



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez

Año II

Martes 7 de marzo de 2017

Sesión 12 Anexo "B"

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez

Vicepresidentes

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Dip. Gloria Himelda Félix Niebla

Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano

Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala

Secretarios

Dip. Raúl Domínguez Rex

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez

Dip. Isaura Ivanova Pool Pech

Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Dip. Verónica Delgadillo García

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Francisco Martínez Neri
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. César Octavio Camacho Quiroz
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Norma Rocío Nahle García
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Nueva Alianza

Dip. Alejandro González Murillo
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Remítase al Promoviente.
Marzo 7 del 2017.

001502

PROMOVIENTE 4



CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

RECIBIDO
2017 FEB 24 AM 11 47

San Luis Potosí, S.L.P., 22 de febrero de 2017

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

PRESIDENCIA

Oficio: OP/033/2017

SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

RECIBIDO
2017 FEB 24 AM 11 55

SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

000210

SENADOR PABLO ESCUDERO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

Distinguido Senador Escudero Morales:

Mediante oficio D.G.P.L. 63-II-I-1705, del Expediente 328, de 17 de enero del año en curso, la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, comunicó a este Organismo Público Autónomo que en sesión ordinaria de la fecha en cita se aprobó el siguiente punto de acuerdo:

"Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a las Comisiones de Derechos Humanos de las Entidades Federativas de la República Mexicana, a que revisen e investiguen la posible comisión de hechos de violencia contra las mujeres y, en caso de existir elementos suficientes soliciten el mecanismo para la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres".

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento las acciones que este Organismo Estatal ha realizado sobre la materia:

1. El 11 de noviembre de 2015, la Comisión Estatal dio a conocer a la opinión pública el "Informe Especial sobre la situación del respeto de los Derechos Humanos de las Mujeres, en el caso de feminicidios en San Luis Potosí", en el cual se detalló información sobre los casos ocurridos en el periodo comprendido del 23 de julio de 2011 al 2 de noviembre de 2015. (Anexo 1)
2. Como parte del seguimiento al Informe Especial, mediante oficio OP/0199/2015, de 20 de noviembre de 2015, se solicitó al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género, la declaratoria de alerta de violencia de género para los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Cd. Valles, Tamuín, Tamazunchale y Matehuala. (Anexo 2)



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

3. A través del oficio Inmujeres/Presidencia/CAJ/706/2015 de 27 de noviembre de 2015, se comunicó a esta Comisión Estatal que el 23 de noviembre de 2015 se aceptó la solicitud para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género y se conformaría el grupo de trabajo de expertos para realizar el trabajo correspondiente. (Anexo 3)
4. Con diverso CNPEVM/361/2016 de 05 de abril de 2016, la Comisión Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dio a conocer el informe del grupo de trabajo que contiene las conclusiones respectivas. (Anexo 4)
5. En octubre de 2016, el Gobierno del Estado hizo llegar a la Comisión Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, un informe sobre el cumplimiento a las observaciones que realizó el grupo de trabajo que se conformó para el estudio de violencia de género.
6. Mediante oficio OP/240/2016 de 13 de diciembre de 2016, dirigido a la Comisión Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, este organismo estatal hizo llegar los posicionamientos que recibió en relación con el cumplimiento de las observaciones al informe del grupo de trabajo que se conformó para el estudio de violencia de género. (Anexo 5)
7. Con oficio OP/40/2017 de 21 de febrero de 2017, dirigido a la Comisión Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se remitió información que proporcionó el Instituto de las Mujeres de San Luis Potosí, respecto al cumplimiento de los indicadores del Informe presentado por el Grupo de Trabajo. (Anexo 6)

Le expreso mi consideración y respeto.

EL PRESIDENTE

LIC. JORGE VEGA ARROYO



Informe Especial

Sobre la situación del respeto de los
Derechos Humanos de las Mujeres, en el
caso de **feminicidios** en
San Luis Potosí



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, EN EL CASO DE FEMINICIDIOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

I. PRESENTACIÓN

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 33, fracción IV, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, así como 118 y 119 de su Reglamento Interno, presenta a la opinión pública el Informe Especial sobre la situación del respeto de los Derechos Humanos de las mujeres en los casos de feminicidios en el estado de San Luis Potosí.

2. El presente Informe Especial aborda la situación del respeto de los Derechos Humanos de las mujeres en el caso de investigaciones de feminicidios en el estado de San Luis Potosí, con el fin de generar información que posibilite la creación de mecanismos eficientes para la investigación efectiva de estos casos y la implementación de un banco de datos, que permita la formulación de políticas públicas encaminadas a garantizar los derechos a la seguridad jurídica, a la verdad y a la investigación efectiva, así como conocer los patrones de conducta que contribuyan erradicar la violencia de género.

3. El objetivo que se planteó es tener un referente sobre la situación del respeto de los Derechos Humanos de las mujeres en San Luis Potosí, desde el enfoque de procuración de justicia para conocer las formas de atención por parte de las



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

instituciones, los manuales de procedimientos o protocolos de actuación utilizados para la investigación de feminicidios, con el propósito de que sirva como eje para que se tomen las medidas efectivas que garanticen a las mujeres el ejercicio efectivo del derecho a una vida libre de violencia.

2 4. A través de este documento se da a conocer el resultado del trabajo de investigación que se realizó, que incluye la información proporcionada por distintas autoridades como la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Dirección del Registro Civil, el Poder Judicial del Estado, consultas hemerográficas y estadísticas de INEGI, así como el registro de atención de víctimas de esta Comisión Estatal, mismas que arrojan elementos que permiten tener una comprensión sobre la situación del respeto a los Derechos Humanos de las mujeres en relación con la privación de la vida, tipificada por la ley penal sustantiva en el estado como feminicidio.

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN

5. En la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos realizada en Viena en 1993, se reconoció mediante la Declaración para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, que

la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

6. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y Otras "Campo Algodonero" Vs México, sentencia de 16 de noviembre de 2009, señaló que la discriminación contra las mujeres incluye la violencia dirigida por el hecho de ser mujer o que le afecta en forma desproporcionada, y que abarca actos que infringen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. Que la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes son causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer.

7. Para el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, la conceptualización incluye causales similares a las anteriores señaladas, incorporando otros elementos relacionados con la violencia ejercida y la actuación estatal al señalar que el "femicidio se refiere a los asesinatos de mujeres cometidos por misoginia, discriminación y odio hacia este género, donde familiares o desconocidos realizan actos de extrema brutalidad sobre los cuerpos de las víctimas en un contexto de permisividad del Estado que, por acción y omisión, no cumple con su responsabilidad de garantizarles la vida y la seguridad"¹.

3

8. Con la adopción de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), comienza a desarrollarse con fuerza una nueva área en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, enfocada a la protección de los Derechos Humanos de las mujeres². El artículo 1° de la Convención establece que la discriminación contra la mujer es "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado

¹ Estrada, María de la Luz, "Radiografía del femicidio en México", en *defensor Revista de Derechos Humanos*, CDHDF, número 3, año IX, marzo de 2011, p. 60. El Observatorio Ciudadano Nacional Sobre Femicidio de México (OCNF), se constituyó en alianza de 49 organizaciones de derechos humanos y de mujeres en 21 Estados de la República Mexicana y El Distrito Federal el cual tiene como objetivo es monitorear a las instituciones a cargo de prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y el femicidio.

² Ratificado por el Estado Mexicano, el 23 de marzo de 1981.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

9. En la Recomendación General 19 del Comité de la CEDAW, emitida en 1992, se afirma que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que les impide gravemente el goce de derechos y libertades; en ella se define la violencia basada en el sexo como "la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada".

4 10. El 19 de junio de 1998 México ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, la cual establece que la violencia contra la mujer es "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; también se menciona la responsabilidad del Estado por la violencia contra las mujeres cuando no hayan adoptado las medidas adecuadas para su prevención, sanción y erradicación.

11. El artículo 5 de la Convención de Belém do Pará reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los Derechos Humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre Derechos Humanos, entre otros, que se respete su vida, integridad física, psíquica y moral, a la libertad y a la seguridad personales, a no ser sometida a torturas, a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, así como a la igualdad de protección ante la ley.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

12. En la 4a Conferencia Mundial sobre la Mujer, en 1995, se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, donde se señaló el deber de garantizar a todas las mujeres y las niñas los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, a tomar medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos, así como adoptar las que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género, y al adelanto y potenciación del papel de la mujer.

13. En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, párrafos tercero y quinto, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos. Que se prohíbe toda discriminación motivada por razones de género entre otras, que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

5

14. El 1º de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la cual establece que todas las medidas estarán encaminadas a garantizar la prevención, atención, sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida. Además, la Ley General crea el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, para que los tres niveles de gobierno conjunten esfuerzos, políticas, servicios y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

15. El artículo 21 de la citada Ley General, así como el 3, fracción VIII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, definen la violencia feminicida como "la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres"³.

6 16. En México, en la mayoría de los estados, así como en el Distrito Federal, se ha tipificado el delito de feminicidio. Por su parte, los Códigos Penales de los estados de Chihuahua y Nayarit no contemplan la figura del feminicidio, ya que la privación de la vida de las mujeres es considerada como una agravante del homicidio, mientras que en Nayarit se tipificó como homicidio de mujeres por razones de misoginia. Adicionalmente, el Estado de Nuevo León, en el artículo 331 Bis 6 de su Ley Penal, señala responsabilidad penal al servidor público que retarde o entorpezca dolosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia respecto del delito de feminicidio.

17. En el caso de San Luis Potosí, el 23 de julio de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 649 por el que se adicionó al Código Penal el artículo 114 bis, que estableció que la privación de la vida de una mujer se consideraba feminicidio cuando se cometiere: I) para ocultar una violación; II) por desprecio u odio a la víctima; III) por tortura o tratos crueles o degradantes; IV) cuando exista o haya existido una relación de afecto entre la víctima y el agresor; V) cuando se haya realizado por violencia familiar, o VI) cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión.

³ Artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (última reforma publicada en el DOF 04/06/15) y Artículo 3º Fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí (última reforma del 30 de junio de 2015).



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

18. El 18 de junio de 2013 se reformó el artículo 114 bis para señalar que "comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una persona del sexo femenino por razones de género"; que se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) exista o haya existido una relación de parentesco, afecto, docente, o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación o superioridad, entre la víctima y el agresor; b) existan en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo; c) se haya infligido a la víctima lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; d) existan antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas en el ámbito familiar, laboral, o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.

7

19. El 29 de septiembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el nuevo Código Penal del Estado de San Luis Potosí, y el tipo penal de feminicidio quedó ubicado dentro del Capítulo II de Feminicidio, en el artículo 135. Además, en el numeral 110, se precisó que este delito es imprescriptible.

20. Ahora bien, con el propósito de llevar a cabo la adecuada investigación de los casos de feminicidios, el 19 de febrero de 2015 la Procuraduría General de Justicia del Estado publicó el acuerdo 01/2015 sobre el Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio, en el cual se dan a conocer los pasos para los funcionarios encargados de la investigación de este ilícito, y que entró en vigor el 10 de abril del presente año.

21. En este contexto, uno de los derechos relacionados es el derecho de acceso a la justicia, que establecen los artículos 17 y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que señalan que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, y que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público.

22. Además, los artículos 6, 7, 8, 11 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de San Luis Potosí, y 3, fracciones II y VII; 117 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí, 49 y 115 fracciones I y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos generales establecen que los Agentes del Ministerio Público observarán los principios de unidad de actuación, legalidad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los Derechos Humanos; que deben practicarse y ordenar todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos del tipo penal y demostrar la probable responsabilidad.

La violencia feminicida en San Luis Potosí

23. El Estado de San Luis Potosí se compone de 58 demarcaciones municipales que, por sus características geográficas y demográficas, se agrupan en cuatro regiones: Centro, Altiplano, Zona Media y Huasteca. La capital corresponde al municipio de San Luis Potosí, donde habita o reside cerca del 29.9% de la población total del estado. De acuerdo al Índice Nacional de Desarrollo Humano, el estado se ubica en el lugar 23 a nivel nacional⁴.

⁴ Disponible en http://www.mx.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/PublicacionesReduccionPobreza/InformesDesarrolloHumano/PNUD_boletinIDH.pdf, consultado el 8 de septiembre de 2015.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

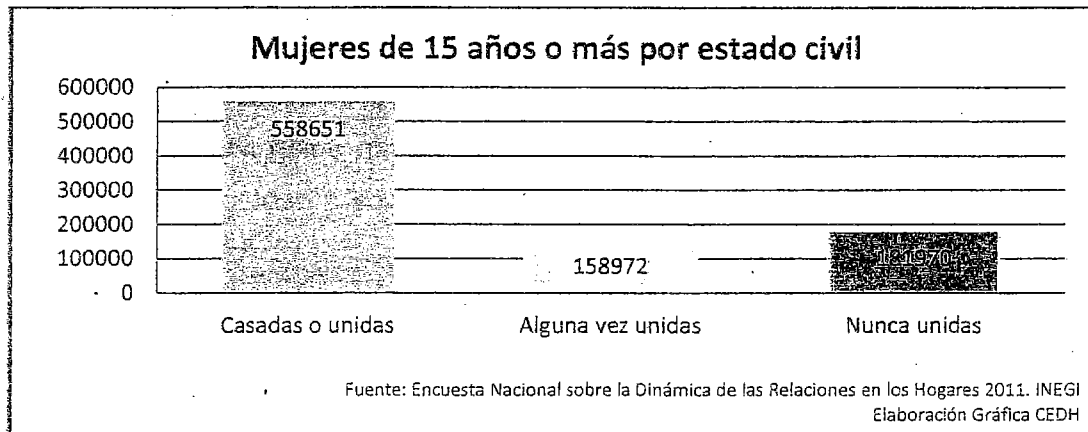
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

24. Con base en la información del Censo de Población y Vivienda 2010, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁵; el estado de San Luis Potosí registró una población de 2,585,518 personas, de los cuales 1,325,152 son mujeres, lo que representa el 51.3%. El 64% de la población se ubica en zonas urbanas y el 36% en áreas rurales. Además, 10 de cada 100 personas habla una lengua indígena.

25. Para el segundo trimestre de 2015, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI registró, para el estado de San Luis Potosí, una población de dos millones 750 mil 399 habitantes, de los cuales 1,433,769 son mujeres y 1,316,630 son hombres.

9

26. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011 (ENDIREH), publicada el 26 de julio de 2013 por el INEGI, revela que 899,593 personas eran mujeres de 15 años o más en San Luis Potosí, lo que equivale al 66.25% del total de la población de mujeres en el estado, y las cuales se distribuyen de la siguiente forma, según situación conyugal:



⁵ Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, consulta de Censo de Población y Vivienda, disponible en http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=cpv10_pt, el 10 de agosto de 2015.



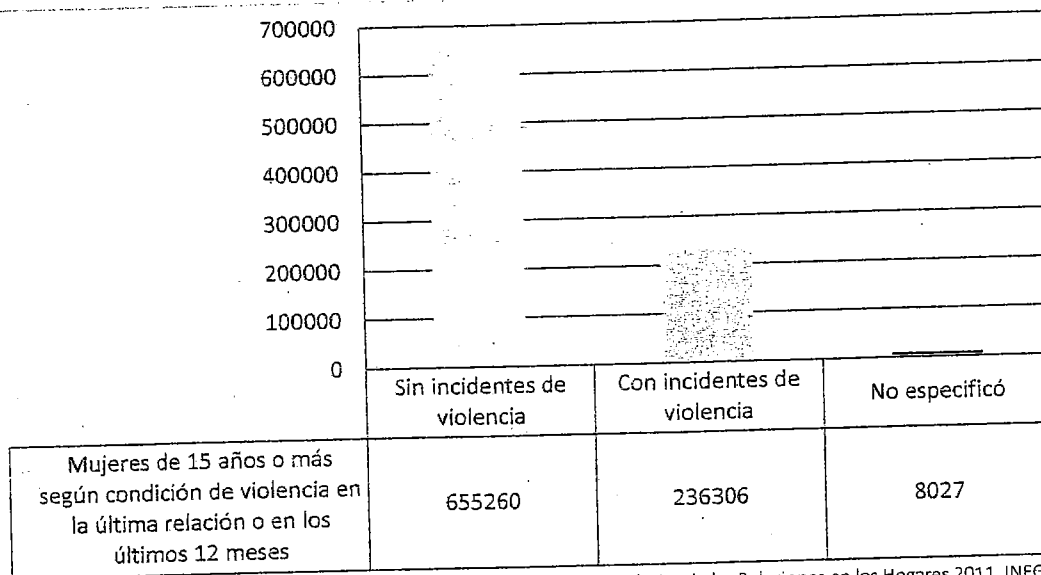
COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

27. Esta encuesta precisó que del total de mujeres mayores de 15 años, fueron 655,260 las que dijeron no haber padecido ningún incidente de violencia en los últimos 12 meses ni con su última pareja⁶, mientras que 236,260 mujeres reportaron incidentes de violencia con su última pareja o en los últimos 12 meses.

10



Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. INEGI
Elaboración Gráfica CEDH

28. Del total de mujeres mayores de 15 años que señalaron haber sufrido al menos un incidente de violencia por parte de su pareja, o en los últimos 12 meses, se observó que 179,973 estaban casadas o vivían en unión libre, mientras que 19,942 habían estado alguna vez unidas y 36,391 nunca lo habían estado⁷:

⁶ Si bien la ENDIREH 2011 toma como distintos los siguientes indicadores: a) *Mujeres de 15 años y más por entidad federativa y estado conyugal según condición de violencia hacia ellas por parte de su pareja y tipos de violencia padecida en los últimos 12 meses* y b) *Mujeres de 15 años y más por entidad federativa y estado conyugal según condición y tipo de violencia hacia ellas a lo largo de la relación con su última pareja*, en el caso de San Luis Potosí los datos son los mismos.

⁷ Se excluyen a las mujeres solteras que nunca han tenido alguna relación de pareja, por lo que difiere del total de solteras o mujeres de 15 años y más de otros temas diferentes a Violencia de Pareja.

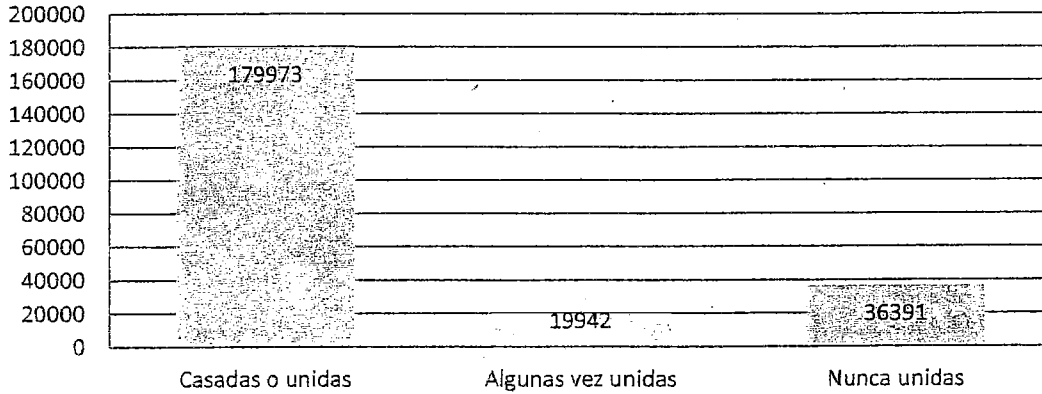


COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

Mujeres mayores de 15 años con incidentes de violencia en los últimos 12 meses y/o con su última pareja

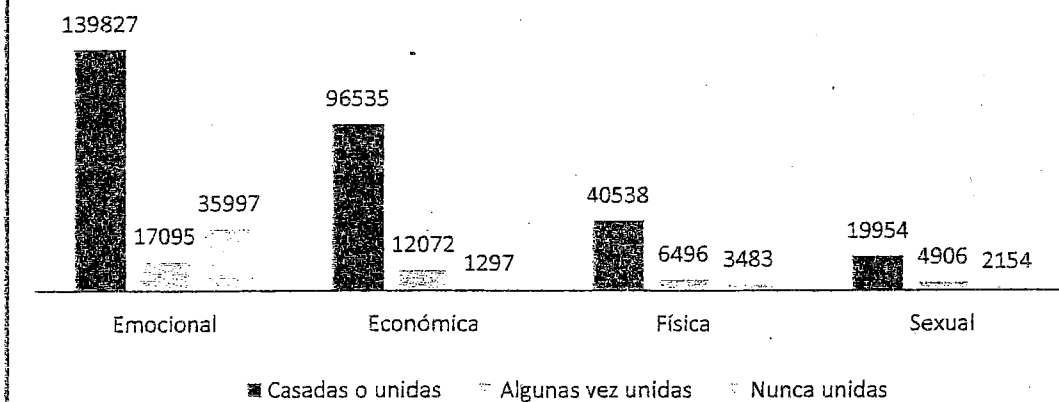


Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. INEGI
Elaboración Gráfica CEDH

11

29. De acuerdo con la citada encuesta y en relación con los tipos de violencia de que fueron víctimas, del total de mujeres casadas o unidas 139,827 reportaron violencia emocional; 96,535 violencia económica y 40,538 violencia física:

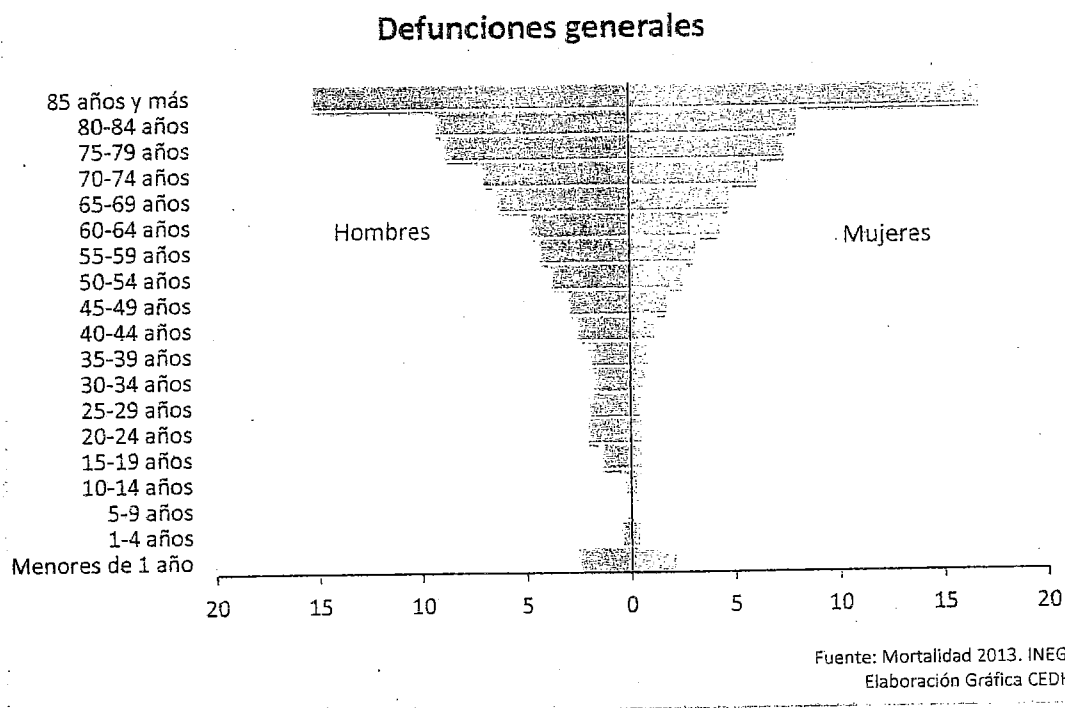
Tipos de violencia reportados por mujeres de 15 años o más, por estado civil



Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. INEGI
Elaboración Gráfica CEDH



30. Con respecto a la mortalidad, según datos de INEGI de 2013, en el estado de San Luis Potosí se registraron un total de 14,301 defunciones generales, que se distribuyen por sexo y edad de la siguiente forma:



12

31. De acuerdo con esta información, se puede decir que durante 2013 hubo una distribución de mortalidad que se correspondió con respecto a los rangos de edad, de forma que a mayor edad, mayor mortalidad, aunque con un incremento entre los 15 y 29 años de edad para hombres y con una cantidad mayor en menores de 1 año. Sin embargo, ésta distribución se modifica completamente cuando se trata de muertes por causas accidentales y violentas, las cuales fueron 1,390 durante 2013 y corresponden al 9.7% del total de muertes.

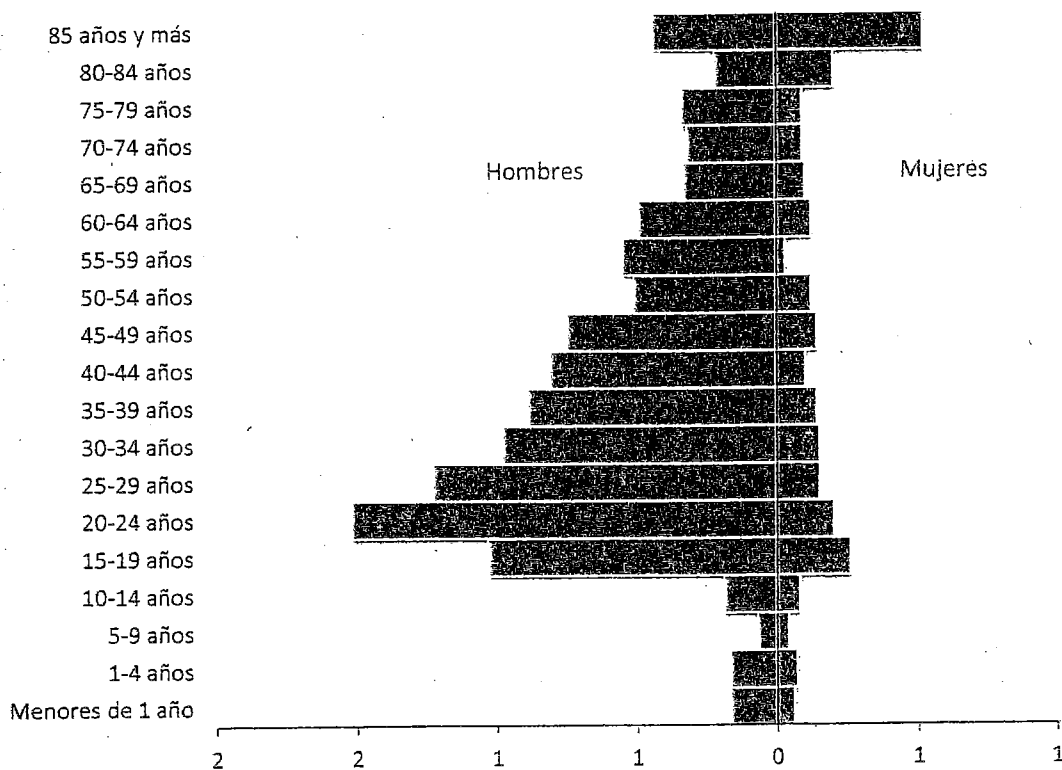


COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Camillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

Defunciones accidentales y violentas



13

Fuente: Mortalidad 2013. INEGI
Elaboración Gráfica CEDH

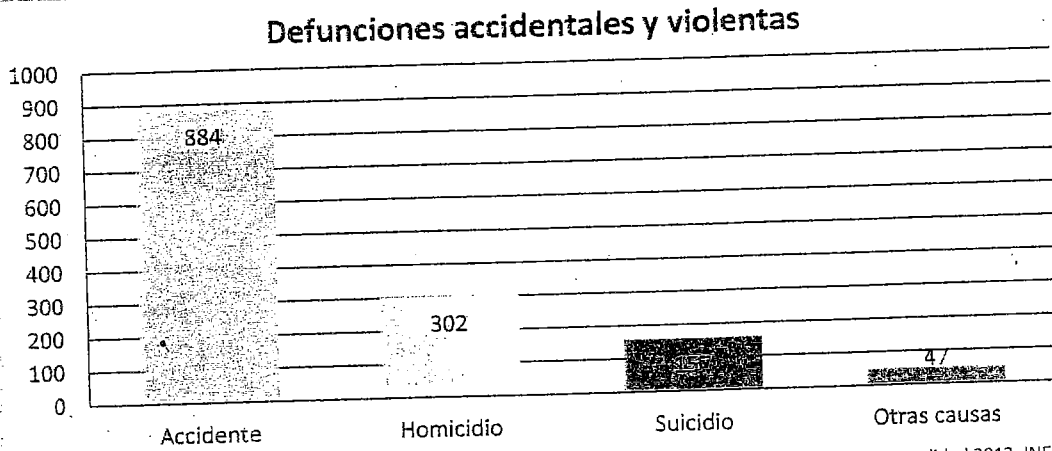
32. En este caso, en el rango de 20 a 24 años de edad se ubica la mayor cantidad de defunciones accidentales y violentas de hombres, mientras que en las mujeres la edad de mayores defunciones por estas causas es de 85 años y más. El total de muertes accidentales y violentas en 2013 se puede dividir de acuerdo a si fue por accidente, homicidio, suicidio, por causas desconocidas o por otras causas, siendo 302 las muertes por homicidio, de los cuales 268, es decir, el 88.7% fueron de hombres y 34 mujeres, lo que representa el 11.3%.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

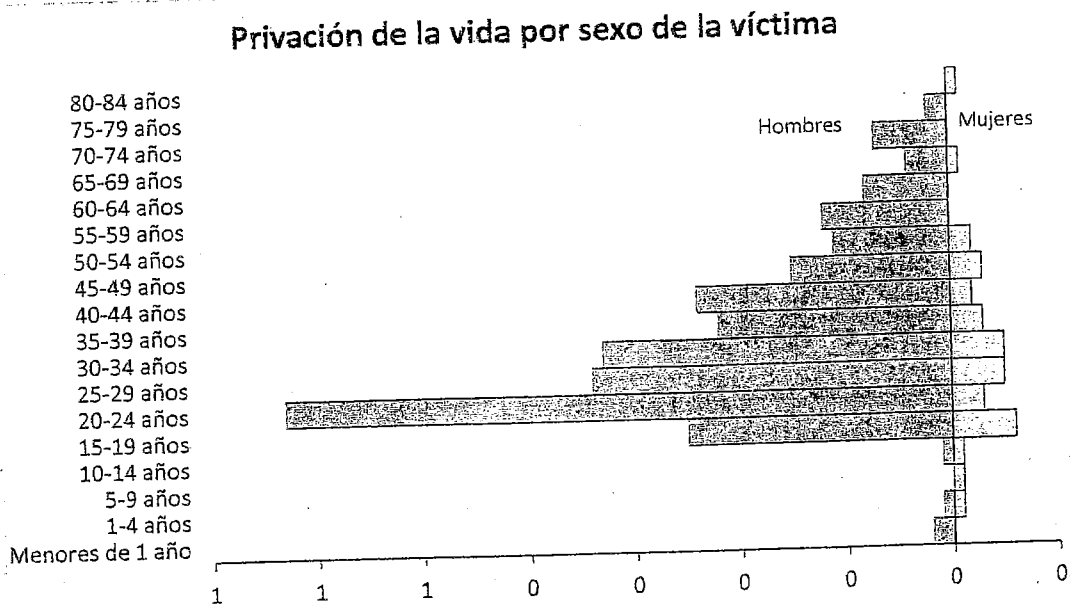
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS



Fuente: Mortalidad 2013. INEGI
Elaboración Gráfica CEDH

14

33. Por otra parte, específicamente con relación a la privación de la vida de hombres y mujeres, durante 2013 se observó lo siguiente:



Fuente: Mortalidad 2013. INEGI
Elaboración Gráfica CEDH



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

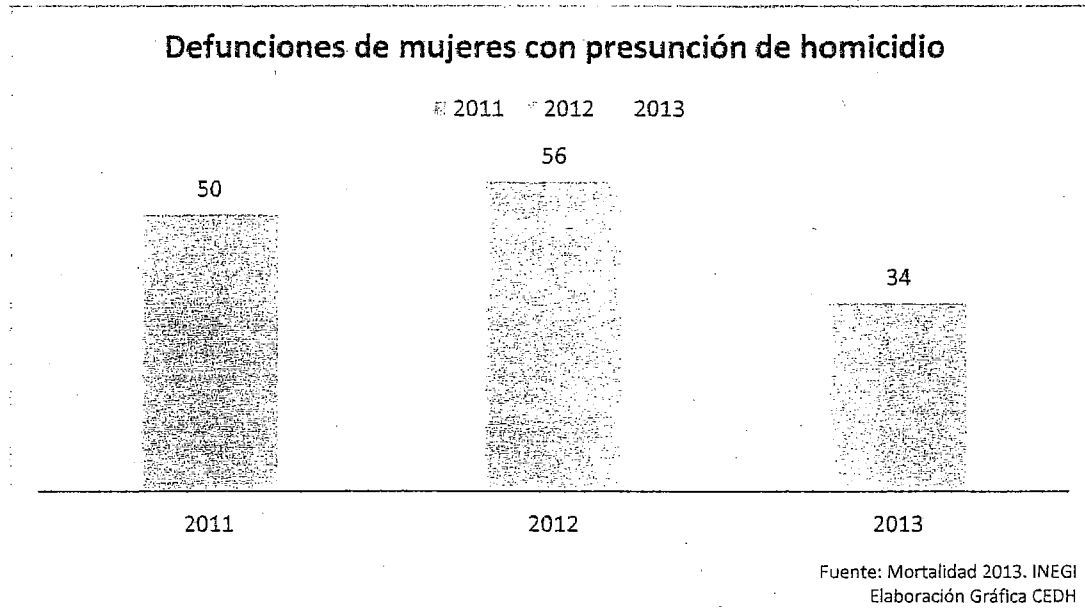
2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

34. En el informe de *Violencia Feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas de 1985 a 2010*⁸, publicado en 2012, se señaló que en el estado de San Luis Potosí en el año 2010 se presentaron 35 defunciones de mujeres con presunción de homicidio, de las cuales seis ocurrieron en la capital del estado en el interior de una vivienda, ubicándose en el lugar 17 a nivel nacional en este tipo de casos.

35. De acuerdo con las estadísticas de mortalidad del INEGI, se obtuvo además información de que en el estado de San Luis Potosí se presentaron 50 casos de fallecimiento de mujeres con presunción de homicidio en el año 2011, otros 56 casos en 2012 y para 2013 se registraron 34.

15



⁸ *Violencia Feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas de 1985 a 2010*, elaborado por la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han Emprendido las Autoridades Competentes en Relación a los Feminicidios Registrados en México, de la LXI legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y el Instituto Nacional de las Mujeres, primera edición, 2012. México.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

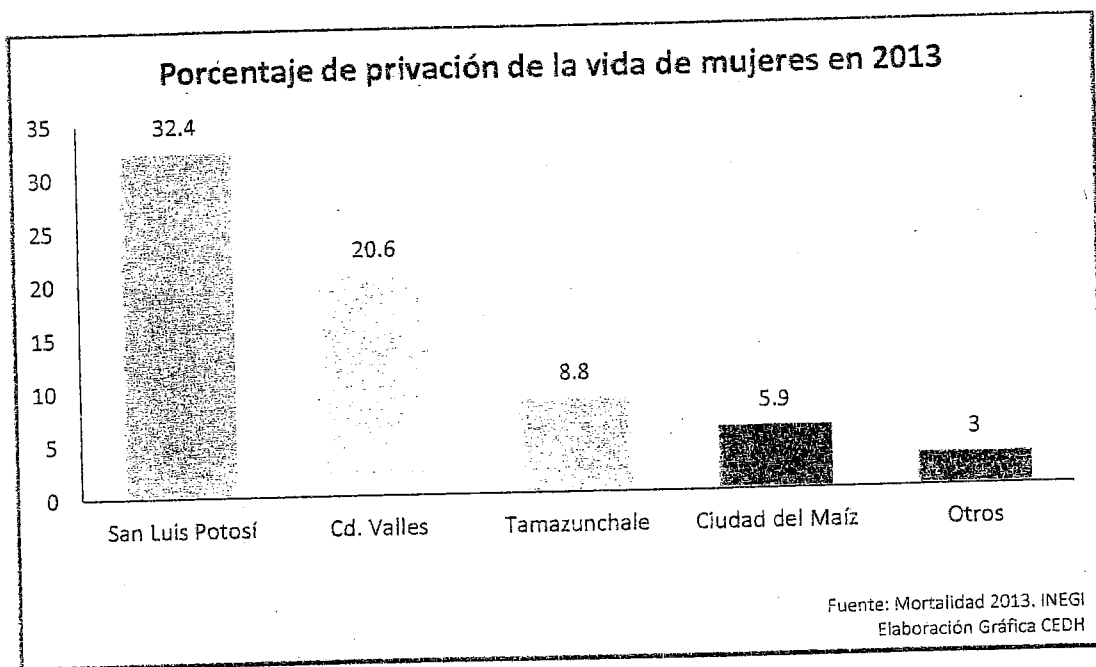
2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

36. En el periodo 2011-2013, conforme a INEGI, los municipios que reportaron los mayores porcentajes de incidencia de muertes violentas de mujeres fueron San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez; por otro lado, Ciudad Valles y Tamazunchale también registraron la privación de la vida de mujeres.

37. Para 2013, 15 municipios registraron privación de la vida de mujeres, de los cuales reportaron los mayores porcentajes San Luis Potosí con 32.4%, Ciudad Valles con 20.6%, Tamazunchale el 8.8%, y Ciudad del Maíz el 5.9%. Mientras que otros 11 municipios que registraron muertes violentas de mujeres no superan el 3%, entre ellos se encuentran: Cárdenas, Cedral, Charcas, Guadalcázar, Huehuetlán, Matehuala, Salinas, Santa Catarina, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo y Tierra Nueva.

16



38. Con relación al lugar donde ocurrieron los hechos de privación de la vida de las mujeres en la entidad, se observó que el 41.2% de los casos ocurrieron en la

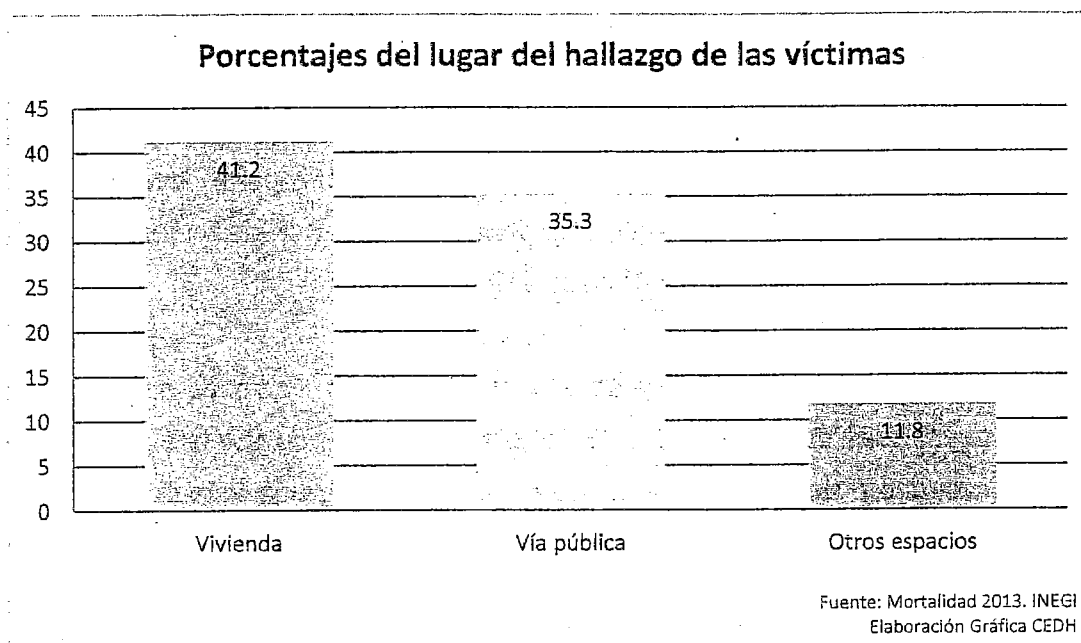


COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

vivienda, 35.3% en la vía pública, es decir, en la calle o carretera, y 11.8% en otros espacios.



17

39. En 2013, en los municipios de Charcas, Santa Catarina, Tamasopo, Tamazunchale y Tierra Nueva se identificó que el lugar donde ocurrió la lesión que provocó la o las muertes fue en vivienda particular. Mientras que los municipios que registran los porcentajes más altos de privación de la vida en la vía pública fueron Cárdenas, Cedral, Huehuetlán y Soledad de Graciano Sánchez. En el municipio de Matehuala se registra que los hechos ocurrieron en un área deportiva.

40. En San Luis Potosí, del total de defunciones con presunción de privación de la vida en 2013, y de acuerdo con la información sobre las causas de fallecimiento y las lesiones que presentaron las víctimas, las agresiones se realizaron con armas de fuego en el 47.1% de los casos, agresiones con objeto cortante en el 26.5% y



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

ahorcamiento en el 17.6% de los casos. En el mismo año, el 47.1% de las muertes registradas en el estado fueron de mujeres de entre 20 y 39 años de edad, le sigue el grupo de 40 a 54 años con 20.6% y de 15 a 19 años con 17.6%.

41. Con base en la información estadística sobre mortalidad en el estado de San Luis Potosí, los registros más altos de fallecimientos de mujeres menores de 15 años se encuentran en Tamazunchale, con 66.7%; por otra parte, los municipios que reportan los porcentajes más altos de privación de la vida de mujeres de 15 a 19 años son Cedral, Guadalcázar, Salinas y Santa Catarina.

18

42. Además, de la información que se obtuvo de las 34 privaciones de la vida de mujeres registradas durante 2013 en San Luis Potosí, se advierte que 14 de ellas estaban casadas o unidas, 13 eran solteras, tres viudas y una estaba divorciada; y, por lo menos en cinco de los casos, existía algún tipo de parentesco con el agresor, o bien, con registro previo de violencia familiar.

43. Finalmente, de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2015 (ENVIPE), se estima que durante 2014, en el estado de San Luis Potosí, se denunciaron únicamente el 6.5% de los delitos, de los cuales únicamente 54.5% llevaron a inicio de Averiguación Previa en el Ministerio Público, lo que equivale a que, del total de delitos ocurridos en el estado de San Luis Potosí, sólo en 3.54% de los casos se inició Averiguación Previa⁹.

⁹ INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2015 (ENVIPE).



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

III. HECHOS

44. Para la elaboración del presente Informe Especial se solicitó información a la Dirección del Registro Civil del Estado, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado y al Poder Judicial del Estado, sobre los registros correspondientes de privación de la vida de mujeres en el estado de San Luis Potosí, además se realizó una consulta hemerográfica, todo esto en un periodo comprendido de julio de 2011 a noviembre de 2015¹⁰.

45. En diciembre de 2013 la organización civil Enfoque de Igualdad y el fondo PROEQUIDAD del Instituto Nacional de las Mujeres, publicaron un Diagnóstico hemerográfico de geo-feminicidios en el estado de San Luis Potosí, en el que se realizó un análisis de notas periodísticas de mayo de 2003 a mayo de 2013 y que arrojó como resultado el registro de 109 casos de muertes violentas de mujeres y de 203 feminicidios, casos analizados desde la tipología de Diana E. Rusell, Roberta A. Harmes, Julia Monárrez y Marcela Lagarde, todas ellas investigadoras del tema de feminicidio.

19

46. Mediante oficio SGG-DRC-ET-045/2015, del 4 de septiembre de 2015, la Dirección del Registro Civil en el Estado informó que, en el periodo comprendido del 2 de junio de 2011 al 28 de agosto de 2015 se registraron 887 defunciones de mujeres por causas accidentales y por causas violentas, sin que existan datos de las muertes de mujeres que se puedan relacionar con casos específicos de violencia feminicida.

¹⁰ Este periodo de tiempo corresponde, en primer lugar, a la fecha en la que se incluye el delito de feminicidio en el Código Penal del Estado, 23 de julio de 2011, y al primer semestre del presente año, junio de 2015.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

Información en medios de comunicación

47. En los siguientes recuadros, se expone la información que se publicó en los diversos medios de comunicación en la entidad de mayo de 2012 al 2 de octubre de 2015, de cuyo contenido se destaca la muerte violenta de mujeres en 26 casos:

Fecha del hallazgo	Caso	Estatus
16 de mayo de 2012	Una menor de 16 años de edad fue privada de la vida a golpes presuntamente por su ex pareja, un hombre de 32 años, en el municipio de Ahualulco.	Se ejerció acción penal el 21 de junio de 2012 por feminicidio.
24 de junio de 2012	Una mujer de 60 años de edad fue privada de la vida por heridas producidas por proyectil disparado con arma de fuego en el municipio de Ciudad Valles.	Se ejerció acción penal por homicidio doloso.
4 de septiembre de 2012	Una menor de 16 años de edad fue privada de la vida mediante asfixia por estrangulamiento, presuntamente por su tío, en el municipio de Tamuín.	Se ejerció acción penal por homicidio y el juez reclasificó por feminicidio.
Octubre de 2012	Una menor de tres años de edad fue privada de la vida a golpes presuntamente por su madre y su padrastro, en el municipio de Tamazunchale.	Se ejerció acción penal por homicidio en contra de la madre y el padrastro de la víctima.
28 de octubre de 2012	Una mujer de 22 años de edad fue privada de la vida por heridas producidas con objeto cortante en la capital del estado, además de que presentaba huellas de violencia.	Se ejerció acción penal por homicidio culposo. La CEDH inició queja por violaciones a derechos humanos de la víctima, misma que fue atraída por la CNDH. Actualmente, el caso fue atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
6 de diciembre de 2012	Una mujer de 39 años de edad fue privada de la vida y encontrada envuelta en una cobija en la capital del estado.	Averiguación Previa en trámite en la Agencia Especializada en Delitos de Alto Impacto
16 de diciembre de 2012	Una mujer de 44 años de edad fue privada de la vida por lesiones producidas con objeto cortante, en el municipio de Huehuetián.	Orden de aprehensión cumplimentada en contra de dos inculpados y vigente en contra de otras dos personas por homicidio calificado.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

Fecha del hallazgo	Caso	Estatus
20 de junio de 2013	Una mujer de 32 años de edad y que padecía esquizofrenia fue privada de la vida por su hermano, mediante asfixia por sofocación, en el municipio de Ciudad Valles.	Se dictó auto de formal prisión por feminicidio.
20 de julio de 2013	Una mujer de 34 años de edad fue privada de la vida por lesiones producidas con objeto cortante, presuntamente por su esposo, en el municipio de Tamasopo. Existen antecedentes de violencia familiar desde 2011, sin embargo, el ministerio público omitió en proteger a la víctima.	Se libró orden de aprehensión por feminicidio. Además, la CEDH integró expediente de queja por las vulneraciones a derechos humanos de la víctima, derivando en la Recomendación 26/2015 ¹¹ .
2 de marzo de 2014	Una mujer de 31 años de edad fue privada de la vida por traumatismo craneoencefálico severo y heridas producidas con objeto cortante, en el municipio de Ciudad Valles.	Se dictó auto de formal prisión por feminicidio.
4 de marzo de 2014	Una mujer de 22 años de edad fue privada de la vida mediante asfixia por estrangulamiento en el municipio de Ciudad Valles, además de que presentaba traumatismo craneoencefálico y signos de abuso sexual. Un día antes se había denunciado ante el ministerio público su desaparición.	Se dictó auto de formal prisión por homicidio calificado.
6 de abril de 2014	Una mujer de 26 años de edad fue privada de la vida por heridas producidas con objeto cortante, presuntamente por su esposo, en el municipio de Villa de Zaragoza. Existen antecedentes de violencia familiar.	Se ejerció acción penal por feminicidio el 29 de abril de 2014.

21

¹¹ Recomendación 26/2015, dirigida al Procurador General de Justicia del Estado y al Presidente Municipal de Tamasopo, por la vulneración a los derechos humanos de la víctima, de acceso de las mujeres a un vida libre de violencia, a la legalidad y seguridad jurídica, así como al derecho al acceso a la Justicia, consistentes en acciones y omisiones que vulneran los derechos de las mujeres, omisión para la recepción de denuncia, la toma de medidas cautelares o de protección contra la violencia, así como la debida asistencia que requería en su condición de mujer.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

Fecha del hallazgo	Caso	Estatus
6 de abril de 2014	Una mujer de 19 años de edad fue privada de la vida mediante asfixia por estrangulamiento en el municipio de San Martín Chalchicuautla, además de que presentaba signos de abuso sexual. Tres días antes se había denunciado ante el ministerio público su desaparición.	El 8 de abril de 2014 el Ministerio Público ejerció acción penal por feminicidio, sin embargo, dentro del término constitucional, el Juez determinó la libertad por falta de elementos para procesar.
22 de abril de 2014	Una mujer de 36 años de edad fue privada de la vida por heridas producidas por proyectil disparado con arma de fuego, en el municipio de Tamuín. Dos días antes se había denunciado ante el ministerio público su desaparición, junto con la de sus dos menores hijos, un niño de ocho y una niña de diez años.	Se dictó auto de formal prisión a una persona por homicidio calificado y a otra persona por homicidio calificado en grado de coparticipación.
23 de abril de 2014	Una menor de diez años de edad fue privada de la vida por traumatismo craneoencefálico severo, en el municipio de Tamuín. La menor era la hija, reportada como desaparecida, de la mujer encontrada sin vida el 22 de abril de 2014.	Se dictó auto de formal prisión a una persona por homicidio calificado y a otra persona por homicidio calificado en grado de coparticipación.
4 de julio de 2014	Una mujer de 32 años de edad fue privada de la vida mediante asfixia por estrangulamiento en el municipio de Tamuín, además de que presentaba signos de abuso sexual. La mujer estaba reportada como desaparecida desde el 6 de mayo de 2014.	Se dictó auto de formal prisión por feminicidio.
4 de julio de 2014	Una menor de nueve años de edad fue privada de la vida mediante asfixia por estrangulamiento en el municipio de Tamuín, además de que presentaba signos de abuso sexual. La menor estaba reportada como desaparecida el 11 de abril de 2014.	Se dictó auto de formal prisión por feminicidio.
29 de septiembre de 2014	Una mujer de 36 años de edad fue privada de la vida por heridas producidas con objeto cortante en la delegación de Villa de Pozos, en la capital del estado. Su pareja fue quien la privó de la vida.	Se dictó auto de formal prisión por feminicidio.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

Fecha del hallazgo	Caso	Estatus
14 de octubre de 2015	Una mujer de 18 años de edad fue privada de la vida por heridas producidas con proyectil disparado por arma de fuego en el municipio de Tamuín. La mujer estaba reportada como desaparecida y presentaba además huellas de violencia.	Se ejerció acción penal por feminicidio.
20 de febrero de 2015	Una mujer fue privada de la vida por heridas producidas con proyectil disparado por arma de fuego en el municipio de Lagunillas.	Sin información. ¹²
13 de marzo de 2015	Una mujer de 29 años de edad fue privada de la vida mediante asfixia por estrangulamiento, en la capital del estado, presuntamente por su pareja.	Sin información.
25 de mayo de 2015	Dos mujeres de 25 y 40 años de edad, respectivamente, fueron privadas de la vida por heridas producidas con proyectil disparado por arma de fuego en el municipio de Tanquián de Escobedo. Además, los cuerpos estaban desnudos y con huellas de violencia.	Sin información.
29 de mayo de 2015	Una menor de 17 años y una mujer de 25 años de edad fueron privadas de la vida por heridas producidas con proyectil disparado por arma de fuego en el municipio de Matehuala. Fueron decapitadas, encontrándose primero las cabezas y posteriormente los cuerpos en el estado de Nuevo León.	Sin información.
8 de junio de 2015	Dos mujeres de 75 y 83 años de edad, respectivamente, fueron privadas de la vida, una de ellas mediante asfixia por sofocamiento, mientras que otra por heridas producidas con objeto cortante, esto en la capital del estado.	Sin información.
9 de agosto de 2015	Dos mujeres de 26 y 28 años, respectivamente, fueron privadas de la vida por heridas producidas con proyectil disparado por arma de fuego en la capital del estado.	Sin información.
2 de octubre de 2015	Dos mujeres, madre e hija de 24 y 45 años de edad, respectivamente, fueron privadas de la vida, presuntamente mediante asfixia por estrangulamiento, en el municipio de El Naranjo.	Sin información.

23

¹² La Procuraduría General de Justicia del Estado proporcionó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos una base de datos que contiene información de 2011 hasta febrero de 2015, razón por la cual no se tiene información sobre el estatus de los casos a partir de este mes.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

Los informes de autoridad

48. Mediante oficio 264/2015 del 27 de julio de 2015, la Coordinación de Apoyo Legal de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado informó a esta Comisión Estatal, que en la base de datos de la Unidad de Inteligencia de la Policía Ministerial tienen un registro de 147 investigaciones, de las que se iniciaron averiguaciones previas con motivo de la privación de la vida de mujeres en el periodo del 23 de julio de 2011 al 10 de junio de 2015.

24

49. Preciso que no se lleva el registro de feminicidios, debido a que esa calificación le corresponde al Ministerio Público, que solamente se realiza el registro de homicidios contra personas del sexo femenino y se clasifica como homicidio doloso y homicidio doloso vinculado con delincuencia organizada, especificando que dentro del primer grupo, se encuentran "homicidios por robo con violencia, asaltos, rencillas, pasionales, riñas, riñas pandilleriles, homicidios por problemas económicos, problemas familiares, violaciones, venganzas, violencia familiar, feminicidios e infanticidios". Agregó que no se cuenta con una Unidad Especializada para las investigaciones de la privación de la vida de mujeres por razones de género.

50. Por lo que corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Dirección de Prevención al Delito, Vinculación y Atención de la Comunidad, mediante oficio DPDVAC/0288/2015 del 10 de junio de 2015, informó que mediante el Acuerdo 01/2015 esa Procuraduría emitió el Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidios, y que la Unidad Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto y Delincuencia Organizada es la encargada de investigar homicidios o muertes dolosas de niñas y mujeres, así como de feminicidios.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

51. En esta tesitura, como ya se mencionó anteriormente, el feminicidio se considera tipo penal desde el 23 de julio de 2011, fecha en que entró en vigor la adición del artículo 114 Bis del Código Penal del Estado. Así, la información sobre feminicidios y homicidios de mujeres que ocurrieron en el periodo de 2011 a febrero de 2015, con base en la información que proporcionó la Procuraduría General de Justicia del Estado, se desarrolla de la siguiente manera:

Averiguaciones Previas de Feminicidios y Homicidios de 2011 a 2015
Procuraduría General de Justicia

Año	2011	2012	2013	2014	2015	Total
Feminicidios	5	6	14	11	1	37
Homicidios de mujeres	17	37	13	12	SD	79
Muertes violentas de mujeres (Sin precisar tipo penal)	1	1	3	3	SD	8
Total	23	44	30	26	1	124

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado.
Elaboración Gráfica CEDH

25

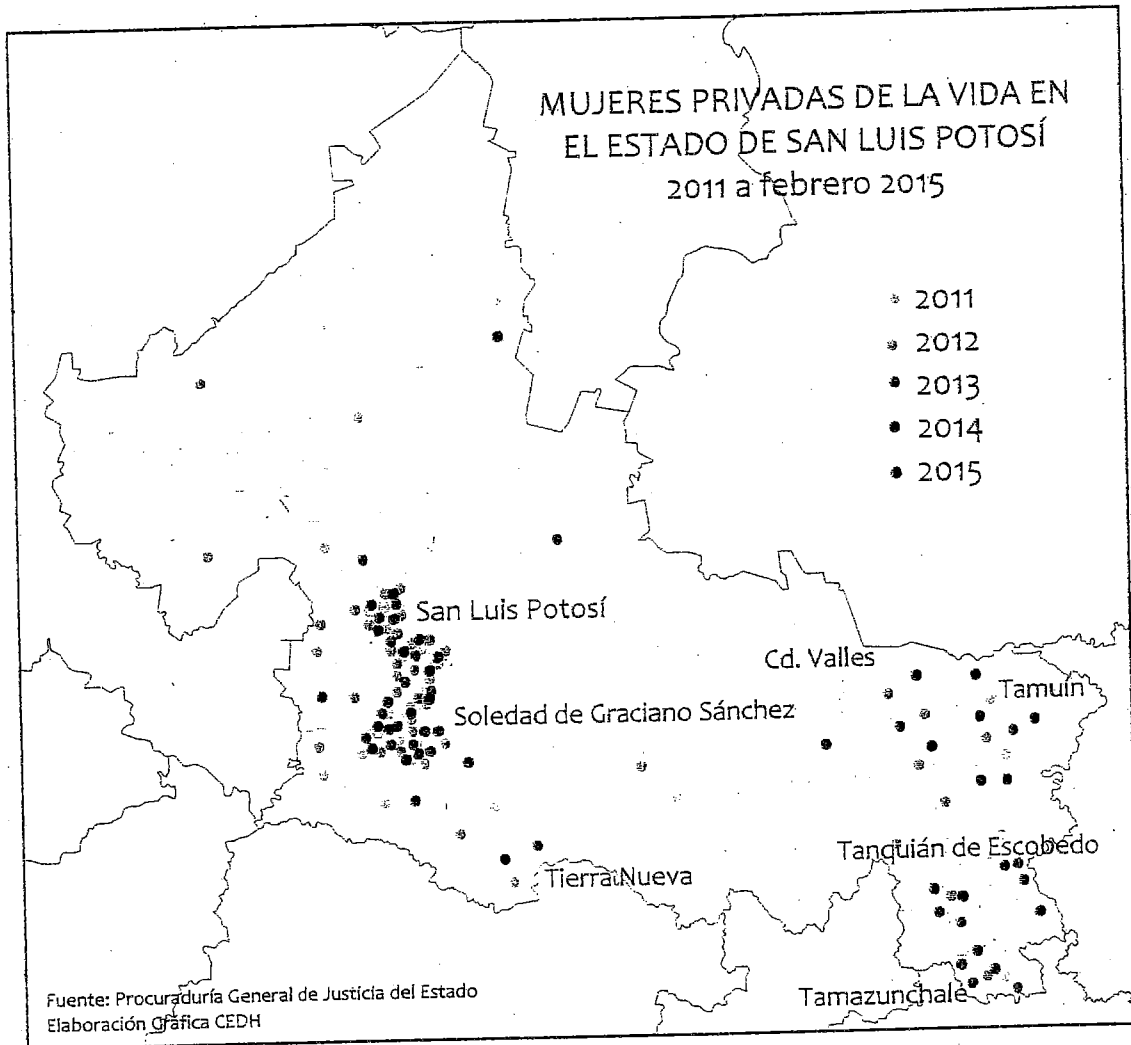
52. Por otra parte, de la información que proporcionó la Procuraduría General de Justicia del Estado, con relación a las 124 averiguaciones previas sobre los casos de muertes violentas de mujeres ocurridas de 2011 a febrero de 2015, se destaca que los municipios en los que se presentaron el mayor número fueron:



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS



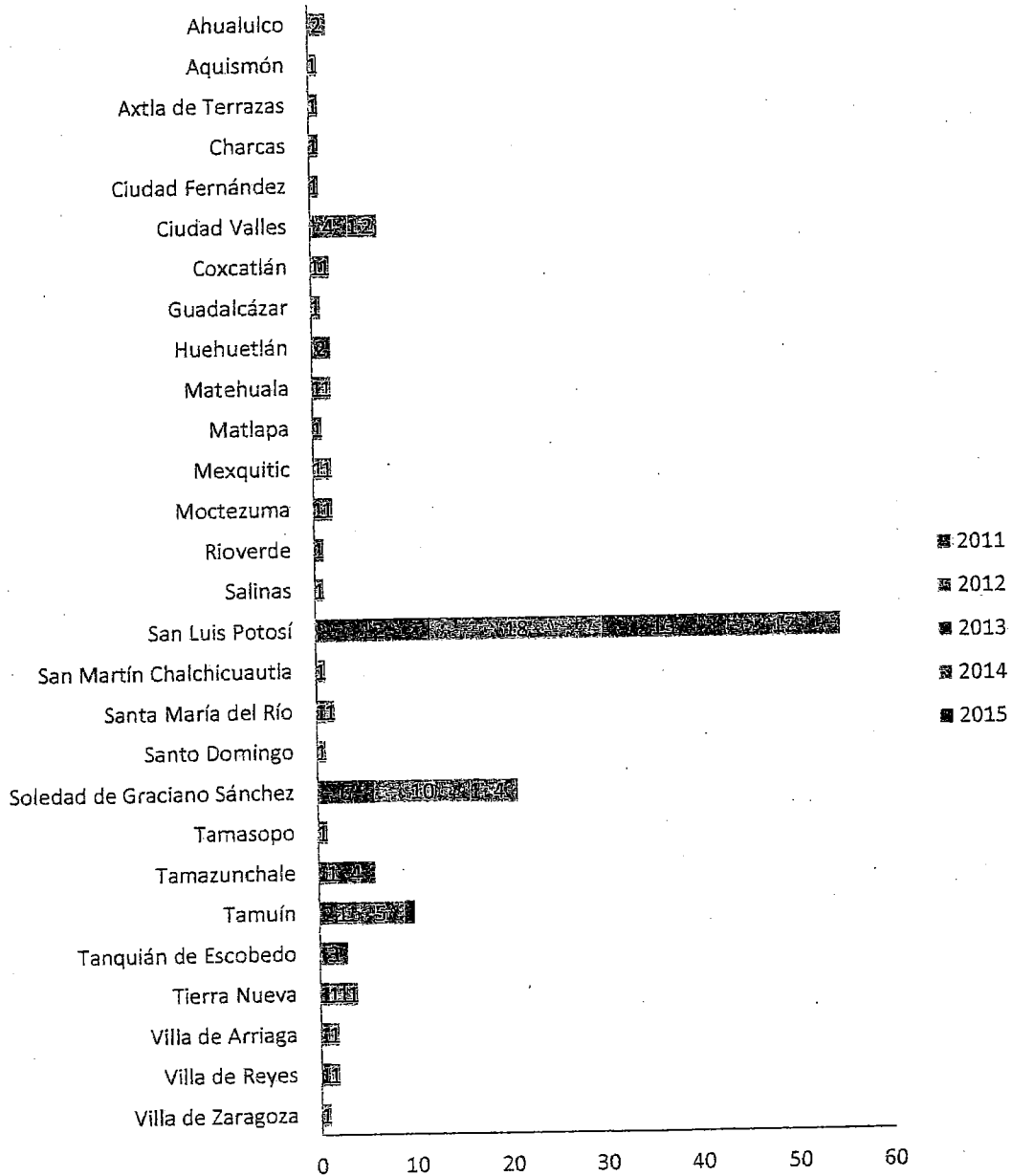


COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

Privación de la vida de mujeres por municipio





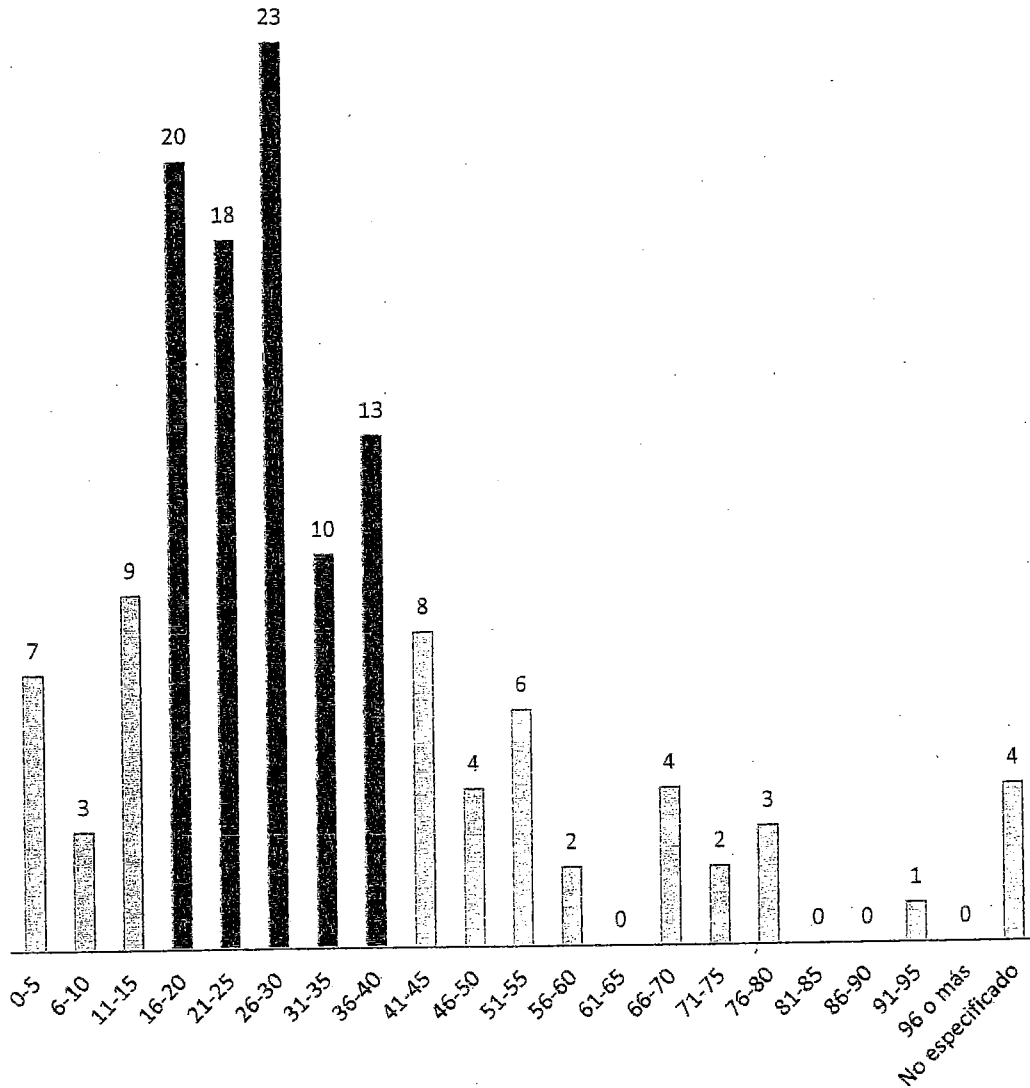
COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

Edades de mujeres privadas de la vida en el estado de San Luis Potosí (2011 a febrero 2015)

28



Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado
Elaboración Gráfica CEDH

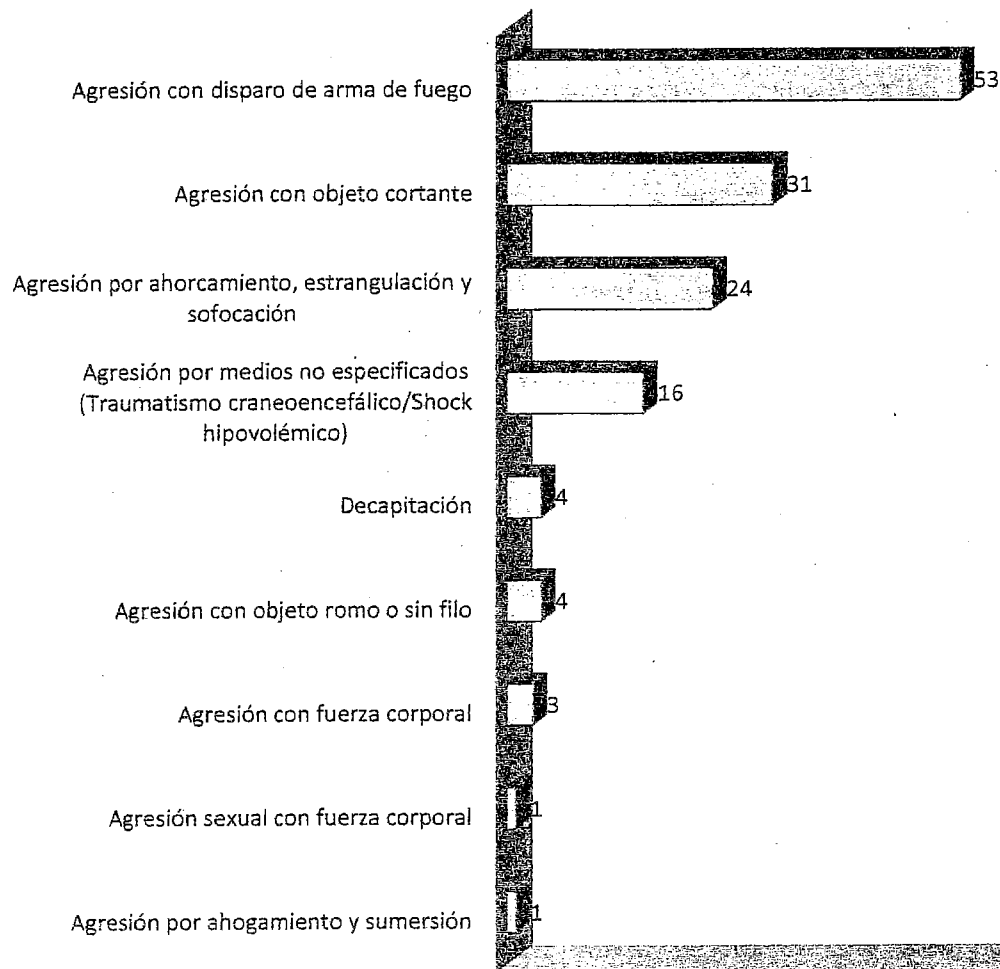


COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

Causa de la muerte de mujeres privadas de la vida en el estado de San Luis Potosí 2011 a febrero de 2015



29

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado
Elaboración Gráfica CEDH



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

53. Del total de las 124 Averiguaciones Previas por privación de la vida de mujeres, la Procuraduría General de Justicia del Estado reportó que de 2011 a febrero de 2015 se radicaron 37 Averiguaciones Previas por el delito de feminicidio, entre los que se destaca que el lugar de hallazgo del cuerpo sin vida de las 39 víctimas fue en los siguientes municipios:

Lugar del hallazgo de víctimas de feminicidio por municipio		
Municipio	Averiguaciones Previas	Víctimas
San Luis Potosí	11	11
Soledad de Graciano Sánchez	6	6
Tamuín	5	5
Tamazunchale	2	4
Ciudad Valles	3	3
Tierra Nueva	1	1
Ahualulco	1	1
Axtla de Terrazas	1	1
Coxcatlán	1	1
San Martín Chalchicuautla	1	1
Tamasopo	1	1
Tanquián de Escobedo	1	1
Villa de Arriaga	1	1
Villa de Reyes	1	1
Villa de Zaragoza	1	1
Total	37	39

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado.
Elaboración Gráfica CEDH

30

54. Con esta información se puede advertir que es en las zonas Centro y Huasteca del estado en donde se registra el mayor número de casos de feminicidio, dado que 22 de ellos ocurrieron en siete municipios de la zona Centro: San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tierra Nueva, Villa de Arriaga, , Villa de Reyes, Villa de Zaragoza y Ahualulco, lo que representa el 56.41%; y 17 casos en la zona Huasteca: Tamuín, Tamazunchale, Ciudad Valles, Axtla de



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

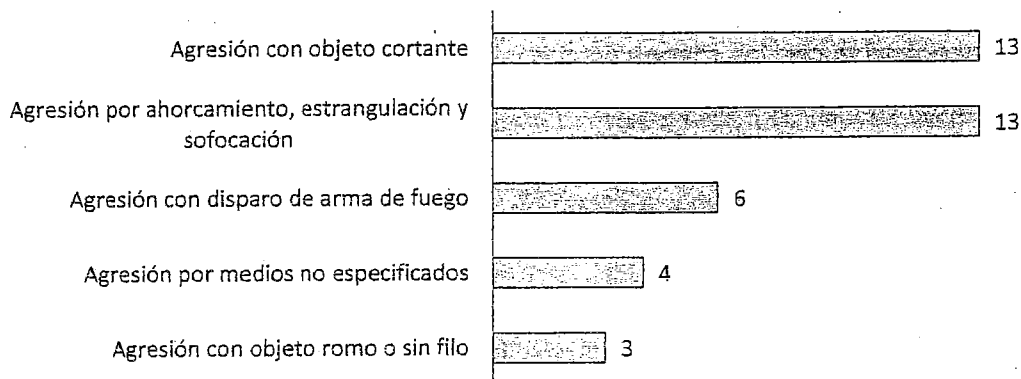
2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

Terrazas, Coxcatlán, Tamasopo, Tanquián de Escobedo y San Martín Chalchicuautla, lo que equivale al 43.59%.

55. En cuanto a las causas de la muerte se destaca que 13 de las 39 víctimas fallecieron por ahorcamiento, estrangulación o sofocación y otras 13 por heridas producidas por objeto cortante, seis por heridas producidas por proyectil de arma de fuego, cuatro por heridas producidas con medios no especificados y tres por heridas producidas con objeto romo o sin filo.

Causas de la muerte de feminicidios en el estado de San Luis Potosí de 2011 a febrero de 2015



Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado
Elaboración Gráfica CEDH

31

56. Otro de los aspectos a destacar de la información que se recabó, es en el sentido de que en las indagatorias penales se advirtió la existencia de datos previos de violencia familiar y de género hacía las víctimas de feminicidio. En 18 de los casos se evidenciaron datos de violencia familiar, y en otros seis datos de violencia sexual.

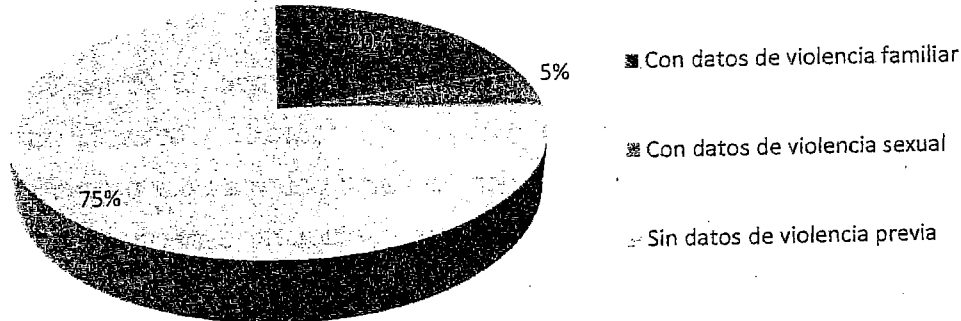


COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

Incidentes previos de violencia en casos de privación de la vida de mujeres en San Luis Potosí de 2011 a febrero de 2015



Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado
Elaboración Gráfica CEDH

32

57. La información que se tuvo al alcance también refiere que dos de las víctimas fueron encontradas con las manos atadas, una más fue localizada envuelta en una caja de cartón, en bolsas de polietileno el cuerpo de otra víctima, y una más que se localizó semienterrada, a lo que suman los cadáveres de ocho mujeres cuyo lugar de hallazgo fue en terreno despoblado.

58. Los datos proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Estado arrojaron que del total de los casos de fallecimientos de mujeres registradas en el periodo de 2011 a febrero de 2015, es decir, de las 124 averiguaciones previas, en 69 de ellas se dictó resolución, de las cuales 33 casos fueron consignadas como feminicidios, seis de ellos con la concurrencia de otro delito, y en otros 30 casos se ejerció la acción penal por el delito de homicidio. Además, cinco expedientes fueron archivados bajo reserva y en un caso no hubo ejercicio de la acción penal, quedando en trámite 55 asuntos.

59. Para el mes de febrero de 2015, las citadas 55 Averiguaciones Previas se encontraban en trámite, cuatro se integraban por el delito de feminicidio, dos



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

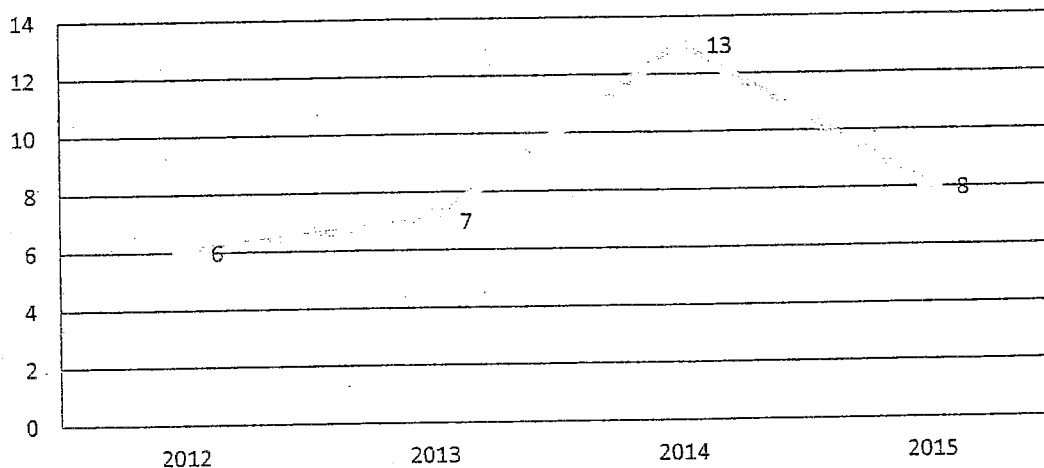
fueron remitidas a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y en ocho casos no se ha determinado si se trata de homicidio o feminicidio.

60. Por su parte, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante oficio SEA274/2015 del 20 de agosto de 2015, a través de la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento del Poder Judicial del Estado, rindió un informe sobre Procesos Penales en trámite y Sentencias que se tramitan o tramitaron en los Juzgados de Primera Instancia en el Estado. En los siguientes párrafos se desarrolla la información obtenida en relación con los casos de feminicidios.

61. De marzo de 2012 a junio de 2015, el Poder Judicial del Estado registró 34 procesos penales en distintos juzgados de Primera Instancia por el ilícito de feminicidio y en 12 casos más ha dictado sentencia condenatoria, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

33

**Procesos Penales en Trámite por Feminicidio
en San Luis Potosí (2012-2015)**



Fuente: Estadística General de Asuntos. Unidad de Estadística,
Evaluación y Seguimiento del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
Elaboración Gráfica CEDH.

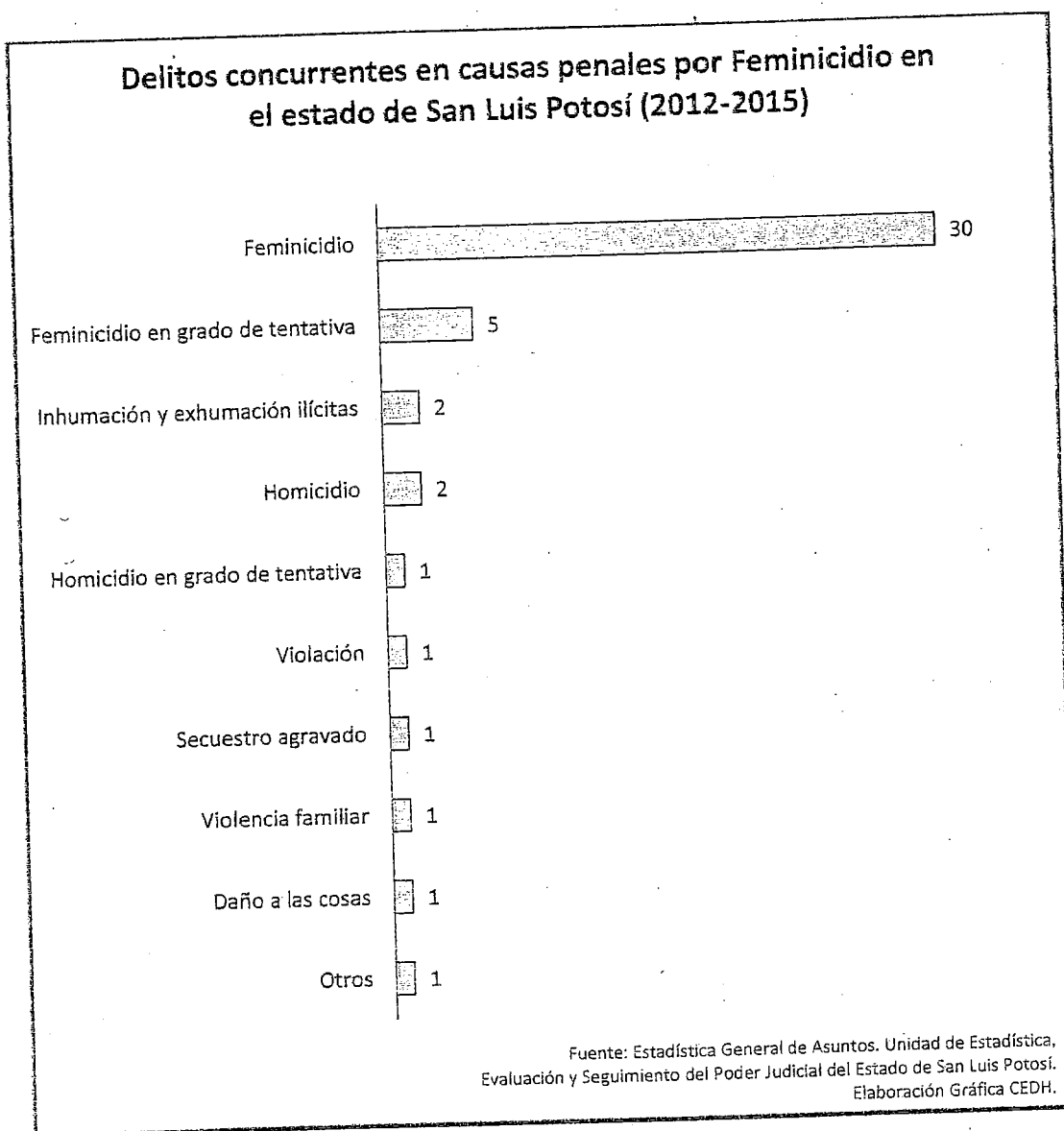


COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

62. De los 34 procesos de feminicidio, cuatro fueron iniciados por feminicidio y homicidio en grado de tentativa, como se muestra en el siguiente gráfico, en el cual se puede observar el delito de feminicidio y los delitos concurrentes en el hecho.





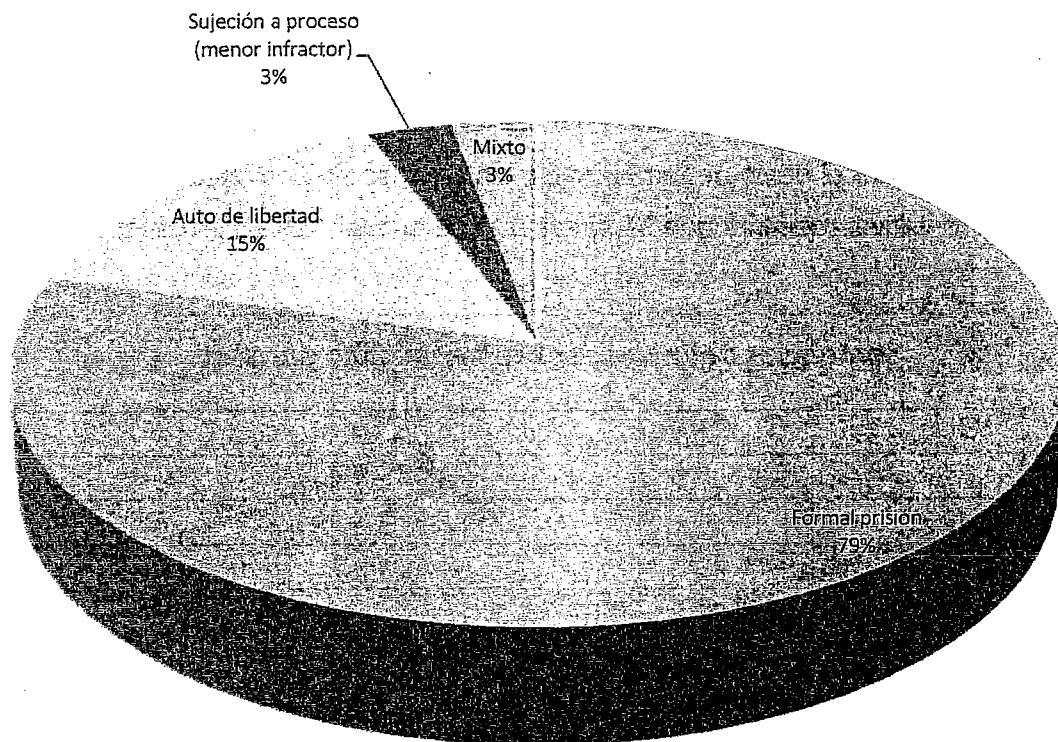
COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

63. De acuerdo con la información que proporcionó la Oficina de Estadística del Poder Judicial del Estado, se advierte que en 27 casos se dictó auto de formal prisión a los probables responsables, lo que representa el 79% del total de los asuntos que el Poder Judicial tiene registrados por el delito de feminicidio.

**Causas penales en trámite por feminicidio en el estado
(2012-2015)**



35

Fuente: Estadística General de Asuntos. Unidad de Estadística,
Evaluación y Seguimiento del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
Elaboración Gráfica CEDH.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

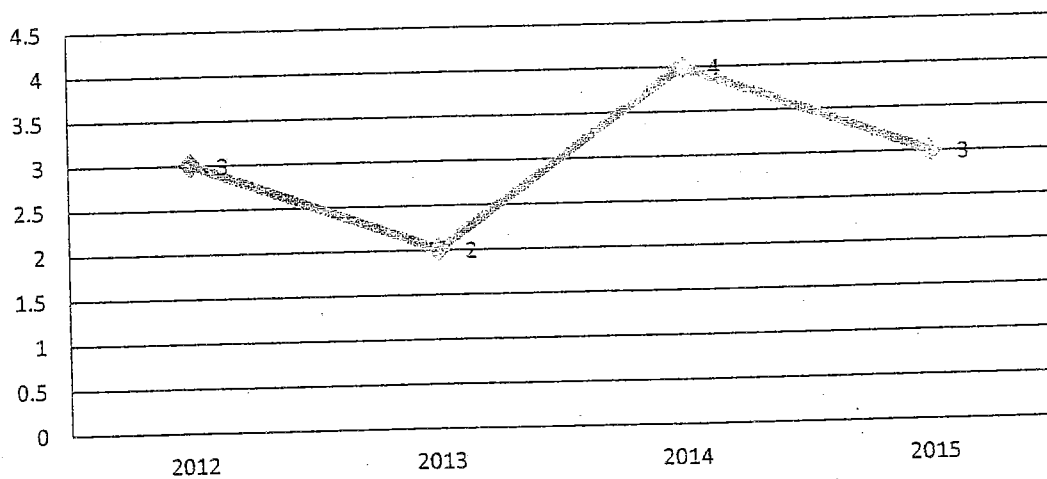
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

64. De la información obtenida se destaca que en los Juzgados Mixtos de Primera Instancia, que se ubican en los Distritos Judiciales en las Cabeceras municipales de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Tamazunchale, Venado, Cárdenas y Matehuala, se encuentran registradas las causas penales por el ilícito de feminicidio.

65. Ahora bien, por lo que hace al número de casos en los cuales ha existido una resolución definitiva, de acuerdo a los datos estadísticos de marzo de 2012 a junio de 2015, se han emitido 12 sentencias por el delito de feminicidio, dictadas en diversos juzgados del Estado.

36 66. Es preciso señalar que, del total de las sentencias emitidas, 11 fueron condenatorias por el delito de feminicidio y en un caso se sentenció feminicidio en grado de tentativa, mientras que 34 casos aún se encuentran en proceso.

Sentencias definitivas sobre feminicidio por año



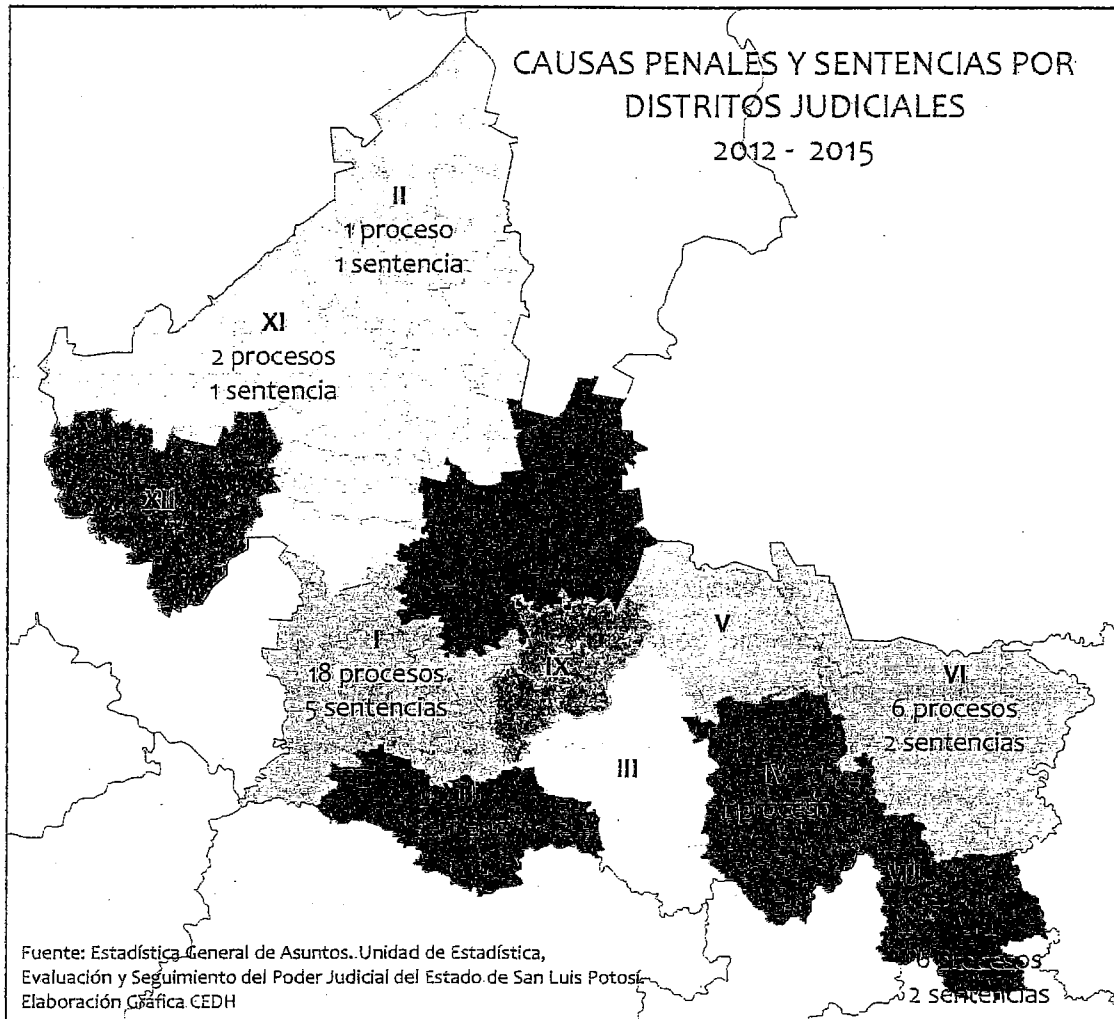
Fuente: Estadística General de Asuntos. Unidad de Estadística,
Evaluación y Seguimiento del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
Elaboración Gráfica CEDH.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS





COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

IV. OBSERVACIONES

67. Podemos señalar que la violencia contra la mujer por motivos de género es la que se dirige "contra la mujer por el hecho de serlo o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad". Esta violencia menoscaba o anula el goce de sus Derechos Humanos y sus libertades fundamentales, en razón del derecho internacional o de los diversos convenios de Derechos Humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)¹³.

38

68. La Organización de Naciones Unidas destinada, entre otras cuestiones, a fomentar el empoderamiento de la mujer y la igualdad de género, señala que la violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones a los Derechos Humanos más sistemáticas y extendidas, la cual está arraigada a estructuras sociales construidas con base en el género más que en acciones individuales o acciones al azar; trasciende límites de edad, socioeconómicos, educacionales y geográficos; afecta a todas las sociedades y es un obstáculo importante para eliminar la inequidad de género y la discriminación a nivel global.¹⁴

69. Además, precisa que la violencia basada en el género pone de relieve cómo la dimensión de género está presente en este tipo de actos, es decir, la relación entre el estado de subordinación femenina en la sociedad y su creciente vulnerabilidad respecto a la violencia. Que presenta distintas manifestaciones e

¹³ Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Observación General No. 19, Adoptada en la 11ª Sesión del Comité, 1992.

¹⁴ ONU Mujeres, Centro Virtual del Conocimientos para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas, disponible en <http://www.endvawnow.org/es/articles/295-defining-violence-against-women-and-girls.html>, consultado el 20 de octubre de 2015.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

incluye, de acuerdo al CEDAW, actos que causan sufrimiento o daño, amenazas, coerción u otra privación de libertades.

70. El concepto de feminicidio es multifactorial y tiene diversos orígenes. En México, se utilizó particularmente en la década de los años noventa con relación a los asesinatos violentos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua. El femicidio, ha sido definido como la muerte violenta de mujeres, por el hecho de serias, o el asesinato de mujeres por razones asociadas a su género. Se ha señalado que esta expresión surge a partir de la insuficiencia que tendría la voz femicidio para dar cuenta de dos elementos: la misoginia, así como la obligación que tiene el Estado de castigar el delito y abatir la impunidad.

39

71. El término feminicidio fue utilizado por primera vez por Diana E. Russell en 1976 ante el Tribunal sobre los Crímenes contra la Mujer en Bruselas, para definir la violencia extrema ejercida en contra de las mujeres¹⁵. En 1990, Russell y Jane Caputi precisaron que el feminicidio es "el asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres"¹⁶, que las muertes violentas de mujeres se ubican en el extremo de una forma continua de violencia, y que incluye otras además de las que suceden en el ámbito privado, y que la expresión feminicidio surge para evidenciar que la mayoría de los asesinatos de mujeres cometidos por maridos, novios, parejas, padres, conocidos, o incluso por desconocidos, tienen un rasgo en común que es la misoginia¹⁷.

¹⁵ Russell, Diana E. H. y Van de Ven, Nicole, *Crimes against Women: The Proceedings of the International Tribunal*, San Francisco, California, Frog in the Well, 1982.

¹⁶ Graciela Atencio, "Feminicidio-femicidio: Un paradigma para el Análisis de la Violencia de Género", Madrid, 1 de febrero de 2011, visible en <http://www.infogenero.net/documentos/FEMINICIDIO-feminicidio-paradigma%20para%20su%20analisis-Graciela%20Atencio.pdf>, consultado el 14 de julio de 2015.

¹⁷ Toledo Vásquez, Patsilí. *Feminicidio*, 1a. edición, 2009, Publicado por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Impreso en México.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

72. Por su parte, Andrea Medina Rosas¹⁸ menciona que la violencia feminicida es otro tipo de violencia que surge en los debates sobre el feminicidio; sin embargo, en los hechos, "el feminicidio es una expresión concreta de la violencia feminicida. La violencia feminicida es una de las tipologías y modalidades con las cuales se ha detallado el concepto jurídico de violencia contra las mujeres"¹⁹.

73. Para otros autores el feminicidio encaja en tipos de violencia ya identificados, como la violencia sexual. Jill Radford lo define como el "asesinato misógino de mujeres cometido por hombres, y es una forma de violencia sexual"²⁰. Sin embargo, ésta definición, aborda una problemática no sólo teórica, sino práctica, que se enmarca en la investigación de los feminicidios, y es el hecho de creer que éstos son cometidos únicamente por hombres.

74. A este respecto, Patsilí Toledo menciona que, "en torno a la posibilidad de autoría únicamente masculina se ha señalado que supondría una vulneración a la presunción de inocencia y al principio de culpabilidad, ya que la condición de hombre se transforma en una presunción de culpabilidad o de mayor culpabilidad en estos delitos"²¹, aunado a que "el marco jurídico internacional sobre violencia contra las mujeres no exige que ésta sea cometida exclusivamente por hombres, sino que sean conductas dirigidas contra mujeres y que estén basadas en su género"²². En este sentido, podemos decir que el feminicidio es una violencia misógina ejercida contra mujeres por su condición de género.

¹⁸ Medina Rosas, Andrea, "Campo Algodonero. Definiciones y retos ante el feminicidio en México" en defensor Revista de Derechos Humanos, CDHDF, número 3, año IX, marzo de 2011.

¹⁹ *Ibidem*, p. 7.

²⁰ Radford, Jill, "Introduction" en Jill Radford y Diana E. H. Russell (eds.), *Femicide. The politics of woman killing*, Twayne Publishers, EEUU, 1992, p. 3.

²¹ Toledo Vásquez, Patsilí, *Feminicidio*, OACNUDH, México, 2009, pp. 76-77.

²² *Ibidem*, p. 77.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

75. En las Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) realizadas a México en agosto de 2006, se exhortó que adoptase las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. Además recomendó que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito.

76. En seguimiento a lo anterior, en las observaciones dirigidas a México en agosto de 2012, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, en particular sobre la definición de feminicidio establecida en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia²³, el Comité externó su preocupación con relación a "las deficiencias y las diferentes definiciones del crimen de feminicidio en los códigos penales locales, así como por los números elevados y cada vez mayores de feminicidios"²⁴, y recomendó a México adoptar medidas para garantizar que la tipificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada calificación en los códigos penales, y normalizar los protocolos de investigación policial para el feminicidio en todo el país²⁵.

41

Acceso a la Procuración de Justicia

77. En el contexto de la violencia contra las mujeres, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que es deber del Estado prevenir, investigar y sancionar la conducta antisocial del feminicidio, ya sea que se cometa

²³ Define el feminicidio como la "forma extrema de violencia de género contra la mujer, producto de la violación de sus derechos humanos, tanto en público como en privado, formada por un conjunto de comportamientos misóginos que puede llevar a una impunidad social y estatal y culminar en el asesinato o en otras formas de muerte violenta de mujeres".

²⁴ CEDAW/C/MEX/CO/7-8, par. 17.

²⁵ CEDAW/C/MEX/CO/7-8, par. 19 a).



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

en la esfera pública o privada, como parte de su compromiso internacional de garantizar el derecho a la vida de las mujeres. De acuerdo con la normatividad internacional de los Derechos Humanos se deben tomar todas las medidas que sean pertinentes a efecto de asegurar la plena vigencia de los Derechos Humanos de las mujeres.²⁶

42

78. El Estado debe combatir la impunidad, incluyendo aquella que tenga relación con los obstáculos que pueden impedir la investigación del delito, la deficiente indagación ya sea por las limitaciones técnicas o materiales, o por la omisión o incompetencia de los operadores del sistema de justicia. Sobre todo, teniendo en cuenta que el Estado tiene la obligación de prevenir, razonablemente, las violaciones a los Derechos Humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación²⁷.

79. De las observaciones finales del CEDAW, de agosto de 2012, se exhortó a México²⁸ a

acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de esas órdenes, hasta que la víctima ya no esté expuesta al riesgo; ya que existe un lento progreso en el plano estatal en la integración de las órdenes de protección en su legislación y su

²⁶ Observación General No.19 sobre la Violencia Contra la Mujer, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

²⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez Vs Honduras, sentencia de 29 de julio de 1988, párrafo 174.

²⁸ CEDAW/C/MEX/CO/7-8, par. 16.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

*aplicación, o de la ineficacia en el procedimiento para la activación del
Mecanismo de Alerta de Género.²⁹*

80. En el Informe Preliminar A/HRC/WG.6/17/L.5 del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal a México, de octubre de 2013, se hicieron recomendaciones específicas relacionadas con la armonización de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como a la uniformidad de las distintas definiciones de feminicidio en los códigos penales del país; a incrementar esfuerzos en los trabajos de prevención y combate de la violencia contra las mujeres; a garantizar el acceso de las mujeres a la justicia y mejorar los sistemas y servicios de apoyo a las víctimas de violencia; castigar a quienes cometen esos actos de violencia y abatir la impunidad³⁰. México aceptó las recomendaciones, mismas que estarán sujetas a análisis en el siguiente Examen Periódico Universal que tendrá lugar en 2017.

43

81. Ahora bien, en la elaboración del presente Informe Especial se solicitó información sobre el registro de casos de muertes violentas de mujeres a la Dirección del Registro Civil, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Dirección de la Policía Ministerial del Estado y al Poder Judicial del Estado, además de que se realizaron diversas consultas de casos específicos, mismos que se manejaron con información publicada en medios de comunicación impresos y electrónicos.

82. De los datos obtenidos se observó que en San Luis Potosí, la Procuraduría General de Justicia reportó de 2011 a febrero de 2015, 124 Averiguaciones

²⁹ CEDAW/C/MEX/CO/7-8, par. 15.

³⁰ España (148.23, 148.69); Paraguay (148.24); Sierra Leona (148.66); Eslovenia (148.67); Brasil (148.68); Estado de Palestina (148.70); Maldivas (148.71); Austria (148.72); Chile (148.73); Suiza (148.74); Dinamarca (148.75); Francia (148.76); Filipinas y Argentina (148.77); Lituania (148.78); Nicaragua (148.79); Nueva Zelanda (148.80); Portugal (148.102).



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

Previas relacionadas con privación de la vida de mujeres, de las cuales 33 casos fueron consignadas como feminicidios, seis de ellos con la concurrencia de otro delito, y en otros 30 casos se ejerció la acción penal por el delito de homicidio. Además, cinco expedientes fueron archivados bajo reserva y en un caso no hubo ejercicio de la acción penal, quedando en trámite 55 asuntos. La mayoría de estos casos fueron tramitados por la Unidad Especializada en Delitos de Alto Impacto y Delincuencia Organizada, así como de las Subprocuradurías Regionales de Justicia para la Zona Huasteca Norte y Sur.

44

83. Además, la Dirección de Prevención del Delito de la Procuraduría de Justicia reportó que, en este mismo periodo de tiempo, la Subprocuraduría Especializada en la Atención de Delitos Sexuales, Contra la Familia y Derechos Humanos inició tres averiguaciones previas por el delito de feminicidio en grado de tentativa, de las cuales se ejerció la acción penal.

84. De acuerdo a los datos de la Procuraduría, de 2011 a febrero de 2015 los municipios que registraron el mayor número de privaciones de la vida de mujeres fueron: San Luis Potosí, con 48 Averiguaciones Previas y 55 víctimas, Soledad de Graciano Sánchez con 18 Averiguaciones Previas y 21 víctimas, Tamuín con 10 averiguaciones previas e igual número de víctimas, Ciudad Valles con 7 Averiguaciones Previas e igual número de víctimas, y Tamazunchale con cuatro Averiguaciones Previas y seis víctimas.

85. Con relación a los casos de privación de la vida de mujeres en 2015, la Procuraduría de Justicia del Estado solo reportó una averiguación previa a febrero de este año, de la cual se ejerció acción penal, aun y cuando la información requerida por este organismo fue a junio de 2015.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

86. De acuerdo a la información proporcionada por la Unidad de Estadística, Evaluación y seguimiento del Poder Judicial del Estado, a junio de 2015, se reportaron ocho casos de feminicidio en el estado, los cuales se encuentran en proceso.

87. Es importante señalar que con independencia de las distintas cifras que se han dado a conocer en medios de comunicación sobre casos de feminicidio, según datos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, en las que inclusive se señala que solamente existe una sentencia por este delito, el Poder Judicial informó a este Organismo sobre el inicio de 34 procesos por el delito de feminicidio, y que en el periodo de 2011 a 2015 se han emitido 12 sentencias condenatorias.

45

90. Ahora bien, en cuanto a la información proporcionada por la Dirección de la Policía Ministerial del Estado, de 2011 a 2015 recibió 147 solicitudes de investigación relacionados con la privación de la vida de mujeres, entre los cuales incluía "homicidios por robo con violencia, asaltos, viejas rencillas, pasionales, riñas, riñas pandilleriles, homicidios por problemas económicos, problemas familiares, violaciones, venganzas, violencia familiar, feminicidios e infanticidios", sin precisar cuántos casos de feminicidio tiene registrados, aduciendo que tal calificación le corresponde al Agente del Ministerio Público.

88. De la información que al efecto proporcionó la Policía Ministerial, se destaca con preocupación que dentro de los homicidios dolosos señalados por la autoridad ministerial se identifican los cometidos por motivos pasionales, problemas familiares, violaciones, venganzas o violencia familiar, los cuales pueden constituir líneas de investigación para determinar si se trata de un delito de feminicidio, lo que no está claro para la autoridad ministerial en cuanto a los registros que tienen en sus investigaciones.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

89. Además, se advirtió que la Policía Ministerial del Estado no cuenta con una base de datos o registro de privación de la vida de mujeres por razones de género, lo cual preocupa debido a la importancia de la información para conocer los datos para la investigación inicial, el grupo social al que pertenece la víctima, sus relaciones significativas, antecedentes de violencia, entorno social, familiar, económico y laboral, para demostrar los elementos del tipo penal de feminicidio como lo señala el artículo 135, fracción I, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

46

90. Sobre el particular, el CEDAW, en las observaciones dirigidas a México en agosto de 2012, externó su preocupación por "las inexactitudes en los procedimientos para documentar los asesinatos de mujeres, que menoscaban la adecuada investigación de los casos e impiden que las familias sean notificadas puntualmente y que se haga una evaluación más completa y fiable del feminicidio"³¹.

91. Este Organismo Estatal hace énfasis en que se deben aplicar los procedimientos técnicos y científicos en las investigaciones de casos de feminicidios por parte de la autoridad ministerial, desde que tienen conocimiento del hallazgo del cuerpo sin vida de una mujer; que en todos los casos deben aplicarse protocolos de investigación para que se descarte la comisión de un delito de feminicidio, lo cual de acuerdo con la información que se recabó, no se está realizando de forma adecuada.

92. En este contexto, es importante destacar que la autoridad tiene el deber de realizar una investigación efectiva en relación con los casos de privación de la vida de mujeres y, con base al protocolo de actuación, realizar todas las acciones que correspondan para determinar si se trata o no del ilícito de feminicidio, máxime en

³¹ CEDAW/C/MEX/CO/7-8, par. 17.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015; "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

los casos en que los cuerpos sin vida de una mujer son encontrados tiempo después de los hechos y la escena del crimen o lugar del hallazgo está contaminada. Así como en el caso de las mujeres que fallecen en clínicas u hospitales, por lo que resulta indispensable que la primera información recabada sea la relativa al contexto social y familiar de la víctima.

93. La indiferencia u omisión de investigar diligentemente estos casos constituye una discriminación en el acceso a la justicia, por lo cual, desde la noticia criminal sobre la privación de la vida de una mujer, es indispensable la intervención de un equipo interdisciplinario de peritos en planimetría, fotografía, química, dactiloscopia, genética y medicina forense, y que en todos los casos se realice un examen ginecológico y proctológico de la víctima, para dejar constancia de las condiciones en la que fue encontrada, de forma que se cuente con la mayor cantidad de información que permita determinar la existencia o no de un caso de feminicidio.

47

94. Destaca el caso de una joven que fue privada de la vida el 28 de octubre de 2012, en la capital del estado, hechos por los cuales la Procuraduría General de Justicia del Estado ejerció acción penal por el delito de homicidio culposo, y por los que este Organismo Estatal inició queja, misma que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos atrajo por lo relevante del caso. Por su parte, los familiares de la víctima, al agotar las instancias procesales solicitaron la atracción del caso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya que argumentaron deficiencias en las investigaciones, y que no se consideró como feminicidio, no obstante las evidencias del asunto.

95. De igual forma esta Comisión Estatal documenta un caso sobre la privación de la vida de una joven en el municipio de San Martín Chalchicuatla, y de acuerdo a las evidencias recabadas, se advirtió que al momento de realizar el levantamiento



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

del cadáver por parte del Agente del Ministerio Público el médico legista determinó la no realización de la necropsia de ley, bajo el argumento de que la víctima presentaba "lesiones evidentes" que permiten advertir que falleció a causa de lesión en médula espinal secundaria a luxación de vértebras cervicales, aun y cuando presentó otras lesiones que fueron descritas en la certificación de reconocimiento médico legal al cadáver así como en el dictamen pericial de criminalística de campo, este último en el que se señaló que sería la necropsia la que determinaría la causa real de la muerte, debiéndose tomar en cuenta la forma en que fue encontrada la víctima, quien estaba en ropa interior.

48

96. Es necesario que aquellos casos que involucren la muerte violenta de mujeres, la autoridad ministerial verifique las condiciones del hallazgo, con independencia de que los peritos realicen los dictámenes procedentes; y se realice la indagación inicial por el delito de feminicidio, tomando en consideración que la investigación debe ser orientada con perspectiva de género, que en todos los casos se realice una necropsia detallada y exhaustiva para verificar si existen signos de violencia sexual de cualquier otro tipo, así como para determinar la existencia de lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, o actos de necrofilia como lo señala el artículo 135 del Código Penal del Estado.

97. Cabe destacar que sobre el deber de investigar la privación de la vida de mujeres, en el Caso González y Otras "Campo Algodonero" Vs. México, sentencia del 16 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que la obligación de realizar una investigación de manera efectiva tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

98. En este contexto, con relación a la protección de los Derechos Humanos de las mujeres, en el caso *Ríos y Otros vs. Venezuela*, sentencia del 28 de enero de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refirió a los alcances del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en cuanto a los aspectos de violencia contra la mujer, considerando como referencia de interpretación las disposiciones pertinentes de la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ya que estos instrumentos complementan el *corpus juris* internacional en materia de protección de la integridad personal de las mujeres, del cual forma parte la Convención Americana. La Corte precisó que, además de la protección que otorga el artículo 5 de la Convención Americana, el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará señala expresamente que los Estados deben velar que las autoridades y agentes estatales se abstengan de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer.

49

99. Por lo que corresponde al derecho al acceso a la justicia, la citada Corte Interamericana, en el caso de *19 Comerciantes Vs. Colombia*, sentencia del 5 de julio de 2004, párrafo 188, ha precisado que no se satisface el derecho solamente por el hecho de tramitar procesos internos, sino que se debe, además, asegurar en tiempo razonable el derecho de la víctima o sus familiares, a saber la verdad de lo sucedido y a que se sancione a los eventuales responsables.

100. Es preciso señalar que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son de observancia obligatoria para el Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y del reconocimiento de su competencia contenciosa, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

101. Además de lo anterior, la jurisprudencia internacional sobre Derechos Humanos constituye un elemento que debe observarse para hacer más amplia la protección a los derechos de las víctimas, extender el alcance de los mismos y formar parte de un diálogo entre Corte y Organismos defensores de Derechos Humanos, lo cual se asienta en la protección más amplia y extensiva de los derechos en armonía con lo que establece el artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

50 102. De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Contradicción de Tesis 239/2011 precisó que los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para el Estado mexicano, con independencia de que haya sido o no parte del litigio; que esa fuerza vinculante se desprende del artículo 1º constitucional, ya que el principio pro persona obliga a resolver atendiendo a la interpretación más favorable a la persona.

103. Sobre el derecho a la justicia, el artículo 10 de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí señala que las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de Derechos Humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

Derecho a la Investigación efectiva y a la verdad

104. En un Estado de Derecho la investigación sobre los hechos que se denuncian ante la autoridad ministerial, además de realizarse en un plazo razonable, debe ser efectiva, orientada hacia el esclarecimiento y la determinación de la verdad sobre lo ocurrido, teniendo presente que para asegurar el derecho al acceso a la justicia, la indagación penal debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad, que a sabiendas esté condenada al fracaso.

105. En este contexto, cabe destacarse que de las 55 averiguaciones previas iniciadas con motivo de la privación de la vida de mujeres, la Procuraduría General de Justicia del Estado informó que tiene cuatro radicadas por feminicidio, y en otras 8 aún no se determina si se trata de un homicidio o feminicidio, lo cual genera incertidumbre para las familias de las víctimas al no conocer la verdad de los hechos, por lo que es importante que sobre estas se realice una investigación eficaz y seria por parte de las autoridades encargadas de la procuración de justicia y, como se asentó en líneas anteriores, es importante la aplicación del protocolo en todos los casos de muerte violenta de mujeres.

51

106. Además, se advirtió que de las 55 averiguaciones previas que se encuentran en trámite y que han sido registradas de 2011 a febrero de 2015, 13 indagatorias fueron iniciadas en 2011, en el año de 2012 se registraron 23 investigaciones activas y 11 en 2013, mientras que ocho más que se iniciaron en 2014 aun continúan en etapa de integración, sin que se haya determinado sobre la probable responsabilidad.

107. Por lo tanto, es indispensable que se agilice la investigación, desde una perspectiva de género, de las Averiguaciones Previas que aún se encuentran en trámite de 2011 a febrero de 2015, que se verifique si el hecho se motivó por



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

razones de género, debiendo agotar todas las líneas de investigación que permitan determinar la verdad de los hechos, primordialmente si se encontraba en un entorno de violencia por su condición de mujer, por lo que debe ponerse especial énfasis desde el lugar de hallazgo, así como los resultados de necropsias para determinar si se encuentran rasgos de violencia previa a la muerte o posteriores a ella.

52 **108.** Es preciso señalar que la falta de una investigación eficaz vulnera el derecho a la verdad de las víctimas. Sobre este particular, la Ley de Víctimas del Estado de San Luis Potosí, en los artículos 18, 19 y 20, se señala que las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones a derechos o sobre los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos.

109. En el Caso González Medina y Familiares Vs. República Dominicana, sentencia del 27 de febrero de 2012, párrafo 263, la Corte señaló que el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o de sus familiares a obtener, de los órganos competentes del Estado, el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, esto a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención, lo cual constituye además una forma de reparación.

110. En el caso González y otras "Campo Algodonero" Vs. México, sentencia del 16 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que la eficiente determinación de la verdad en el marco de la obligación de investigar una muerte debe mostrarse desde las primeras diligencias con toda acuciosidad. Que las autoridades que conducen una investigación de este tipo deben intentar como mínimo, i) identificar a la víctima; ii) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

potencial investigación penal de los responsables; iii) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga; iv) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte; y v) distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio. Además, es necesario investigar exhaustivamente la escena del crimen, realizar necropsias y análisis de restos humanos en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.

111. En suma, es de tener en consideración que la falta de determinación oportuna y el irregular trámite de las Averiguaciones Previas afecta el Derecho Humano de las víctimas al acceso a la justicia, en razón de que obstaculiza la procuración y la consecuente impartición de justicia, lo que a su vez genera incertidumbre sobre la aplicación de la ley y el castigo hacia los probables responsables.

53

112. Por lo que hace a la falta de determinación de las indagatorias en trámite, la Corte Interamericana del Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos, sentencia del 23 de noviembre de 2009, párrafo 191, señaló que el derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan y, en su caso, de las correspondientes responsabilidades penales en tiempo razonable, por lo que, en atención a la necesidad de garantizar los derechos de las personas perjudicadas, una demora prolongada puede llegar a constituir una violación de las garantías judiciales.

113. En este sentido, se destaca que de las averiguaciones previas sobre las que se ejerció acción penal, se observó que en seis casos la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría Regional de Justicia para la Huasteca Norte ejerció de manera conjunta acción penal por los delitos de homicidio calificado y



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

feminicidio, y en un caso de feminicidio y violación, los cuales fueron reclasificados por el delito de feminicidio por parte de la autoridad judicial. Lo anterior pone en evidencia que existe imprecisión para determinar los elementos del tipo penal de feminicidio, no obstante que de acuerdo a los datos de las víctimas, en cuatro de estos casos existió información de una posible agresión sexual.

54 114. Es importante que la autoridad, con el propósito de cumplir con los estándares nacionales e internacionales sobre la investigación efectiva y el derecho a la verdad, gestione la creación de una área especializada en casos de feminicidio, y otorgue capacitación adecuada a los agentes del Ministerio Público, de la policía de investigación y peritos, en particular sobre práctica forense y técnicas de investigación criminal.

115. En este sentido, el artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que corresponde a las Entidades Federativas especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, así como personal que atiende a víctimas mediante programas y cursos permanentes en Derechos Humanos y perspectiva de género, para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio, así como la incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales, la eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

116. En este contexto, los artículos 17 y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 9 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; II, XVII y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

Delitos de abusos de Poder, establecen los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y acceso a la Justicia, para que toda persona pueda hacer valer sus derechos y disponer de un procedimiento por el cual la justicia los ampare contra actos de autoridad que violen sus derechos consagrados.

117. Además, en los artículos 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belém do Pará y 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, señalan el deber del Estado para actuar con diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres que hayan sido sometidas a violencia y que incluyan, entre otros, el acceso efectivo a tales procedimientos; fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, personal policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

55

El Protocolo de Investigación

118. En las observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW dirigidas a México en agosto de 2012, se expuso la necesidad de adoptar medidas para normalizar los protocolos de investigación policial para el feminicidio en todo el país³², ya que le preocupan "la falta de protocolos para investigar y enjuiciar los casos de violencia contra la mujer, que impiden a las víctimas gozar del derecho al acceso a la justicia y dejan sin sancionar un alto porcentaje de casos"³³.

³² CEDAW/C/MEX/CO/7-8, par. 19 a).

³³ CEDAW/C/MEX/CO/7-8, par. 18, c).



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

119. En agosto de 2014 la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicó el *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*, mismo que fue considerado para la elaboración del *Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio*, desarrollado por la Procuraduría General de la República y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

120. Para el caso de San Luis Potosí, el *Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio*, mismo que entró en vigor el 10 de abril de 2015, establece las bases para el procedimiento de investigación del delito de femicidio y ofrece directrices para el desarrollo de la investigación policial y pericial eficaces en las muertes violentas de mujeres por razones de género.

121. El Protocolo se aplicará en todas las investigaciones de muertes violentas de mujeres, tomando en consideración que detrás de cada muerte pueda existir un femicidio, no obstante que al inicio no exista sospecha de criminalidad o indicios que revelen la presunción del tipo penal. Sin embargo, esta Comisión considera que el Protocolo debe incorporar la investigación de homicidios perpetrados en contra de personas con orientación sexual, identidad de género o expresión de género diversas, así como para la investigación de otras formas extremas de violencia contra las mujeres, como las desapariciones forzadas o la trata de personas.

122. El citado documento expone los lineamientos para la generación de una base de datos sobre los casos de feminidios, la cual a la fecha no se tiene, no obstante que el citado protocolo señala la obligación para su creación y operación. Además, señala la creación de un Comité Técnico de Análisis y Evaluación del



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

Protocolo, el cual será la instancia de examen y seguimiento de su debida aplicación. El Comité se integrará por las mismas autoridades que son encargadas de su aplicación, sin que se observe otro integrante que, de manera neutral, observe o supervise su adecuada aplicación.

123. El Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio señala la intervención de un equipo interdisciplinario en materia pericial para la investigación de casos de femicidio, así como la exhaustiva investigación por parte de los agentes ministeriales en la recolección de datos que aporten información para detectar antecedentes de amenaza, acoso o cualquier otra situación de violencia contra la víctima. Establece las diligencias a realizar para la acreditación del delito de femicidio en cada uno de los supuestos que integran el tipo penal, así como los lineamientos para la atención de víctimas indirectas, ofendidos y testigos de los hechos.

57

124. Es de la mayor importancia destacar que en toda investigación de muertes violentas de mujeres, culposos o dolosos, debe de aplicarse el protocolo, hasta en tanto se descarte la existencia de las razones de género de esa violencia, de manera científica y cierta, aunque al inicio no haya sospecha de criminalidad, por lo que se establecen los lineamientos de actuación para incorporar la perspectiva de género y promover la aplicación de estándares de derecho internacional de Derechos Humanos de las mujeres y las niñas en las investigación ministerial, policial y forense en caso de femicidio, para lograr una investigación seria, imparcial, efectiva y orientada a la obtención de la verdad con la debida diligencia.

125. En cuanto a la información que debe ser desagregada en el banco de datos por la Procuraduría General de Justicia del Estado, se debe contar con el registro de homicidios, suicidios, accidentes y otras muertes violentas de mujeres en los que se especifiquen los casos de víctimas sin identidad, mujeres con reporte de



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

desaparición, ocupación, estado civil, escolaridad, lugar de residencia, lugar de hallazgo y nivel económico.

58 **126.** De acuerdo a la información proporcionada por la Procuraduría de Justicia del Estado se observó deficiencia en los registros de casos de la privación de la vida de mujeres, ya que no se señala en un apartado el número de víctimas de feminicidio de identidad desconocida y las que contaban con reporte de desaparición, no se especifica el lugar de última residencia de la víctima, no se señala de manera adecuada el lugar de hallazgo ya que en algunos casos se refiere que falleció en hospital o la colonia sin especificar municipio, no se menciona el nivel económico de la víctima, no se clarifica la causa de la muerte ni el objeto utilizado, y cuando hay más de una víctima en un solo hecho, no se señalan estos datos.

127. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia destaca que los Estados deberán de contar con un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que se tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando la relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño, los cuales se integrarán a la estadística criminal y de víctimas para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia.

128. Para el efectivo registro de datos es importante que cada caso cuente con un número de identificación donde se señale el número de caso, mes, año y municipio, nombre de la víctima corroborado la garantía de protección de datos personales; que se incluyan *elementos de posible identificación de víctimas de*



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

feminicidio de identidad desconocida, señalando los elementos que están disponibles y que podrían permitir una identificación futura: media filiación, huellas digitales, piezas dentales, ADN, ropa y otros elementos. Se sugiere que en lugar de capturar el "somatotipo" de las víctimas, se obtenga la *media filiación*, ya que el primero se refiere a una teoría desarrollada en 1940 referente a una asociación entre tipos de cuerpos y temperamentos; mientras que la media filiación comprende la descripción precisa de las características físicas de una persona.

129. Con relación a la media filiación de la víctima se sugiere sea descrita de acuerdo con el informe de necropsia y deberá realizarse con un lenguaje técnico que sea respetuoso y no discriminatorio; en el caso de víctimas que contaban con reporte de desaparecidas se señale el número de reporte, la fecha y municipio de la desaparición; que el registro de la ocupación se realice de acuerdo a las categorías del INEGI; que sobre el lugar del hallazgo se especifique con claridad si es lugar público, despoblado, o espacio cerrado; en los antecedentes de violencia se señale el tipo; de las personas señaladas como responsables precisar si hay relación de parentesco, afecto, docente, laboral, de amistad, confianza, subordinación o superioridad entre la víctima y agresor; mencionar si existen antecedentes de violencia sexual o de otro tipo, y si la violencia fue en el ámbito familiar, laboral, escolar, de noviazgo; describir lesiones o mutilaciones; si la víctima se encontraba embarazada, signos de parto o cesárea reciente; especificar la causa de la muerte y objeto empleado de acuerdo a lo establecido por el médico forense o peritaje en criminalística.

59

130. La base de datos debe llevar el seguimiento y estado actualizado del caso, es decir, si el expediente se consignó o no, está en trámite o archivada; el tipo de consignación, casos en que se consignó por homicidio y fue reclasificada por feminicidio, si se decretó auto de libertad o de formal prisión, si se dictó sentencia condenatoria o absolutoria y si ésta fue firme o si se tramitó algún recurso.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

Probables casos de feminicidio

131. Este Organismo realizó la consulta de diversas fuentes hemerográficas, y se obtuvo que, del mes de marzo de 2015 a la fecha del presente Informe Especial, se han publicado 27 casos relacionados con noticias sobre la privación de la vida de 32 mujeres que, por las características del hecho, se advierten indicios que ameritan la investigación como feminicidios, de acuerdo con el *Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio* en el estado de San Luis Potosí.

131.1. 13 de marzo de 2015. Se localiza el cuerpo sin vida de una joven de 19 años de edad en el interior de una vecindad ubicada en la zona Centro de la ciudad de San Luis Potosí. La causa de la muerte fue asfixia por ahorcamiento.

131.2. 19 de abril de 2015. Se encontró el cuerpo sin vida de una recién nacida en el panteón El Saucito de la ciudad de San Luis Potosí. El cuerpo presuntamente fue abandonado dos o tres días antes del hallazgo. De acuerdo con la necropsia la causa de la muerte fue una hemorragia por ruptura del cordón umbilical.

131.3. 24 de abril de 2015. Se localizó el cadáver de una mujer de 20 años de edad atorado entre unas rocas, en las inmediaciones del río Amajac, colonia Los Tamarindos en el municipio de Tamazunchale. La víctima era vecina del municipio de San Martín Chalchicuautla. Se localizó semidesnuda y al parecer sin indicios de violencia.

131.4. 13 de mayo de 2015. Se localizó el cuerpo sin vida de una adolescente de 15 años de edad, en el interior de un pozo que abastece de agua en una huerta, en una comunidad del municipio de Ahualulco. Fue vista por última vez el 10 de mayo del año en curso y sus familiares la habían reportado como desaparecida.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

131.5. 18 de mayo de 2015. En Ciudad Valles, alrededor de las 12:30 pm, se privó de la vida a una mujer de 61 años, que había salido de su vivienda pidiendo ayuda. Se le causaron heridas con arma punzo cortante que le causaron la muerte. Se identificó al agresor como un adolescente de 15 años de edad.

131.6. 18 de mayo de 2015. Se encontró el cuerpo sin vida de una mujer de 24 años de edad en el interior de su domicilio ubicado en la Colonia Rural Atlas, de la ciudad de San Luis Potosí. Se dio a conocer que la causa de la muerte fue asfixia por estrangulamiento.

131.7. 25 de mayo de 2015. Se encontraron los cuerpos completamente desnudos de dos mujeres sin vida a un costado de la carretera estatal, en el municipio de Tanquián de Escobedo. La necropsia reveló que la causa de la muerte fue consecuencia de las heridas que se produjeron por proyectiles de arma de fuego en el rostro. Las edades aproximadas de las víctimas eran de 25 y 40 años.

131.8. 29 de mayo de 2015. Se localizaron dos cabezas de mujeres en dos bolsas de mano, en las inmediaciones de una cancha deportiva ubicada en la colonia Vista Hermosa, del municipio de Matehuala. Presentaban heridas producidas por arma de fuego. Su edad aproximada fue de 25 y 17 años. El 3 de junio de 2015 se encontraron los cuerpos en el municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León.

131.9. 31 de mayo de 2015. Se reportó el fallecimiento de una mujer de 35 años de edad en el interior de su domicilio ubicado en el municipio de Ciudad del Maíz. La víctima registró heridas producidas por proyectil de arma de fuego. Su hija, testigo de los hechos, señaló como agresor a la pareja de su madre.

131.10. 5 de junio de 2015. Se encontraron los cuerpos de una madre y su hijo en su vivienda situada en el municipio de Matehuala. La mujer tenía 88 años de edad.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

La Policía Ministerial del Estado dio a conocer que los cadáveres presentaban heridas en el cuerpo ocasionadas con objeto cortante.

131.11. 8 de junio de 2015. Se reportó el hallazgo de tres personas asesinadas en una vivienda en el Barrio de Tequisquiapan, en la ciudad de San Luis Potosí. Las víctimas, dos mujeres de 85 y 75 años de edad, así como un hombre de 49 años. La Policía Ministerial informó que la causa del fallecimiento de una de las mujeres fue de asfixia por sofocamiento y la otra por heridas de arma punzo cortante.

131.12. 10 de junio de 2015. Se localizó el cuerpo sin vida de una mujer de 67 años de edad en el piso de la sala de su casa, ubicada en la colonia Prados de San Vicente, de la ciudad de San Luis Potosí. Presentó traumatismo craneoencefálico.

131.13. 15 de junio de 2015. Agentes de la Policía Municipal de Soledad de Graciano Sánchez tomaron conocimiento del caso de dos mujeres adolescentes de 16 años de edad, que habían sido golpeadas y con signos de agresión sexual. Una de las jóvenes presentó muerte cerebral y falleció un día después. El presunto responsable, de 32 años de edad, fue detenido el 15 de junio de 2015.

131.14. 29 de junio de 2015. Se localizó el cuerpo sin vida de una joven de 15 años de edad en un estanque ubicado en la comunidad El Tepetate, del municipio de Villa de Arriaga. De acuerdo con la información, la víctima y otras adolescentes fueron llevadas por un adulto. La causa de la muerte fue asfixia por sumersión.

131.15. 4 de agosto de 2015. Se reportó el fallecimiento de una joven de 16 años de edad, que habría caído a una poza, ubicada en el río del ejido El Limonal, perteneciente al municipio de El Naranjo. La probable causa del fallecimiento fue de asfixia por sumersión.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

131.16. 9 de agosto de 2015. Se reportó la privación de la vida de dos mujeres, de 26 y 28 años de edad, en el interior de un establecimiento ubicado en el Barrio de San Juan de Guadalupe, de la ciudad de San Luis Potosí. La Policía Ministerial informó que las víctimas presentaron lesiones producidas por proyectiles de armas de fuego.

131.17. 17 de agosto de 2015. Se localizó el cadáver de una mujer de 24 años de edad, en el interior de un tinaco que fue lanzado a un barranco, en el kilómetro 22 de la autopista Valles-Rioverde. Se informó que la joven había sido privada de su libertad el 5 de agosto del año que transcurre. Presentó traumatismo craneoencefálico.

131.18. 1 de septiembre de 2015. Se reportó el fallecimiento de una niña de ocho años de edad en el interior de una vivienda ubicada al norte de la ciudad de San Luis Potosí. La causa de la muerte fue de asfixia por sumersión. Los padres de la víctima, al parecer, tuvieron participación en el acto criminal. Se les imputaron los delitos de homicidio, homicidio en grado de tentativa y abuso sexual.

131.19. 10 de septiembre de 2015. Se localizaron restos de una osamenta en un predio ubicado a un costado de la carretera federal México-Laredo, en el municipio de Tamazunchale. En el lugar se encontraron artículos para dama como ropa, unas sandalias y un bolso que contenían otros artículos de mujer.

131.20. 18 de septiembre de 2015. Se encontró el cuerpo sin vida de una mujer de 21 años de edad flotando en las aguas del río, bajo el puente que divide la zona centro y la colonia Juárez, en el municipio de Ciudad Valles. Presentó traumatismo craneoencefálico. La joven había desaparecido desde el 13 de septiembre de 2015.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

131.21. 2 de octubre de 2015. Se reportó el fallecimiento de dos mujeres de 24 y 45 años de edad, en el interior de una vivienda ubicada en la cabecera municipal de El Naranjo. Presentaron huellas de estrangulamiento. Una de las víctimas tenía un cable de energía eléctrica alrededor de su cuello.

131.22. 12 de octubre de 2015. Se reportó el fallecimiento de una mujer de 27 años de edad a consecuencia de quemaduras que presentó en la mayor parte de su cuerpo. Los hechos ocurrieron días antes del fallecimiento en el interior de una vivienda de la colonia Rancho Viejo, de la ciudad de San Luis Potosí, y precedió a una discusión con su pareja.

64 **131.23.** 16 de octubre de 2015. Se reportó el hallazgo del cadáver de una mujer de 27 años de edad, al interior de su domicilio en la Industrial Aviación, en la ciudad de San Luis Potosí. La víctima se encontraba con su bebé de dos meses de nacido. La causa del fallecimiento fue por asfixia por estrangulamiento.

131.24. 25 de octubre de 2015. Se localizó el cuerpo sin vida de una mujer de 27 años de edad en un domicilio ubicado en la colonia Florida del municipio de Matehuala. La víctima presentó signos de agresión sexual y estrangulamiento.

131.25. 28 de octubre de 2015. Se reportó un incendio en el Hotel "Amina", ubicado en la cabecera municipal de Matehuala. Se encontró en el piso el cuerpo sin vida de una mujer de 57 años de edad, quien presentó traumatismo craneoencefálico y quemaduras en varias partes de su cuerpo.

131.26. 1 de Noviembre de 2015. Se reportó el enfrentamiento entre varias personas en una comunidad del municipio de Santa María del Río. En esos hechos se privó de la vida a una mujer de 50 años de edad que presentó traumatismo craneoencefálico severo y fractura expuesta de tibia y peroné.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

131.27. 2 de noviembre de 2015. Se encontró el cuerpo sin vida de una joven de 17 años de edad en el interior de la Escuela de Educación Media a Distancia (EMSAD 13), ubicada en la comunidad Tampaxal, municipio de Aquismón. La víctima presentó traumatismo craneoencefálico y signos de estrangulamiento.

132. De esta manera, y de acuerdo con los resultados obtenidos tanto de informes oficiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado como de fuentes hemerográficas, se cuenta con el registro de un total de 151 casos de privación de la vida de 169 mujeres, ocurridos de 2011 a noviembre de 2015.

133. Aunado a lo anterior, se observó que de acuerdo a los casos de privación de la vida de mujeres con presunción de homicidio reportados por las estadísticas de Mortalidad de INEGI de 2011 a 2013, son 140 los casos, información que no es coincidente con el número de averiguaciones previas iniciadas en ese periodo, ya que la Procuraduría General de Justicia del Estado reportó únicamente 97 casos.

65

Propuesta de Reforma al Código Penal

134. Con el propósito de dar congruencia y armonizar el tipo penal de feminicidio, tomando en consideración las observaciones de estudiosos en la materia, de los señalamientos del Informe Periódico Universal, así como del concepto de Violencia Femenicida que señala la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, se plantea la reforma del artículo 135 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos:

135. El párrafo primero del citado artículo señala que: "Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una persona del sexo femenino por razones de género", la propuesta aquí es que se sustituya el término "sexo femenino", por



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

"mujer", tomando en consideración que la expresión "femenino" es una referencia al género y no al sexo de una persona. El sexo es una clasificación biológica basada en las diferencias anatómicas y biológicas entre hombre y mujer³⁴. El género es una construcción social y cultural basada en asignaciones para identificarse como hombre o mujer, son los aspectos, actitudes, comportamientos o sentimientos 'masculinos' o 'femeninos'³⁵. Además, el uso del término femenino como sexo, es una limitación de las posibilidades de desarrollo de la personalidad de quienes, por su sexo biológico o psicosocial, son mujeres. La propuesta para párrafo primero del artículo 135 sería: "Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género".

66

136. Se propone la adición de una fracción al artículo 135 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de que el tipo penal incorpore la hipótesis en el supuesto de que haya antecedido amenaza previa, acoso o ataques a la integridad corporal en contra de la víctima, la redacción es en los siguientes términos: "Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima".

137. Una corrección que tiene que ver con la ortografía, es en la fracción III, la cual señala "se halla [sic] infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia". La palabra "halla" aquí señalada, habla de la tercera persona del singular o la segunda persona del singular del verbo hallar, que significa encontrar, cuando lo correcto es la palabra "haya", que es la tercera persona del singular del verbo haber, y que en el caso es precisamente la existencia en la víctima de lesiones o

³⁴ Ver Salvatore Cucchiari, "La revolución de género y la transición", en Marta Lamas (Comp.), *El Género. La construcción sexual de la diferencia sexual*, Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, México, 2003, pp. 181-264.

³⁵ Onofre, Verónica, "Glosario de Género", Espolea, México, 2014.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

138. Otro de los planteamientos es que dentro del tipo penal se señale una forma más de prevención general, con el propósito de que se puedan sancionar aquellas conductas ilícitas en el supuesto de que el "cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público".

139. Además, esta Comisión Estatal considera pertinente que en el concepto del tipo penal que prevé el artículo 135 del Código Penal, quede en claro que si bien en la privación de la vida la indagación del hecho se pueda iniciar como feminicidio, se establezca que en caso de no existir elementos suficientes para la acreditación de los elementos del tipo penal se prosiga la investigación en torno a las reglas que señala la ley sustantiva para el homicidio.

67

140. Finalmente, con el propósito de fortalecer el tipo penal, se considera pertinente que en el citado artículo 135 se disponga que además de las sanciones que se establecen para el delito de feminicidio, se exprese que quien comete el delito pierda todos los derechos en relación con la víctima, de ser el caso, y que se incluyan en este supuesto los de carácter sucesorio.

141. Previo al análisis y valoración de los datos que se recabaron en el presente Informe Especial es pertinente enfatizar que el Estado de Derecho sienta sus bases en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo texto se reconoce un catálogo de Derechos Humanos, sin que sea admisible ninguna distinción motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, estado de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

142. Por lo antes expuesto, esta Comisión Estatal considera que existen elementos para que en los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamuín, Ciudad Valles y Tamazunchale se solicite la Alerta de Género, motivo por el cual se hará el planteamiento que corresponda al Titular del Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones analice y valore la pertinencia de que, con base en los requisitos señalados en el artículo 36 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, así como del Reglamento Interior, solicite la Declaración de Alerta de Violencia de Género, ante la instancia federal correspondiente.

Conclusiones y Propuestas

143. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente su capacidad de gozar de derechos y libertades, en este contexto, la violencia que enfrentan las mujeres en todas sus etapas de desarrollo y condiciones de vida las coloca en una situación de vulnerabilidad, por lo tanto, la atención inmediata de los casos relacionados con violencia contra las mujeres debe ser prioritariamente atendida para evitar hechos que constituyan la máxima expresión de la violencia, como se hace patente en los casos de muertes violentas de mujeres por razones de género, es decir, en los casos de feminicidio.

144. Con el propósito de contribuir a la protección y garantizar el ejercicio efectivo de los Derechos Humanos de las mujeres que se han descrito en el presente Informe Especial, atentamente se realizan a Usted C. Procurador General de Justicia en el Estado de San Luis Potosí, las siguientes Propuestas:



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

PRIMERA. Analice la pertinencia y realice las gestiones correspondientes, con el propósito de crear una Unidad o Fiscalía Especializada en las investigaciones relacionadas con la privación de la vida de mujeres por razones de género.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda, con el propósito de que la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado cuente con un grupo o Unidad Especializada en la investigación de delitos en los que se involucre la privación de la vida de mujeres por razones de género.

TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se integren en debida forma las Averiguaciones Previas relacionadas con la privación de la vida de mujeres que se encuentran en trámite, lo cual es indispensable que sean analizadas desde una perspectiva de género para determinar la existencia o no del tipo penal de feminicidio, se aplique el Protocolo respectivo, se agilicen las investigaciones, se practiquen todas las diligencias que sean necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos, y en su oportunidad se determine lo que en derecho corresponda.

69

CUARTA. Gire las instrucciones que considere pertinentes, para que la Dirección de Tecnologías de la Información e Innovación Institucional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, establezca y ponga en operación el Banco de Datos de acuerdo a los lineamientos del Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidios, y tomen en consideración las recomendaciones señaladas en el cuerpo del presente Informe Especial.

QUINTA. Realice programas de capacitación y profesionalización dirigido a Agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial de Estado que incluyan el tema de Derechos Humanos, en particular sobre violencia de género, violencia feminicida, técnicas de investigación para casos de homicidio y feminicidio, acceso



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL CASO DE FEMINICIDIOS

a la Justicia, derecho a la verdad e investigación eficaz, así como de manuales y protocolos sobre investigación de feminicidios, que les permita contar con herramientas para la debida investigación de los casos.

SEXTA. Analice y valore la pertinencia para que en el ámbito de sus atribuciones se presente al Congreso del Estado, una iniciativa de reforma al artículo 135 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con relación al delito de feminicidio, con el propósito de que se incorporen la hipótesis que se expusieron en el capítulo de Observaciones del presente Informe Especial.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

ANEXO ESTADÍSTICO DERIVADO DEL INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE
LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, EN EL CASO DE FEMINICIDIOS EN SAN LUIS POTOSÍ

ANEXO ESTADÍSTICO DERIVADO DEL INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, EN EL CASO DE FEMINICIDIOS EN SAN LUIS POTOSÍ

Edades de mujeres privadas de la vida en el estado de San Luis Potosí
(2011 a 15 de noviembre de 2015)

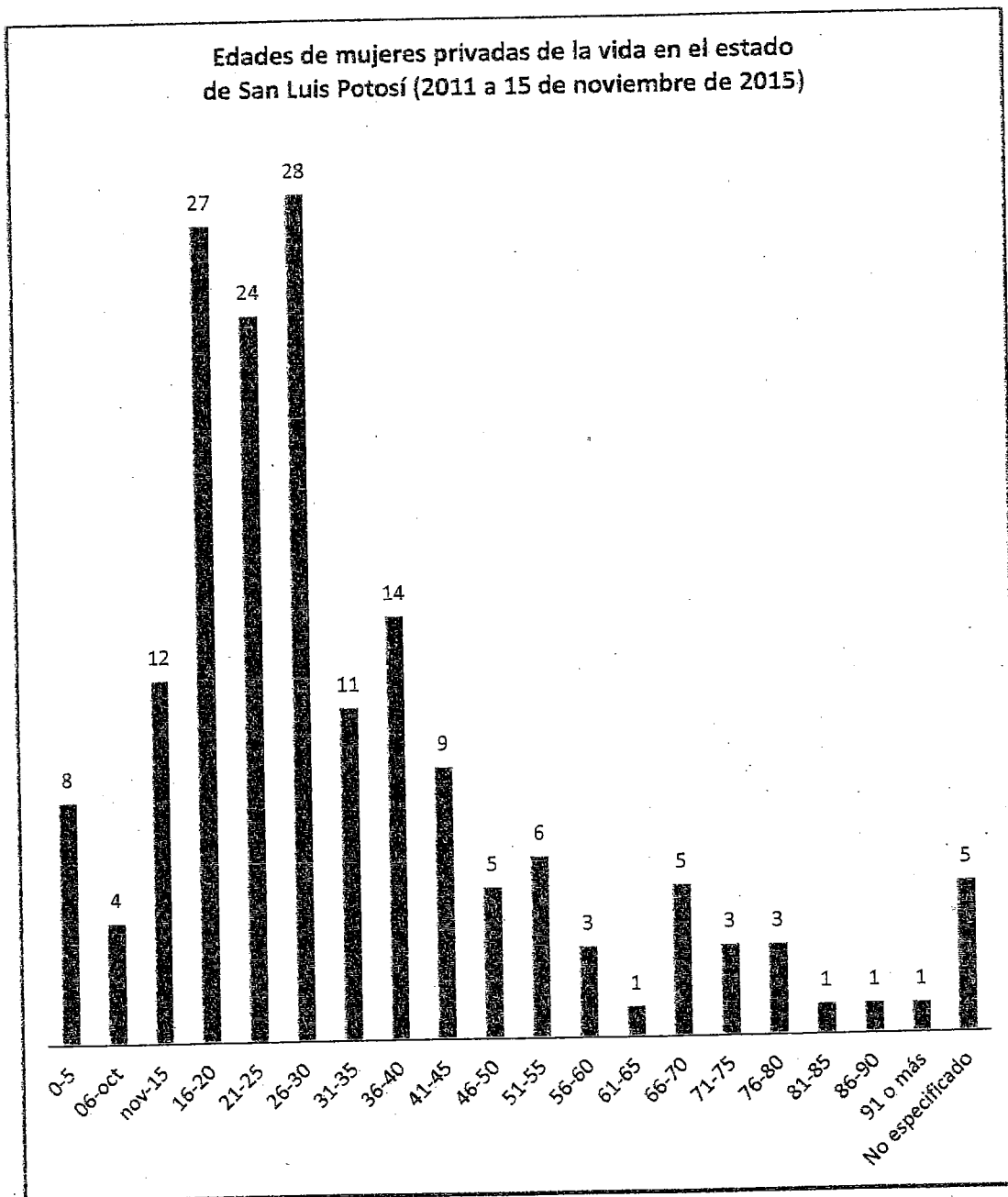
Edades	Mujeres privadas de la vida
0-5	8
6-10	4
11-15	12
16-20	27
21-25	24
26-30	28
31-35	11
36-40	14
41-45	9
46-50	5
51-55	6
56-60	3
61-65	1
66-70	5
71-75	3
76-80	3
81-85	1
86-90	1
91 o más	1
No especificado	5
Total	171



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

ANEXO ESTADÍSTICO DERIVADO DEL INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE
LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, EN EL CASO DE FEMINICIDIOS EN SAN LUIS POTOSÍ





COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

ANEXO ESTADÍSTICO DERIVADO DEL INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE
LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, EN EL CASO DE FEMINICIDIOS EN SAN LUIS POTOSÍ

**Mujeres privadas de la vida en el estado de
San Luis Potosí por municipio y año
2011 a 15 de noviembre de 2015**

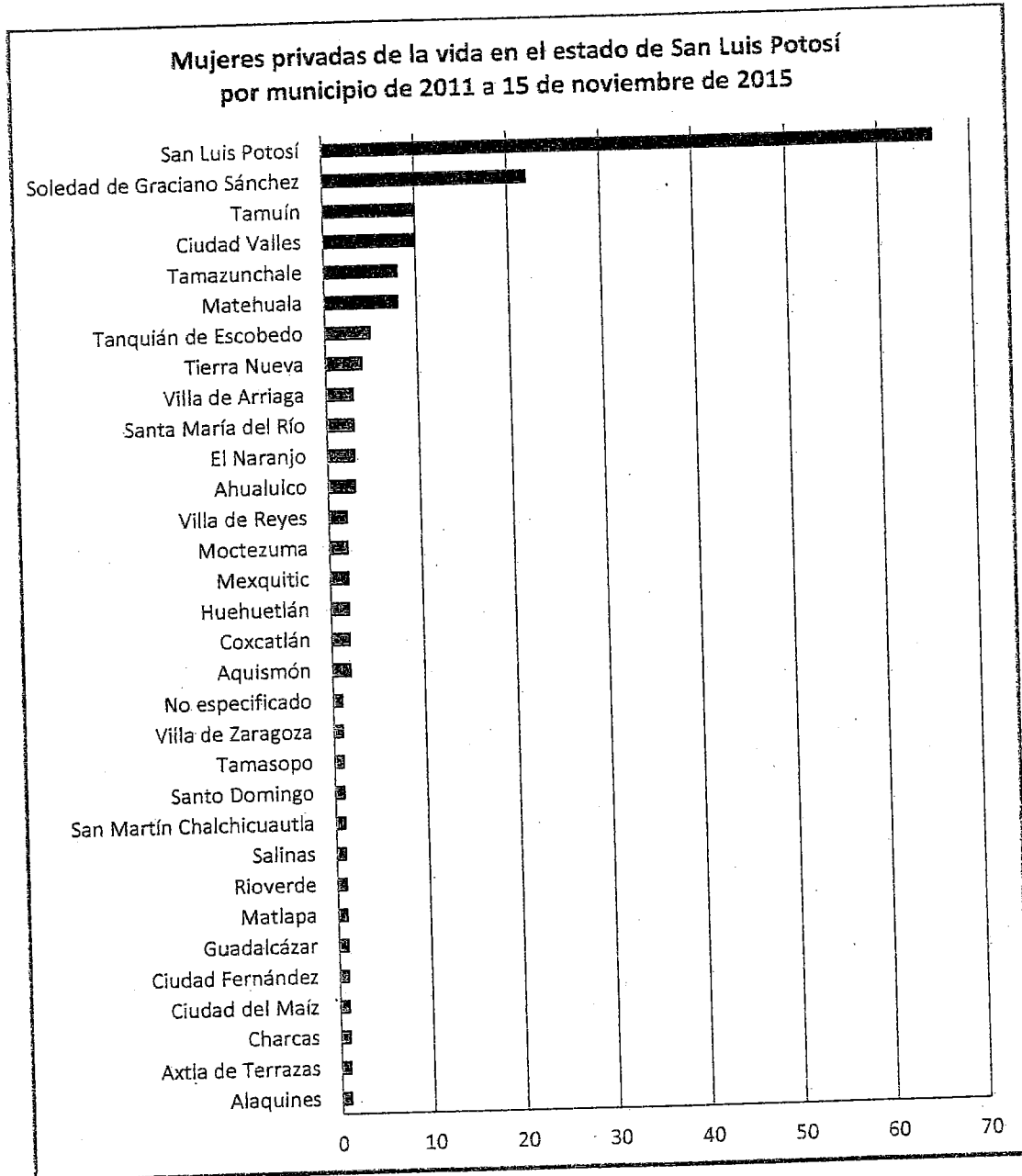
Municipio	2011	2012	2013	2014	2015	Total
Ahualulco		2			1	3
Alaquines					1	1
Aquismón		1			1	2
Axtla de Terrazas			1			1
Charcas	1					1
Ciudad del Maíz					1	1
Ciudad Fernández		1				1
Ciudad Valles		4	1	2	3	10
Coxcatlán		1		1		2
El Naranjo					3	3
Guadalcázar			1			1
Huehuetlán			2			2
Matehuala	1			1	6	8
Matlapa			1			1
Mexquitic		1		1		2
Moctezuma	1		1			2
Rioverde	1					1
Salinas		1				1
San Luis Potosí	12	18	13	12	11	66
San Martín Chalchicuautla				1		1
Santa María del Río	1	1			1	3
Santo Domingo		1				1
Soledad de Graciano Sánchez	6	10	1	4	1	22
Tamasopo			1			1
Tamazunchale	1	1	4		2	8
Tamuín	2	1	1	5	1	10
Tanquián de Escobedo			3		2	5
Tierra Nueva	1	1	1	1		4
Villa de Arriaga	1	1			1	3
Villa de Reyes	1			1		2
Villa de Zaragoza				1		1
No especificado				1		1
Total	29	45	31	31	35	171



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

ANEXO ESTADÍSTICO DERIVADO DEL INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE
LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, EN EL CASO DE FEMINICIDIOS EN SAN LUIS POTOSÍ

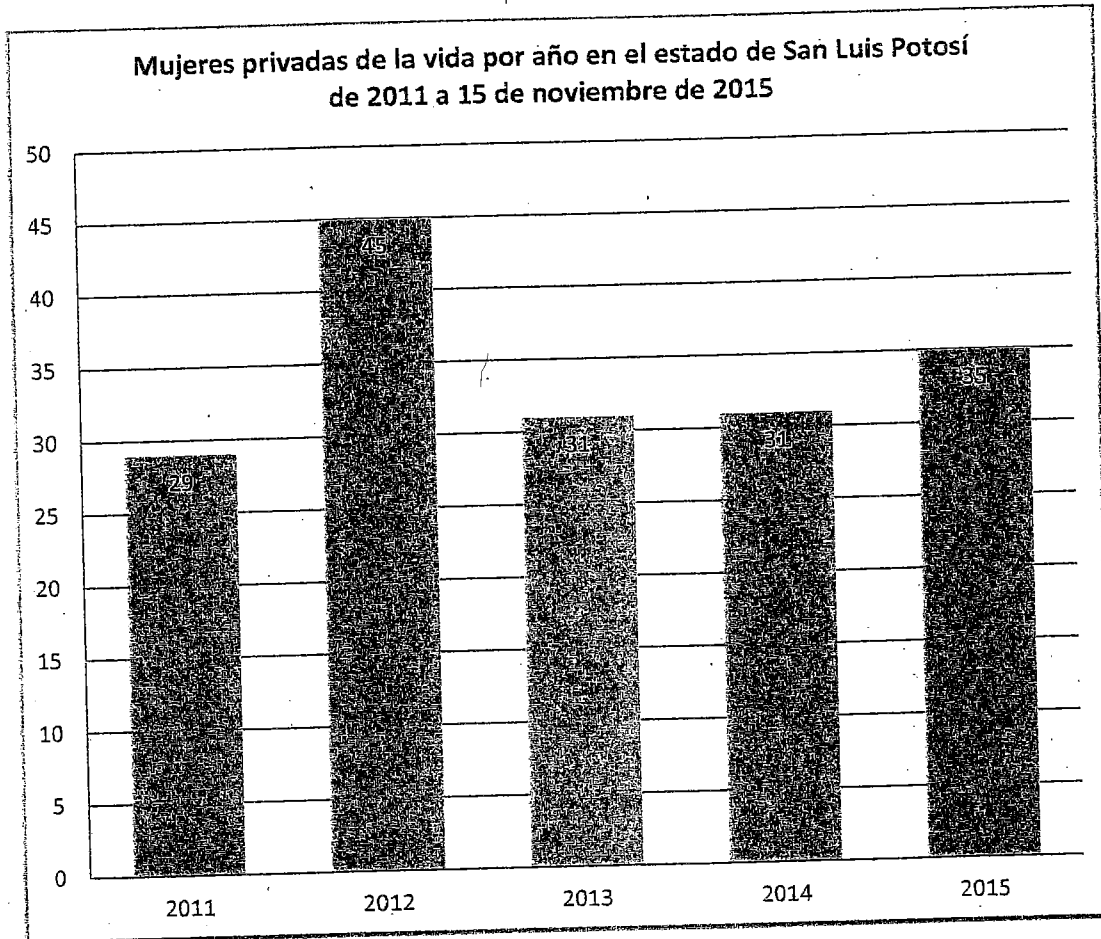




COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

ANEXO ESTADÍSTICO DERIVADO DEL INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL RESPETO DE
LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, EN EL CASO DE FEMINICIDIOS EN SAN LUIS POTOSÍ





COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

PRESIDENCIA
OFICIO: OP/0199/2015

San Luis Potosí, S.L.P., 20 de noviembre de 2015

LIC. LORENA CRUZ SÁNCHEZ

PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR,
ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Distinguida Licenciada Cruz Sánchez:

Jorge Vega Arroyo, en mi carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, lo que acredito con el Nombramiento expedido por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante oficio de 25 de marzo de 2013 (Anexo I), con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Mariano Otero, Barrio de Tequisquiapan, CP. 78250, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., y autorizando para recibirlas en mi nombre y representación al Lic. Carlos Hernández Elizondo, Secretario Ejecutivo de esta Comisión Estatal, con el debido respeto me permito exponer:

Que con fundamento en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 30, 32 y 33 de su Reglamento, me permito solicitar a esa Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, la **Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres** en algunos municipios del estado de San Luis Potosí, de acuerdo con lo siguiente:

1. El 11 de noviembre de 2015 esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dio a conocer a la opinión pública el "Informe Especial sobre la situación del respeto de los Derechos Humanos de las Mujeres, en el caso de feminicidios en San Luis Potosí" (Anexo II).



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

El citado Informe Especial recabó información del periodo comprendido del 23 de julio de 2011, fecha en que entró en vigor el tipo penal de feminicidio en el estado de San Luis Potosí, al 2 de noviembre de 2015.

Se recabó información de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Poder Judicial del Estado, la Dirección General del Registro Civil y la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado; además se incluyó la revisión de averiguaciones previas y causas penales, así como información estadística de INEGI y datos hemerográficos de distintos medios de comunicación del estado, en relación con la privación de la vida de mujeres.

La información que proporcionó la Procuraduría General de Justicia del Estado fue de 2011 a febrero de 2015 (Anexo III). El Poder Judicial del Estado remitió información de julio de 2011 a julio de 2015 (Anexo IV). La Dirección General de la Policía Ministerial del Estado otorgó información del 23 de julio al 10 de junio de 2015 (Anexo V). La revisión hemerográfica que se detalla en los párrafos 131.1 a 131.27 del Informe Especial comprende el periodo del 1º de marzo al 2 de noviembre de 2015.

2. En el Informe Especial este Organismo Estatal verificó el respeto de los Derechos Humanos de las mujeres, en particular, los Derechos a una Vida Libre de Violencia, al Derecho de Acceso a la Justicia, a la Verdad, a la Investigación Efectiva, así como a la Legalidad y Seguridad Jurídica.
3. De acuerdo con la información que proporcionaron las autoridades y con los datos que recabó esta Comisión Estatal, en el periodo comprendido de 2011 al 2 de noviembre de 2015, se observó el fallecimiento de 169 mujeres, que ameritarían la investigación acorde al tipo penal de feminicidio (Anexo VI).



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

4. Conforme a los datos proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Estado, esta Comisión Estatal observó que de 124 averiguaciones previas relacionadas con privación de la vida de mujeres, solo 33 fueron consignadas como feminicidios, seis de ellos con la concurrencia de otro delito, y en otros 30 casos se ejerció la acción penal por el delito de homicidio. Además, cinco expedientes fueron archivados bajo reserva y en un caso no hubo ejercicio de la acción penal, quedando en trámite 55 asuntos pendientes (Anexo VII) lo cual contraviene los Derechos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, así como al deber de la autoridad de realizar una investigación efectiva.
5. Esta Comisión Estatal observó que si bien el 10 de abril de 2015 entró en vigor el Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio para el estado de San Luis Potosí, no se aplicó en los casos ocurridos de abril a noviembre de 2015; circunstancia que ha sido manifestada en las observaciones finales del Comité para Eliminar la Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW/C/MEX/7-8, par. 17) dirigidas a México en agosto de 2012.
6. Esta Comisión Estatal observó que la Procuraduría General de Justicia del Estado no cuenta con un Banco de Datos, como lo establece el Capítulo VIII del Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio. Cabe señalar que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 29, fracción XXIII, establece que los estados deberán contar con un registro público sistemático de los casos de violencia contra mujeres, tal y como se ha pronunciado la CEDAW en su informe de observaciones finales para México de 2012 (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, par. 16).

Por este motivo, en la propuesta Cuarta del Informe Especial se solicitó a la Procuraduría General que se llevaran a cabo acciones para la creación y operación del Banco de Datos.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

7. Con el propósito de dar una mayor atención para la investigación de casos de feminicidios, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado la creación de una Unidad o Fiscalía Especializada en las investigaciones relacionadas con la privación de la vida de mujeres por razones de género, así como realizar programas de capacitación y profesionalización dirigidos a agentes de Ministerio Público y de la Policía Ministerial del Estado que incluyan el tema de Derechos Humanos, en particular sobre violencia de género, violencia feminicida, técnicas de investigación para casos de homicidio y feminicidio, acceso a la Justicia, Derecho a la Verdad e Investigación Eficaz, así como de manuales y protocolos sobre investigación de feminicidios, que les permita contar con herramientas para una correcta investigación.

8. De la información sobre la privación de la vida de mujeres, en el periodo de 2011 al 2 de noviembre de 2015 se documentaron 169 víctimas, de las cuales el 72.2% se concentran en los siguientes municipios: 66 en San Luis Potosí, 22 en Soledad de Graciano Sánchez, diez en Tamuín, diez en Ciudad Valles, ocho en Tamazunchale y seis en Matehuala. A esta estadística se agregan dos víctimas por hechos ocurridos del 3 al 15 de noviembre de 2015, en el municipio de Matehuala, lo que arroja un total de 171 mujeres privadas de la vida en el estado de San Luis Potosí (Anexo VIII). Por lo que esta Comisión Estatal considera que es en estos seis municipios donde se requiere la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Es preciso señalar que la falta de una investigación eficaz vulnera el Derecho a la Verdad de las víctimas. La Ley de Víctimas del Estado de San Luis Potosí, en los artículos 10, 18, 19 y 20, establecen que las víctimas tienen el Derecho a un Recurso Judicial Adecuado y Efectivo que garantice su Derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones a derechos o sobre los delitos que las afectaron directamente, incluidas las



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

circunstancias en que ocurrieron los hechos. Además de que la investigación se realice con la debida diligencia y obtener una reparación integral de los daños.

En este contexto, los artículos 17 y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 9 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; II, XVII y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos de abusos de Poder, señalan los Derechos a la Legalidad, Seguridad Jurídica y Acceso a la Justicia, para que toda persona pueda hacer valer sus derechos y disponer de un procedimiento por el cual la justicia los ampare contra actos de autoridad que violen sus derechos consagrados.

Además, los artículos 5, 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belém do Pará y 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, 1 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), reconocen que toda mujer tiene el derecho al goce, ejercicio y protección de todos los Derechos Humanos, y a las libertades consagradas por los instrumentos nacionales e internacionales sobre Derechos Humanos, entre otros, que se respete su vida, integridad física, psíquica y moral, a la libertad y a la seguridad personal. Además, señalan el deber del Estado para actuar con diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres que hayan sido sometidas a violencia y que incluyan, entre otros, el acceso efectivo a tales procedimientos; fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, personal policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

Por lo antes expuesto, esta Comisión Estatal solicita a usted, de la manera más atenta, que analice, valore, y en su oportunidad se determine la procedencia o no, de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Ciudad Valles, Tamuín, Tamazunchale y Matehuala, del estado de San Luis Potosí.

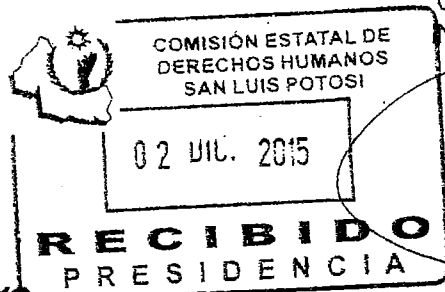
Le expreso mi consideración y respeto.

EL PRESIDENTE

LIC. JORGE VEGA ARROYO

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

PRESIDENCIA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
INMUJERES/PRESIDENCIA/CAJ/706/2015
Expediente: P-DAVG/005/2015
Asunto: Admisión
México D.F., 27 de noviembre del 2015



LICENCIADO
JORGE VEGA ARROYO
TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE

16:18

Con fundamento en los artículos 32 párrafo segundo, 33 y 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, hago de su conocimiento que mediante oficio número CNPEVM/1312/2015 de fecha 25 de noviembre del año en curso (anexo), la titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de la Secretaría de Gobernación, determinó que la solicitud para declarar alerta por violencia de género en varios municipios del estado de San Luis Potosí, presentada por usted el día 23 de noviembre del 2015, **CUMPLE** con los requisitos previstos en el artículo 33 del reglamento citado, por lo que se **ADMITE** a trámite.

Por lo anterior, se continuará con el procedimiento establecido en los artículos 36 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICDA. LORENA CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Ccp. Mtra. Alejandra Negrete Morayta, Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.



Oficio No. CNPEVM/1312/2015
México D.F., a 25 de noviembre de 2015

ACUERDO DE ADMISIBILIDAD RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO POR VIOLENCIA FEMINICIDA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARTICULARMENTE POR LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, CIUDAD VALLES, TAMUÍN, TAMAZUNCHALE Y MATEHUALA, QUE SUSCRIBE LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

VISTOS

1. Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Los artículos 3, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
3. El artículo 24 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia;
4. Los artículos 33 y 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y
5. La solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género por violencia feminicida para los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Ciudad Valles, Tamuín, Tamazunchale y Matehuala en el estado de San Luis Potosí, presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los requisitos formales que determinan el contenido mínimo de las solicitudes de declaratoria de alerta de violencia de género.
- II. Que el análisis sobre el cumplimiento de dichos requisitos reglamentarios requiere una constatación de su establecimiento expreso en la solicitud y en ningún caso implica prejuzgamiento sobre el fondo de ésta.
- III. Que de conformidad con la fracción I del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de



declaratoria de alerta de violencia de género debe contener la denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan o, en su caso, el nombre de su representante legal. En el presente caso comparece como solicitante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, cuya representación legal es ejercida por el Lic. Jorge Vega Arroyo, motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.

- IV. Que de conformidad con la fracción II del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe indicar un domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para atender las mismas. En el presente caso, la solicitud establece como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Mariano Otero, Barrio de Tequisquiapan, C.P 78250, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. En este sentido, se tiene por cumplido el referido requisito.
- V. Que de conformidad con la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género deben acompañarse los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que se promueve la solicitud, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva. En el presente caso, junto con la solicitud se presentó el nombramiento expedido por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, así como el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 30 de marzo de 2013, que acreditan la personalidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, y de su representante legal.
- VI. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener una narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o bien que en dicho territorio existe un agravio comparado, en términos del artículo 31 del Reglamento. En el presente caso existe una narración de hechos que describen la posible existencia de una situación de violencia feminicida en los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Ciudad Valles, Tamuín, Tamazunchale y Matehuala en el estado de San Luis Potosí, motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.
- VII. Que el requisito establecido en la fracción V del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no es



aplicable en este caso, ya que éste sólo opera en caso de que la solicitud verse sobre un agravio comparado en términos del artículo 31 del mismo Reglamento.

Por todo lo anterior, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,

RESUELVE:

1. Declarar admisible la solicitud de declaratoria de violencia de género por violencia feminicida para los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Ciudad Valles, Tamuín, Tamazunchale y Matehuala en el estado de San Luis Potosí, presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, cuya representación es ejercida por Jorge Vega Arroyo.
2. Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se sirva informar de la presente decisión de admisibilidad a la solicitante y al gobierno del estado de San Luis Potosí.
3. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres que haga del conocimiento de las personas integrantes de dicho sistema el presente acuerdo de admisibilidad. Asimismo, se solicita que coordine y realice las acciones necesarias para la conformación del grupo de trabajo al que hace referencia el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA
COMISIONADA NACIONAL



Oficio No. CNPEVM/361/2016
Ciudad de México, a 3 de abril de 2016

Cecilia González Martí
Secretaría de Justicia y Servicios

LIC. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTE

Distinguido Gobernador,

Hago referencia a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de San Luis Potosí.

Ai respecto, por este medio me permito hacer de su conocimiento que, de conformidad con los artículos 36 Bis, 37 y 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, Reglamento de la Ley General), el grupo de trabajo que estudió y analizó la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres en el estado de San Luis Potosí, aprobó la versión final de su informe.

En el mencionado informe se determinó que en dicha entidad federativa se actualizan los supuestos establecidos en las fracciones I y III del artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, Ley General). En consecuencia, se incluyeron diversas conclusiones y propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida.

En este sentido, la Secretaría de Gobernación, a través de esta Comisión Nacional, le notifica por este medio, el informe antes referido (se anexa), de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley General.

No omito señalar que de conformidad con el cuarto párrafo del artículo señalado, contará con un plazo de quince días hábiles para informar a esta Comisión sobre la aceptación o el rechazo de las conclusiones y propuestas realizadas por el grupo de trabajo en el informe. Sobre este punto, es importante que considere que transcurrido el plazo antes referido sin que esta Comisión reciba su respuesta, o en caso de recibir una respuesta negativa, la Secretaría de Gobernación emitirá la declaratoria de alerta de violencia de género, en los términos del artículo 25 de la Ley General.



Por otro lado, en caso de que decida aceptar las conclusiones contenidas en el informe, la Secretaría de Gobernación, de conformidad con el sexto párrafo del artículo 38 del Reglamento de la Ley General, en un plazo de seis meses, le solicitará un informe sobre el estado de cumplimiento de las propuestas realizadas por el grupo de trabajo. Una vez recibida la información, el grupo de trabajo emitirá un dictamen para efectos de evaluar el grado de implementación de las propuestas, el cual se remitirá a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, para que se determine si la entidad federativa implementó o no las mismas.

Así, de conformidad con el noveno párrafo del artículo 38 del Reglamento de la Ley General, en caso de que se considere que no se implementaron las propuestas del informe, la Secretaría de Gobernación emitirá la declaratoria de alerta de violencia de género, en los términos del artículo 25 de la Ley General.

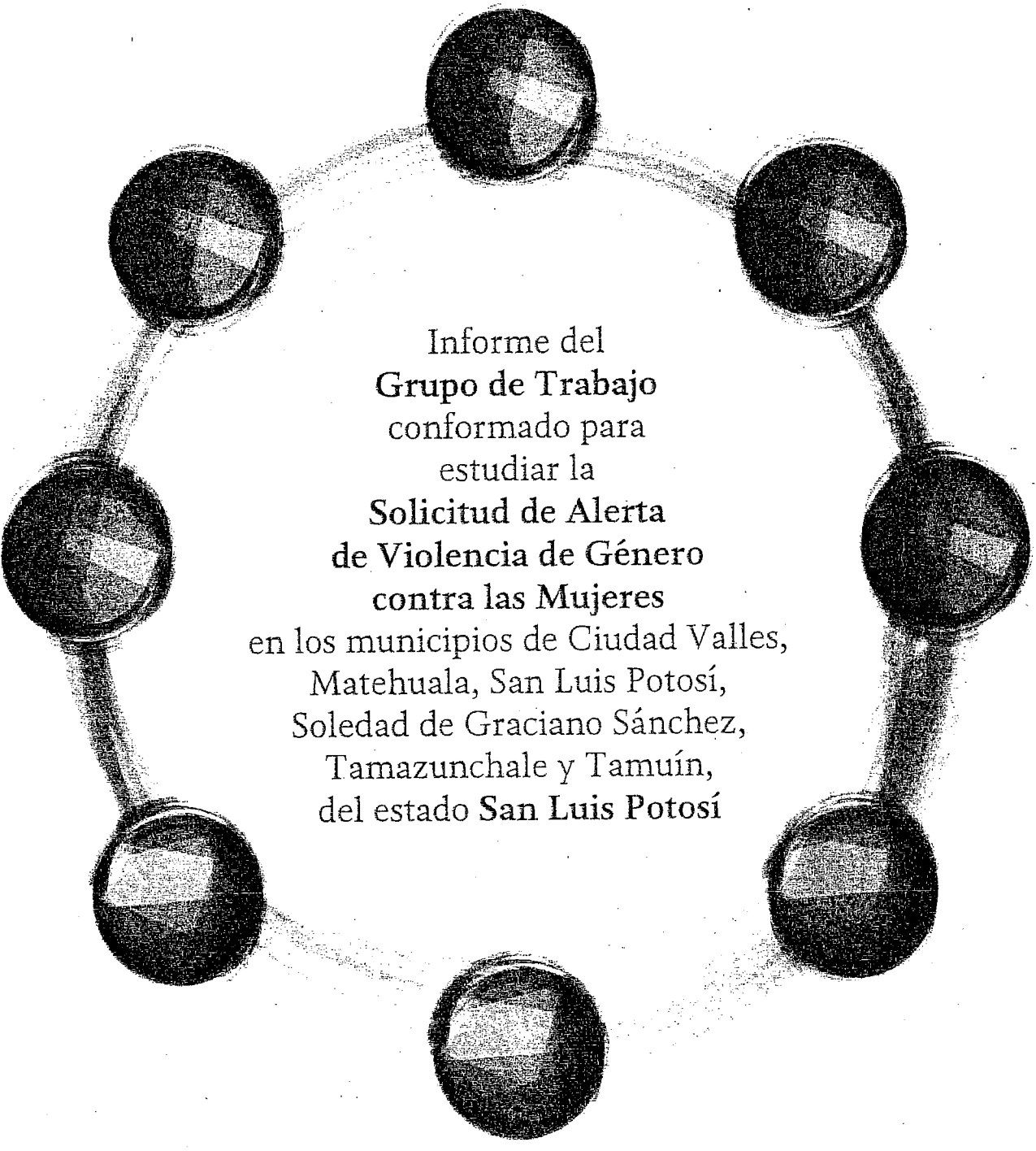
Finalmente, reitero la total disposición de esta Comisión Nacional para acompañar al gobierno del estado de San Luis Potosí en la implementación de las propuestas realizadas en el informe emitido por el grupo de trabajo. Lo anterior, con la finalidad de avanzar y colaborar con la protección, promoción y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Le envío un cordial saludo.

ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA
COMISIONADA NACIONAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación. Presidente del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. PRESENTE.
Leda. Lorena Cruz Sánchez, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres. Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. PRESENTE.

DRUG/ALM



Informe del
Grupo de Trabajo
conformado para
estudiar la
Solicitud de Alerta
de Violencia de Género
contra las Mujeres
en los municipios de Ciudad Valles,
Matehuala, San Luis Potosí,
Soledad de Graciano Sánchez,
Tamazunchale y Tamuín,
del estado **San Luis Potosí**

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD
AVGM/08/2015 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN
LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD VALLES, MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ, SOLEDAD DE
GRACIANO SÁNCHEZ, TAMAZUNCHALE Y TAMUÍN,
DEL EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

I. INTRODUCCIÓN	3
A. Naturaleza jurídica de la figura denominada “alerta de violencia de género contra las mujeres” en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	3
B. Procedimiento legal y reglamentario para el estudio y análisis de las solicitudes de AVGM...	3
C. Naturaleza del grupo de trabajo	6
D. Metodología adoptada por el grupo de trabajo para la elaboración del informe.....	6
1. Presupuestos	6
2. Proceso de estudio y análisis de la solicitud de AVGM	7
3. Criterios metodológicos para la investigación del grupo de trabajo	9
4. Proceso de integración del informe.....	16
II. SOLICITUD DE DECLARATORIA DE AVGM EN LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD VALLES, MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, TAMAZUNCHALE Y TAMUÍN, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	18
A. Procedimiento seguido respecto de la solicitud	18
1. Análisis de admisibilidad de la solicitud	18
2. Conformación del grupo de trabajo.....	18
3. Sesiones de trabajo del grupo.....	19
4. Información solicitada por el grupo de trabajo	21
B. Análisis <i>ex officio</i> de la procedencia de una solicitud de medidas provisionales	22
C. El <i>corpus iuris</i> utilizado por el grupo de trabajo.....	22
III. SOLICITUD PRESENTADA PARA LA INVESTIGACION DE DECLARATORIA DE AVGM EN LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD VALLES, MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, TAMAZUNCHALE Y TAMUÍN, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	23
A. Contenido y alcance de la solicitud	23
B. Contexto descrito en la solicitud inicial	23
IV. INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AVGM.....	27
A. Contenido y alcance de la información proporcionada por el estado	27
B. Información presentada respecto de los casos referidos en la solicitud	27

C. Información presentada respecto a la normatividad y políticas públicas existentes destinadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.....	27
V. ANÁLISIS DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	31
A. Contexto del estado de San Luis Potosí en materia de violencia contra las mujeres.....	31
1. Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres	34
2. Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares	35
3. Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia.....	38
4. Aviso al ministerio público en casos de violencia contra la mujer por parte de la Secretaría de Salud.....	47
5. Egresos hospitalarios en instituciones públicas del Sector Salud.....	50
6. Estadísticas Vitales de Mortalidad (defunciones de mujeres con presunción de homicidio)	50
7. La maternidad en niñas y adolescentes	56
8. Mortalidad materna	58
9. Estadísticas judiciales en materia penal.....	60
10. Los Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.....	62
B. Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos de las mujeres	66
1. Obligación de respetar los derechos humanos de las mujeres.....	66
2. Obligación de promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres	69
3. Obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres.....	72
a. Obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos de las mujeres	73
b. Obligación de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres.....	76
4. Obligación de proteger a las mujeres frente a cualquier forma de violencia	81
5. Obligación de armonizar el derecho local con la CPEUM y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos.....	83
VI. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	91

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD
AVGM/08/2015 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN
LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD VALLES, MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ, SOLEDAD DE
GRACIANO SÁNCHEZ, TAMAZUNCHALE Y TAMUÍN,
EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

I. INTRODUCCIÓN

A. Naturaleza jurídica de la figura denominada “alerta de violencia de género contra las mujeres” en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

De conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, Ley General de Acceso), la alerta de violencia de género contra las mujeres (en adelante, AVGM) es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

De esta manera, las AVGM representan un mecanismo de actuación de las autoridades públicas que buscan cumplir con las obligaciones del Estado respecto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, atendiendo específicamente, entre otras, a una de las violaciones más graves a este derecho: la violencia feminicida¹.

Su objetivo fundamental es garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, a partir del cese de la violencia en su contra, y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que vulnere sus derechos humanos², a través de la determinación de un conjunto de medidas que permitan a las autoridades públicas federales, en coordinación con las entidades federativas, enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

B. Procedimiento legal y reglamentario para el estudio y análisis de las solicitudes de AVGM

El Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, Reglamento de la Ley General de Acceso) desarrolla específicamente el alcance y funcionamiento de las AVGM.

En este sentido, el Reglamento de la Ley General de Acceso establece, en primer lugar, los casos en los que proceden las solicitudes de declaratoria de AVGM³:

1. Cuando existan delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame,
- o
2. Cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

¹ La Ley General de Acceso en su artículo 21 define a la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

² Véanse los artículos 23 de la Ley General de Acceso y 30 de su Reglamento. Por otro lado, el artículo 5 de la Ley General de Acceso establece que por derechos humanos de las mujeres deben entenderse aquellos derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), y los demás instrumentos internacionales en la materia.

³ Artículo 24 de la Ley General de Acceso y 31 de su Reglamento.

En relación al segundo caso, es decir, al agravio comparado, éste se presenta cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública, transgrede los derechos humanos de las mujeres al contener:

- a. Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio;
- b. Distinciones en el trato jurídico, en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o
- c. Una aplicación desigual de la ley, lesionándose los derechos humanos de las mujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación.

La solicitud de AVGM debe ser presentada a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, es decir, al Instituto Nacional de las Mujeres (en adelante, Secretaría Ejecutiva) por los organismos de derechos humanos internacionales, nacionales o de las entidades federativas, o por las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.

Una vez presentada la solicitud, la Secretaría Ejecutiva revisará que la misma contenga los requisitos necesarios y la hará del conocimiento de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante, Conavim).

La Conavim, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, resolverá sobre la admisión de la solicitud. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva realizará las acciones necesarias para la conformación de un grupo de trabajo que se encargará de estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres. Dicho grupo de trabajo se conformará de la siguiente manera:

- I. Una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres, quien coordinará el grupo;
- II. Una persona representante de la Conavim;
- III. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- IV. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación especializada en violencia contra las mujeres, ubicada en el territorio respecto del que se señala la violencia feminicida o agravio comparado;
- V. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación de carácter nacional especializada en violencia contra las mujeres, y
- VI. Una persona representante del Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad de que se trate.

Asimismo, de acuerdo con los párrafos sexto y séptimo del artículo 36, del Reglamento de la Ley General de Acceso, pueden participar en el grupo de trabajo, por invitación de éste, el organismo de protección de derechos humanos de la entidad federativa que corresponda y las personas que, por su experiencia, puedan colaborar con el estudio, análisis y conclusiones. Igualmente, los organismos internacionales en materia de derechos humanos pueden ser invitados como observadores.

Una vez conformado el grupo de trabajo, en un término de 30 días naturales contados a partir del día en que se reúna por primera vez, éste debe realizar un estudio de la situación que guarda el territorio sobre el que se solicitó la AVGM e integrar y elaborar las conclusiones correspondientes.

Asimismo, dicho grupo podrá solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, que analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades federales, locales o municipales, las medidas provisionales de seguridad o de justicia necesarias, a fin de evitar que, en su caso, se continúen dando actos de violencia contra las mujeres en un territorio determinado.

Concluido el plazo de 30 días, el grupo de trabajo podrá⁴:

- a. Determinar que no existen elementos suficientes que le permitan presumir la existencia o la veracidad de los hechos que dieron lugar a la solicitud, o
- b. Emitir un informe que contenga: i) el contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la AVGM; ii) la metodología de análisis utilizada; iii) el análisis científico de los hechos e interpretación de la información, y iv) las conclusiones y propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

En caso de que el grupo de trabajo decida emitir el informe correspondiente, la persona coordinadora del grupo de trabajo lo enviará a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, para su análisis. Una vez analizado, la Secretaría de Gobernación remitirá dicho informe a la o el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente.

En caso de que la o el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente acepte las conclusiones contenidas en el informe del grupo de trabajo, tendrá un plazo de 15 días hábiles para informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, sobre su aceptación.

Transcurrido el plazo señalado, sin que la Conavim reciba dicha aceptación o, en su caso, reciba la negativa de la entidad federativa correspondiente, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, emitirá la declaratoria de AVGM, en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir del vencimiento del plazo referido.

Cabe señalar que, para el caso en que el o la Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente aceptara las conclusiones del informe, la Conavim le solicitará en el plazo de los seis meses siguientes, la información necesaria sobre las acciones realizadas para implementar las propuestas contenidas en las conclusiones del informe del grupo de trabajo. Dicha información deberá remitirse dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la solicitud.

El grupo de trabajo emitirá un dictamen a partir de la información recibida sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, el cual se remitirá a la Secretaría de Gobernación para que, a través de la Conavim, se determine si la entidad federativa implementó dichas propuestas. La Conavim, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, notificará el dictamen del grupo de trabajo a la organización solicitante.

Ahora bien, si se determina emitir la declaratoria de AVGM, deberá dictarse en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del dictamen. Asimismo, se deberá:

- a. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y de justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- b. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- c. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de AVGM, y
- d. Hacer del conocimiento público el motivo de la AVGM, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

⁴ Las decisiones del grupo de trabajo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, la persona coordinadora del grupo tendrá voto de calidad. Artículo 36 Ter, del Reglamento de la Ley General de Acceso.

Finalmente, es necesario señalar que el Estado mexicano, ante la existencia de un contexto de violencia feminicida, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Acceso, deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos.

C. Naturaleza del grupo de trabajo

El grupo de trabajo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso es un órgano autónomo de composición mixta, cuya función principal es estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Acceso.

De acuerdo con el artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, en caso de emitirse la declaratoria de AVGM, el grupo de trabajo se constituirá en un grupo de trabajo con perspectiva de género que dé el respectivo seguimiento, de acuerdo a la fracción I del artículo 23 de la citada ley.

D. Metodología adoptada por el grupo de trabajo para la elaboración del informe

El grupo de trabajo conformado con motivo de la solicitud de AVGM, estableció una metodología general para el cumplimiento de sus funciones. Dicha metodología se estructura a partir de los siguientes elementos:

1. Presupuestos

a. El grupo de trabajo es un mecanismo de creación estatal y de conformación mixta que, mediante el cumplimiento de sus funciones, contribuye a la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres, siendo dicha garantía el fundamento central de todas sus actuaciones.

b. El grupo de trabajo tiene por objeto realizar una investigación con miras a identificar la posible existencia de un contexto de violencia feminicida, en un territorio determinado.

La investigación es de naturaleza administrativa, no litigiosa ni jurisdiccional, por lo que las actuaciones y probanzas llevadas a cabo por el grupo no están sujetas a las mismas formalidades que otro tipo de actuaciones. Esta facultad investigadora se desprende de lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso.

El carácter mismo de la investigación que realiza el grupo de trabajo delimita su esfera de competencia al análisis de las circunstancias de la entidad sobre la que se señala la existencia de violación a los derechos humanos de las mujeres, que pueden constituir violencia feminicida y/o agravio comparado.

En este sentido, el grupo no cuenta con facultades ministeriales, ni jurisdiccionales que le permitan realizar una determinación definitiva sobre la configuración de feminicidios u otros delitos que atentan contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres en los casos concretos.

c. El grupo de trabajo no decide exclusivamente en Derecho. La equidad, la buena fe y la justicia en sentido material, son parámetros sobresalientes e ineludibles que deben delimitar el alcance del mandato del grupo de trabajo. La legalidad de las actuaciones del grupo de trabajo se enmarca en un entendimiento amplio de su mandato desde una perspectiva constitucional y convencional.

En este sentido, el grupo de trabajo está obligado a implementar una perspectiva de derechos humanos y de género en el cumplimiento de sus funciones.

d. La investigación realizada por el grupo de trabajo debe tener como punto de partida los hechos, las situaciones y el contexto descritos en la solicitud de declaratoria de AVGM.

e. El grupo de trabajo presumirá la veracidad de los hechos planteados en la solicitud, los cuales sólo podrán desvirtuarse a partir de la investigación realizada.

f. El grupo de trabajo debe allegarse de toda la información necesaria para conocer el contexto de violencia contra las mujeres que, en su caso, exista en la entidad federativa de la que se trate. Para tales efectos, el grupo de trabajo debe realizar su investigación de acuerdo a los criterios establecidos en el apartado número tres de la presente sección.

2. Proceso de estudio y análisis de la solicitud de AVGM

De manera general, las etapas del proceso de estudio y análisis que realiza el grupo de trabajo pueden resumirse de la siguiente manera:

a. Instalación formal del grupo de trabajo.

b. Definición de objetivos y métodos de trabajo, que deben hacerse constar en reglas internas para garantizar la obtención de resultados concretos.

c. Análisis de la solicitud.

En esta etapa se debe revisar integralmente la solicitud a fin de identificar y definir lo siguiente:

- i. El alcance de la solicitud, con la finalidad de determinar si ésta se refiere a hechos o situaciones que impliquen violencia feminicida y/o agravio comparado;
- ii. El contexto descrito en la solicitud, y
- iii. Los casos concretos expuestos en la solicitud.

d. Análisis *ex officio* de la procedencia de medidas provisionales.

Desde su primera reunión, el grupo de trabajo debe analizar si, a partir de los hechos de los que tiene conocimiento hasta ese momento y en cualquier fase de la investigación, considera que se reúnen las condiciones de gravedad y urgencia para solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, que analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades que corresponda, las medidas provisionales de seguridad y de justicia necesarias para evitar daños irreparables provocados por la ocurrencia de actos de violencia contra las mujeres en el territorio determinado en la solicitud.

Sin perjuicio de la decisión del grupo de trabajo sobre la procedencia de solicitar medidas provisionales durante su primera reunión, éste podrá solicitar su implementación en cualquier momento durante el desarrollo de la investigación.

e. Investigación del grupo de trabajo.

El grupo de trabajo realiza una investigación documental y de campo a fin de identificar si en el territorio señalado por la solicitud existe un contexto de violencia que se traduce en la comisión de delitos contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, respecto de los cuales existe impunidad o permisibilidad social, y/o un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

f. Proceso de adjudicación.

Esta etapa consiste esencialmente en analizar los hechos y el contexto descritos en la solicitud junto a al resto de la información que el grupo de trabajo haya obtenido durante su investigación, a partir de las obligaciones generales del Estado establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, el grupo analiza si las autoridades del estado del que se trate cumplen con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como de prevenir e investigar las violaciones a derechos humanos de las mujeres, sancionar a las personas responsables y reparar a las víctimas.

En el marco de dicho análisis, el grupo de trabajo debe partir especialmente de la obligación específica de la entidad federativa de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante la instrumentación de medidas adecuadas de prevención, atención, sanción y erradicación de la misma, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Acceso.

En este sentido, el grupo debe analizar, en su caso, las causas y consecuencias de la violencia feminicida y la respuesta brindada por parte de las autoridades encargadas de la atención y procuración de justicia a las mujeres víctimas de violencia. A partir de lo anterior, el grupo debe establecer sus conclusiones y propuestas específicas.

g. Elaboración de conclusiones y propuestas específicas para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

El grupo de trabajo debe elaborar sus conclusiones con base en el contexto identificado durante el proceso de investigación y en las violaciones a los derechos humanos de las mujeres determinadas en el marco del proceso de adjudicación.

Asimismo, el grupo de trabajo debe emitir propuestas de las acciones concretas que deberá realizar la entidad federativa para cumplir con sus obligaciones, de conformidad con los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley General de Acceso, así como con las disposiciones que en la materia establece la Ley General de Víctimas y el derecho internacional de los derechos humanos.

Es decir, a partir de las conclusiones formuladas en su informe, el grupo de trabajo debe establecer las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

Las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia deben considerar expresamente el contexto particular del territorio del que se trate, y los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres que en él se ejercen, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso y en el derecho internacional de los derechos humanos.

Las acciones propuestas deben tomar en cuenta el reparto de competencias establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local.

h. Integración del informe.

El informe elaborado por el grupo de trabajo debe contener: (i) el contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la AVGM; (ii) la metodología utilizada; (iii) el análisis de la situación e interpretación de la información obtenida, y (iv) las conclusiones que contendrán las

propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

El contexto debe considerar los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso. Para tales efectos, el grupo de trabajo orienta diferentes mecanismos de investigación para identificar y delimitar el posible contexto de violencia que viven las mujeres en la entidad federativa.

3. Criterios metodológicos para la investigación del grupo de trabajo

La interpretación de la información que el grupo de trabajo obtenga durante su investigación, se rige por los principios de dignidad humana de las mujeres, igualdad jurídica y de trato, no discriminación, libertad de las mujeres, pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, buena fe e interpretación conforme. Asimismo, el grupo debe realizar su investigación con base en las reglas de la debida diligencia y el debido proceso legal, respetando el acceso efectivo a la justicia.

A fin de respetar el debido proceso legal, el grupo de trabajo debe mantener a la solicitante al tanto de las acciones realizadas en el marco de la investigación. Igualmente, debe tomar en cuenta las observaciones que la solicitante pudiera llegar a tener respecto al desarrollo de la investigación.

El grupo de trabajo debe identificar y definir qué tipo de información fáctica y contextual será de mayor relevancia para el propósito subsiguiente de analizar los hechos y situaciones sometidas a su conocimiento en la solicitud.

En este sentido, durante el proceso de investigación el grupo de trabajo puede allegarse de información derivada de las siguientes fuentes y métodos de investigación, considerando los criterios que a continuación se exponen.

a. Estudio de la solicitud inicial

El grupo de trabajo debe tomar en consideración, en todo momento, el alcance de la solicitud de declaratoria de AVGM.

En este sentido, la fase inicial de investigación consiste en el estudio de la solicitud e identificación del contexto y los hechos descritos en la misma. Es decir, durante su investigación, el grupo debe tomar en cuenta, al menos, el periodo señalado en la solicitud, el territorio determinado en el que se indica que existe un contexto de violencia y sus características, los tipos y modalidades de violencia descritos, las características específicas de los actos de violencia cometidos en el territorio, la respuesta institucional al contexto de violencia, y las características de las víctimas y de sus victimarios (edad, sexo, condición social, origen étnico, grado de escolaridad, ocupación, etcétera).

El grupo de trabajo puede requerir el apoyo de la solicitante a fin de ampliar o aclarar la información contenida en la solicitud, o responder a las preguntas particulares de las personas integrantes del grupo, según avance la investigación. La información adicional que, en su caso, llegara a proporcionar la solicitante debe ser considerada como resultado de la investigación sin que constituya, en ningún sentido, ampliación del alcance de la solicitud.

b. Solicitud de información al gobierno de la entidad federativa

El grupo de trabajo debe solicitar al gobierno de la entidad federativa que provea toda la información que considere necesaria para analizar el contexto descrito en la solicitud inicial.

En este sentido, se debe requerir a la entidad federativa, como mínimo, información específica sobre los casos de feminicidio ocurridos en el periodo señalado por la solicitud, incluyendo: i) el número de casos dividido por año de ocurrencia, edad, estado civil, ocupación, lugar de origen y causa de muerte de la víctima, así como el municipio donde se registró el homicidio; ii) el estado procesal que guardan estos casos; iii) el tipo penal bajo el cual fueron investigados; iv) el número de casos que fueron investigados o enjuiciados bajo el tipo penal de feminicidio; v) el número de casos en los que no se identificó a la víctima; vi) el número de casos en los que no se identificó al victimario; vii) el número de casos en los que existían denuncias previas de la víctima por algún tipo de violencia y/o lesiones de su victimario, así como la respuesta brindada por parte de las autoridades que recibieron las denuncias en dichos casos; viii) el número de casos en los que existía una relación de parentesco entre la víctima y el victimario; ix) el número de casos en los que el victimario era conocido de la víctima; x) el número de casos en los que el victimario fue un agente del estado; xi) el número de casos en los que hubo consignación; xii) el número de casos concluidos y el motivo de su conclusión; xiii) el número de casos concluidos con sentencia condenatoria; xiv) el tipo de acompañamiento que se dio a los familiares de las víctimas; xv) la reparación otorgada en cada uno de los casos, y xvi) la aplicación de protocolos de actuación con perspectiva de género.

Asimismo, el grupo de trabajo debe solicitar información al gobierno de la entidad federativa sobre los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres que tienen lugar en su territorio, especialmente, la relacionada con los delitos cometidos en contra de las mujeres, así como aquella relativa al contexto específico de las mujeres en la entidad a la que hace referencia la solicitud.

Por otra parte, se debe solicitar información relacionada con las medidas legislativas, administrativas y de políticas públicas adoptadas por el estado en relación al contexto descrito en la solicitud, incluyendo información sobre: i) la legislación penal, civil y administrativa destinada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; ii) los programas de tratamiento para personas agresoras o perpetradoras de actos de violencia; iii) los programas de capacitación en materia de género, derechos humanos de las mujeres y violencia contra las mujeres para funcionarias y funcionarios públicos; iv) el gasto público destinado a los diversos planes, estrategias y programas de violencia contra las mujeres; v) la existencia de un programa para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; vi) las campañas de difusión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; vii) los programas de prevención y atención de violencia contra las mujeres destinados a niños, niñas y adolescentes; viii) los protocolos de investigación con enfoque de género sobre delitos de violencia contra las mujeres o feminicidios; ix) los protocolos de búsqueda de mujeres desaparecidas que instrumenten acciones interinstitucionales de aplicación inmediata; x) las instancias especializadas para recibir las denuncias de violencia contra las mujeres; xi) el sistema de información o banco de datos sobre casos de violencia contra las mujeres; xii) el registro administrativo de órdenes de protección; xiii) las acciones implementadas para la eliminación de los estereotipos que promueven la discriminación contra las mujeres, y xiv) la aplicación de tratados internacionales de derechos humanos por parte de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia.

El grupo de trabajo puede enviar posteriores solicitudes al gobierno de la entidad federativa, según avance la investigación, ya sea para solicitar nueva información o para que aclarar o ampliar la que haya sido previamente proporcionada.

Adicionalmente, la entidad federativa puede proporcionar al grupo de trabajo toda aquella información que considere pertinente, siempre y cuando lo haga durante el proceso de investigación, antes de que el grupo inicie el proceso de adjudicación.

c. Realización de visitas *in situ*

El grupo de trabajo debe realizar visitas a la entidad federativa a fin de efectuar una investigación de campo, por ejemplo, mediante la revisión de expedientes o archivos oficiales y la realización de entrevistas a organizaciones de la sociedad civil, víctimas, sus familiares y autoridades encargadas de la atención, procuración e impartición de justicia en relación a los actos de violencia contra las mujeres en el estado.

Las entrevistas y demás actividades de campo tienen como finalidad corroborar y ampliar la información proporcionada tanto por la solicitante como por el gobierno del estado del que se trate. A partir de las acciones realizadas, se debe llevar a cabo un análisis comparativo de las respuestas obtenidas, intentando identificar los elementos comunes a todas ellas.

Para el caso específico de la realización de entrevistas, el grupo de trabajo debe actuar en función de los siguientes criterios metodológicos:

i. Entrevistas a organizaciones de la sociedad civil

El grupo de trabajo debe investigar *motu proprio* cuáles son las organizaciones de la sociedad civil, representativas en la entidad federativa, relacionadas con temas relativos a los derechos humanos de las mujeres, así como con la prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra que, por su experticia, podrán contribuir a la investigación.

Asimismo, el grupo debe invitar a la solicitante a que sugiera a las organizaciones de la sociedad civil respecto de las que considere que el grupo de trabajo deba reunirse para allegarse de información adicional en torno a su solicitud.

Del mismo modo, el grupo de trabajo debe entrevistar a la solicitante, en su calidad de organización de la sociedad civil. La información obtenida durante la entrevista se considera como resultado de la investigación efectuada por el grupo de trabajo, sin que constituya, en ningún sentido, ampliación de la solicitud.

Una vez identificadas las organizaciones de la sociedad civil a entrevistar, el grupo de trabajo debe elaborar un cuestionario con preguntas detonantes para ser utilizado durante todas las entrevistas. Las preguntas deben ser generales con la finalidad de no limitar ni influir en las respuestas.

La entrevista debe ser realizada por una sola persona integrante del grupo, en presencia del resto de las y los integrantes, quienes únicamente escuchan a la persona entrevistada y, en su caso, sugieren preguntas adicionales por escrito a la persona encargada de dirigir la entrevista.

Antes de comenzar se debe explicar a la persona a entrevistar el objetivo de la entrevista, la dinámica de la misma y el mandato del grupo de trabajo. Es necesario consultar a las personas que participen en las entrevistas si desean que el nombre de la organización a la que representan aparezca en el informe del grupo de trabajo. En caso de no otorgar su autorización, el grupo debe guardar la confidencialidad de sus datos.

La entrevista debe buscar la identificación de las causas, tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres y sus consecuencias en la entidad federativa, así como la eficacia de las medidas destinadas a su prevención, atención, sanción y erradicación. De igual forma, debe obtener información sobre el contexto específico en el que ocurre la violencia de género en la entidad y la situación de los derechos humanos de las mujeres en la misma.

Una vez que se haya concluido con las preguntas previstas y las sugeridas por el grupo durante el desarrollo de la entrevista, debe otorgarse a la persona entrevistada la oportunidad de agregar la información que considere pertinente.

ii. Levantamiento de información con organizaciones de la sociedad civil

De manera complementaria a las entrevistas realizadas a las personas representantes de organizaciones de la sociedad civil, el grupo de trabajo debe entregar un instrumento de levantamiento de información adicional, a fin de que las organizaciones puedan proporcionar por escrito datos específicos, materiales, estudios, estadísticas o cualquier otro tipo de información relevante con la que cuenten.

Se puede sugerir a las organizaciones entrevistadas que, de considerarlo pertinente, compartan el instrumento de levantamiento de información con otras organizaciones con las que trabajen y/o crean importante que sean involucradas en el proceso de investigación.

iii. Entrevistas a mujeres víctimas de violencia de género y/o a sus familiares

El grupo de trabajo debe realizar las gestiones que considere necesarias para contactar a mujeres víctimas de violencia o a sus familiares.

Asimismo, debe requerir apoyo a la solicitante, a fin de que, si así lo considera, contacte a mujeres víctimas de violencia o a sus familiares para ser entrevistados por el grupo. El objetivo de las entrevistas es que el grupo pueda conocer de manera directa y desde la perspectiva de las víctimas, el contexto que existe en la entidad y la respuesta institucional al mismo.

La entrevista debe ser dirigida y aplicada por una persona con experiencia y demostrada sensibilidad para la atención a víctimas. En este sentido, se debe contactar a una persona capacitada para realizar la entrevista directa a las víctimas, quien debe ser la única autorizada para intervenir durante las entrevistas.

Las personas integrantes del grupo tienen la calidad de observadores y, en todo caso, pueden sugerir por escrito a la persona que dirige la entrevista que se realice alguna pregunta en concreto. En tal caso, la persona especialista debe determinar la pertinencia de realizar la pregunta.

En cualquier caso, de manera previa a la entrevista, la persona encargada de dirigirla debe capacitar a las personas integrantes del grupo de trabajo a fin de brindarles información sobre la manera en que deben comportarse durante el proceso de la entrevista.

Las entrevistas se deben realizar bajo un estricto control de confidencialidad y, bajo ningún motivo, los nombres de las personas entrevistadas pueden constar en documento alguno. Si la persona entrevistada lo desea, puede estar acompañada de la solicitante o de cualquier persona o personas.

De manera previa a la entrevista, se debe pedir apoyo a la solicitante, al estado o a la persona que haya realizado el contacto para que proporcione por escrito al grupo la información relativa a los hechos de los casos de las personas a entrevistar. Lo anterior, con la finalidad de que la persona entrevistada no tenga que narrar nuevamente los hechos de violencia si no lo desea y, así, evitar su revictimización.

En este sentido, durante la entrevista se debe preguntar de manera general a la víctima el proceso legal que, en su caso, haya tenido lugar con posterioridad a los hechos de violencia. Es decir, debe buscar la identificación de la eficacia de las medidas realizadas por las autoridades de la entidad federativa de la que se trate destinadas a la atención y sanción de la violencia contra las mujeres.

Antes de iniciar, se debe explicar a la persona entrevistada el alcance de las AVGM y el uso que tendrá su información, evitando que se construyan falsas expectativas respecto del alcance de la investigación que realiza el grupo de trabajo.

La persona que realiza la entrevista debe intentar identificar el móvil (motivación o factor determinante) por el cual la mujer fue violentada, su contexto social, la relación entre la víctima y el victimario, las reacciones de la propia familia, la comunidad, y la sociedad en general respecto de los hechos de violencia descritos, las actuaciones realizadas por las víctimas directas y/o sus familiares ante las autoridades públicas para buscar justicia, y para alcanzar la garantía de otros derechos y la respuesta que han recibido de las autoridades a las que acuden. En particular debe intentarse identificar si a la víctima se le permitió ejercer sus derechos durante el procedimiento de investigación, tales como, tener acceso al expediente y ser informada de sus derechos.

A partir de las entrevistas realizadas, como ya se mencionó, en caso de considerarlo necesario, el grupo de trabajo puede solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, que analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades que corresponda, las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de las personas, respecto de los casos concretos de los que haya tenido conocimiento.

iv. Visitas a autoridades encargadas de la atención de mujeres víctimas de violencia y de procuración de justicia

A partir de la información contenida en la solicitud y en el informe proporcionado por el gobierno del estado del que se trate, el grupo de trabajo debe identificar los municipios o zonas con mayores niveles de violencia contra las mujeres y a partir de ellos, determinar las instancias a visitar.

En cada uno de los municipios o zonas seleccionadas, se debe visitar, como mínimo, a las instancias encargadas de la atención de mujeres víctimas de violencia y a aquéllas que por sus funciones funjan como primer contacto de las víctimas, incluyendo instituciones del sector salud, los sistemas para el desarrollo integral de la familia, policía municipal, mecanismos para el adelanto de las mujeres y centros de justicia para las mujeres, así como todas aquellas instancias que brinden atención o apoyo a las mujeres víctimas de violencia.

Asimismo, se debe acudir a las instancias encargadas de la procuración de justicia, particularmente aquéllas directamente relacionadas con la investigación de los delitos cometidos en contra de las mujeres.

Una vez identificadas las instancias a visitar en cada uno de los municipios o zonas determinadas, el grupo de trabajo debe elaborar un instrumento para entrevistar al personal de cada una de las instituciones. Los cuestionarios deben tener en consideración las funciones particulares de cada instancia y su objetivo general debe ser identificar la atención que se brinda a las mujeres víctimas de violencia y la capacidad, sensibilidad y conocimientos en materia de derechos humanos por parte de las autoridades para responder ante estos casos.

A fin de obtener información veraz durante las visitas realizadas, no se debe dar aviso previo a las instancias a visitar. Adicionalmente, es necesario guardar la confidencialidad de los datos de las personas entrevistadas y explicarles cómo se utilizará la información que proporcionen.

Durante las visitas a las instituciones correspondientes, se debe solicitar un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de conocer la situación de las mismas, y a su vez entrevistar a las diferentes personas que brindan la atención a las mujeres víctimas de violencia. Es decir, se debe solicitar que se explique: (i) cuál es la ruta de atención o el procedimiento para atender a las mujeres víctimas de violencia; (ii) la aplicación o conocimiento de protocolos; (iii) el conocimiento en la

incorporación de la perspectiva de género; (iv) los tiempos de atención y, en general, (v) las evidencias de que a las mujeres víctimas se les atiende con calidad, calidez y diligencia.

También se debe observar, entre otros, si existen en las áreas públicas de las instalaciones: (i) carteles con orientación para la atención de la violencia contra las mujeres; (ii) señalamientos con los derechos de las víctimas; (iii) buzón o número telefónico para quejas, sugerencias y/o recomendaciones, e (iv) identificación del personal según el horario.

El objetivo de las entrevistas realizadas al personal de las distintas instituciones es identificar, entre otras cosas: (i) el número de personal con el que cuentan en relación con la demanda de servicios; (ii) el tipo de servicio que se brinda a las víctimas; (iii) la infraestructura material con la que cuentan; (iv) los horarios de atención; (v) la capacitación del personal y el impacto de la misma en las actividades propias de su labor; (vi) la sensibilidad en materia de género por parte del personal; (vii) el conocimiento de los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos; (viii) la institucionalización de la perspectiva de género; (ix) la coordinación con otras instancias para la adecuada canalización de las víctimas y sus familiares; (x) la existencia de rutas claras para la atención de víctimas o protocolos de actuación; (xi) la existencia de registros o bases de datos de los casos atendidos y de quejas presentadas por las usuarias; (xii) la emisión, implementación, registro y seguimiento de medidas de protección, y (xiii) la existencia de métodos de evaluación del riesgo.

Durante las entrevistas, se pueden plantear a las servidoras y servidores públicos casos hipotéticos de diversos tipos de violencia contra las mujeres directamente relacionados con su labor, a fin de identificar si existe claridad en cuánto a la atención que se debe brindar, las instancias que resultan competentes para atender a las víctimas, así como si reproducen estereotipos de género.

En cuanto a las autoridades encargadas de la procuración de justicia, se debe preguntar de manera específica, como mínimo: (i) las hipótesis que configuran el delito de feminicidio y cómo investigar y acreditarlas; (ii) la implementación de protocolos para la investigación de delitos cometidos en contra de las mujeres; (iii) la implementación de protocolos de búsqueda de mujeres desaparecidas; (iv) la implementación de órdenes y medidas de protección; (v) la existencia de bases de datos de evidencias de ADN y, (vi) los procesos de cadena de custodia.

Asimismo, se puede solicitar revisar expedientes de casos relacionados con feminicidios y homicidios dolosos de mujeres.

d. Análisis de la documentación realizada por los medios de comunicación

El grupo de trabajo puede revisar diferentes medios de comunicación para identificar y sistematizar la información relevante que se encuentre disponible para su investigación, respecto de la solicitud de declaratoria de AVGM.

El objetivo es documentar el contexto de la entidad federativa de que se trate, a través de la identificación de: (i) la situación de los derechos humanos de las mujeres en general; (ii) la situación o incidencia de la violencia contra las mujeres en la entidad federativa de que se trate; (iii) los planteamientos públicos de autoridades respecto de los temas anteriores; (iv) los planteamientos públicos de líderes sociales, políticos o religiosos respecto de la situación de violencia contra las mujeres; (v) la respuesta y actitud social ante las violaciones a los derechos humanos de las mujeres; (vi) la información relacionada con casos concretos sobre violencia contra las mujeres y, (vii) cualquier otra información que se considere relevante relacionada con la vigencia y garantía efectiva de los derechos humanos en el estado de que se trate.

Para efectos de la documentación referida con anterioridad, se pueden consultar periódicos impresos de circulación nacional o local, periódicos digitales, revistas impresas de circulación nacional o local,

revistas digitales, noticias difundidas por emisoras de radio o televisión nacionales y locales que cuenten con soporte grabado, redes sociales, blogs de periodistas, líderes sociales, religiosos o políticos y cualquier fuente de información impresa o digital utilizada por comunicadores sociales que pueda ser relevante a juicio del grupo de trabajo.

e. Estudio de la información documentada por instituciones académicas y de investigación y/o por personas especialistas

El grupo de trabajo puede considerar y analizar las diferentes investigaciones realizadas por instituciones académicas y de investigación, locales o nacionales, y/o por personas especialistas, relacionadas con la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres en la entidad federativa.

El objetivo de la consulta de estudios e investigaciones sobre la situación de violencia en el territorio determinado por la solicitud es profundizar en las causas, orígenes y factores que propician y reproducen el fenómeno de violencia en contra de las mujeres en el estado del que se trate, así como las circunstancias y el contexto particular en el que se desarrolla dicho fenómeno.

f. Análisis de la información documentada por los organismos autónomos de derechos humanos y por organismos internacionales

El grupo de trabajo puede analizar las recomendaciones en materia de violencia contra las mujeres emitidas por el organismo público autónomo de derechos humanos de la entidad federativa, o por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto de dicha entidad.

El grupo de trabajo puede incorporar a su investigación cualquier otro tipo de documento relativo a la violencia contra las mujeres que haya sido emitido por las instituciones señaladas anteriormente.

Cualquier información que provenga de un organismo internacional de derechos humanos relacionada con el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres en el territorio de que se trata, puede ser utilizada por el grupo de trabajo para analizar casos concretos de violaciones a derechos humanos y/o el contexto descrito en la solicitud.

g. Investigación basada en fuentes de información oficial

De conformidad con el artículo 36 Bis, fracción I del Reglamento de la Ley General de Acceso, el grupo de trabajo puede solicitar a las autoridades federales, locales y municipales todo tipo de información y documentación que tenga relación con la investigación.

Asimismo, el grupo puede recopilar y analizar la información estadística de fuentes oficiales tales como los bancos estatales de información sobre casos de violencia contra las mujeres; las Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares; el Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia de la Secretaría de Salud; los Censos Nacionales de Procuración de Justicia; los Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia de la entidad federativa de que se trate, etcétera.

h. Colaboración de personas expertas durante el proceso de investigación

El grupo de trabajo, como ya se mencionó, puede solicitar la colaboración de las personas físicas o morales que cuenten con conocimientos técnicos o científicos suficientes para fortalecer el estudio y análisis del contexto de violencia en la entidad federativa y la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres en la misma.

Dichas personas pueden brindar su apoyo en aquellos casos en los que su experticia sea necesaria para la investigación especializada en algún área de estudio. Lo anterior, siempre y cuando, la investigación sea indispensable para comprender el contexto de violencia contra las mujeres en la entidad federativa.

El grupo de trabajo puede tomar en cuenta la información que proporcionen dichas personas para la integración de su informe. Sin embargo, las personas físicas o morales que colaboren en la investigación, no deben ser consideradas integrantes del grupo de trabajo, ni cuenten con voto para la toma de decisiones.

Los mecanismos de investigación anteriores no deben entenderse como un listado cerrado. El grupo de trabajo puede acordar otros mecanismos que considere idóneos para el desarrollo de la investigación.

4. Proceso de integración del informe

Para la integración del informe por parte del grupo de trabajo, se lleva a cabo dicho proceso, como ya se mencionó, bajo el principio de contradicción.

En este sentido, el grupo de trabajo emite sus conclusiones a partir del análisis de las distintas posiciones identificadas y de toda la información obtenida durante el proceso de investigación; en general, se analiza la postura y la información aportada tanto por la solicitante como por el gobierno de la entidad federativa de que se trate, así como las fuentes de información consultadas durante el desarrollo de la investigación, tales como los resultados de las entrevistas y de la revisión de expedientes.

Este ejercicio de análisis se realiza a partir del contexto de violencia que, en su caso, haya sido identificado en la entidad federativa de la que se trate, el cual se contrasta con cada una de las obligaciones generales del estado, establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el derecho internacional de los derechos humanos.

El informe que debe elaborar el grupo de trabajo debe estructurarse conforme a los siguientes apartados:

1. El primer apartado es introductorio. Con un lenguaje claro y comprensible se describe la naturaleza de la figura de AVGM y su procedimiento, así como la metodología adoptada por el grupo de trabajo para la realización de su investigación. Esta sección tiene un propósito pedagógico puesto que el objetivo es que la sociedad pueda comprender el informe, así como lo que implica una alerta de violencia de género.
2. En el segundo apartado, en un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, se debe describir puntualmente el procedimiento seguido para la admisión de la solicitud de la AVGM, la conformación del grupo de trabajo y las actividades llevadas a cabo por el mismo, hasta la emisión del informe.
3. El tercer apartado hace referencia al análisis que realiza el grupo de trabajo respecto de la procedencia de la solicitud de implementación de medidas provisionales.
4. El cuarto apartado contiene el estudio del contexto existente en Veracruz. Esta sección se divide en dos partes. La primera consiste en el análisis de cifras y datos oficiales, que si bien deben usarse con cautela y no son determinantes debido a las distintas metodologías empleadas para su

obtención, deben ser consideradas por el grupo de trabajo para ubicar la situación de violencia contra las mujeres de manera general, en la entidad federativa.

La segunda, consiste en la confrontación por parte del grupo de trabajo de la información proporcionada por la solicitante, por el gobierno del estado, la obtenida en las distintas entrevistas realizadas y la investigación realizada *motu proprio*, con las obligaciones generales del estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como de prevenir e investigar las violaciones de los derechos humanos de las mismas, sancionar a las personas responsables y reparar integralmente a las víctimas, establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este apartado constituye la parte sustantiva del informe a partir de la cual, bajo el principio de contradicción, el grupo de trabajo debe obtener sus conclusiones.

5. En el apartado quinto, se analizan de manera general los casos de violencia feminicida a los que se refiera la solicitud. La naturaleza administrativa de la investigación que realiza el grupo de trabajo delimita su esfera de competencia al análisis de las circunstancias de la entidad sobre la que se señala la existencia de violaciones de los derechos humanos de las mujeres y no le permite pronunciarse sobre casos específicos.
6. El sexto y último apartado incluye las conclusiones, propuestas e indicadores específicos de cumplimiento que fungirán como los estándares mínimos requeridos al gobierno de la entidad federativa para considerar su debido cumplimiento.

II. SOLICITUD DE DECLARATORIA DE AVGM EN LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD VALLES, MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, TAMAZUNCHALE Y TAMUÍN, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

A. Procedimiento seguido respecto de la solicitud

1. Análisis de admisibilidad de la solicitud

El 23 de noviembre de 2015, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí (CEDHSLP) presentó ante la Secretaría Ejecutiva una solicitud de declaratoria de AVGM para los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín, en el estado de San Luis Potosí.

El 23 de noviembre de 2015, la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso, envió a la Conavim el oficio mediante el cual le informó sobre la solicitud presentada.

El 25 de noviembre de 2015, la Conavim remitió a la Secretaría Ejecutiva el acuerdo de admisibilidad de la solicitud presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. Lo anterior, de conformidad con los artículos 33, 35 y 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso. En este sentido, la Secretaría Ejecutiva, el 27 de noviembre del año en curso, hizo del conocimiento del Licenciado Jorge Vega Arroyo, en su calidad de representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, la admisión de la solicitud.

El 26 de noviembre de 2015, la Secretaría Ejecutiva informó al Gobernador del estado de San Luis Potosí la admisión de la solicitud de AVGM presentada por la solicitante.

El 26 de noviembre de 2015, la Secretaría Ejecutiva comunicó al Sistema Nacional sobre la admisión de la solicitud de AVGM respecto de los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Ciudad Valles, Tamuín, Tamazunchale y Matehuala en el estado de San Luis Potosí.

2. Conformación del grupo de trabajo

El 25 de noviembre de 2015, la Conavim informó a la Secretaría Ejecutiva la designación de David Ricardo Uribe González, Director General Adjunto, como su representante en el grupo.

El 26 de noviembre de 2015, la Secretaría Ejecutiva designó como representante del Instituto Nacional de las Mujeres al Mtro. Justo Nuñez Skinfill, Subcoordinador de Asuntos Jurídicos.

El 8 de diciembre de 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos designó al Mtro. Ricardo Soto Ramírez, Subdirector de Área del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, como su representante para conformar el grupo de trabajo.

En relación con la designación de las personas académicas que participaron en el estudio y análisis de la solicitud de AVGM, el 24 de noviembre de 2015 fueron publicadas en las páginas de Internet oficiales de la Conavim y de la Secretaría Ejecutiva, las convocatorias públicas nacional y para el estado de San Luis Potosí, con la finalidad de seleccionar a las y los expertos nacionales y locales para conformar el grupo de trabajo al que se refiere el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

De conformidad con la base OCTAVA de las convocatorias un comité de selección, conformado por dos integrantes de la Conavim y dos de la Secretaría Ejecutiva, se encargó de elegir a las y los

representantes de instituciones académicas integrantes del grupo de trabajo, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

Al respecto, la Secretaría Ejecutiva designó a Pablo Guillermo Bastida González, Asesor Jurídico "A", y Gabriel González García, Director de Seguimiento del Sistema Nacional de Violencia contra las Mujeres, para formar parte del Comité de Selección. Por su parte, la Conavim, designó a María Waded Simón Nacif y a Katia Chávez León, Directoras Generales Adjuntas, para formar parte del Comité de Selección del grupo de trabajo.

El 30 de noviembre de 2015, dicho Comité seleccionó por unanimidad a: i) Mtra. María José Pietrini Sánchez, representante de la Universidad Panamericana; ii) Mtra. Verónica Martínez Estrada, representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; iii) Mtra. Carolina Olvera Castillo, representante de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; y iv) Mtra. Lilibiana Vanessa Loría Flores, representante de la Universidad San Pablo.

El 30 de noviembre de 2015, la Conavim informó a las seleccionadas la decisión adoptada y convocó a las personas integrantes del grupo de trabajo a la primera sesión.

3. Sesiones de trabajo del grupo

Como ya se mencionó, de conformidad con el artículo 36 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, el grupo de trabajo cuenta con 30 días naturales a partir del día en que se reúnan por primera vez para integrar su informe y elaborar sus conclusiones respecto de la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existen violaciones a los derechos humanos de las mujeres que constituyan violencia feminicida.

Durante ese periodo, el grupo de trabajo celebró tres sesiones ordinarias; realizó visitas *in situ* al estado de San Luis Potosí, específicamente a los municipios en donde se solicitó la AVGM; llevó a cabo 30 entrevistas, entre familiares de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y personas encargadas de la atención y procuración de justicia para las mujeres víctimas de violencia; realizó un levantamiento de información a todas las organizaciones de la sociedad civil entrevistadas y solicitó información adicional a diversas autoridades tanto del ámbito federal como local, tal como se detalla más adelante. Adicionalmente, realizó una investigación *motu proprio*, a partir del análisis de información estadística oficial respecto de la situación de violencia contra las mujeres en la entidad.

El 2 de diciembre de 2015 se llevó a cabo la primera sesión del grupo de trabajo, en la cual se desahogaron los siguientes puntos:

- a. Instalación formal del grupo de trabajo;
- b. Designación de la Conavim como Secretaría Técnica del grupo de trabajo;
- c. Adopción de los lineamientos internos;
- d. Adopción de la metodología de investigación del grupo de trabajo;
- e. Análisis de la solicitud de AVGM para los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Ciudad Valles, Tamuín, Tamazunchale y Matehuala en el estado de San Luis Potosí;
- f. Presentación de la información solicitada al gobierno del estado de San Luis Potosí;
- g. Análisis *ex officio* de la procedencia de solicitar medidas provisionales;
- h. Aprobación de los acuerdos tomados por el grupo de trabajo durante su primera reunión, y
- i. Aprobación del calendario de las siguientes sesiones de trabajo.

Asimismo, el grupo de trabajo acordó solicitar información respecto de la solicitud de AVGM a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El día 2 de diciembre de 2015, el grupo de trabajo realizó su primera sesión ordinaria y visita in situ al municipio de San Luis Potosí, para entrevistar a la solicitante, a diversas organizaciones de la sociedad civil y a una persona familiar de una víctima. En este sentido, se llevaron a cabo las siguientes entrevistas:

Entrevistas realizadas el 2 de diciembre de 2015
Familiar de víctima
Otra Oportunidad, A.C.
Nueva Luna, A.C.
Las Hijas de la Tierra, A.C.
Ánimos Novandi, A.C.
CEDHSLP

Al término de estas entrevistas, se entregó a las personas entrevistadas un instrumento de levantamiento de información para que tuvieran la oportunidad de proporcionar información adicional al grupo de trabajo.

Los días 3 y 4 de diciembre de 2015, el grupo de trabajo sesionó y realizó las visitas in situ a los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Ciudad Valles, Tamuín, Tamazunchale y Matehuala. En esta visita el grupo de trabajo realizó 32 entrevistas a diversas autoridades encargadas de la atención y procuración de justicia para las mujeres víctimas de violencia. En este sentido, se visitaron las instancias que se presentan a continuación:

San Luis Potosí
Juzgado Primero Familiar
Juzgado Segundo Familiar
Juzgado Tercero Familiar
DIF Municipal
Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor
Hospital del Niño y la Mujer
Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí (en adelante, IMES)
Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y violencia intrafamiliar (PGJE)
Subprocuraduría Especial para Delitos Sexuales Y violencia intrafamiliar, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí
Subprocuraduría Especializada para la Atención de Delitos Sexuales, contra la Familia y Derechos Humanos
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
C4
Soledad de Graciano Sánchez
DIF Municipal
Ciudad Valles
Agencia del Ministerio Público Especializada en delitos Sexuales y violencia intrafamiliar (PGJE)
Agencia del Ministerio Público Especializada en Homicidios
Distrito Judicial de Ciudad Valles – Juzgado Tercero en materia Penal
Hospital General
DIF Municipal

Tamuín
Hospital General
DIF Municipal
Policía Municipal
Agencia del Ministerio Publico

Tamazunchale
Agencia del Ministerio Público Especializada en delitos Sexuales y violencia intrafamiliar (PGJE)
DIF
Policía Municipal
Instancia de las Mujeres

Matchuala
DIF Municipal
Procuraduría General de Justicia
Hospital General
Juzgado Segundo Mixto
Juzgado Segundo Mixto
Ministerio Público

El 28 de diciembre de 2015, el grupo de trabajo se declaró en sesión permanente con la finalidad de discutir e integrar el informe al que se refiere el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso. Esta sesión se llevó a cabo los días 28, 29 y 30 de diciembre de 2015.

El 31 de diciembre de 2015, la representante de la Secretaría Ejecutiva, en su calidad de coordinadora del grupo de trabajo, entregó el presente informe a la Secretaría de Gobernación para su análisis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

El 5 de abril de 2016, la Conavim remitió el informe que elaboró el grupo de trabajo a la solicitante y al Gobernador del estado de San Luis Potosí. El mismo día, el informe fue publicado en las páginas de Internet de la Secretaría Ejecutiva y de la Conavim.

4. Información solicitada por el grupo de trabajo

El 25 de noviembre de 2015, la Conavim solicitó al gobierno del estado de San Luis Potosí información específica relativa a la solicitud de AVGM, de acuerdo a los criterios señalados en el capítulo de este informe titulado *Metodología para la elaboración del informe por parte del grupo de trabajo*.

Asimismo, se le informó que los hechos expuestos en la solicitud están prevalidos de una presunción de veracidad que se debe mantener, salvo que obren elementos suficientes que los desvirtúen, derivados de la información proporcionada por las autoridades o de la investigación que, por iniciativa propia, realizó el grupo de trabajo.

Finalmente, se comunicó a dicho gobierno que, adicionalmente a la información solicitada, podría enviarse al grupo de trabajo toda aquella información que éste considerara pertinente para la investigación.

El 19 de diciembre de 2015, el gobierno del estado de San Luis Potosí remitió a la Conavim la información solicitada, a través del IMSLP.

Por otra parte, el 25 de noviembre de 2015, el grupo de trabajo a través de la Conavim, solicitó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos proporcionar la información de los casos relacionados con violaciones a los derechos humanos de las mujeres en dicha entidad federativa, así como las recomendaciones y estudios que se tuvieran al respecto, especialmente aquellos relativos a la violencia contra las mujeres y a los feminicidios en la entidad.

Al respecto, el 8 de diciembre de 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remitió a la Conavim información con la que contaba relacionada con los derechos humanos de las mujeres en la entidad.

B. Análisis ex officio de la procedencia de una solicitud de medidas provisionales

El 2 de diciembre de 2015, durante su primera sesión, el grupo de trabajo determinó que no se consideraba necesaria la solicitud de medidas provisionales, de conformidad con el artículo 36 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso.

Lo anterior, en virtud de que los hechos de los que tuvo conocimiento en ese momento, no reunían las condiciones de gravedad y urgencia para solicitar la adopción de medidas provisionales de seguridad y de justicia, a fin de evitar daños irreparables provocados por la ocurrencia de actos de violencia contra las mujeres en el territorio determinado en la solicitud.

C. El corpus iuris utilizado por el grupo de trabajo

El grupo de trabajo asumió como criterio de interpretación la existencia de un conjunto normativo armónico y coherente integrado por las normas de derechos humanos de la Constitución, las normas de la materia contenidas en los tratados internacionales de los que México es parte, así como otras normas nacionales y locales.

Dentro de las normas utilizadas se encuentran:

- i. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM);
- ii. Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- iii. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- iv. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, CEDAW);
- v. Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- vi. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante, Convención Belém do Pará);
- vii. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento;
- viii. Ley General de Víctimas y,
- ix. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí (en adelante, Ley local de acceso).

Asimismo, el grupo de trabajo tomó como parámetro normativo la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) en el caso *González y otras ("Campo algodonero")*, así como las Recomendaciones Generales 19, 25, 26, 27 y 28 por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

III. SOLICITUD PRESENTADA PARA LA INVESTIGACION DE DECLARATORIA DE AVGM EN LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD VALLES, MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, TAMAZUNCHALE Y TAMUÍN, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

A. Contenido y alcance de la solicitud

La solicitud inicial contiene un conjunto de hechos y situaciones que, a juicio de la solicitante, justifican la declaratoria de una AVGM. En este sentido, de acuerdo con la solicitud de AVGM en San Luis Potosí, específicamente en la capital y los municipios de Soledad de Graciano Sánchez, Ciudad Valles, Tamuín, Tamazunchale y Matehuala se concentran altos índices de violencia contra las mujeres, cuya máxima expresión se observa en la violencia feminicida, la cual se mantiene en un contexto de impunidad que se basa en la poca importancia que las autoridades dan a este tema, a pesar de las recientes reformas legales que se han realizado al respecto.

A partir de la información aportada por la solicitante, a continuación se describe el contexto expuesto en la solicitud inicial y se identifican criterios generales de los casos que son considerados como feminicidio. Se precisa que los enunciados fácticos o jurídicos que se presentan son únicamente una síntesis de los argumentos planteados en la solicitud y no forman parte ni representan las conclusiones del grupo de trabajo.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicabilidad del principio de buena fe y de presunción relativa *iuris tantum* de veracidad, bajo los que actúa el grupo de trabajo frente a dicha información y sin que ello limite o coaccione su autonomía para analizar en conjunto los argumentos y elementos de convicción aportados por las autoridades, así como los que se desprendan de las fuentes de información que fueron consultadas *motu proprio*.

B. Contexto descrito en la solicitud inicial

De acuerdo con la información proporcionada por la solicitante, existe un fenómeno de violencia contra las mujeres en la entidad, que se encuentra caracterizado por una falta de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia, circunstancia que, consecuentemente, propicia impunidad.

La CEDHSLP sustenta la solicitud de AVGM en su *Informe Especial sobre la situación del respeto de los Derechos Humanos de las Mujeres, en el caso de feminicidios en San Luis Potosí* (Informe Especial sobre Feminicidios en SLP), publicado el 11 de noviembre de 2015, documento que detalla información comprendida en el periodo del 23 de julio de 2011 al 2 de noviembre de 2015⁵.

La solicitud refiere que en el estado de San Luis Potosí 236,306 mujeres sufrieron incidentes de violencia por parte de su pareja en el último año, según datos registrados en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (Endireh), afectando particularmente a las mujeres casadas o en unión libre. Asimismo, señala que la violencia que viven con mayor frecuencia las mujeres en la entidad es la emocional, seguida de la económica y física, respectivamente.

La solicitud indica que de acuerdo al *Informe de Violencia Feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas de 1985 a 2010*, en el estado de San Luis Potosí, en el año 2010, se registraron 35 defunciones de mujeres con presunción de homicidio. Por su parte, las estadísticas de mortalidad del INEGI registraron 50 casos de muertes de mujeres con presunción de homicidio para el año 2011, 56 para el 2012 y 34 para 2013.

⁵El informe en cuestión incorpora insumos remitidos por diversas autoridades estatales como la Procuraduría General de Justicia, el Poder Judicial, la Dirección del Registro Civil y la Dirección General de la Policía Ministerial. Incorpora también datos hemerográficos recopilados por el organismo autónomo estatal.

De esos 34 casos en 2013, se reportó que 14 de ellas estaban casadas, 13 solteras, tres viudas y una divorciada⁶. Además, la solicitud señala que por lo menos en cinco de los casos existía algún tipo de parentesco con el agresor, o bien, registro previo de violencia familiar.

La CEDHSLP identificó que de 2011 a 2013 los municipios que reportan mayores porcentajes de muertes violentas de mujeres fueron San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Ciudad Valles y Tamazunchale. Particularmente, para el año 2013, los municipios con mayor incidencia de muertes violentas de mujeres fueron San Luis Potosí (32.4%), Ciudad Valles (20.6%), Tamazunchale (8.8%) y Ciudad del Maíz (5.9%); de estos, se encontró que el 41.2% de los casos ocurrieron en la vivienda, 35.3% en la vía pública (calle o carretera) y el 11.8% en otros lugares.

Por lo que hace al medio utilizado para provocar la muerte a las mujeres, la solicitud indica que en 2013, el 47.1% de los casos se perpetraron con arma de fuego, el 26.5% con objetos punzocortantes y el 17.6% por ahorcamiento. En cuanto a las edades de las víctimas, se señala que el 47.1% fueron mujeres de 20 a 39 años, 20.6% de 40 a 54 y 17.6% de 15 a 19 años⁷.

El 10 de abril de 2015 entró en vigor el *Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio*. La solicitante refiere que la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJ) no lo ha aplicado y que no cuenta con un banco de datos que permita sistematizar los casos de violencia contra las mujeres, tal y como se especifica en dicho Protocolo, en la Ley General de Acceso y como ha sido recomendado por diversas instancias internacionales.

C. Casos descritos en la solicitud inicial

La CEDHSLP reporta que en el periodo comprendido del año 2011 al 15 de noviembre de 2015 ocurrieron 171 muertes de mujeres que debieron investigarse como feminicidios. En este sentido, la solicitante indica que de 2011 al 2 de noviembre de 2015 se tienen registradas 169 víctimas y que del 3 al 15 de noviembre de 2015 se registraron dos casos más en el Municipio de Matehuala. El 72.2% de estos casos, se concentran en los municipios de San Luis Potosí (66 casos), Soledad de Graciano Sánchez (22 casos), Tamuín (diez casos), Ciudad Valles (diez casos), Tamazunchale (ocho casos) y Matehuala (seis casos).

Se presentó también un listado de víctimas anual en donde se registran 29 mujeres asesinadas en 2011, 45 mujeres en 2012, 31 en 2013 y 2014, y 35 en 2015⁸. Con base en estos números, la CDHSLP solicita la declaratoria de AVGM para los municipios mencionados en el párrafo anterior. La solicitud señala que en el periodo comprendido entre el 23 de julio de 2011 al 10 de junio de 2015, de conformidad con la información remitida por la Coordinación de Apoyo Legal de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, se registraron 147 investigaciones por las que se iniciaron Averiguaciones Previas correspondientes a la privación de la vida de mujeres en la entidad.

En el año 2014, se denunció sólo el 6.5% de los delitos ocurridos, de los cuales, 54.5% lograron ser averiguaciones previas, lo que equivale al 3.54% de los casos en los que fue iniciada dicha averiguación. Según refirió la Policía Ministerial, estas investigaciones incluyeron "homicidios por robo con violencia, asaltos, viejas rencillas, pasionales, riñas, riñas pandilleras, homicidios por problemas económicos, problemas familiares, violaciones, venganzas, violencia familiar, feminicidios

⁶ Las cifras señaladas son un reflejo de la información presentada como parte de la solicitud de Alerta de Violencia de Género ante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres.

⁷ Ver nota de pie anterior.

⁸ Las fuentes que fueron empleadas son averiguaciones previas, notas periodistas y S/D (Las siglas S/D no son definidas en el Anexo VI presentado por el solicitante).

e infanticidios”, sin precisar cuántos casos de feminicidio se tienen registrados, ya que tal calificación le corresponde al Agente del Ministerio Público.

Asimismo, la solicitud refiere que la PGJ reportó 124 averiguaciones previas relacionadas con muertes violentas de mujeres del 23 de julio de 2011 (fecha de entrada en vigor del tipo penal de feminicidio) al 2 de noviembre de 2015. De estas 124 averiguaciones, 37 corresponden al delito de feminicidio (relacionadas con 39 víctimas), 79 al de homicidio de mujeres y 8 a muertes violentas de mujeres sin precisar el tipo penal.

También se reportó que de las 124 averiguaciones previas, en 30 se ejerció acción penal por homicidio, en 33 se consignó como feminicidios (seis de éstos en concurrencia con otro delito), cinco fueron archivados bajo reserva, en uno no hubo ejercicio de la acción penal y, finalmente, 55 se encuentran en trámite. La mayoría de estos casos fueron tramitados por la Unidad Especializada en Delitos de Alto Impacto y Delincuencia Organizada, así como por las Subprocuradurías Regionales de Justicia para la Zona Huasteca Norte y Sur.

Para febrero de 2015, de las 55 Averiguaciones Previas que se encontraban en trámite, cuatro se integraban por el delito de feminicidio, dos fueron remitidas a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y en ocho no se había determinado si se trataba de homicidio o feminicidio.

Por lo que respecta a las 37 averiguaciones previas relacionadas con feminicidios en el estado, once se iniciaron en San Luis Potosí, seis en Soledad de Graciano Sánchez, cinco en Tamuín, dos en Tamazunchale (con cuatro víctimas en total), tres en Ciudad Valles y una por cada uno de los otros diez municipios..

De conformidad con la información proporcionada por la PGJ a la CEDHSLP, los municipios que más registraron privaciones de la vida de mujeres son San Luis Potosí con 48 averiguaciones previas y 55 víctimas, Soledad de Graciano Sánchez con 18 averiguaciones previas y 21 víctimas, Tamuín con 10 averiguaciones previas e igual número de víctimas (en el cuadro de la página 27 del Informe Especial sobre Feminicidios en SLP se refieren 19 víctimas), Ciudad Valles con siete averiguaciones previas e igual número de víctimas (en el cuadro de la página 27 se refieren 16 víctimas) y Tamazunchale con cuatro averiguaciones previas y seis víctimas (en el cuadro de la página 27 se refieren 15 víctimas)⁹.

Con base en la información presentada por la PGJ, las edades de mayor vulnerabilidad respecto a este tipo de delitos se encuentran entre los 16 y los 40 años. Los medios empleados para dar muerte a las víctimas de acuerdo a la Procuraduría son disparo de arma de fuego (53), agresión con objeto cortante (31), agresión por ahorcamiento, estrangulación y sofocación (24), agresión por medios no especificados (traumatismo craneoencefálico/shock hipovolémico) (16), decapitación (cuatro), agresión con fuerza corporal (tres), agresión sexual con fuerza corporal (uno), agresión por ahorcamiento y sumersión (uno).

Por su parte, el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, registró 34 procesos penales en juzgados de primera instancia por el delito de feminicidio de marzo de 2012 a junio de 2015; esto es, seis en 2012, siete en 2013, 13 en 2014, y ocho en 2015. Dicha autoridad también registró del año 2012 a 2015, 27 casos en los cuáles se dictó auto de formal prisión a los probables responsables, lo que representa el 79% del total de asuntos que el Poder Judicial tiene registrados por delito de feminicidio.

⁹ Las cifras que son señaladas en el párrafo 84 del Informe Especial sobre la Situación del Respeto de los Derechos Humanos de las Mujeres en el caso de feminicidios, no coinciden con las reportadas en la página 27 del mencionado informe.

Adicionalmente, por lo que hace al número de casos en los cuales ha existido una resolución definitiva, de acuerdo a los datos estadísticos, de marzo de 2012 a junio de 2015 se emitieron 11 sentencias condenatorias por el delito de feminicidio y una por el de feminicidio en grado de tentativa (3 en 2012, 2 en 2013, 4 en 2014 y 3 en 2015).

IV. INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AVGM

A. Contenido y alcance de la información proporcionada por el estado

A partir de la información aportada por el gobierno del estado de San Luis Potosí, a continuación se describen, de manera general, los principales datos proporcionados por la entidad. En este sentido, debe entenderse que las afirmaciones fácticas o jurídicas que se presentan en este apartado no forman parte de las conclusiones del grupo de trabajo.

B. Información presentada respecto de los casos referidos en la solicitud

En respuesta a la solicitud de información realizada por parte de la Conavim, el gobierno del estado de San Luis Potosí, a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJ), reportó que en el periodo comprendido de enero de 2011 a noviembre de 2015, se registraron 121 casos en todo el estado de San Luis Potosí; 58 tipificados como feminicidio, los restantes como homicidio, homicidio calificado y homicidio doloso. El estado añadió que la PGJ consignó 52, que sólo se registraron nueve sentencias condenatorias y que se otorgó reparación del daño (económico) únicamente en tres casos (lo que representa el 2.56%), la cual se ha limitado a ser económica.

En dos de los 121 casos, la PGJ reportó que existieron antecedentes de denuncias por violencia. Al respecto, destaca que la PGJ no cuenta con información sobre la existencia de medidas de protección en favor de mujeres víctimas de violencia; en 40 de los casos existió relación de parentesco entre la víctima y el victimario, en 38 no existe y en 46 averiguaciones se ignora la existencia de parentesco¹⁰. Asimismo, en 12 de los 121 casos, el victimario era servidor público, en tres casos había pertenecido al ejército y en uno era policía municipal. No se especificó qué tipo de agente público cometió los ocho casos restantes.

Por su parte, el Supremo Tribunal de Justicia del estado de San Luis Potosí se limitó a presentar datos de los Juzgados Tercero, Quinto y Séptimo en materia penal, todos del Primer Distrito Judicial, y del Juzgado Mixto de Primera Instancia en Matehuala. Dichos juzgados reportaron diez causas en trámite por el delito de feminicidio (una de ellas en apelación y una en amparo), tres por el delito de homicidio calificado.

El juzgado Quinto también reportó las siguientes causas penales: lesiones (18), secuestro (1), violencia familiar (128), violación (34), abuso sexual calificado (16) y trata de personas (1); por su parte, el Juzgado Mixto: lesiones (32), secuestro (2), violencia familiar (65), violaciones (4), hostigamiento sexual (3) y otros delitos sexuales (13). El Municipio de Ciudad Valles refirió que los dos feminicidios ocurridos en esa localidad cuentan con auto de formal prisión y que otros dos casos de homicidio calificado y homicidio doloso cuentan con auto de formal prisión.

C. Información presentada respecto a la normatividad y políticas públicas existentes destinadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

El gobierno del estado, por medio del IMES, refirió que existen acciones de capacitación y planes de formación para servidores y servidoras públicas en materia de derechos de las mujeres y violencia en su contra. En este sentido, en el 2014, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social capacitó a 19 mujeres y 151 hombres; en el Hospital General de Soledad de Graciano se capacitaron a 16 mujeres y seis hombres; la Academia Municipal de Policía capacitó a dos mujeres y 30 hombres; en el municipio de Ciudad Valles se realizaron capacitaciones en la Dirección General de Reinserción Social (Cereso) para 24 mujeres y 54 hombres; en la Academia Estatal de Policía se

¹⁰ Ver nota de pie 6.

capacitaron a cuatro mujeres y 32 hombres, y en la Academia Superior de Seguridad Pública a 13 mujeres y 11 hombres.

También en 2014 y 2015, como parte del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, se desarrollaron diversos talleres y cursos en materia de equidad y perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y no discriminación, género y comunicación, mecanismos de prevención y atención a casos de hostigamiento y acoso sexual en las dependencias estatales, implementación del protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual en el medio educativo, marco conceptual y normativo en materia de género, transversalización de la perspectiva de género, incorporación de intereses prácticos y estratégicos de las mujeres indígenas en los programas estatales, derechos humanos de las mujeres indígenas y armonización legislativa de los derechos humanos de las mujeres.

El gobierno del estado reportó las acciones que se han implementado para la eliminación de estereotipos que promueven la discriminación contra las mujeres. En este sentido, refirió que en los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Ciudad Valles se conformaron grupos enfocados a la atención de víctimas de violencia de pareja y a la reeducación de agresores. Asimismo, se realizaron conferencias y un programa de profesionalización al personal de atención a mujeres víctimas de violencia familiar, sexual y de género. Dentro del programa "Ayuntamiento en Movimiento", en 2011, 600 mujeres víctimas de violencia fueron atendidas.

Por lo que respecta a los derechos humanos reconocidos en la legislación, el estado informó que, con recursos del Programa para el Fortalecimiento de la Perspectiva de Género, el IMES, con el apoyo de una organización de la sociedad civil, ha realizado un importante proceso de armonización legislativa encaminada a que la legislación local cumpla con los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y transversalización de la perspectiva de género. Al respecto, se elaboró y gestionó la presentación de iniciativas de modificación integral a 3 leyes estatales, y parciales a 42 leyes y 2 reglamentos.

El 23 de julio de 2011, se publicó el decreto 649, mediante el cual se adicionó al Código Penal el artículo 114 bis, que tipificó el feminicidio cuando se comete para ocultar una violación, por desprecio u odio a la víctima, por tortura o tratos crueles o degradantes, cuando exista o haya existido una relación de afecto entre la víctima y el agresor, cuando se realice por violencia familiar, o bien, cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión. Posteriormente, el 29 de septiembre de 2014, se publicó el nuevo Código Penal del Estado, cuyo artículo 135 codificó el tipo de feminicidio, dentro del *Capítulo II*, cuyo artículo 110 lo clasifica como imprescriptible.

El 19 de febrero de 2015, la PGJ publicó el acuerdo 01/2015, mediante el cual emitió el *Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio*, mismo que entró en vigor el 10 de abril de 2015. Este Protocolo establece las bases para el procedimiento de investigación del delito de feminicidio y ofrece las directrices para el desarrollo eficaz de la investigación policial y pericial en las muertes violentas de mujeres por razones de género, así como los lineamientos para la generación de una base de datos. El gobierno del estado afirma que en los casos de feminicidio se ha brindado la atención psicológica y jurídica necesaria, así como las gestiones pertinentes de trabajo social.

La PGJ ejecuta la Alerta Amber cuando se reporta la desaparición de una niña, niño o adolescente, además difunde en su portal de internet los boletines de las averiguaciones previas correspondientes. Esta difusión también se hace mediante su cuenta de Facebook: <https://www.facebook.com/PROCURADURIASLP> y la cuenta de twitter: https://twitter.com/PGJE_SLP. Esta última cuenta con más de 21,000 seguidores. En estas cuentas se difunden también las alertas generadas en otras entidades federativas.

Por su parte, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV), promovió en 2015 el

Programa de Atención a Víctimas Directas, Indirectas y Potenciales, del cual se beneficiaron 156 mujeres víctimas de delito del año 2011 a 2014. A través de dicha Comisión, se proporciona atención psicológica y se solicitan medidas de protección en favor de mujeres víctimas de violencia.

Las instalaciones de la CEEAV en la capital del estado, cuentan con los servicios de una agencia del ministerio público que recibe únicamente denuncias de violencia contra las mujeres como parte del "Programa Acceso a la Justicia para las Mujeres". En cuanto a las mujeres indígenas, la CEEAV manifestó que las instancias especializadas en los Distritos Judiciales 7º y 8º cuentan con traductores en lengua indígena teenek y náhuatl.

En materia de salud, se han realizado capacitaciones en perspectiva de género, interculturalidad en salud y derechos humanos para el personal de las siete jurisdicciones sanitarias en coordinación con la CEDHSLP. De igual forma, anualmente se realizan capacitaciones de la NOM-046 para la prevención y atención a la violencia contra las mujeres tanto familiar como sexual.

Respecto a los municipios objeto de la AVGM, en Tamazunchale se reportó la existencia de personal de unidades itinerantes para acceder a comunidades indígenas de la zona huasteca del estado, con la finalidad de detectar y atender los casos de mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia. Por su parte, en Matehuala se abrió el Módulo de Servicio Especializado en el nuevo Hospital General.

El Municipio de Ciudad Valles refirió que la Dirección de Atención a la Mujer cuenta con un Programa para Prevenir y Atender la Violencia contra las Mujeres que busca impulsar políticas municipales para el desarrollo integral y empoderamiento de las mujeres; según se refiere, el programa cuenta con un mecanismo de seguimiento y evaluación.

En el ámbito preventivo, el gobierno del estado manifestó que se han obtenido recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y de la Conavim para la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres.

En materia de promoción, la Dirección de Prevención al Delito, Vinculación y Atención a la Comunidad de la PGJ reportó el programa "Familia Unida Sociedad Tranquila", de aplicación en todo el estado y que ha impactado a 515,662 personas de enero de 2011 a septiembre de 2015. El programa se conforma por ocho campañas, de las cuales seis cuentan específicamente con estrategias de sensibilización en el tema de prevención de la violencia contra las mujeres como: i) "El amor nace en familia", enfocada en la prevención de la violencia familiar; ii) "El amor está en ti", enfocada en la prevención de la violencia en el noviazgo; iii) "Protejamos la inocencia infantil", cuyo objeto es la prevención de delitos sexuales en agravio de niñas y niños; iv) "Viéndote crecer con derechos", para prevenir la violencia contra niños, niñas y adolescentes; v) "Nadie es mercancía...", enfocada en la prevención del delito de trata de personas, y vi) "Con un touch, yo decido", dirigido a la prevención de delitos en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

En materia de salud, las principales campañas de difusión de los derechos de las mujeres se han llevado a cabo en las Ferias de Salud, programas de televisión local y de radio, así como por medio de un boletín informativo que promueve los servicios y acciones que se realizan en las instituciones de salud para prevenir y atender la violencia contra las mujeres.

En materia educativa, el gobierno del estado refirió que se iniciaron pláticas informativas en diversas instituciones a partir del estudio emitido por la CEDHSLP respecto de las escuelas con mayor índice de violencia. En 2016, el estado de San Luis Potosí ejecutará en espacios educativos el programa de intervención y prevención de la violencia en el noviazgo, dirigido a población adolescente. Por su parte, se llevó a cabo el programa especial "Protección de los Derechos Humanos de los Adolescentes frente a las Redes Sociales", que impactó a un total de 4,581 adolescentes en 2013 y 6,688 en 2014.

La Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, órgano especializado del DIF estatal, informó que imparte capacitaciones con perspectiva de género en los siguientes temas: prevención de la violencia familiar, violencia familiar, maltrato, abuso sexual, familia libre de violencia, pareja, comunicación, buen trato en el noviazgo, bullying, control de impulsos, manejo del estrés y origen de los conflictos internos.

Por su parte, el Ayuntamiento de San Luis Potosí refirió que en 2011 se celebró un convenio con el Programa de Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas (ProMaJoven) para la promoción de becas a madres adolescentes. Asimismo, realizó la edición y publicación del libro "Límites", en el cual se narran historias verídicas de mujeres que sufrieron situaciones de violencia.

De igual manera, se informó que a través del área de comunicación social del IMES se han realizado campañas anuales, principalmente con recursos del Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres (PAIMEF) y en algunos casos reforzadas con recursos estatales, como es el caso de la campaña denominada "Cero Violencia contra las Mujeres", en 2012, con cobertura estatal, y utilizando espectaculares, banners en páginas web, lonas, carteles, folletos o trípticos y artículos promocionales en materia de género y violencia contra las mujeres. En 2013 y 2014, se estableció la campaña "Libre de violencia, tu derecho por ley", de cobertura estatal y empleando de manera permanente espectaculares, lonas, carteles. Esta campaña se llevó a cabo de nuevo en junio de 2015. Por último, en 2015 se concluyó el diseño y producción de la campaña "Yo me uno a poner fin a la violencia contra las mujeres", la cual está dirigida a hombres y niños.

V. ANÁLISIS DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

A. Contexto del estado de San Luis Potosí en materia de violencia contra las mujeres

El grupo de trabajo considera importante hacer del conocimiento de la sociedad en general, destinataria natural de este informe, y de las autoridades públicas relacionadas, las diferentes fuentes estadísticas y jurídicas que sustentan sus conclusiones y propuestas.

En la primera parte de este capítulo se presenta información estadística oficial respecto a los índices de violencia contra las mujeres y de violencia feminicida en el estado de San Luis Potosí. Posteriormente, se efectúa un análisis jurídico que parte de los estándares básicos en materia de derechos humanos de las mujeres que todas las autoridades estatales se encuentran obligadas a cumplir.

El contenido de este capítulo se sustenta en la consulta de diversas fuentes de información, así como en entrevistas a servidores y servidoras públicas, organizaciones de la sociedad civil y familiares de víctimas. Lo anterior, con el propósito de estudiar la posible existencia de un contexto de violencia feminicida en el estado de San Luis Potosí, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Acceso.

En este sentido, a continuación se exponen particularidades económicas, sociales y culturales que se presentan en la entidad federativa bajo estudio, así como los datos estadísticos de las siguientes fuentes oficiales de información analizadas *motu proprio* por el grupo de trabajo y por el doctor Carlos Javier Echarri Cánovas, quien fue consultado por el grupo en su calidad de experto: 1) Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim); 2) Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (Endireh); 3) Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia del Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS); 4) Aviso al MP en casos de violencia contra la mujer por parte de la Secretaría de Salud; 5) Egresos hospitalarios en instituciones públicas del Sector Salud; 6) Estadísticas Vitales de Mortalidad (defunciones de mujeres con presunción de homicidio); 7) Maternidad en niñas y adolescentes; 8) Mortalidad materna; 9) Estadísticas judiciales en materia penal, y 10) Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

Es importante mencionar que no en todos los casos se cuenta con información actualizada a la fecha y que la información concerniente al año 2015 debe ser tomada como preliminar. No obstante, los datos resultan de utilidad para ubicar una situación contextual genérica del estado. Este grupo de trabajo toma en cuenta los datos estadísticos analizados únicamente como indicadores de la situación de violencia.

Sin embargo, estos no deben ser considerados como conclusiones definitivas sobre la magnitud de este fenómeno ya que la gravedad de la situación no puede medirse exclusivamente en relación al número de casos de violencia. En este sentido, el grupo entiende que un solo caso genera graves repercusiones no sólo a nivel individual, sino también en la comunidad y en la sociedad en general.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante, Inegi), el estado de San Luis Potosí tiene una extensión territorial de 61,137 kilómetros cuadrados, ocupando el lugar 15 a nivel nacional con un 3.1% de la superficie del país. Se localiza en la región centro-norte de la República Mexicana y se conforma por 58 municipios separados en cuatro zonas: Altiplano, Centro, Media y Huasteca.

La población estimada en 2014 fue de 2,737,928 habitantes. De esta cifra, 1,403,266 son mujeres y 1,334,662 son hombres. El 64.85% de la población reside en zonas urbanas.

El estado ha evolucionado de ser productor minero y agrícola hacia el sector comercial, de servicios e industria. Su producto interno bruto se estima en 333 mil 420.9 millones de pesos en el año 2014¹¹. La población ocupada en el tercer trimestre de 2015 era de 699,989 hombres y 412,425 mujeres; la población no económicamente activa de más de 15 años en este mismo periodo es de 206,341 hombres y 644,940 mujeres¹². En 2010, los hogares con jefatura materna fueron 145,350, que representan el 2.1% del total nacional¹³.

En 2010, 991,400 mujeres y 895,756 hombres eran derechohabientes de servicios de salud. Por otro lado, el porcentaje de demanda insatisfecha de anticoncepción en 2009 era de 10.9% y la mortalidad materna por cada 100 mil nacidos vivos registrados fue de 42.1 en 2010, ocupando el lugar número 15 a nivel nacional. Asimismo, el porcentaje de nacimientos ocurridos en mujeres menores de 18 años era de 7.8% en 2010, ubicándose en onceavo lugar a nivel nacional; respecto a los índices registrados en 2005, el estado aumentó 13 posiciones. El 3.2% de las mujeres entre 12 y 17 años han tenido hijos o hijas, siendo San Luis Potosí el lugar número 19 en 2010.

El porcentaje de mujeres unidas o con hijas o hijos sin ingresos propios, es de 39.9%, siendo el lugar número 29 a nivel nacional. El 55.4% de las mujeres de 15 años o más cuentan con educación básica terminada, lo que ubica al estado en el lugar número 23 a nivel nacional.

En cuanto a la población indígena, se estima que en el año 2010, 172,092 eran mujeres y 176,100 eran hombres. Las principales etnias en el estado son la Náhuatl, Téenek y Pame; la mayor parte de esta población se encuentra distribuida en las comunidades de Santa Catarina, Tamasopo, Aquismón, Tancanhuitz, Tamazunchale y Xilitla.

Asimismo, en 2009, en los seis municipios con mayor concentración de población indígena el promedio de edad de las mujeres casadas o unidas es de 18 años; anteriormente, la edad promedio era de 14 años. En promedio, las mujeres indígenas tienen 3.7 hijas o hijos y la edad promedio en que concibieron por primera ocasión es 19 años.

De las ocupaciones de las mujeres indígenas, el 86.4% se dedica a las labores del hogar, mientras que el 9.29% estudia y únicamente el 6.3% trabaja. Por lo que respecta al grado de escolaridad, el 24.9% cuenta con la primaria terminada, el 22.7% terminó la secundaria, el 1.66% cuenta con una carrera profesional, el 0.17% con estudios de posgrado y el 15.9% no cuenta con estudios.

Para el 2009, la principal fuente de ingresos de las mujeres en población indígena fue su pareja, siendo el 62.5% de las mujeres indígenas que se encuentran en este supuesto, el 10.6% de ellas lo reciben de algún familiar y el 8% tienen una actividad laboral como principal fuente de ingresos. La principal actividad de las parejas de las mujeres indígenas deriva de la agricultura y ganadería, seguida por el comercio y la industria. El 32.3% de las parejas reciben menos de \$500.00 MXN a la quincena.

Por otra parte, en cuanto a educación, en 2010, la proporción de población analfabeta de 15 años o más fue de 7.9%, cifra que disminuyó en un 2% en comparación a 2005; sin embargo, sigue siendo 1% mayor a la media nacional. En San Luis Potosí, el 99.1% de las mujeres de 15 a 24 años saben

¹¹ Vid. SEDECO. Estado de San Luis Potosí, 2014.

¹² INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), 2015.

¹³ CONEVAL. Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social. San Luis Potosí, 2014. P.p.: 42.

leer y escribir en comparación con el 98.6% de los hombres en el año de 2010. El grado de escolaridad promedio en la entidad es de 8.3 años, por debajo de la media nacional que es 8.6 años. Según las estimaciones del Coneval, alrededor de la mitad de la población potosina estaba en situación de pobreza en 2012. Por su parte, en 2014 se muestra una ligera reducción de 1.4 puntos porcentuales respecto a los dos años anteriores cuando esta proporción era de 50.5%; este mismo año, el 9.5% de la población vivía en pobreza extrema. En 2014, cuatro de cada diez habitantes de San Luis Potosí vivía en pobreza moderada, cifra que representa tres puntos porcentuales más que el promedio nacional. Asimismo, vive en pobreza extrema casi uno de cada diez potosinos, una proporción que es 0.99 veces la del total del país. En contraste, en 2014 el porcentaje de población no pobre y no vulnerable es de 19%, menos que la proporción nacional, que era de 20.5%.

Cuadro 1. Porcentaje y carencias promedio en San Luis Potosí por indicador de pobreza, 2010-2014

Indicadores	San Luis Potosí						Total nacional					
	Porcentaje			Carencias promedio			Porcentaje			Carencias promedio		
	2010	2012	2014	2010	2012	2014	2010	2012	2014	2010	2012	2014
Pobreza												
Población en situación de pobreza	52.4	50.5	49.1	2.6	2.4	2.2	46.1	45.5	46.2	2.6	2.4	2.3
Población en situación de pobreza moderada	37.1	37.7	39.6	2.2	2.0	1.9	34.8	35.7	36.6	2.2	2.0	1.9
Población en situación de pobreza extrema	15.3	12.8	9.5	3.8	3.7	3.6	11.3	9.8	9.5	3.8	3.7	3.6
Población vulnerable por carencias sociales	20.9	24.7	24.3	1.9	1.9	1.7	26.1	28.6	26.3	1.9	1.8	1.8
Población vulnerable por ingresos	7.2	6.6	7.6	0.0	0.0	0.0	5.9	6.2	7.1	0.0	0.0	0.0
Población no pobre y no vulnerable	19.5	18.3	19.0	0.0	0.0	0.0	19.9	19.8	20.5	0.0	0.0	0.0
Privación social												
Población con al menos una carencia social	73.3	75.2	73.4	2.4	2.2	2.0	74.2	74.1	72.4	2.3	2.2	2.1
Población con al menos tres carencias sociales	30.6	26.9	20.5	3.7	3.5	3.5	28.2	23.9	22.1	3.6	3.5	3.5
Indicadores de carencia social												
Rezago educativo	22.2	21.2	18.4	3.0	2.9	2.6	20.7	19.2	18.7	3.1	2.9	2.8
Carencia por acceso a los servicios de salud	19.0	14.0	10.7	3.1	2.9	2.8	29.2	21.5	16.2	3.0	2.8	2.8
Carencia por acceso a la seguridad social	57.3	61.6	59.1	2.7	2.4	2.2	60.7	61.2	58.5	2.5	2.3	2.3
Carencia por calidad y espacios en la vivienda	16.3	13.5	11.0	3.8	3.6	3.4	15.2	13.6	12.3	3.6	3.4	3.3
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	32.3	32.5	28.1	3.2	3.0	2.8	22.9	21.2	21.2	3.3	3.2	3.1
Carencia por acceso a la alimentación	30.1	24.7	21.6	3.1	2.9	2.8	24.8	23.3	23.4	3.0	2.9	2.8
Bienestar												
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo	26.0	23.3	23.2	2.8	2.7	2.3	19.4	20.0	20.6	2.9	2.5	2.5
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar	59.6	57.1	56.7	2.3	2.1	1.9	52.0	51.6	53.2	2.3	2.1	2.0

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2010, 2012 y 2014.

En el cuadro anterior se detallan los porcentajes de la población de San Luis Potosí que presentan alguna de las carencias que contemplan los distintos indicadores que conforman la medición multidimensional de la pobreza. El porcentaje de población con al menos tres carencias sociales es de 20.5%, cifra 1.6 puntos menor a la nacional. El rezago educativo también es ligeramente inferior al promedio nacional en 2014: 18.4% contra 18.7%. Llama la atención los registros relativos a los servicios básicos en la vivienda, en los que San Luis Potosí registra una tercera parte más que el promedio nacional en 2014, pero que representaba 1.53 veces la nacional dos años antes; la proporción de población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo se mantuvo alrededor de 23% entre 2012 y 2014, cifra que representa 1.13 veces el promedio nacional (20.3% promedio).

Por lo que respecta al Índice de Desarrollo Humano (IDH), este se compone de tres dimensiones: la esperanza de vida, tasa de alfabetización en adultos y matriculación en educación primaria, secundaria y bachiller, y PIB per cápita. En el estado de San Luis Potosí de 2005 a 2010 el IDH descendió al lugar número 23 en relación al resto de las entidades de la República, es decir, hubo un deterioro en las condiciones de desarrollo humano para quienes habitan este estado¹⁴.

¹⁴ ONU Mujeres-Inmujeres-LXI Legislatura, Cámara de diputados. Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010, San Luis Potosí, 2012. P.p.: 6.

Al ajustar el IDH para dar cuenta de las diferencias entre hombres y mujeres respecto de la esperanza de vida, educación e ingreso, tenemos que el Índice de Desarrollo Relativo al Género (IDG) reduce el valor del IDH ante la presencia de desigualdades de género en cualquiera de las tres dimensiones que lo componen¹⁵. Los datos disponibles para este índice datan de 2005, en el cual el estado ocupa la posición 20 para el IDG, al incorporar a la No Violencia contra las mujeres, San Luis Potosí sube cuatro lugares hasta ocupar la posición 16, lo que significa que la violencia de pareja es menos aguda que en otras entidades¹⁶.

1. Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres

A partir de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Acceso, se creó el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim), el cual tiene como objetivo principal administrar la información procesada y proporcionada por las instancias encargadas de la atención, prevención y sanción de la violencia hacia las mujeres. En este sentido, el Banavim debe ser alimentado por las instancias que conforman el Sistema Nacional, incluyendo los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Tabla 1. Información del BANAVIM sobre casos de violencia contra las mujeres registrados a nivel nacional y en el estado de San Luis Potosí.

Nivel	Total de EUV	Total de casos	Total de agresores	Total de agresoras	Número de Órdenes de Protección	Número de órdenes de servicios
Nacional	121,505	121,505	58,628	3,401	486	4856
SLP	7,424	7,424	5,631	386	0	30

Fuente: BANAVIM, 2015

De acuerdo con la información pública del Banavim¹⁷, desde su creación, en el estado de San Luis Potosí se han registrado 7,424 casos de violencia contra las mujeres, cifra que representa el 6.1% del total nacional. El número de agresores asciende a 5,631 y de agresoras a 386; asimismo, se tienen 30 servicios registrados. Cabe señalar que no se tienen registradas órdenes de protección.

Al respecto, el grupo de trabajo observa que de los datos disponibles en el Banavim, no es posible conocer cifras exactas acerca de los tipos y modalidades de violencia. Asimismo, el grupo reconoce las limitaciones de esta fuente de información, cuyos datos dependen, en gran medida, del cumplimiento de la obligación de proporcionarlos por parte de las distintas instancias encargadas de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Lo anterior, podría explicar el por qué no existe ninguna orden de protección registrada y escasos servicios proporcionados.

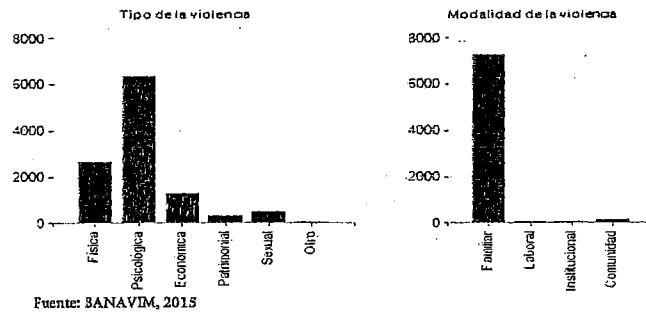
De los datos disponibles, como puede apreciarse en la Gráfica 1, el tipo de violencia más frecuente es la violencia psicológica con más de 6,000 casos, seguida de la física con aproximadamente 2,500 y de la económica con poco más de 1,000. Ahora bien, llama la atención que la violencia familiar registra una incidencia mucho mayor en comparación con la violencia en comunidad, laboral e institucional, con más de 7,000 casos.

¹⁵ Salazar, Rodrigo. Construcción e Interpretación de Indicadores con Perspectiva de Género, 2013. FLACSO P.p.: 22.

¹⁶ ONU Mujeres-Inmujeres-LXI Legislatura, Cámara de diputados. Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010, San Luis Potosí, 2012. P.p.: 6.

¹⁷ BANAVIM, 2015. Disponible en: http://www.mujereslibresdeviolencia.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx Fecha de consulta: 11 de Diciembre de 2015.

Gráfico 1. Tipos y modalidades de violencia registrados por el BANAVIDM en el estado de San Luis Potosí.



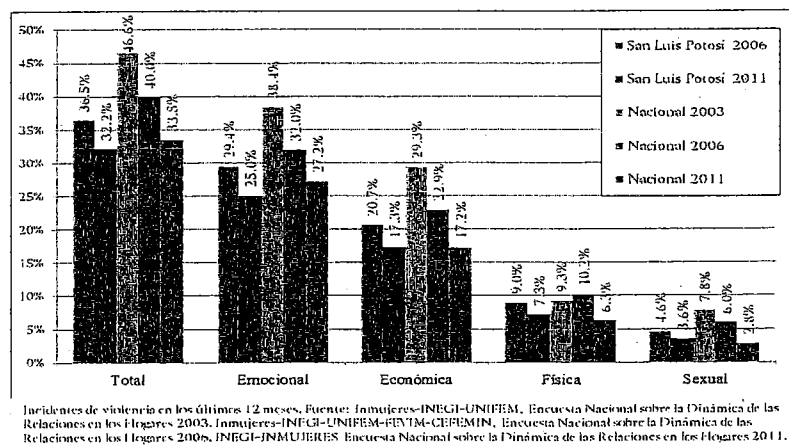
2. Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares

A partir del análisis de los resultados de las Endireh realizadas en 2006 y 2011, el grupo de trabajo observó diferencias en la prevalencia de los distintos tipos de violencia. Por su parte, el comparativo realizado entre el índice nacional y el del estado de San Luis Potosí en cada uno de los años permite identificar que los niveles de violencia registrados en el estado, en general, son ligeramente inferiores al promedio nacional.

De esta forma, el tipo de violencia por parte de la pareja más frecuente es la emocional, que afectó a 29.4% de las mujeres casadas o unidas en 2006 y a 25% en 2011; seguida de la violencia económica, que perjudicó al 20.7% de las mujeres en 2006 y al 17.3% en 2011.

Por lo que hace a la violencia física, se registró que ésta afectó al 9% de las mujeres en 2006 y al 7.3% en 2011. Finalmente, la violencia sexual se redujo entre 2006 y 2011, pasando de 4.6% a 3.6% de mujeres afectadas (Gráfica 2).

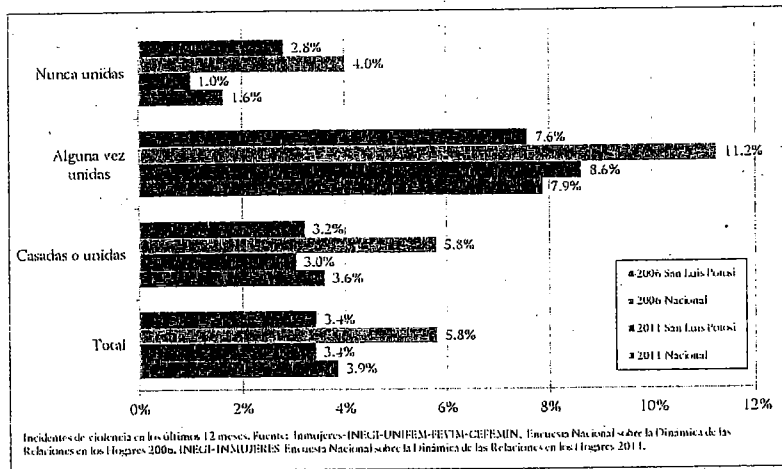
Gráfica 2. Porcentaje de mujeres de 15 años y más casadas o unidas que sufrieron al menos un incidente de violencia por parte de su pareja en el estado de San Luis Potosí, en 2006 y 2011



Según las encuestas Endireh, entre 2006 y 2011, el porcentaje de mujeres potosinas de 15 años y más que habían sufrido violencia patrimonial a lo largo de su vida por algún familiar u otra persona

se mantuvo en 3.4%, porcentaje inferior al índice nacional donde esta prevalencia pasó de 5.8% a 3.9%. Quienes más han sufrido este tipo de violencia son las mujeres alguna vez unidas, rubro en el que la proporción a nivel nacional se redujo poco más de una cuarta parte entre años (Gráfica 3).

Gráfica 3. Porcentaje de mujeres de 15 años y más que han sufrido violencia patrimonial ejercida en su contra a lo largo de su vida por algún familiar u otra persona, por estado conyugal, 2006 y 2011



Por otra parte, en 2006, el 12.6% de las mujeres de San Luis Potosí habían sido agredidas por sus familiares, porcentaje que asciende al 16% en el caso de las mujeres alguna vez unidas. Estas cifras resultan inferiores al promedio nacional (Cuadro 2).

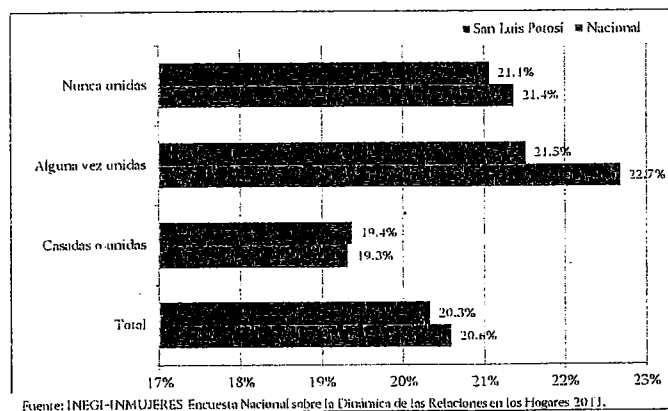
Cuadro 2. Porcentaje de mujeres de 15 años y más agredidas por familiares según estado conyugal, 2006

	Nacional	San Luis Potosí
Total	15.9%	12.6%
Casadas o unidas	15.4%	11.9%
Alguna vez unidas	19.2%	16.0%
Solteras	15.9%	12.9%

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH). Tabulados básicos

Por lo que toca a la discriminación laboral, el 20.3% de las mujeres ocupadas de 15 años y más declararon haber sufrido discriminación laboral en los últimos 12 meses, cifra ligeramente menor a la del ámbito nacional. Cabe señalar que esta diferencia es más marcada en el caso de las mujeres alguna vez unidas, en las que la prevalencia es de 21.5% contra 22.7% del promedio nacional. En cambio, las prevalencias estatal y nacional son muy parecidas para las mujeres casadas o unidas: 19.4% y 19.3%, respectivamente (Gráfica 4).

Gráfica 4. Porcentaje de mujeres ocupadas de 15 años y más con discriminación laboral en los últimos 12 meses según estado conyugal, 2011

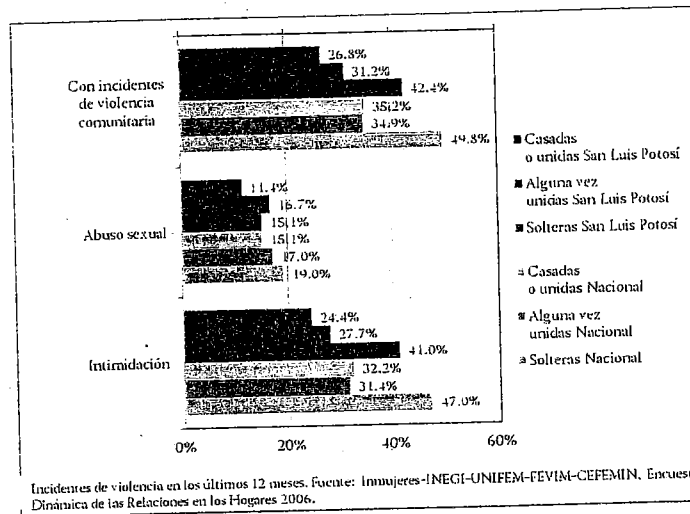


Por lo que toca a la violencia comunitaria, en 2006 el 26.8% de las mujeres casadas o unidas había sido agredidas en espacios comunitarios a lo largo de su vida. Por su parte, el 31.2% de las mujeres alguna vez unidas, fueron agredidas en espacios comunitarios, mientras que el 42.4% de las mujeres solteras vivieron este tipo de agresiones.

Estas proporciones son inferiores a las registradas en el ámbito nacional, pues representan alrededor de la mitad de las prevalencias nacionales que son de 35.2%, 34.9% y 49.8%, respectivamente (Gráfica 5).

Respecto a la intimidación, entre las mujeres casadas o unidas es dos veces más frecuente que el abuso sexual; entre las mujeres alguna vez unidas es 1.7 veces mayor y entre las solteras casi tres veces mayor la prevalencia de este tipo de violencia en los ámbitos comunitarios.

Gráfica 5. Mujeres de 15 años y más, agredidas en espacios comunitarios por condición y tipo de violencia comunitaria según su estado conyugal, 2006



3. Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

Debido a que la Endireh no es suficiente para realizar una medición continua de todos los tipos de violencia en la totalidad de los ámbitos considerados por la Ley General de Acceso, en atención a lo dispuesto por el artículo 46 de dicho ordenamiento, la Secretaría de Salud ha hecho disponible para consulta y análisis la base de datos de lesiones, mediante la página del Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS) de la Dirección General de Información en Salud DGIS de la Secretaría de Salud¹⁸.

Dicho sistema responde también a las obligaciones impuestas en la NOM-046-SSA2-2005. *Violencia Familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención* (NOM-046), que tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de casos de violencia¹⁹.

En este sentido, a partir del análisis de la información del Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia, el grupo pudo observar que de 2010 a 2014²⁰ la Secretaría de Salud²¹ registró un total de 26,156 atenciones a mujeres por lesiones y violencia en San Luis Potosí, cantidad que representa el 2.6% respecto al total de atenciones brindadas a nivel nacional.

Asimismo, el grupo observa que la participación de San Luis Potosí en el total nacional es de 3.4% de las atenciones en 2010, 2.6% en 2011, 1.8% en 2012, 2.3% en 2013 y 3.4% en 2014 (Cuadro 3). Estas proporciones son ligeramente superiores al porcentaje que representa la población de mujeres

¹⁸ Disponible en: <http://sinais.salud.gob.mx/>

¹⁹ Disponible en: <http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/3676/SALUD/SALUD.htm>

²⁰ Estos datos incluyen las atenciones brindadas en los últimos seis días de 2009.

²¹ Se hace referencia de forma genérica a la Secretaría de Salud, aunque los servicios son prestados por los Servicios Estatales de Salud (SESA).

en San Luis Potosí, respecto del total nacional, que es de 2.2% en esos mismos años, según las estimaciones y proyecciones de población vigentes del Conapo.

Es importante señalar que a lo largo del análisis se habla de atenciones y no de mujeres, puesto que una misma persona puede haber sido atendida en más de una ocasión, además de que en el transcurso de una consulta por cualquier otro motivo, puede detectarse abandono o negligencia o bien violencia económica o patrimonial.

Cuadro 3. Atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud, según año de la atención, 2009-2014

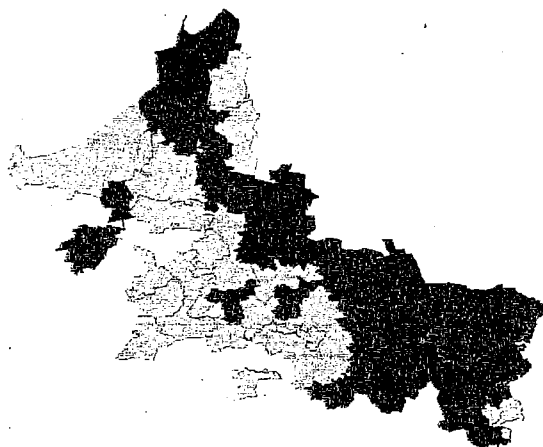
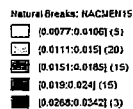
	Año de la atención					Total
	2010	2011	2012	2013	2014	
Total Nacional	135,416	158,191	182,562	223,199	272,372	971,740
San Luis Potosí	4,567	4,079	3,300	5,047	9,163	26,156

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

El grupo de trabajo observa una importante concentración de las atenciones en el municipio de San Luis Potosí con 11,935 atenciones que representan el 45.6% del total estatal. En segundo lugar, se encuentra Soledad de Graciano Sánchez con 5,428 atenciones, es decir, el 20.8%; seguido de Xilitla con 1,702 atenciones (6.5%); Matehuala con 1,334 atenciones (5.1%); Axtla de Terrazas con 1,207 atenciones (4.6%); Tamazunchale con 812 atenciones (3.1%); Matlapa con 663 atenciones (2.5%); Salinas con 526 atenciones (2%); Rioverde con 429 atenciones (1.6%), y Ciudad Valles con 411 atenciones, esto es, el 1.6% del total. Estos diez municipios concentran el 93.5% del total estatal y el 2.5% del total nacional (Mapa 1).

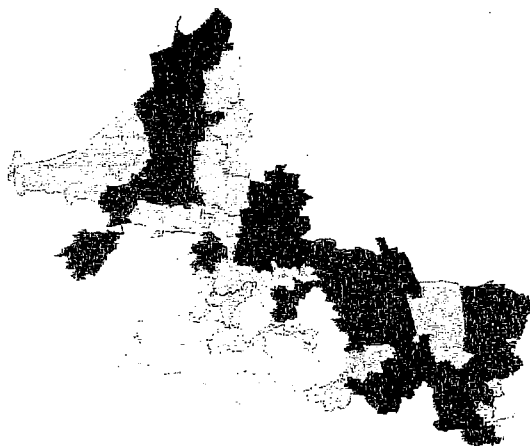
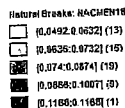
Cabe señalar que de los 58 municipios de San Luis Potosí, cuatro concentran el 78% de las atenciones y con ocho municipios se alcanza 90.3% de éstas. Llama la atención que en 15 municipios no se registró ninguna atención, lo cual podría ser un indicativo de que no se está cumpliendo la NOM046 en lo que se refiere a la detección de casos de violencia familiar y sexual, ni en los aspectos referentes a su registro y ni al aviso al ministerio público.

Mapa 1. Atenciones a mujeres en el estado de San Luis Potosí por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud, según municipio, 2009-2013.



En cambio, si referimos estas atenciones a la población de mujeres sin seguridad social, que es a la que atiende la Secretaría de Salud, obtenemos un panorama muy diferente en el que los siete municipios con la tasa de atenciones a mujeres por lesiones o violencia por cada 10,000 mujeres sin seguridad social en 2013 son: Axtla de Terrazas con 60.6 (2.6 veces el promedio estatal de 22.9); Xilitla con 95.65; San Luis Potosí con 46.9 (dos veces el promedio estatal); Soledad de Graciano Sánchez (43.9); Matehuala (42.6); Matlapa (37.5), y Salinas (36.7) (Mapa 2).

Mapa 2. Tasa de atenciones a mujeres en el estado de San Luis Potosí por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud por 10,000 mujeres sin seguridad social, según municipio, 2013.



Por otro lado, las atenciones médicas brindadas a víctimas de lesiones son clasificadas en el SINAIIS según la intencionalidad de la violencia, la cual es determinada por el médico tratante. Esta información permitiría distinguir, en principio, a las víctimas de lesiones accidentales de las víctimas de lesiones por violencia intencional (que podría ser autoinfligida o resultante de violencia familiar, no familiar, trata de personas o por causas desconocidas).

En este sentido, de las lesiones atendidas en San Luis Potosí, el 69.9% del total de atenciones, es decir, 18,276 fueron clasificadas como *accidentales*, porcentaje inferior a la proporción de lesiones clasificadas como accidentales a nivel nacional, es decir 76.3% del total.

Sin embargo, el grupo de investigación nota con preocupación que, de acuerdo al parámetro de medición de esta encuesta, la proporción de casos correspondientes a *violencia no familiar* registrados en esta entidad es de casi uno de 20, es decir 4.9%, porcentaje superior al presentado a nivel nacional que es de 3.2%. Esta cifra podría ser un indicativo de que en el estado de San Luis Potosí la violencia no se reduce al ámbito familiar, sino que se presenta de manera frecuente en el ámbito comunitario.

Por su parte, la *violencia familiar* es superior en San Luis Potosí, con 22.4% en contraste al 18.5% a nivel nacional. También la violencia autoinfligida es mucho más frecuente en la entidad que en el conjunto del país, esto es 2% en San Luis Potosí, frente al 0.9% a nivel nacional (Cuadro 4).

Cuadro 4. Atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud, según intencionalidad, 2010-2014

	Intencionalidad del Evento												Total	
	ACCIDENTAL		VIOLENCIA FAMILIAR		VIOLENCIA NO FAMILIAR		AUTO INFLIGIDO		SE IGNORA		TRATA DE PERSONAS			
	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila
Total nacional	741,406	76.3%	179,299	18.5%	30,986	3.2%	8,477	0.9%	11,561	1.2%	11	0.0%	971,740	100.0%
San Luis Potosí	18,276	69.9%	5,861	22.4%	1,288	4.9%	518	2.0%	213	0.8%	0	.0%	26,156	100.0%

Fuente: DGIS SINAIIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

En los diez municipios con mayor número de atenciones brindadas en San Luis Potosí, el grupo observa que las atenciones registradas por violencia familiar representan un 22.4% y las relativas a violencia no familiar equivalen al 4.9% (Cuadro 5).

Cuadro 5. Atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud, según intencionalidad, en los diez municipios con mayor número de atenciones, 2010-2014

Entidad y municipio de ocurrencia	ACCIDENTAL		VIOLENCIA FAMILIAR		VIOLENCIA NO FAMILIAR		AUTO INFLIGIDO		SE IGNORA		TRATA DE PERSONAS		Total	
	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila
Total nacional	741,406	76.3%	179,299	18.5%	30,986	3.2%	8,477	0.9%	11,561	1.2%	11	0.0%	971,740	100.0%
Total San Luis Potosí	18,276	69.9%	5,861	22.4%	1,288	4.9%	318	2.0%	213	.8%	0	.0%	26,156	100.0%
San Luis Potosí, SLP	7,531	63.1%	3,280	27.5%	805	6.7%	270	2.3%	49	.4%	0	.0%	11,935	100.0%
Soledad de Graciano Sánchez, SLP	4,583	84.4%	278	5.1%	220	4.1%	207	3.8%	140	2.6%	0	.0%	5,428	100.0%
Xilitla, SLP	1,608	94.3%	54	3.2%	39	2.3%	4	.2%	0	.0%	0	.0%	1,702	100.0%
Matehuala, SLP	998	74.8%	249	18.7%	75	5.6%	9	.7%	3	.2%	0	.0%	1,334	100.0%
Axtla de Terrazas, SLP	1,167	96.7%	26	2.2%	11	.9%	1	.1%	2	.2%	0	.0%	1,207	100.0%
Tamazunchale, SLP	682	84.0%	115	14.2%	8	1.0%	7	.9%	0	.0%	0	.0%	812	100.0%
Matlapa, SLP	495	74.7%	153	23.1%	11	1.7%	2	.3%	2	.3%	0	.0%	663	100.0%
Sahinas, SLP	323	61.4%	187	35.6%	10	1.9%	3	.6%	3	.6%	0	.0%	526	100.0%
Rioverde, SLP	243	56.6%	147	34.3%	32	7.8%	2	.5%	5	1.2%	0	.0%	429	100.0%
Ciudad Valles, SLP	7	1.7%	398	96.8%	5	1.2%	1	.2%	0	.0%	0	.0%	411	100.0%
Resto de los municipios	899	4.9%	1,027	17.5%	88	6.8%	14	2.7%	17	8.0%	0	.0%	2,045	7.8%

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

Llama la atención el elevado número de atenciones por violencia familiar registradas en el municipio de San Luis Potosí (27.5%), porcentaje por encima de Soledad de Graciano Sánchez (5.1%); seguido por Xilitla (3.2%), Matehuala (18.7%) y Axtla de Terrazas (2.2%). Del mismo modo, resulta inquietante que en Soledad de Graciano Sánchez en más de una de cada cuarenta atenciones (2.6%) se ignora la intencionalidad, lo que podría indicar que la capacitación del personal está siendo deficiente o bien que existe una falta de motivación para el registro adecuado de la información.

Es importante mencionar que para los casos de violencia familiar y de violencia no familiar se registra también el tipo de violencia (abandono y/o negligencia, física, sexual, psicológica y económica/patrimonial). Cabe aclarar que es posible que en cada atención se detecte más de un tipo de violencia.

De esta manera, en las 5,861 atenciones brindadas en San Luis Potosí a mujeres por violencia familiar se registraron 8,031 tipos de violencia, es decir, un promedio de 1.37 violencias por atención en el ámbito estatal.

En cambio, para la violencia no familiar se registraron 1,285 tipos de violencia en 1,288 atenciones, es decir, 0.998 tipos de violencia por cada atención. Estas cifras son similares a las correspondientes al total nacional (1.24 tipos de violencia por cada atención por violencia familiar y 1.01 por violencia no familiar Cuadro 6).

Cuadro 6. Atenciones a mujeres por violencia familiar y violencia no familiar en la Secretaría de Salud, según tipo de violencia, 2010-2014

Intencionalidad del Evento	San Luis Potosí					Total nacional						
	Año de la atención					Total	Año de la atención					Total
	2010	2011	2012	2013	2014		2010	2011	2012	2013	2014	
VIOLENCIA FAMILIAR	835	608	538	509	3,374	5,861	16,240	22,765	33,177	44,683	62,434	179,299
Total de tipos de violencia	1,356	1,015	911	713	4,036	8,031	20,484	29,264	42,833	53,362	79,027	224,970
Abandono y/o Negligencia	26	27	19	15	53	140	453	790	866	958	1,472	4,539
Violencia física	480	359	336	289	806	2,270	7,062	9,114	11,364	16,553	20,698	64,791
Violencia sexual	112	96	93	54	159	514	1,693	2,096	3,296	3,828	5,414	16,327
Violencia psicológica	615	418	357	279	2,860	4,329	10,159	15,847	25,159	29,255	47,446	127,866
Violencia económica / patrimonial	123	115	106	76	158	578	1,117	1,417	2,148	2,763	3,997	11,447
VIOLENCIA NO FAMILIAR	221	247	179	290	381	1,288	3,703	4,790	3,428	7,763	9,302	30,986
Total de tipos de violencia	237	261	198	219	370	1,285	3,860	5,094	5,760	7,327	10,210	32,251
Abandono y/o Negligencia	2	1	0	0	0	3	19	23	11	74	63	190
Violencia física	194	226	165	195	299	1,079	3,074	3,821	4,110	5,228	6,867	23,100
Violencia sexual	20	18	20	13	34	105	446	801	1,074	1,267	2,052	5,640
Violencia psicológica	19	14	13	11	37	94	303	419	534	717	1,185	3,158
Violencia económica / patrimonial	2	2	0	0	0	4	18	30	31	41	43	163

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

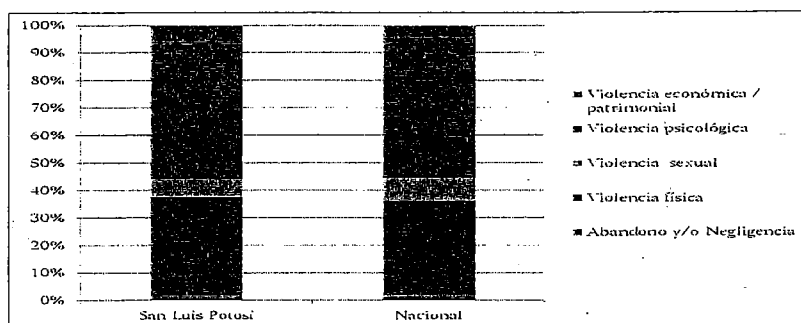
Respecto de los casos de violencia familiar atendidos de 2010 a 2014, el tipo de violencia que se detectó con mayor frecuencia fue la violencia psicológica que representa el 56.39% del total de atenciones, seguido por la violencia física con un 28.26% y económica/patrimonial con un 7.19%. En menor medida, se registraron casos de violencia sexual con un 6.4%, y de abandono y/o negligencia con un 1.74%. Llama la atención que existe un incremento constante en el número de atenciones brindadas por año. Particularmente, resulta preocupante el gran incremento de atenciones relacionadas con violencia psicológica de 2013 a 2014.

La tendencia que se advierte en los casos de violencia no familiar es distinta a la que se encuentra en la violencia familiar, ya que es la violencia física y no la psicológica el tipo de violencia más frecuente con el 83.96%, seguida por la sexual con el 8.17%, la psicológica con el 7.31%, la económica y/o patrimonial con un 0.31% y, el abandono y/o la negligencia con el 0.23%.

El grupo observa que del total de atenciones, por violencia no familiar, la prevalencia de violencia física es mayor en el estado de San Luis Potosí que en el promedio a nivel nacional (83.96% frente a 71.62%).

Se advierte una similitud en la distribución de los tipos de violencia no familiar entre el total nacional y el estado de San Luis Potosí. En este último la violencia psicológica y la sexual es ligeramente inferior; mientras que la violencia económica/patrimonial y la física cuentan con mayor incidencia (Gráfica 6).

Gráfica 6. Distribución porcentual de las atenciones a mujeres por violencia familiar y violencia no familiar en la Secretaría de Salud, según tipo de violencia, 2010-2014



En relación al tipo de servicio en que consistió la atención, se registran cinco clases: consulta externa, hospitalización, urgencias, servicio especializado de atención a la violencia y otro servicio. Cabe señalar que en los casos de violencia familiar a nivel nacional y local se reporta con mayor frecuencia la atención a través del servicio especializado de atención a la violencia sin importar el tipo específico de violencia que se trate; a diferencia de la violencia no familiar, donde la atención varía según el tipo de violencia específica y del enfoque de análisis, es decir, nacional o estatal.

Cuadro 7. Atenciones a mujeres por violencia familiar y violencia no familiar en la Secretaría de Salud, según tipo de violencia y servicio que otorgó la atención, 2010-2014

	Intencionalidad del Evento									
	VIOLENCIA FAMILIAR					VIOLENCIA NO FAMILIAR				
	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial
TOTAL NACIONAL	4839	64791	16327	127866	11447	190	23100	8640	3198	163
Consulta externa	770	13890	3566	36429	2346	23	2761	768	580	30
Hospitalización	414	4167	622	5208	529	59	641	169	119	13
Urgencias	212	19694	759	2683	207	28	18346	976	305	45
Servicio especializado de atención a la violencia	2974	24531	10695	78123	7926	60	1195	3602	2035	70
Otro servicio	169	2509	685	5423	439	23	157	125	119	5
SAN LUIS POTOSÍ	140	2270	314	4829	378	3	1079	105	94	4
Consulta externa	30	333	113	869	104	1	49	27	28	0
Hospitalización	36	271	116	550	127	1	9	22	17	2
Urgencias	16	787	16	45	5	0	1001	37	7	0
Servicio especializado de atención a la violencia	57	860	261	2971	332	1	18	18	40	2
Otro servicio	1	19	8	94	10	0	2	1	2	0

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

De acuerdo con el análisis realizado anteriormente a partir del cuadro 6, la violencia psicológica y física son las más frecuentes en el ámbito familiar, tanto a nivel nacional (56.8% y 28.8%, respectivamente), como local (56.4% y 28.3%). Por ello, cabe resaltar el tipo de atención que se le da tanto a la violencia psicológica como física.

La violencia psicológica en el ámbito familiar es atendida en su mayoría por el servicio especializado de atención a la violencia (el 61.1% de los casos a nivel nacional y el 65.6% a nivel estatal son atendidos de esta forma). Asimismo, se advierte que a nivel nacional la consulta externa es el tipo de atención con segundo nivel de importancia al representar un 28.5% de los casos de violencia psicológica; mientras que en el estado es atendido tanto por la consulta externa 19.2% como por la hospitalización 12.1%.

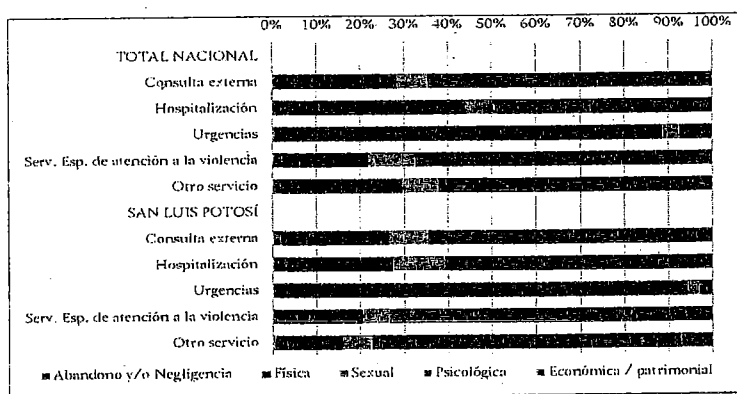
En cuanto a la violencia física, en el ámbito estatal y nacional, el 37.9% de los casos son atendidos por el servicio especializado de atención a la violencia. Sin embargo, si se analiza a qué tipo de violencia se dirige cada servicio, se desprende que el servicio de urgencias es dedicado en su mayoría para este tipo de violencia, ya que el 83.6% de los servicios de urgencias en violencia familiar a nivel nacional se prestaron en los casos de violencia física, y el 90.6% en San Luis Potosí.

En los casos de violencia no familiar, la violencia física es la que se presenta con mayor frecuencia: a nivel nacional representa el 71.6% de los casos y a nivel estatal el 84% de ellos. Así, se advierte que la proporción correspondiente a violencia física en San Luis Potosí es mayor que a nivel nacional. La violencia física no familiar, es atendida principalmente en el servicio de urgencias concentrando el 79.4% de los casos a nivel nacional y 92.8% a nivel estatal.

Después de la violencia física, la violencia sexual y la violencia psicológica resultan las más representativas en la violencia no familiar. Del total de encuestados a nivel nacional se deriva que el 17.5% de la violencia no familiar corresponde a violencia sexual y el 9.8% a violencia psicológica, mientras que en San Luis Potosí corresponde el 8.2% y el 7.3%, respectivamente.

A nivel nacional tanto la violencia sexual como psicológica son atendidas a través del servicio especializado de atención a la violencia, pero a nivel estatal la violencia sexual es atendida en primer lugar por el servicio de urgencias (35.2%), en segundo por el servicio de consulta externa (25.7%), en tercero a través de hospitalización (21.0%) y hasta el cuarto lugar por servicios especializados (17.1%). Por su parte, el 42.6% de los casos de violencia psicológica no familiar a nivel local son atendidos por el servicio especializado.

Gráfica 7. Distribución porcentual de las atenciones a mujeres por violencia familiar y violencia no familiar en la Secretaría de Salud por tipo de violencia, según servicio que otorgó la atención, 2010-2014



Otro aspecto importante analizado por el grupo de trabajo es la repetición de los eventos. En San Luis Potosí, la repetición de eventos se da en un 57.3% de los casos de abandono y/o negligencia, en un 52.2% de los casos de violencia física, en un 77.8% de los casos de violencia sexual, en un 91.7% de los casos de violencia psicológica y en un 94.2% de los casos de violencia económica/patrimonial (Cuadro 8).

En el ámbito nacional, ésta se da en 73.7% de las atenciones donde se detectó abandono y/o negligencia, 53.4% de los casos de violencia física, 61.8% de los de violencia sexual, cuatro de cada cinco de los de violencia psicológica y 86.9% de los de violencia económica o patrimonial.

Cuadro 3. Porcentaje de atenciones a mujeres por violencia familiar y violencia no familiar en la Secretaría de Salud en las que se trataba de un evento repetido, según tipo de violencia y servicio que otorgó la atención, 2010-2014

Servicio que Otorgó la Atención	Tipo de violencia				
	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial
Total nacional					
Total	73.7%	53.4%	61.8%	80.8%	86.9%
Consulta externa	68.2%	61.8%	69.2%	76.0%	82.9%
Hospitalización	80.6%	71.1%	64.0%	80.6%	83.4%
Urgencias	43.0%	25.4%	25.8%	62.1%	63.5%
Servicio especializado de atención a la violencia	81.9%	82.9%	63.4%	84.3%	89.7%
Otro servicio	57.4%	78.7%	69.0%	73.7%	75.4%
San Luis Potosí					
Total	57.3%	52.2%	77.8%	91.7%	94.2%
Consulta externa	74.2%	73.1%	78.4%	91.0%	94.2%
Hospitalización	29.7%	90.7%	81.2%	94.4%	93.8%
Urgencias	43.8%	22.0%	15.1%	73.1%	100.0%
Servicio especializado de atención a la violencia	69.0%	91.0%	87.5%	91.9%	94.6%
Otro servicio	100.0%	85.0%	88.9%	88.5%	80.0%

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

Lo anterior, resulta preocupante para el grupo puesto que se muestran altas tasas de reincidencia de actos de violencia, principalmente en el caso de violencia psicológica y económica/patrimonial. En este sentido, el grupo considera que esto refleja una situación de violencia constante en la vida de muchas mujeres de la entidad y una necesidad apremiante de dirigir esfuerzos adicionales encaminados a su prevención, atención y sanción.

4. Aviso al ministerio público en casos de violencia contra la mujer por parte de la Secretaría de Salud

Un componente fundamental para poder ofrecer una atención integral a las mujeres en situación de violencia que son atendidas en la Secretaría de Salud es la obligación que tiene el personal de salud de dar aviso al MP sobre los casos de violencia que atienden, conforme a lo previsto en la NOM-046. Esto posibilita a las mujeres en situación de violencia el acceso a una serie de servicios como la consultoría legal o incluso la referencia a un refugio, con independencia de que la mujer decida levantar o no una denuncia.

En este sentido, la NOM-046 establece dos obligaciones claras y precisas a las y los prestadores de servicios de salud: la detección de la violencia y la notificación de estos casos al MP. El grupo de investigación considera que el efectivo cumplimiento de estas obligaciones permitiría poner en marcha mecanismos dirigidos a la investigación y sanción de la violencia, así como identificar los tipos de violencia y ámbitos en los que éstos tienen lugar en la entidad para diseñar acciones dirigidas a su prevención.

Al respecto, de la información disponible en la Base de datos del Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia para las atenciones brindadas a mujeres de 2010 a 2014 por la Secretaría de Salud, se observa que solamente se dio aviso al MP en un 39.9% de las lesiones por violencia familiar a nivel nacional, mientras que en el estado de San Luis Potosí se dio aviso en un 46.6%. Si bien el porcentaje de aviso al MP en estos casos supera al total nacional, el grupo toma nota de que dicho porcentaje representa menos de la mitad del total de los casos registrados.

Del mismo modo, en relación con los casos de violencia no familiar atendidos por la Secretaría de Salud, los porcentajes correspondientes a nivel nacional son 51.6% y 71% en San Luis Potosí, respectivamente (Cuadro 9). De lo anterior se puede concluir que las instituciones en el sistema de salud pública tienden más a reportar al MP los casos de violencia que se dan en contextos no familiares que aquellos que se dan en este ámbito.

Cuadro 9. Porcentaje de atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud en que se dio aviso al MP, según intencionalidad, 2010-2014

Intencionalidad del Evento	Año de la atención					Total
	2010	2011	2012	2013	2014	
TOTAL NACIONAL	13.3%	13.0%	13.4%	16.8%	18.0%	15.4%
Accidental	8.5%	6.9%	6.0%	6.6%	8.4%	7.3%
Violencia familiar	36.8%	36.7%	37.5%	41.2%	42.1%	39.9%
Violencia no familiar	52.0%	53.7%	51.9%	53.0%	49.2%	51.6%
Auto infligido	35.3%	34.8%	35.4%	36.3%	37.2%	35.9%
Se ignora	23.3%	20.9%	16.5%	72.4%	44.1%	47.9%
Trata de personas				25.0%	33.3%	27.3%
TOTAL SAN LUIS POTOSÍ	30.1%	31.5%	32.4%	20.3%	16.9%	24.0%
Accidental	22.6%	17.3%	15.0%	10.3%	5.2%	13.0%
Violencia familiar	46.0%	79.4%	91.7%	69.7%	30.4%	46.6%
Violencia no familiar	74.2%	81.3%	90.6%	69.7%	53.3%	71.0%
Auto infligido	75.0%	48.8%	33.8%	30.3%	34.5%	39.8%
Se ignora	46.9%	62.1%	46.2%	18.4%	17.1%	30.7%
Trata de personas						

Fuente: DGIS SINAIS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

Por otra parte, llama la atención del grupo de trabajo que en el estado de San Luis Potosí en el 13% de los casos por lesiones accidentales se dio aviso al MP, mientras que esto ocurrió en el 39.8% de los casos por lesiones o violencia autoinfligida, y en un 30.7% se ignora la intencionalidad. Ahora bien,

en el caso de la violencia familiar, que junto a la sexual según la NOM-046 es respecto de las cuales se debe dar aviso al MP, en San Luis Potosí es 1.8 veces más frecuente que en el total nacional.

El grupo reconoce que los porcentajes de aviso al MP en los casos de violencia familiar y no familiar se ubican favorablemente respecto del total nacional. Sin perjuicio de lo anterior, no se puede eximir al personal de salud de dar aviso al MP toda vez que se trata del incumplimiento de una Norma Oficial Mexicana, diseñada específicamente para atender la violencia contra las mujeres y que es de observancia obligatoria para todas las unidades del Sector Salud.

En este sentido, preocupa al grupo de trabajo las causas de este incumplimiento, pues podría deberse a que las agresiones contra las mujeres siguen siendo consideradas por las y los prestadores de servicios de salud como un asunto privado, en vez de una violación a los derechos humanos de las mujeres, o bien, podría ser un factor que refleje una falta de capacitación al personal de salud o, incluso, una falta de articulación institucional entre el sistema de salud y el sistema de procuración de justicia.

Esta falta de cumplimiento de la NOM-046 resulta más preocupante para el grupo de trabajo al considerar la repetición de los eventos (Cuadro 10). Así, en las atenciones a las mujeres víctimas de violencia sexual, el aviso al MP es sensiblemente menor cuando se trata de eventos repetidos que cuando se registran por única vez. Es decir, en el primer supuesto sólo se ha dado aviso en el 63.4% de los casos, mientras que el aviso se dio en 75.9% respecto de los actos de violencia que se registran una sola vez.

Lo mismo sucede en esta entidad con la repetición de eventos que tienen que ver con la violencia física, con un 60.7% de aviso al MP cuando hay repetición de las agresiones y un 70.6% en casos únicos. Por su parte, en los casos de atenciones por abandono y/o negligencia se da aviso al MP en un 63.4% de los casos cuando hay repetición de agresiones y en un 80.3% respecto de los actos que se registran en una sola ocasión.

En contraste, únicamente en los casos de violencia psicológica y violencia económica/patrimonial, se da aviso al MP en similar proporción en casos de repetición de las agresiones y en los eventos únicos.

La situación anterior resulta preocupante toda vez que la falta de aviso al MP de la repetición de los eventos de violencia contra las mujeres en el estado de San Luis Potosí es una clara omisión por parte de las autoridades de salud respecto al deber de debida diligencia, así como a la obligación de prevenir la violación a los derechos humanos de las mujeres en la entidad, incluso en su expresión más grave como es el feminicidio.

Cuadro 10. Porcentaje de atenciones a mujeres por lesiones y violencia en la Secretaría de Salud en que se dio aviso al MP, según tipo de violencia y repetición del evento, 2010-2014

	Repetición del evento														
	No						Sí						Total		
	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial	Abandono y/o Negligencia	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Violencia económica / patrimonial
Total nacional	38.6%	48.9%	59.9%	39.8%	39.6%	28.5%	44.0%	41.5%	35.1%	30.1%	31.1%	48.5%	36.0%	31.3%	
2010	46.0%	50.2%	65.6%	30.1%	27.5%	32.0%	43.5%	41.8%	27.8%	23.3%	36.5%	51.0%	28.2%	23.7%	
2011	40.1%	49.4%	64.0%	31.5%	41.6%	22.1%	44.7%	44.2%	31.2%	33.4%	25.3%	52.5%	31.3%	34.8%	
2012	28.0%	47.6%	63.7%	31.5%	24.4%	19.8%	45.6%	39.6%	33.6%	26.9%	21.6%	48.3%	33.2%	26.6%	
2013	27.9%	49.4%	60.8%	41.3%	39.9%	24.7%	42.1%	42.1%	35.3%	30.5%	25.7%	48.9%	36.6%	31.6%	
2014	48.3%	48.6%	54.0%	46.5%	45.9%	39.1%	44.5%	41.2%	38.6%	32.5%	41.7%	46.2%	40.2%	34.5%	
San Luis Potosí	80.3%	70.6%	75.9%	36.4%	58.8%	63.4%	60.7%	63.4%	42.0%	62.4%	70.6%	66.2%	41.5%	62.2%	
2010	70.6%	79.1%	69.0%	45.2%	42.9%	45.5%	40.4%	27.2%	33.7%	34.7%	60.7%	36.4%	34.4%	35.2%	
2011	80.0%	81.6%	90.9%	76.2%	100.0%	66.7%	80.7%	81.3%	77.3%	68.5%	71.4%	83.2%	77.3%	70.1%	
2012	100.0%	84.5%	95.0%	100.0%	100.0%	100.0%	93.9%	96.8%	97.2%	97.1%	100.0%	96.5%	97.3%	97.2%	
2013	80.0%	76.1%	76.9%	40.0%	0.0%	60.0%	80.3%	90.7%	69.2%	88.9%	66.7%	88.1%	66.2%	84.2%	
2014	76.5%	49.9%	66.0%	28.6%	62.5%	61.1%	45.2%	45.7%	28.1%	41.5%	66.0%	47.3%	28.1%	43.7%	

Fuente: DGIS SINAISS Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia

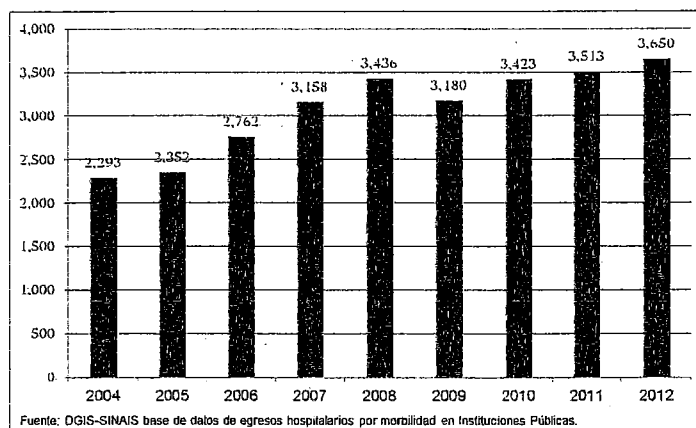
5. Egresos hospitalarios en instituciones públicas del Sector Salud

Otra fuente de datos útil que permite ubicar el contexto de violencia en la entidad es el registro del SINAIS relativo a los egresos hospitalarios de mujeres en instituciones públicas²². A partir de esta base de datos es posible seleccionar aquellos egresos directamente relacionados con violencia. Cabe señalar que esta fuente excluye todos aquellos casos de atención ambulatoria, es decir, los casos que no dieron lugar a un ingreso a una unidad hospitalaria pública, en especial a las unidades de urgencias. No obstante, esta fuente reúne la información de todo el sector salud y no únicamente de la Secretaría de Salud, como en el apartado anterior.

La Gráfica 8 muestra una tendencia creciente en San Luis Potosí de los egresos hospitalarios de mujeres en instituciones públicas por causas directamente relacionadas con violencia, en el periodo 2004-2012, que en términos absolutos pasa de 2,293 casos a 3,650 en 2012.

Al respecto, el grupo de trabajo observa que del año 2004 al año 2010 este tipo de egresos se incrementó de manera constante, con excepción del año 2009.

Gráfica 8. Egresos hospitalarios de mujeres en instituciones públicas por causas directamente relacionadas con violencia, San Luis Potosí, 2004-2012.



6. Estadísticas Vitales de Mortalidad (defunciones de mujeres con presunción de homicidio)

Una fuente que permite visualizar los homicidios de mujeres son las *Estadísticas Vitales de Mortalidad* que producen conjuntamente el INEGI y la Dirección General de Información en Salud de la Secretaría de Salud. Resulta necesario hacer este análisis porque, lamentablemente, no existe información estadística accesible al público sobre homicidios de mujeres y feminicidios, lo que constituye una falta grave por parte del estado en atención a esta problemática.

El Cuadro 11 muestra la evolución de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio (DMPH) de 1985 hasta diciembre de 2013²³. Se trata de decesos con víctimas del sexo femenino por agresiones, en los que la persona que llenó el certificado de defunción consideró que había elementos para suponer que se trataba de un homicidio.

²² Disponible en: <http://www.sinais.salud.gob.mx>.

²³ Cabe señalar que aún no existe información actualizada respecto del año 2014. Asimismo, el grupo consideró datos desde 1985, a fin de ubicar en un marco más amplio el contexto señalado durante el periodo al cual se refiere la solicitud.

Cuadro 11. Defunciones de mujeres con presunción de homicidio total nacional y San Luis Potosí 1985-2013

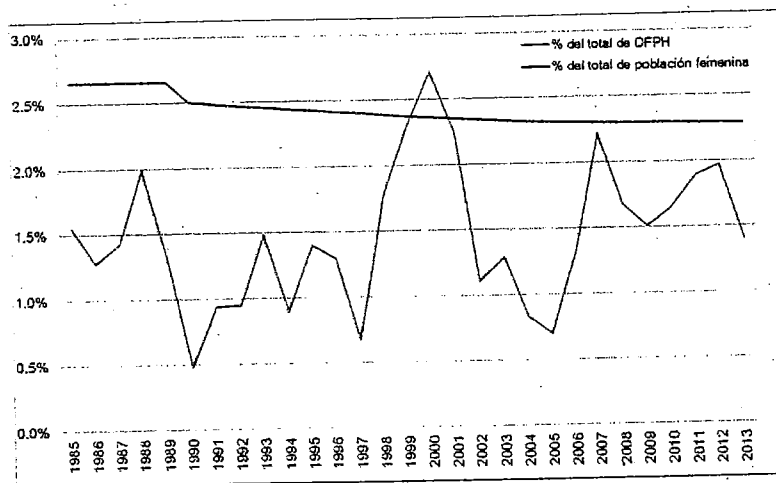
Año	Total nacional	San Luis Potosí	% del total de DFPH	% del total de población femenina
1985	1,479	23	1.6%	2.7%
1986	1,412	18	1.3%	2.7%
1987	1,264	18	1.4%	2.7%
1988	1,404	28	2.0%	2.7%
1989	1,241	16	1.3%	2.7%
1990	1,251	6	0.5%	2.5%
1991	1,280	12	0.9%	2.5%
1992	1,369	13	0.9%	2.5%
1993	1,347	20	1.5%	2.5%
1994	1,460	13	0.9%	2.4%
1995	1,500	21	1.4%	2.4%
1996	1,464	19	1.3%	2.4%
1997	1,333	9	0.7%	2.4%
1998	1,525	27	1.8%	2.4%
1999	1,396	32	2.3%	2.4%
2000	1,290	35	2.7%	2.4%
2001	1,296	29	2.2%	2.3%
2002	1,270	14	1.1%	2.3%
2003	1,319	17	1.3%	2.3%
2004	1,203	10	0.8%	2.3%
2005	1,287	9	0.7%	2.3%
2006	1,288	17	1.3%	2.3%
2007	1,083	24	2.2%	2.3%
2008	1,433	24	1.7%	2.3%
2009	1,920	29	1.5%	2.3%
2010	2,430	40	1.6%	2.3%
2011	2,689	51	1.9%	2.3%
2012	2,742	54	2.0%	2.3%
2013	2,493	35	1.4%	2.3%

Fuente: INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad

Como se puede observar, entre 1985 y 2013 se han registrado en todo el país 44,468 defunciones de mujeres con presunción de homicidio, de las que 663 (1.5%) corresponden al estado de San Luis Potosí (Cuadro 11).

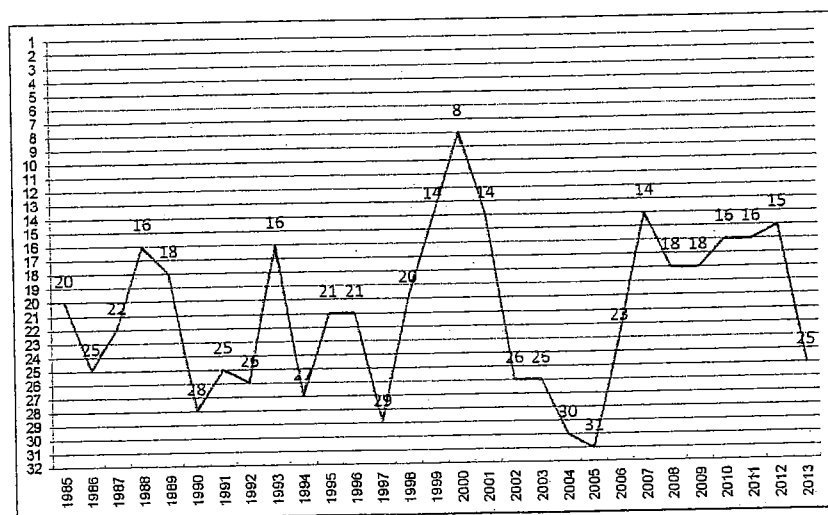
Si nos referimos al periodo definido en la solicitud de declaratoria de AVGM, el porcentaje de defunciones de mujeres con presunción de homicidio se redujo, como lo muestra la Gráfica 9. Para el mismo periodo, en 2012 se alcanzó el máximo de participación del estado en el total nacional de homicidios de mujeres con 2%, y en 2013 se redujo a 1.4%.

Gráfica 9. Porcentaje de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio totales ocurridas en el estado de San Luis Potosí, enero de 2011 a diciembre de 2013



El grupo nota que el estado de San Luis Potosí se ha caracterizado por presentar tasas de defunciones de mujeres con presunción de homicidio muy fluctuantes, lo que implica que existen grandes variaciones en su posición relativa con otros estados a lo largo de los años. Entre 1985 y 1998 ocupó lugares entre el décimo sexto y el vigésimo noveno. En el año 2000 alcanzó el puesto número ocho, pero descendió al penúltimo en 2005. Subió al décimo cuarto lugar en 2007, bajó al lugar 18 en 2008 y 2009, permaneció en el lugar 16 entre 2010 y 2011, subió un lugar en 2012 y bajó diez puestos en 2013 (Gráfica 10).

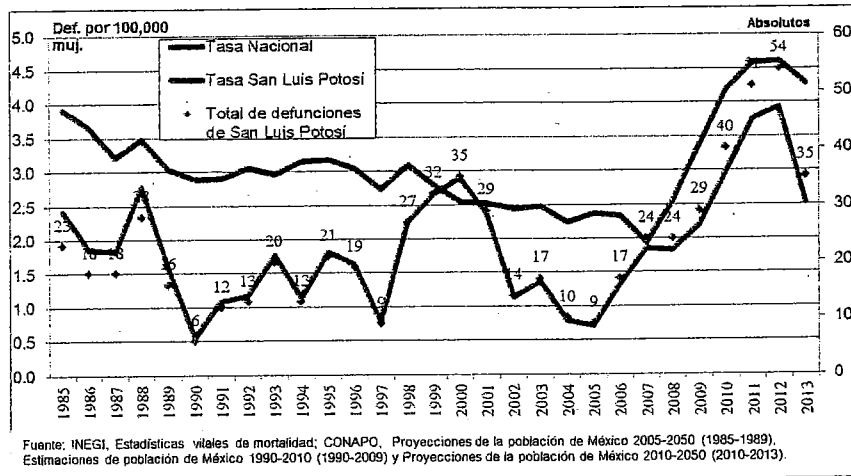
Gráfica 10. Orden ocupado por San Luis Potosí según la tasa (por 100,000 mujeres) de defunciones de mujeres con presunción de homicidio como porcentaje del total nacional, 2007-2013



En 2012 se observa el mayor nivel en la tasa de defunciones de mujeres con presunción de homicidio en San Luis Potosí con 3.94 muertes por cada 100,000 mujeres, cifra que representa 0.85 veces la del conjunto del país (Gráfica 11). En 2002 la tasa de la entidad fue de 1.14, contra 2.44 en el

promedio del país. Desde 1985 San Luis Potosí se ha mantenido por debajo del promedio nacional, excepto en 2000, cuando la superó.

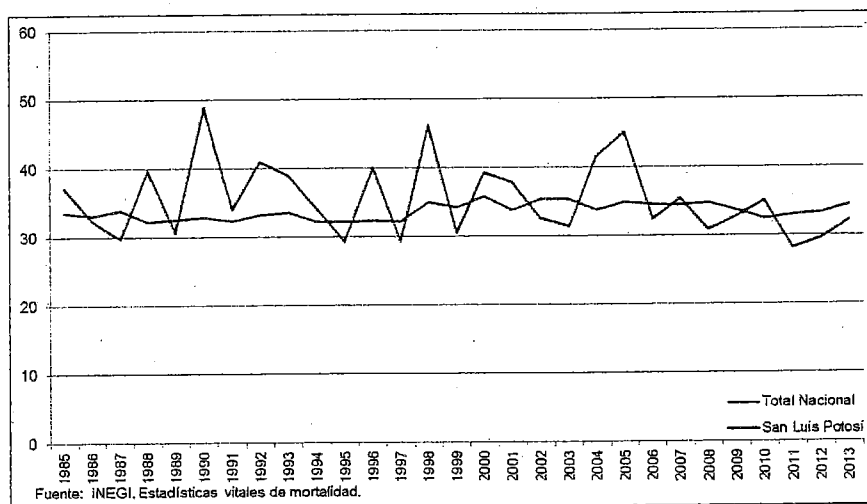
Gráfica 11. Tasas de defunciones de mujeres en San Luis Potosí con presunción de homicidio, 1985-2013



Por otra parte, en cuanto a la edad de las víctimas de este tipo de defunciones, la Gráfica 13 muestra un ligero descenso reciente en la edad promedio en la que ocurren estas defunciones, la cual pasa de 45.1 años en 2005 a 30.1 en 2008, reduciéndose a 28.2 en 2011, para pasar a 32 en 2013, contra 34.5 del total nacional (Gráfica 12).

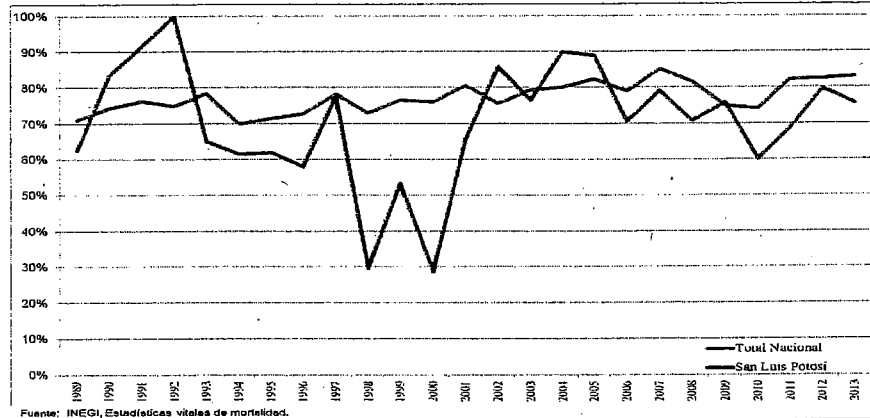
Tanto en San Luis Potosí como en el promedio nacional se presenta la misma tendencia de reducción en la proporción de las defunciones femeninas con presunción de homicidio donde la víctima era menor de edad, la cual llegó a 21.2% en 2013.

Gráfica 12. Edad promedio de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio, 1985-2013



Por lo que respecta a la práctica de necropsia en los casos de defunciones de mujeres con presunción de homicidio en San Luis Potosí, se aprecia una reducción significativa en los últimos años. Ejemplo de ello es el incremento que se presenta en el año 2000 con un 28.6%, hasta alcanzar el 90% en 2004. Para 2010, disminuye treinta puntos porcentuales alcanzando el 75% en 2013 (Gráfica 13).

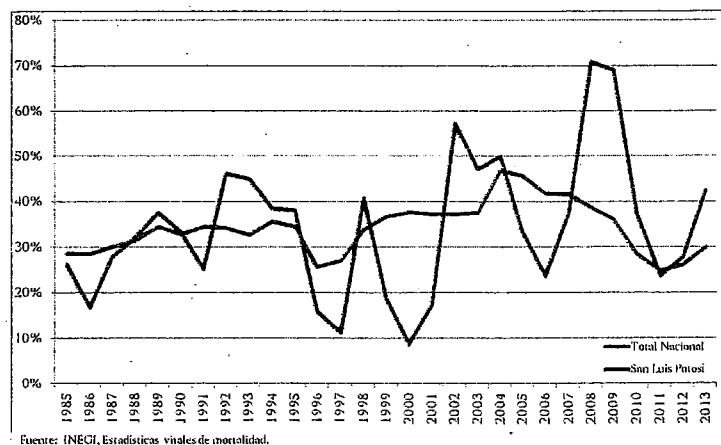
Gráfica 13. Porcentaje de defunciones de mujeres con presunción de homicidio en las que se realizó la necropsia, 1989-2013



El grupo de trabajo considera de vital importancia que se realicen todas las diligencias necesarias para determinar la causa de muerte de las mujeres en todos y cada uno de los casos de defunciones y especialmente en aquellos con presunción de homicidio. Lo anterior, es indispensable no sólo para garantizar el derecho de las víctimas a acceder a la justicia, sino también para identificar las particularidades de los casos y generar políticas públicas de prevención.

Por lo que toca al lugar donde ocurrió la agresión que llevó a la muerte, las *Estadísticas Vitales de Mortalidad* muestran un comportamiento muy parecido entre San Luis Potosí y el total nacional. Sin embargo, la proporción que ocurre en el hogar se incrementó a 57% en 2002, desciende a 24% en 2006, y crece a 71% en 2008. En 2011, baja a 24% y en 2013 alcanza el 42%.

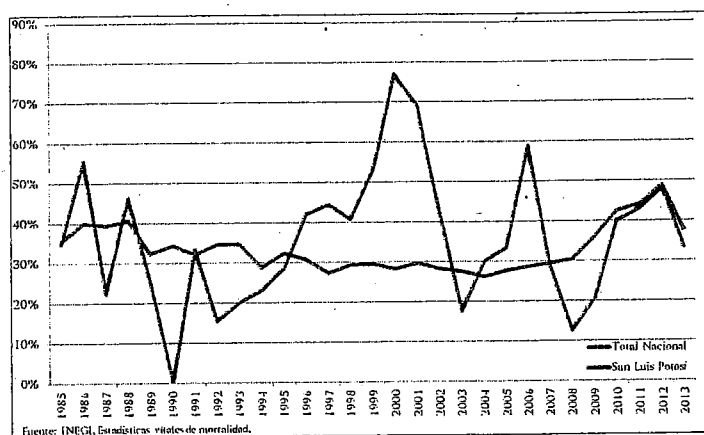
Gráfica 1 San Luis Potosí: Porcentaje de defunciones femeninas con presunción de homicidio ocurridas en el hogar, 1985-2013



Otro aspecto importante es la clasificación como violencia familiar que se hace en el Certificado de defunción. Este atributo casi no ha sido incluido en estos formatos, pero sí lo fue en 15.2% de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio en San Luis Potosí en 2013.

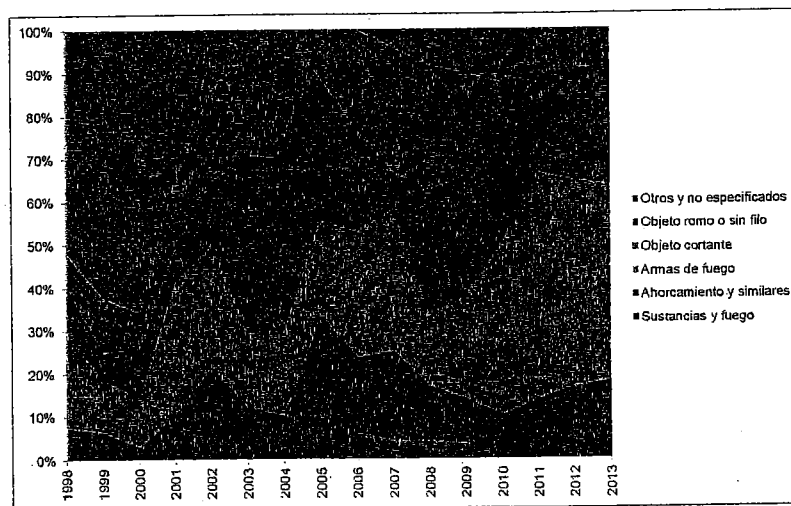
Por otra parte, la proporción de defunciones de mujeres con presunción de homicidio ocurridas en la vía pública muestra una tendencia variable, pues si bien esta proporción se reduce de 77% en 2000 a 33% en 2013, se registra que en la mayor parte del periodo de 1995 a 2007 las muertes de mujeres por agresiones en el espacio público estuvo por encima del promedio nacional, tendencia que a partir de 2008 hasta 2013 se revirtió. Respecto al lugar de residencia de las víctimas, casi todas (77% en todo el periodo, 82% en 2013) fueron asesinadas en el mismo municipio de residencia.

Gráfica 15. San Luis Potosí: Proporción de las defunciones femeninas con presunción de homicidio ocurridas en vía pública, 1985-2013

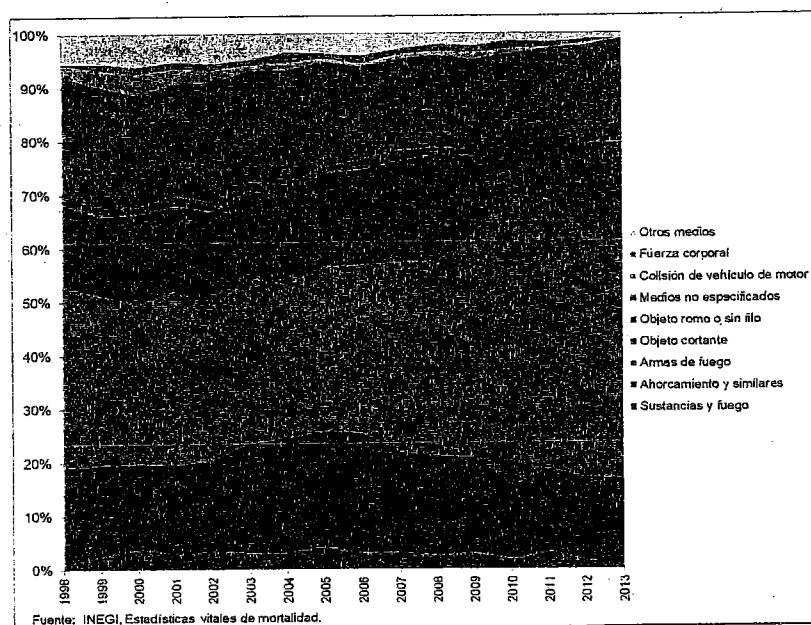


En cuanto a los medios utilizados para agredir a las víctimas (Gráfica 16) es posible apreciar que en San Luis Potosí es menos frecuente el uso de armas de fuego que a nivel nacional, aunque se incrementa en los últimos años (Gráfica 17). En esta entidad, los medios usados son distintos y más erráticos.

Gráfica 16. Distribución porcentual de las defunciones de mujeres en San Luis Potosí con presunción de homicidio según medios usados en la agresión, 1998-2013



Gráfica 17. Distribución porcentual de las defunciones de mujeres con presunción de homicidio según medios usados en la agresión, a nivel nacional, 1998-2103



7. La maternidad en niñas y adolescentes

La maternidad en edades tempranas podría significar un obstáculo al sano desarrollo de niñas y adolescentes, ya que comúnmente implica el fin de la escolarización y el truncamiento de sus oportunidades de desarrollo personal. Esta situación es particularmente sensible cuando es resultado de una violación sexual, o bien, de una escasa o poco efectiva educación sexual.

En el estado de San Luis Potosí, entre 1985 y 2014, se registraron 6,139 nacimientos en los que la madre era menor de 15 años, con un promedio de 204 casos en los últimos cinco años registrados, aunque en 2014 sólo se registraron 179²⁴.

Por lo que toca a nacimientos provenientes de mujeres menores de 18 años, en todo el periodo se registraron 119,415 casos, de los cuales 19,803 se presentaron en los últimos cinco años, esto es un promedio anual de 3,961 nacimientos (Cuadro 12).

Cuadro 12. Nacimientos registrados en San Luis Potosí por grupos de edad de la madre y año de ocurrencia, 1985-2014.

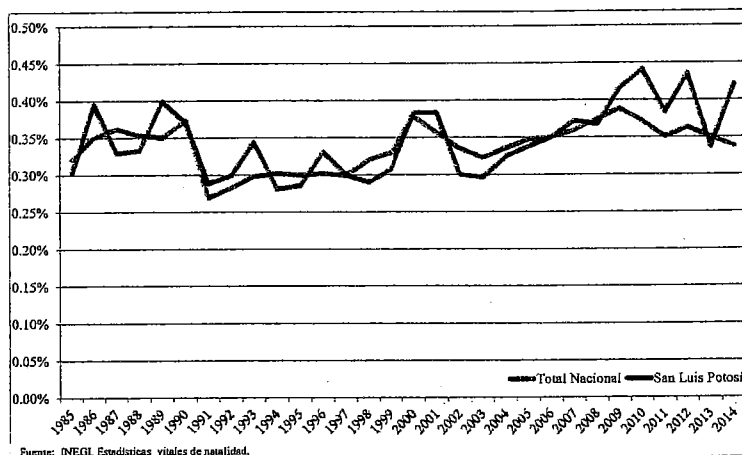
Año de Nacimiento	Edad de la madre							Total
	Menos de 15	15-17	18-19	20-24	25-29	30-34	35 y más	
1985	193	3,476	6,170	18,794	15,512	9,758	8,981	65,598
1986	259	4,001	6,335	19,564	16,073	9,745	8,966	65,464
1987	210	3,933	6,134	19,294	15,304	9,880	8,448	63,775
1988	214	3,909	6,289	19,401	15,922	9,859	8,068	64,304
1989	256	3,989	6,386	19,188	16,111	9,793	7,879	64,104
1990	242	4,095	6,423	19,746	16,354	10,334	7,835	65,373
1991	189	3,721	6,395	19,719	16,380	10,747	8,292	65,687
1992	202	3,796	6,460	20,450	16,822	11,045	8,402	67,503
1993	230	3,987	6,454	20,110	16,409	11,079	8,183	66,875
1994	183	3,867	6,360	19,538	16,217	10,824	7,947	65,175
1995	183	3,760	6,184	19,170	15,939	10,683	8,009	64,101
1996	201	3,615	5,800	17,961	15,268	10,351	7,461	60,775
1997	177	3,481	5,691	17,526	14,852	10,086	7,214	59,136
1998	173	3,728	5,734	17,712	15,207	10,011	7,056	59,718
1999	185	3,725	5,813	17,691	15,218	10,246	7,182	60,173
2000	242	3,980	6,242	18,344	16,006	10,644	7,536	63,141
2001	228	3,769	5,996	17,189	15,299	9,953	6,861	59,433
2002	177	3,708	6,036	17,033	15,169	9,973	6,770	58,970
2003	170	3,575	5,749	16,903	14,430	9,982	6,568	57,502
2004	187	3,582	5,822	17,025	14,381	9,945	6,584	57,662
2005	191	3,518	5,866	16,430	14,174	10,003	6,330	56,663
2006	194	3,432	5,656	16,347	13,760	9,820	6,136	55,468
2007	206	3,715	5,702	16,175	13,502	9,691	6,203	55,356
2008	203	3,957	5,800	16,054	13,605	9,517	6,038	55,288
2009	225	4,173	5,849	15,470	13,354	9,139	5,779	54,092
2010	237	4,085	6,073	15,291	13,060	9,052	5,789	53,693
2011	203	4,000	5,983	15,309	12,860	8,842	5,633	52,902
2012	228	4,069	6,046	15,160	12,651	8,672	5,442	52,308
2013	172	3,675	5,815	14,995	12,464	8,605	5,283	51,050
2014	179	2,955	4,543	12,584	10,419	7,487	4,349	42,536

Fuente: INEGI, Estadísticas vitales de natalidad

El grupo de trabajo observa que en San Luis Potosí la maternidad en mujeres menores de 15 años es 1.03 veces el promedio nacional, y en los últimos cinco años esta razón ha aumentado a 1.14 veces (Gráfica 18). En cuanto a la maternidad temprana, es decir, aquella que ocurre antes de la mayoría de edad, se observa que ésta representa 7.82% del total de nacimientos en los últimos cinco años, y 7.37 % del total de nacimientos en 2014, porcentajes similares a los registrados a nivel nacional.

²⁴ Hay que tomar en cuenta el registro tardío, por lo que algunos nacimientos ocurridos en un año pueden registrarse varios años después.

Gráfica 18. Proporción de nacimientos en San Luis Potosí, en los que la madre era menor de 15 años, 1985-2014



Otra forma de violencia contra las mujeres es la omisión de cuidados durante el embarazo y parto. Una forma de evaluar este fenómeno es a través del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 "Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio" (NOM 007). Esta norma permite acceder a los registros para evaluar el cumplimiento de distintos elementos²⁵.

En 2014 en San Luis Potosí, sólo se cumplen en 76.5% las disposiciones de la NOM-007. Desde 2011 la entidad presenta un desempeño ligeramente superior al promedio nacional, sin embargo, se observa una reducción en los últimos años, de 81% en 2011 y 2012, a 76.5% en 2014.

Los municipios de Ciudad del Maíz, Cerritos, Cerro de San Pedro, San Ciro de Acosta, Lagunillas, Villa Juárez, Rioverde, Alaquines, Ciudad Fernández, San Nicolás Tolentino, Cárdenas y Tampacán tienen porcentajes de cumplimiento de la norma de 78% o más, en tanto que en el otro extremo los municipios de Tancanhuitz, Tamasopo, Matlapa, Tampamolón Corona, Tanlajás y Aquismón, presentan menos de 74% de cumplimiento, lo que puede ser un indicador de falta de atención.

El grupo de trabajo estima necesario el fortalecimiento de las políticas y los programas de educación sexual para las niñas, los niños y adolescentes en los sistemas de educación básica y media superior en el estado de San Luis Potosí, en coordinación con las instancias federales, los cuales deberán implementarse con un enfoque integral de derechos humanos y género para promover la educación sexual de acuerdo con su desarrollo, de tal forma que puedan ejercer de manera informada y responsable sus derechos²⁶.

8. Mortalidad materna

La mortalidad materna (MM) implica una negación de los derechos humanos de las mujeres, pues se trata de defunciones que en su gran mayoría se hubiesen podido evitar con una atención médica oportuna y de calidad.

²⁵ Por ejemplo: la atención prenatal; el mínimo de cinco consultas prenatales; la aplicación de la vitamina K; la aplicación de la vacuna BCG; la medición de la talla, el peso y la valoración APGAR.

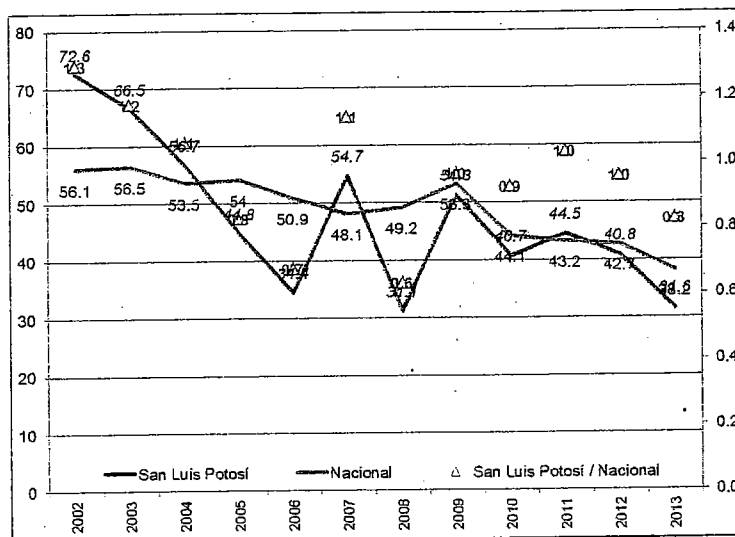
²⁶ Véase el artículo 58 fracción VIII de la Ley General de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.

El Estado mexicano, en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), se comprometió a reducir los niveles de Razón de Mortalidad Materna (RMM)²⁷ en tres cuartas partes en el periodo comprendido entre 1990 y 2015. Con las cifras disponibles hasta el momento, se advierte que esta meta no ha sido alcanzada por el Estado mexicano ni por el estado de San Luis Potosí: hasta 2013, este descenso era de 66%, superior al promedio nacional de 56.9%.²⁸

La Gráfica 19 muestra la evolución de la RMM de 2002 a 2013. De acuerdo con los datos del Observatorio de Mortalidad Materna, en 2002 la RMM tenía un valor de 72.6%, esto es, 1.3 veces mayor al valor nacional. En 2006 esta cifra descendió hasta el 34.4% y, después aumentó al 54% en 2007 y en 2010 se redujo nuevamente al 44.1%.

En 2011, presentó un ligero incremento y finalmente dos reducciones consecutivas de alrededor de 8% entre los años 2012 y 2013. En la gráfica se muestra también –con triángulos amarillos– la proporción que significa la RMM de San Luis Potosí respecto al valor nacional.

Gráfica 19. Razón de Mortalidad Materna en San Luis Potosí y su comparación con el ámbito nacional, 2002-2013



Entre las principales características de las defunciones maternas en San Luis Potosí entre 2009 y 2013, se observa que en promedio el 9% era menor de 19 años, el 86% vivía en unión libre o era casada, una de cada seis era hablante de lengua indígena, cuatro de cada cinco se dedicaban al hogar y un tercio no había alcanzado la enseñanza secundaria.

Respecto al número de mujeres que contaban con seguridad social, es posible apreciar que en 2009, del total de mujeres que murieron, el 32.1% no tenía seguridad social. Dicho porcentaje fue disminuyendo hasta llegar al 5.9%. Por el contrario, el porcentaje de mujeres que estaban afiliadas al Seguro Popular fue en aumento del 35.7% en 2009 al 58.8% en 2013 (Cuadro 13).

²⁷ La razón de mortalidad materna se define como el número de defunciones de la población femenina, mientras se encuentren embarazadas o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, debidas a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo mismo o su atención (con exclusión de las muertes accidentales o incidentales), en un determinado año, por cada 100 mil nacidos vivos en ese mismo año.

²⁸ Observatorio de Mortalidad Materna a partir de la Base de datos definitiva de Mortalidad Materna 2012, proporcionada por la DGIS/SSA, México, 2013; Nacimientos estimados por el CONAPO, Versión Censo 2010, México.

A partir del análisis de estos datos, el grupo observa que la posibilidad de garantizar el derecho a la salud y a la vida de las mujeres embarazadas no necesariamente depende de que cuenten con algún tipo de seguridad social, lo que resulta un fuerte indicativo de que el problema podría recaer en la calidad de la atención médica que se brinda a las mujeres.

El porcentaje de muertes maternas ocurridas en el hogar pasó de 7.1% en 2009 a 11.8% en 2013; los correspondientes a causas obstétricas indirectas²⁹ se mantienen en alrededor de una tercera parte, en tanto que las muertes en que el parto fue atendido por partera es muy bajo y ninguna muerte registro coincidencia con que el parto haya ocurrido en el hogar.

Cuadro 13. Indicadores de mortalidad materna en San Luis Potosí, 2009-2013

Año de ocurrencia	2009	2010	2011	2012	2013
Muertes maternas	28	22	24	22	17
Razón de mortalidad materna*	51.3	40.7	44.5	40.8	31.6
Porcentaje de las defunciones maternas en que:					
Era menor de 19 años	14.3	0.0	20.8	4.5	5.9
Vivía en unión libre o era casada	75.0	90.9	91.7	90.9	82.4
Era hablante de lengua indígena		22.7	16.7	9.1	17.7
Se dedicaba al hogar	85.7	81.8	91.7	72.7	64.7
No tenía escolaridad	0.0	9.1	0.0	0.0	5.9
Contaba con primaria incompleta o completa	28.6	36.4	25.0	27.3	29.4
No tenía seguridad social ni protección a la salud	32.1	18.2	4.2	4.5	5.9
Contaba con Seguro Popular	35.7	54.6	33.3	50.0	58.8
Murió en una clínica u hospital del servicio federal o estatal de salud		63.6	37.5	31.8	58.8
Murió en una clínica u hospital de los servicios de salud de las instituciones de seguridad social		9.1	29.2	22.7	17.7
Murió en su casa	7.1	4.6	4.2	4.5	11.8
Contó con asistencia médica	85.7	95.5	91.7	90.9	88.2
Tuvo certificado otorgado por un médico	100.0	90.9	100.0	95.5	100.0
Murió por causas obstétricas indirectas	39.3	46.2	16.7	31.8	35.3
Murió por enfermedades hipertensivas del embarazo	23.7	50.0	25.0	18.2	5.9
Murió por hemorragia del embarazo, parto y puerperio	21.4	18.2	25.0	22.7	5.9
Murió por aborto	7.1	13.6	8.3	4.5	17.7
No tuvo control prenatal durante el embarazo			8.3	4.5	5.9
Inició el cuidado prenatal entre el primer y tercer meses del embarazo			50.0	54.5	23.5
Tuvo entre tres y cinco consultas prenatales			29.2	35.7	23.5
Recibió atención de un médico durante el parto			79.2	72.7	64.7
Fue atendida por una partera			0.0	9.1	0.0
Atendió el parto en una clínica u hospital del servicio federal o estatal de salud			37.5	40.9	41.2
Atendió el parto en su casa			0.0	0.0	0.0

Fuente: Observatorio de Mortalidad Materna, con datos de INEGI, DGIS/SSA, Bases de datos de defunciones. *2011 a 2013: Calculada con la actualización de nacidos vivos estimados de las proyecciones de población del CONAPO 2010-2050.

9. Estadísticas judiciales en materia penal

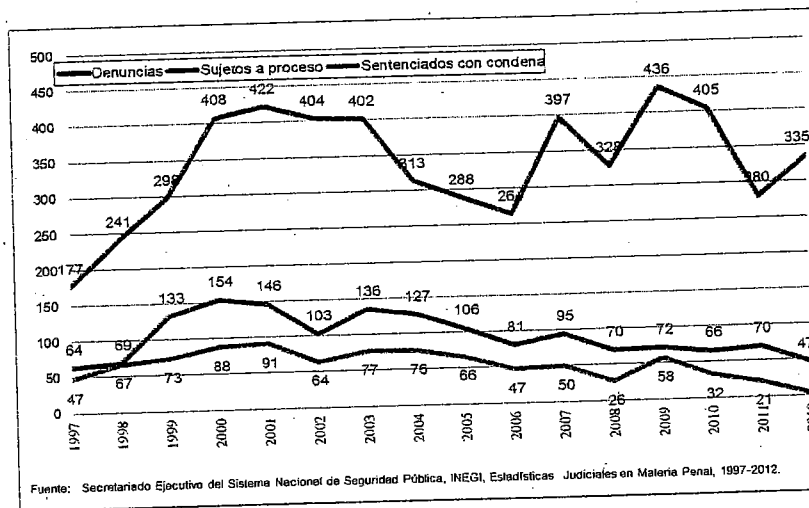
Si bien el INEGI dejó de publicar las estadísticas judiciales en materia penal en 2012 y las mismas no permiten conocer ninguna característica de la víctima, en particular el sexo, el grupo de trabajo considera que resultan útiles para identificar el contexto general de violencia en la entidad federativa.

²⁹ Causas obstétricas indirectas: Son las que resultan de una enfermedad existente desde antes del embarazo o de una enfermedad que evoluciona durante el mismo, no debidas a causas obstétricas directas pero sí agravadas por los efectos fisiológicos del embarazo.

En este sentido, a continuación se presentan tres series de datos relacionadas con el delito de violación³⁰: las denuncias, provenientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (que tampoco separa esta información por sexo de la víctima), las personas sujetas a proceso y las personas con sentencia condenatoria; todas ellas correspondientes al estado de San Luis Potosí (Gráfica 20).

Si bien la primera serie alcanza un máximo de 436 denuncias en 2009, las personas sujetas a proceso sólo llegan a un máximo de 154 en el año 2000 y las condenas a un máximo de 91 en 2001. En este sentido, el grupo de trabajo considera que esta información puede ser un indicativo de falta de efectividad en los procesos de impartición de justicia.

Gráfica 20. Violaciones denunciadas ante el MP, personas sujetas a proceso y sentenciados con resoluciones condenatorias por el delito de violación; 1997-2013, San Luis Potosí



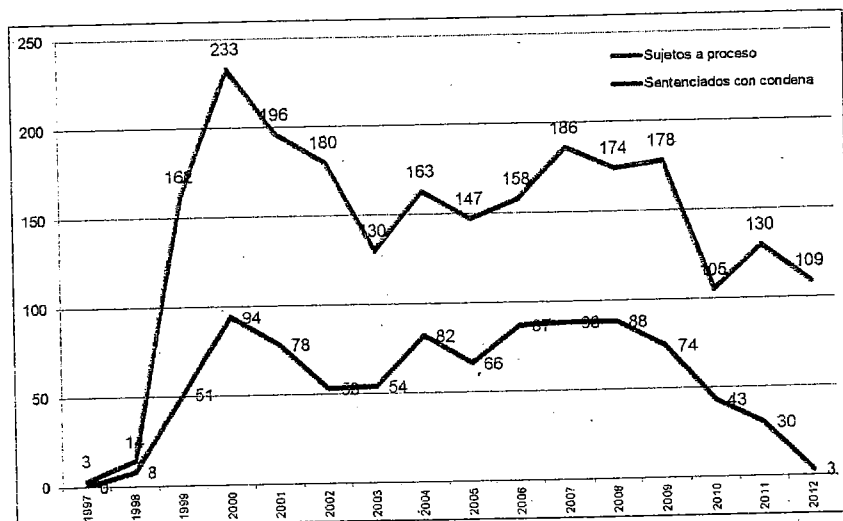
Respecto al delito de violencia familiar³¹, desafortunadamente, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública no publica el número de denuncias que se reciben por este motivo, por lo que el grupo únicamente pudo analizar los datos de las personas sujetas a proceso y las condenas (Gráfica 21). Llama la atención la dramática caída en las cifras de personas sujetas a proceso entre el año 2010 y 2012, cuando el constante crecimiento de casos que se venía observando se reduce sustancialmente³².

³⁰ A falta de información al respecto, el grupo se ve obligado a suponer que la mayoría de las víctimas del delito de violación son mujeres. Lo anterior debido al hecho de que son ellas las que denuncian con mayor frecuencia este tipo de delitos.

³¹ Previsto en el artículo 205 del Código Penal de San Luis Potosí.

³² El cambio de tendencia es significativo aun cuando se considerara que podría existir una tardanza en la persecución de delitos y que en 2012, al cierre de esta fuente de datos, sólo se presenten 3 personas sentenciadas en relación a casos que siguieran en proceso de investigación.

Gráfica 21. Sujetos a proceso y sentenciados con sentencias condenatorias por el delito de violencia familiar, 1997-2012



10. Los Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia

Los Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia son métodos estadísticos para captar información estadística y geográfica de interés nacional, que permite conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas del Estado, de los tres poderes, que ejercen funciones de gobierno, seguridad, procuración e impartición de justicia.

a. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales

En el *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2012*, el estado de San Luis Potosí no reportó las víctimas, como tampoco lo hizo en 2013.

La información más reciente del censo en 2014³³ da cuenta de un total de 4,746 víctimas (se identificaron 2,018 mujeres y 2,552 hombres)³⁴, de las cuales 35 fueron víctimas de homicidio (15 mujeres y 20 hombres); 395 víctimas de lesiones (110 mujeres y 285 hombres); 55 mujeres víctimas de abuso sexual; 5 mujeres víctimas de acoso sexual; 17 mujeres víctimas de violación simple; 8 mujeres víctimas de violación equiparada, así como 350 del delito de violencia familiar (330 mujeres y 20 hombres), y 20 víctimas de corrupción de menores (2 mujeres y 18 hombres).

Llama la atención que la información estadística no permita conocer el número de víctimas para los delitos de feminicidio, incesto, otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual, violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar, incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, otros delitos contra la familia, trata de personas, ni otros delitos contra la sociedad.

³³ Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/censosgobierno/cngspspe2014/default.aspx>, fecha de consulta: 20 de diciembre de 2015.

³⁴ En el resto de los casos no se especificó el sexo de la víctima.

b. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal

En el *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2012*, el estado de San Luis Potosí reportó 108 procesos iniciados por homicidios de mujeres durante 2011, cifra que representa 2.12 veces las defunciones de mujeres con presunción de homicidio registradas en las *Estadísticas vitales*³⁵.

Asimismo, se reportaron sin desagregar por sexo, 5,098 víctimas de lesiones, 355 víctimas de abuso sexual, 94 víctimas de violación simple y 191 víctimas de violación equiparada, 70 víctimas de otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual, 2,464 víctimas de violencia familiar, 774 víctimas de otros delitos contra la familia, 53 víctimas de corrupción de menores y tres víctimas de trata de personas.

Por lo que respecta al *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2013*, en el estado de San Luis Potosí se reportaron 105 mujeres víctimas de homicidio de procesos iniciados en 2012. Igualmente, se registraron 1,827 mujeres víctimas de lesiones, 307 de abuso sexual, 180 de violación simple, 64 de violación equiparada, 104 de otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual, 2,483 de violencia familiar, 794 de otros delitos contra la familia, 38 de corrupción de menores y dos de trata de personas.

El grupo observa que de acuerdo con esta información, la violencia familiar y las lesiones representan los delitos cometidos en contra de las mujeres con mayor incidencia en la entidad.

c. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal

El *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2014*³⁶ tuvo como objetivo generar información estadística y geográfica de las procuradurías generales de justicia en las entidades federativas, con la finalidad de que dicha información se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en materia de procuración de justicia.

Según la información obtenida a partir de dicho censo, en San Luis Potosí se reportaron 57 homicidios de mujeres y tres feminicidios, cuyos procesos de investigación dieron inicio en 2013. Siguen sin distinguirse las víctimas de delitos de comisión dolosa de los de culposa, lo que impide comparar estas cifras con las *Estadísticas Vitales de Mortalidad*, que son 1.63 veces menores.

También se reportan 1,586 mujeres víctimas de lesiones, 225 de abuso sexual, 64 de acoso sexual, 136 de violación simple, 66 de violación equiparada, una de incesto, 41 de otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual, 2,817 de violencia familiar, 558 de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, 161 de otros delitos contra la familia, 34 de corrupción de menores y cuatro de trata de personas.

A partir de la información anterior, el grupo de trabajo observa de nuevo que los casos de violencia familiar y lesiones prevalecen en cuanto a otro tipo de delitos cometidos en contra de mujeres en la entidad. Ahora bien, respecto de la discrepancia en las cifras de fuentes oficiales ante los presuntos homicidios de mujeres, el grupo considera necesario contar con datos precisos en todas las fuentes oficiales que permitan dimensionar de manera real la situación de la violencia contra las mujeres en el estado.

³⁵ Cabe señalar que en este censo no se registra la diferencia entre homicidios culposos y dolosos, por lo que tal comparación no se puede realizar directamente.

³⁶ Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/censos/gobierno/cnpje2014/default.aspx>

De toda la información analizada *motu proprio*, el grupo de investigación considera que en el estado de San Luis Potosí existe un contexto de violencia estructural que se deriva de la situación de alta marginación y pobreza, así como la disparidad de vida a la que se ven sujetas las comunidades indígenas que habitan en el estado.

Los niveles de pobreza del estado se encuentran por encima del promedio nacional, la población con ingreso inferior al mínimo representa el 23% entre las que destacan las mujeres indígenas. Dicho contexto propicia las condiciones idóneas para que se produzca y reproduzca la violencia en contra de las mujeres en la entidad.

Del análisis realizado, el grupo observa que no todos los recursos para la obtención de la información resultan útiles, ya que no se alimenta adecuadamente la base de datos por las distintas instancias encargadas de la prevención, atención sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Sin perjuicio de ello, el grupo nota que las cifras de violencia contra las mujeres en San Luis Potosí según la Endireh, posicionan a este estado por debajo de la media nacional. No obstante, se observa una tendencia importante de violencia familiar. De los datos obtenidos es posible concluir que las mujeres que alguna vez estuvieron unidas o casadas son objeto de mayor violencia, seguidas por las mujeres solteras y finalmente las casadas.

Dicha información denota la existencia de un estereotipo ligado al estado civil que una mujer debe guardar, constituyendo un perjuicio en contra de las mujeres que alguna vez tuvieron una pareja y no siguen con ella, así como la posibilidad de violentar la integridad de las mujeres que aún no ha formado una familia.

Asimismo, el grupo observó que del total de atenciones registradas por el Sector Salud, la proporción de casos correspondientes a *violencia familiar y no familiar* registrados en esta entidad es superior al promedio nacional, lo que aunado a las cifras de la Endireh podría ser un indicativo de que en el estado de San Luis Potosí la violencia no se reduce al ámbito familiar, sino que se presenta de manera frecuente en el ámbito comunitario. También, en el Sector Salud se identificó que la violencia del tipo psicológica es más frecuente en el ámbito familiar, en tanto que en el ámbito no familiar se observa una predisposición a la violencia física y sexual.

El estado también presenta altas tasas de reincidencia de actos de violencia, especialmente en las modalidades de violencia sexual, psicológica, económica y patrimonial, lo cual resulta preocupante para el grupo puesto que muestra una situación de violencia constante en la vida de muchas mujeres de la entidad y una necesidad apremiante de dirigir esfuerzos adicionales encaminados a su prevención, atención y sanción.

Por otra parte, el grupo observa que existe una tendencia creciente en San Luis Potosí de los egresos hospitalarios de mujeres en instituciones públicas por causas directamente relacionadas con violencia, en este sentido llama la atención el incremento de un 100% en las atenciones de 2010 a 2014.

El grupo de trabajo observa que en San Luis Potosí la maternidad en mujeres menores de 15 años es cuatro veces mayor que el promedio nacional, lo cual refleja la necesidad de generar políticas públicas y programas de educación sexual para que las niñas, niños y adolescentes puedan ejercer de manera informada y responsable sus derechos sexuales y reproductivos.

Finalmente, el grupo considera necesario poner esfuerzos adicionales en la promoción de los derechos de las mujeres, pues se advierte que en más de la mitad de los casos de violencia atendidos por el sector salud no se da aviso al MP, lo cual puede deberse a la falta de voluntad de las víctimas de acudir al sistema de justicia y la falta por parte de los servidores y servidoras públicas de brindar información sencilla y precisa sobre el procedimiento y mecanismos de atención de violencia contra las mujeres. De igual forma, resulta imperativo reforzar los mecanismos de investigación para disminuir los índices de impunidad en los delitos relacionados.

B. Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos de las mujeres

De conformidad con la metodología definida por el grupo de trabajo, el parámetro jurídico para el análisis de la información parte de las obligaciones generales y específicas de las autoridades, derivadas de la CPEUM, las leyes y los tratados internacionales.

El cumplimiento de tales obligaciones se analiza con relación a los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, a la no discriminación, a la igualdad ante la ley, a la vida, a la integridad personal, a la seguridad personal y al acceso a la justicia, así como con el deber de debida diligencia de las autoridades³⁷.

En este sentido, las obligaciones generales del Estado mexicano en materia de derechos humanos se encuentran establecidas en el artículo 1o. de la CPEUM, cuyo párrafo tercero establece que: “[t]odas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

El presente apartado se aboca a analizar las obligaciones anteriormente mencionadas, con relación a: a) la solicitud de AVGM; b) la información proporcionada por el gobierno del estado de San Luis Potosí; c) el contexto analizado en el capítulo anterior; d) las visitas *in situ* y las entrevistas realizadas; y e) la información adicional solicitada o analizada *motu proprio* por el grupo de investigación.

1. Obligación de respetar los derechos humanos de las mujeres

La obligación constitucional y convencional de respetar los derechos humanos de las mujeres consiste en no obstaculizar, interferir o impedir su goce. Esta obligación implica una restricción al ejercicio del poder estatal³⁸. Esto es, la obligación de respeto consiste en abstenerse de violar los derechos de las mujeres, por ejemplo, mediante acciones u omisiones que impliquen estereotipos de género, prejuicios, la culpabilización de las víctimas o la invisibilización de la violencia de género.

En este sentido, esta obligación requiere de un esfuerzo estructural y transversal de todas las autoridades encargadas de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para incorporar una perspectiva de género y de derechos humanos que permita a las y los servidores públicos tratar a las mujeres con la debida diligencia y, sobre todo, como personas dotadas de la dignidad inherente a su condición humana y como titulares plenas de derechos³⁹.

Asimismo, implica que el Estado se abstenga de elaborar leyes, políticas, normas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales que directa o indirectamente priven a las mujeres del goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de

³⁷ El deber de debida diligencia en relación con la violencia de género parte de la concepción de la violencia contra la mujer como una de las formas más extremas de discriminación que nulifica el ejercicio de sus derechos. De este modo, no actuar con la debida diligencia en casos de violencia contra la mujer significa discriminar y negar su derecho a la igual protección de la ley. Cfr. CIDH, Jessica Lenahan (Gonzales) y otros vs. Estados Unidos de América. Informe de Fondo No. 80/11, 21 de julio de 2011, párr. 110 y 111.

³⁸ Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205, párr. 235.

³⁹ *Ibidem*, párr. 236.

igualdad con los hombres⁴⁰.

De igual manera, no es suficiente que los Estados se abstengan de violar los derechos humanos de las mujeres, sino que es necesaria la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en la que se encuentre.⁴¹

Por lo que hace a esta obligación, el gobierno del estado reportó una serie de acciones que ha implementado para la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación contra las mujeres. Para ello, se han impartido cursos, seminarios, talleres, conferencias y diplomados, con el fin de capacitar a servidoras y servidores públicos para la incorporación de la perspectiva de género en sus actividades.

En ese sentido, se ha capacitado a personal de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, la Dirección General de Reinserción Social (Cereso), de la Academia Municipal de Policía, de la Academia Estatal de Policía, de la Academia Superior de Seguridad Pública y el Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez. Adicionalmente, se realizaron capacitaciones en perspectiva de género, interculturalidad en salud y derechos humanos para el personal de salud de las siete jurisdicciones sanitarias, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHSLP).

Por su parte, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social refirió que llevó a cabo acciones de compromiso con la sociedad civil, la instalación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y celebró un convenio de colaboración con el IMES.

En 2014 y 2015, como parte del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género se desarrollaron múltiples talleres y cursos.

- En 2014: i) diez talleres "Trabajando con hombres por la equidad de género en San Luis Potosí", para personal de la Administración Pública Estatal; ii) un curso en línea sobre incorporación de la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal; iii) un Diplomado sobre derechos humanos de las mujeres a ministerios públicos y personal del Poder Judicial; iv) tres talleres sobre derechos humanos y no discriminación para custodias, custodios y policías de los centros de reclusión femenil de San Luis Potosí; v) tres talleres para la incorporación de la perspectiva de género para el personal de la defensoría pública; vi) un Diplomado en género y comunicación al personal de la Administración Pública Estatal; vii) asesorías para la implementación de mecanismos de prevención y atención a casos de hostigamiento y acoso sexual en dependencias estatales; viii) tres talleres para el fortalecimiento al personal de las instancias municipales de las mujeres en San Luis Potosí, y ix) cuatro talleres para la implementación del Protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual en la Secretaría de Educación.
- En 2015: i) tres talleres dirigidos a las 75 titulares y personal de apoyo de los institutos municipales de las mujeres sobre el marco conceptual y normativo en materia de género; ii) un diplomado en transversalización de la perspectiva de género; iii) seis talleres dirigidos a 50 personas de la Administración Pública Estatal y Municipal para la incorporación de intereses prácticos y estratégicos de las mujeres indígenas en los programas de la nueva administración; iv) cuatro talleres de capacitación a 72 juezas y jueces auxiliares, sobre derechos humanos de las mujeres indígenas; v) un taller a 20 diputadas y diputados de las nuevas comisiones de la LXI

⁴⁰ CEDAW, Recomendación General N° 28 relativa al artículo 2° de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/28, párr. 9.

⁴¹ Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205, párr. 243

Legislatura del Congreso del Estado en materia de armonización legislativa de los derechos humanos de las mujeres, y vi) doce talleres sobre género y derechos humanos de las mujeres para 240 policías, custodias y custodios de los Centros de Reinserción Social de San Luis Potosí, y elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Si bien muchas de estas acciones son importantes, durante las entrevistas realizadas en las visitas in situ, el grupo de trabajo identificó estereotipos de género que en muchos casos tienden a minimizar la violencia por parte de las autoridades y que podrían obstaculizar el diligente desahogo de gestiones para la atención de los casos, como la búsqueda y localización de personas desaparecidas. Referencialmente, se hicieron del conocimiento del grupo los siguientes casos: i) una mujer fue privada de la vida violentamente y personal del hospital condicionó la donación de los órganos para poder presentar la denuncia ante el MP, instancia investigadora que incurrió en actos revictimizantes y en diversas conductas que podrían ser constitutivas de violaciones al debido proceso; ii) una niña desaparecida fue encontrada muerta después de haber sido violada por un familiar, las autoridades no emprendieron acciones de búsqueda y localización porque presumieron que “se encontraba con el novio”, y iii) agentes policiales abusaron sexualmente de una joven que se encontraba en estado de ebriedad, el caso se encuentra impune.

Es pertinente mencionar que durante las entrevistas se percibió una actitud genuina y positiva de diversas servidoras y servidores públicos respecto a la situación de violencia contra las mujeres en sus respectivas comunidades, lo que reflejan perfiles sensibilizados en el tema. Desafortunadamente, se pudo constatar que existen graves deficiencias presupuestales y de coordinación administrativa e interinstitucional que llegan a obstaculizar el adecuado y diligente ejercicio de la función pública.

A manera de ejemplo: i) en varias dependencias gubernamentales es el propio funcionariado quien adquiere con sus ingresos los materiales de papelería y oficina para el ejercicio de sus funciones; ii) algunos servidores y servidoras públicas financian sus propias capacitaciones, y iii) las agencias del MP en Ciudad Valles y Tamazunchale se encuentran en una zona aislada y de difícil acceso para la población, incentivando la “no denuncia” y, consecuentemente, invisibilizando el fenómeno y obstaculizando el adecuado acceso a la justicia.

A lo anterior se suman situaciones de discriminación y desigualdad que van desde el ámbito educativo hasta situaciones de feminización de la pobreza. El uso del tiempo de las mujeres y hombres en esta entidad refleja la existencia de estereotipos de género ya que, por ejemplo, el promedio de horas a la semana dedicadas al trabajo doméstico y extradoméstico es de 70 horas en promedio para las mujeres, en contraste con 56 horas que los hombres emplean en estas actividades. En 2007, la tasa semanal de participación de las mujeres en trabajo extradoméstico fue de 39.2%, en contraste con el 77.8% de los hombres⁴².

Como puede observarse, las desigualdades entre mujeres y hombres se hacen evidentes en los ámbitos de la vida pública y privada, por lo que el grupo de trabajo sugiere que se lleven a cabo mayores esfuerzos por parte de las instituciones públicas en los poderes gubernamentales y en diversos sectores, como el sector salud, de procuración de justicia y de educación. Asimismo, se sugiere prestar especial atención a las mujeres indígenas ya que sufren situaciones específicas de violencia debido a que en las comunidades donde residen hay falta de infraestructura y servicios.

En opinión del grupo, los esfuerzos de capacitación a servidoras y servidores públicos para la incorporación de la perspectiva de género en sus actividades necesitan ser planificados estratégicamente para propiciar la profesionalización del funcionariado ya que no se refleja la perspectiva de género en el actuar de la mayoría de las autoridades visitadas, las cuales, según pudo constatar, reproducen estereotipos de género que contribuyen a la perpetuación de la violencia en

⁴² INMUJERES-IMRS-UASLP, Diagnóstico sobre la situación de la mujer en el estado de San Luis Potosí del año 2008. P.p.: 63.

contra de las mujeres en el estado. Estas capacitaciones deben contemplar mecanismos de evaluación de resultados y desempeño respecto de los cursos y talleres; asimismo, deben ser focalizados de manera específica a las funciones particulares de atención a mujeres víctimas de violencia.

En conclusión, el grupo de trabajo considera que el estado de San Luis Potosí no ha tomado las acciones necesarias y suficientes para propiciar la transversalización de la perspectiva de género en el actuar público y así cumplir adecuadamente con su deber de respetar los derechos humanos de las mujeres que se encuentran bajo su jurisdicción. Como evidencia de lo anterior, diversas instituciones públicas estatales fueron omisas o poco diligentes para informar al grupo las acciones que han llevado a cabo durante los últimos años. Se invita a la administración estatal, en todos sus niveles y poderes, a adoptar las medidas necesarias para garantizar a las mujeres potosinas el efectivo y libre ejercicio de sus derechos.

2. Obligación de promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres

La obligación de promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres implica que las autoridades dirijan sus esfuerzos a consolidar una cultura de respeto pleno a los derechos humanos con base a los principios de igualdad y no discriminación⁴³. Esta obligación se manifiesta en dos grandes compromisos, por una parte, que las personas conozcan sus derechos y los mecanismos de defensa con los que cuentan y, por otra, avanzar en la satisfacción de sus derechos, esto es, ampliar la base de su realización. Es decir, no se trata de un deber meramente promocional, sino que debe tender al desarrollo del empoderamiento de las personas desde y para los derechos⁴⁴.

En este sentido, la obligación no solamente consiste en darlos a conocer a la comunidad, sino también en emprender las campañas necesarias para que se creen las condiciones que permitan, por una parte, que puedan ser ejercidos y, por otra, que sean respetados por todas las personas.

Cumplir con esta obligación implica además, transversalizar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos para lograr sensibilizar a los hombres y a las mujeres en el combate contra la violencia de género.

De igual manera, promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos contempla la observancia, promoción y difusión de mensajes a través de campañas tanto en los medios de comunicación como al interior de las instituciones del Estado con el objetivo de transformar los paradigmas de desigualdad, discriminación y reproducción de estereotipos de género que asocian a las mujeres con roles tradicionales y que transformen la visión de jerarquización y naturalización de las desigualdades sociales.

Al respecto, el gobierno del estado de San Luis Potosí informó que se llevaron a cabo campañas de difusión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, entre las que reportó: a) *Ferias de Salud*, dirigidas anualmente a población abierta, organizada en conmemoración a eventos internacionales de los diferentes programas de salud reproductiva; b) la *Campaña Prevención de la Violencia anual*, que se lleva a cabo una semana antes del 25 de noviembre en radio y TV, y busca generar canales de detección y asistencia en situaciones de violencia; c) *Boletín informativo* con información sobre servicios de salud y acciones para prevenir y atender la violencia contra las

⁴³ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Yatama vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 23 de junio de 2005, serie C. No. 127, párrafo 186.

⁴⁴ Cfr. Serrano, Sandra, "Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos" en Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo et al. (coords.), *Derechos humanos en la Constitución: comentarios en jurisprudencia constitucional e interamericana*, México, SCJN/UNAM/Konrad Adenauer Stiftung, 2013, p. 119.

mujeres, su publicación es anual el 8 de mayo y 25 de noviembre; d) *Campaña "Por un San Luis Libre de Violencia"*, que busca dar a conocer a través de medios electrónicos y redes sociales (Facebook) el 25 de noviembre y la suma de personas en contra de la violencia; e) programa especial "Protección de los Derechos Humanos de los Adolescentes frente a las Redes Sociales", que impactó a un total de 4,581 adolescentes en 2013 y 6,688 en 2014⁴⁵.

Por lo que se refiere a la difusión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, durante el 2012 se realizó la campaña denominada "Cero Violencia contra las Mujeres", que contó con cobertura estatal por medio de espectaculares, lonas, carteles, folletería, spots de radio y televisión. En 2015, inició el programa "Yo me uno a poner fin a la violencia contra las mujeres", dirigido a hombres y niños.

En materia educativa, se reportaron pláticas informativas en instituciones educativas a partir de un estudio emitido por la CEDHSLP respecto de las escuelas con mayor índice de violencia. Por parte del Centro de Atención Integral para Mujeres se brindaron pláticas preventivas en escuelas rurales en temas de embarazo en adolescentes, suicidio, violencia de género, violencia en la escuela y violencia en el noviazgo.

En ese sentido, se realizaron foros sobre prevención de la violencia en el noviazgo dirigidos a más de mil jóvenes estudiantes de nivel medio superior y superior en los Municipios de Matehuala, Salinas, San Luis Potosí, Mexquitic de Carmona, Rioverde, Cerritos, Ciudad Valles, Tamazunchale y Moctezuma.

A esto se suma que el IMES participó en la constitución de un Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, que el Ayuntamiento de San Luis Potosí celebró un convenio con el Programa de Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas (ProMaJoven), y que se publicó el libro "Límites", en el que se narran historias verídicas de violencia contra las mujeres.

La Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, órgano especializado del DIF estatal, informó que imparte capacitaciones con perspectiva de género en los siguientes temas: prevención de la violencia familiar, violencia familiar, maltrato, abuso sexual, familia libre de violencia, pareja, comunicación, buen trato en el noviazgo, bullying, control de impulsos, manejo del estrés y origen de los conflictos internos.

Por su parte, la PGJ, a través de la Dirección de Prevención al Delito, Vinculación y Atención a la Comunidad, cuenta con el programa "Familia Unida Sociedad Tranquila", que tiene como objetivo general el desarrollo de actitudes y habilidades de protección frente a los factores psicosociales del delito a través del fortalecimiento de las personas, las familias y la sociedad en busca de comunidades de paz.

El programa se ejecuta en todos los municipios del estado, se conforma por ocho campañas con perspectiva de género, de las cuales seis cuentan con estrategias de prevención de la violencia contra las mujeres como: i) "El amor nace en familia" enfocado a la prevención de la violencia familiar; ii) "El amor está en ti" enfocado a la prevención de la violencia en el noviazgo; iii) "Protejamos la inocencia infantil", cuyo objetivo es la prevención de delitos sexuales en agravio de niñas y niños; iv) "Viéndote crecer con derechos" para la prevención de la violencia contra niños, niñas y adolescentes; v) "Nadie es mercancía..." enfocado a la prevención del delito de trata de personas; y vi) "Con un touch, yo decido" dirigido a la prevención de delitos en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Entre enero de 2011 y septiembre de 2015, este programa benefició a 515,662 personas.

⁴⁵ Oficio No. DG/0770-2015 Anexos 7, 8 y 9, San Luis Potosí, SLP, diciembre 9 de 2015, respuesta del gobierno del estado de San Luis Potosí.

Finalmente, el estado reportó acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres en Ciudad Valles, donde se señala haber realizado una "Marcha por una Vida Libre de Violencia", así como la creación de acuerdos con las escuelas públicas y privadas de los diferentes niveles educativos para informar, capacitar y sensibilizar a maestras, maestros, alumnas y alumnos, a madres y padres de familia en materia de derechos humanos, género y violencia contra las mujeres.

Asimismo, reportan un Programa para Prevenir y Atender la Violencia contra las Mujeres, elaborado por la Dirección de Atención a la Mujer de Ciudad Valles en el que se establece la estrategia de diseño, gestión, implementación y evaluación de un programa de información, sensibilización y capacitación para el personal encargado de educación, así como para el alumnado en las escuelas del municipio y madres y padres de familia, en materia de resolución no violenta de conflictos, educación para la paz y derechos humanos, con perspectiva de género y pertinencia cultural. El estado no reportó información sobre campañas en los demás municipios que forman parte de la solicitud de AVGM.

Durante las entrevistas realizadas por el grupo de trabajo con organizaciones de la sociedad civil, se refirieron deficiencias en el trabajo con adolescentes para prevenirlos ante los nuevos esquemas de violencia que se presentan en redes sociales. También consideraron apremiante implementar un programa integral para atender y apoyar a las mujeres en comunidades rurales e indígenas, particularmente se refirieron índices significativos de violencia contra mujeres indígenas en la Huasteca, regiones de Aquismón y Tamazunchale.

Las organizaciones de la sociedad civil entrevistadas también externaron su preocupación por la forma en que los medios abordan el tema de violencia de género, factor que, en su opinión, origina y perpetua los esquemas de violencia debido a que se reproducen roles y estereotipos que promueven la discriminación y violencia contra las mujeres.

El grupo de trabajo considera positivos algunos de los esfuerzos de difusión y promoción realizados por el gobierno estatal; sin embargo, se estiman limitados e insuficientes.

En efecto, la entidad no cuenta con una estrategia de comunicación social estructurada y a largo plazo que permee genuinamente en la sociedad y genere conciencia respecto al tema. Una estrategia de esa naturaleza debe contemplar mensajes que tomen en cuenta los diferentes factores que producen la violencia, que promuevan la denuncia, proporcionen información sobre las instancias de atención y protección y que sean dirigidos también a hombres, a familiares y personas agresoras. Sin duda, una estrategia de comunicación y difusión en ese sentido contribuiría a combatir los esquemas de violencia contra las mujeres de manera estructural, permanente y multidimensional, abarcando el nivel personal, familiar y comunitario.

Resulta fundamental que la divulgación de los mensajes se realice en todos los niveles educativos del estado; es decir, se requiere de acciones encaminadas a educar a las nuevas generaciones con base en una cultura de no violencia, mediante las cuales se imparta educación libre de estereotipos, se transformen los patrones culturales y se enseñe a las niñas, niños y adolescentes a identificar la violencia, a no generarla y a denunciarla.

Por lo anterior, es indispensable que a través de las campañas estatales se sigan impulsando y enfatizando contenidos y mensajes dirigidos al empoderamiento integral de las mujeres y la promoción de las nuevas masculinidades libres de estereotipos de género. En este sentido, se sugiere mostrar situaciones en las cuales las mujeres y los hombres acceden a las mismas oportunidades y participan, en igualdad de condiciones, en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Las campañas deben ser incluyentes y considerar las problemáticas y necesidades de las mujeres que habitan en del estado de San Luis Potosí, atendiendo al enfoque diferencial e intercultural, particularmente el de las mujeres indígenas, migrantes, trabajadoras sexuales, internas en centros de reclusión, adultas mayores, con discapacidad y cualquier otra que se encuentre en una situación específica de vulnerabilidad.

El grupo de trabajo considera que la obligación de difundir los derechos de las mujeres en la sociedad potosina no es cumplida a cabalidad. Por ello, invita al gobierno estatal a generar mecanismos adecuados para dar seguimiento a todas y cada una de las actividades realizadas y a que las mismas sean evaluadas en el proceso, los resultados e impactos, de manera cuantitativa y cualitativa, con miras a su perfeccionamiento. Finalmente, se resalta la necesidad de promover los derechos humanos de las mujeres detallada y específicamente, a partir del uso de la perspectiva de género y del enfoque diferenciado e intercultural de los derechos humanos, que permita considerar las imágenes, palabras, costumbres y demás variables para un impacto real.

3. Obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres

La obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres implica el deber del Estado de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, que todas las estructuras, a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, sean capaces de asegurar jurídicamente a las mujeres el libre y pleno ejercicio de sus derechos humanos⁴⁶.

Esta obligación no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible su cumplimiento, sino que requiere de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres⁴⁷. El grupo de trabajo interpreta esta referencia de la jurisprudencia internacional como la necesidad de una transformación estructural, así como la asunción plena del Estado de tal obligación.

De este modo, se requiere la adopción de medidas positivas, determinables en función de las necesidades particulares de protección de las mujeres, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentren⁴⁸. Asimismo, implica proteger a las mujeres de actos de discriminación cometidos tanto por las autoridades públicas como por los particulares⁴⁹.

Como consecuencia de esta obligación, el Estado tiene el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación⁵⁰.

En este sentido, el grupo de trabajo analizará las obligaciones específicas del estado de San Luis Potosí de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos de las mujeres derivadas de su obligación general de garantizarlos.

⁴⁶Véase Corte IDH, Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 166. En el mismo sentido, Corte IDH, Caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México, op. cit., párr. 236.

⁴⁷ Véase Corte IDH, Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras, op. cit., párrs. 166 y 167.

⁴⁸Véase Corte IDH, Caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México, op. cit., párr. 243.

⁴⁹Véase CEDAW, Recomendación General N° 28, op. cit., párr. 17.

⁵⁰ Véase Corte IDH, Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras, op. cit., párr. 166. En el mismo sentido, Corte IDH, Caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México, op. cit., párr. 236.

a. Obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos de las mujeres

El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promueven la salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres⁵¹. Asimismo, implica realizar las acciones necesarias que aseguren reducir los factores de riesgo, anticipar y evitar la generación de la violencia contra las mujeres⁵². En este sentido, ésta es una obligación de medio o de comportamiento.

La obligación de prevención respecto de los derechos de las mujeres y, en específico, de su derecho a vivir una vida libre de violencia se ve reforzada a partir de la obligación prevista en la Convención Belém do Pará la cual establece la obligación de actuar con debida diligencia y de adoptar medidas positivas para prevenir violaciones a los derechos humanos de las mujeres, así como asegurarse de que éstos se protejan, respeten, promuevan y ejerzan⁵³.

En consecuencia, la estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra las mujeres. Asimismo, se deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia⁵⁴.

A ese respecto, destacan las acciones para la armonización legislativa de 45 leyes estatales y dos reglamentos: entre ellas, la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal, el 23 de julio de 2011, y la publicación, el 29 de septiembre de 2014, del nuevo Código Penal del Estado de San Luis Potosí que además de tipificar el delito, lo clasifica como imprescriptible. A eso se suma la entrada en vigor, el 10 de abril de 2015, del *Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio*.

El gobierno refirió que la Comisión Estatal de Derechos Humanos realizó talleres para capacitar a personal de la Administración Pública Estatal en temas como resolución no violenta de conflictos, derechos de los pueblos indígenas, tolerancia y no discriminación. Asimismo, se han realizado pláticas y conferencias sobre violencia obstétrica, hostigamiento y acoso laboral, violencia laboral, buen trato para el personal de salud en atención obstétrica, atención inmediata a víctimas de violación sexual, así como evaluaciones al personal del Programa de Prevención y Atención a la Violencia Familiar, Sexual y de Género, en el 2015.

Los Módulos de Atención Integral para las Mujeres se encuentran en operación y han brindado atención a 2,270 mujeres en Soledad de Graciano Sánchez, a 3,802 en Matehuala y a un total de 2,780 mujeres en Ciudad Valles.

Por su parte, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV) cuenta con una agencia del ministerio público que recibe denuncias de violencia contra las mujeres como parte del "Programa Acceso a la Justicia para las Mujeres".

⁵¹ Véase Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, op. cit., párr. 175.

⁵² Véase Álvarez de Lara, Rosa María y Pérez Duarte, Alicia Elena (coords.), Modelos para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2011, p. 264.

⁵³ Artículo 7b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Véase también ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: violencia contra la mujer. La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer, E/CN.4/2006/61, 20 de enero de 2006, párr. 29 y artículo 7b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

⁵⁴ Véase Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, op. cit., párr. 258.

En cuanto a las mujeres indígenas, la CEEAV cuenta con instancias especializadas en el distrito judicial 7º y 8º con traductores en lengua indígena teenek y náhuatl. Adicionalmente, el personal legal, psicológico y de trabajo social en la capital del estado, así como en los municipios de Rioverde y Matlapa, han recibido capacitación sobre atención a mujeres víctimas.

En 2015, la CEEAV promovió el Programa de Atención a Víctimas Directas, Indirectas y Potenciales (156 beneficiarias de 2011 a 2014) y ha realizado pláticas en instituciones educativas en la materia.

Se observa que las acciones reportadas por la CEEAV son importantes; sin embargo, resulta fundamental su fortalecimiento operativo con recursos humanos y financieros. Al respecto, el gobierno del estado manifestó que se han obtenido recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y de la Conavim para la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Por su parte, el IMES proporciona atención legal y psicológica de forma directa (de 8 a.m. a 8 p.m.), telefónica (línea 075 TELMUJER) y por internet (Facebook "Ayuda en línea tel mujer"), con un promedio de 300 mujeres por mes. Cuando se presentan casos de alto riesgo, las víctimas y sus hijos e hijas son canalizados al refugio "Otra Oportunidad". Asimismo, se brinda contención emocional a las usuarias y se realizan intervenciones en crisis y para la prevención del suicidio.

El grupo nota que el personal con que cuenta el IMES está capacitado pero es insuficiente y depende considerablemente de recursos federales (Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas -PAIMEF- y el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género⁵⁵). Cuando no se cuenta con este recurso, más del 50% del personal disminuye, entre este, la única trabajadora social que tiene el Instituto. Tampoco hay personal suficiente en la línea 075 TELMUJER, afectando la credibilidad tanto de la línea, como del Instituto. Además, las tres psicólogas de base con que cuenta el IMES no reciben contención emocional, acompañamiento terapéutico de control, ni se les aplican evaluaciones, por lo que no es posible conocer los alcances del modelo terapéutico.

El IMES cuenta con sólo tres abogadas de base para brindar atención jurídica en materia familiar y laboral. De 2013 a octubre de 2015 se dejó de brindar representación jurídica a pesar de ser una de sus facultades conforme al Reglamento Interno, lo que afectó su credibilidad ante las usuarias. Al respecto, el grupo considera indispensable que la atención jurídica que se brinde debe abarcar los derechos de la mujer en su integralidad.

Las consecuencias de no tener personal suficiente merman el aparato estatal en la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, por lo que el grupo de trabajo sugiere que se aporten los recursos necesarios, particularmente cuando no operan los programas federales. En este sentido, se considera que la asignación de \$17'138,824.00 realizada en 2015 resulta insuficiente.

Por otra parte, se han realizado pláticas y conferencias relacionadas con violencia obstétrica, hostigamiento, acoso y violencia laboral, dirigidas al personal de salud de atención obstétrica y se han realizado evaluaciones al personal del programa de prevención y atención a la violencia familiar, sexual y de género en el 2015.

El estado informó que la Secretaria de Salud del Estado destinó los siguientes recursos en materia de género y prevención de violencia contra las mujeres:

Fuente de financiamiento	Gasto público estatal	Gasto público específico	Porcentaje de gasto público
--------------------------	-----------------------	--------------------------	-----------------------------

⁵⁵ En 2014, se destinaron a este programa \$971,623.97 del gasto público y en 2015 \$763,597.50.

FASSA C 15	1'686'845,963.30	226,752.00	0.01%
AFASPE 2015	54'260,873.25	4'581,310.00	8.44%
GLOBAL	1'741'106,836.55	4'808,062.00	0.27%

En 2015, se desarrolló un estudio de investigación titulado *La Violencia Familiar, Morbilidades y Riesgos Potenciales desde un Enfoque de Salud Pública* que pretende identificar patologías y riesgos de salud pública para mujeres mayores de 15 años que viven en situación de violencia familiar y que han sido atendidas en el Módulo de Servicio Especializado para la Atención a la Violencia Familiar, Sexual y de Género.

Dicha Secretaría ha realizado las acciones de conformación de grupos de reeducación para agresores de violencia de pareja; conferencias; capacitación en perspectiva de género, interculturalidad en salud y derechos humanos para el personal de las siete jurisdicciones sanitarias, en coordinación con la CEDHSLP, y profesionalización del personal en atención a mujeres víctimas de violencia familiar, sexual y de género.

Asimismo, se realizan capacitaciones anuales al personal de la NOM-046-SSA2-2005 (en promedio se capacitan a 200 médicas y médicos). Sin embargo, durante las visitas *in situ*, el grupo de trabajo percibió que el personal médico no se encuentra familiarizado o no conoce la mencionada norma y tampoco cuenta con protocolos de actuación oficiales y articulados que fomenten su uso. Al respecto, se estima indispensable el fortalecimiento de la capacitación y evaluación de la misma.

Por lo que hace al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se informó que fue incluido en el "Diagnóstico e Implementación de Acciones Básicas sobre Equidad de Género en la Impartición de Justicia, la Normatividad y la Cultura Organizacional", auspiciado por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (Conatrib).

Sin embargo, se detectó que no se han implementado debidamente las recomendaciones del diagnóstico y a la fecha no es posible conocer el avance en la elaboración de manuales de lenguaje incluyente, protocolos de investigación y prevención de acoso sexual laboral, o sobre protocolos para juzgar con perspectiva de género; únicamente, se logró acceder a la información hemerográfica sobre capacitaciones a las servidoras y servidores públicos en temas de género.

Durante las entrevistas a las autoridades, se observó también desconocimiento de las metodologías y estrategias para la protección a las mujeres. Al respecto, las autoridades reconocen la falta de bases de datos actualizados y confiables. Se manifestó al grupo de trabajo que existe la necesidad de crear un programa coordinado para la prevención, el seguimiento a la violencia y la reparación del daño entre las instituciones de primer contacto y seguimiento de casos de violencia contra las mujeres.

A eso se suma que la mayoría de las instancias municipales encargadas de atender a las mujeres no cuentan con la infraestructura y los recursos humanos adecuados para realizar sus funciones, lo que impacta en la calidad del servicio que brindan.

En el mismo orden de ideas, se pudo constatar que las instancias de atención carecen de rutas claras a seguir cuando se presentan mujeres víctimas de violencia, lo que genera que cuando acuden a las autoridades sean referidas constantemente de una institución a otra, sin recibir atención.

Este es el caso del Ministerio Público del Municipio de San Luis Potosí en donde incluso hay avisos en las paredes mediante los que se informa que no se atenderán a mujeres víctimas de violencia de otros municipios, independientemente de los hechos y circunstancias específicas del caso específico.

En términos generales, se observó la falta de información actualizada, confiable y homologada que permita a las instituciones llevar a cabo acciones específicas para cumplir con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Aunado a lo anterior, las organizaciones de la sociedad civil entrevistadas manifestaron de forma coincidente que para los casos en los que las mujeres víctimas de violencia han tenido que salir de sus hogares, sólo existe alojamiento en un albergue administrado por una organización de la sociedad civil. Por ello, el grupo considera necesario que el gobierno estatal fortalezca todos los esquemas de protección a mujeres víctimas de violencia y destine mayores recursos en esta materia.

El grupo de trabajo observó también que las instancias encargadas de atender a las mujeres no cuentan con la infraestructura y los recursos humanos mínimos y necesarios para realizar sus funciones. En este sentido, destaca la escasez de personal experto en psicología, atención jurídica y trabajo social en todas las instancias que brindan atención, así como la falta de espacios apropiados que brinden privacidad. Por ejemplo, el grupo tuvo conocimiento de que en la zona huasteca no tienen médico legista desde julio de 2015 y que las gestiones periciales en la materia se encuentran obstaculizadas por esta razón.

De igual forma, se informó al grupo sobre la existencia de un refugio en el Municipio de Rioverde y de un Laboratorio de Genética Forense en San Luis Potosí que, refieren, cuenta con la más alta tecnología en la materia; sin embargo, no están en funcionamiento por la carencia de presupuesto para contar con personal especializado. Incluso, hay oficinas en las que el personal adquiere con su salario los materiales necesarios para sus funciones.

Preocupa al grupo de trabajo que el estado no cuente con un programa para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este sentido, se insta al estado a elaborar, difundir, evaluar y dar seguimiento puntual a la implementación, por parte de todas las instancias involucradas y por todos los municipios, de un programa que contemple políticas públicas que fomenten y promuevan el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres, que tengan por objeto transformar los modelos socioculturales de conducta de las mujeres y los hombres con la finalidad de prevenir las conductas estereotipadas que permiten, fomentan o toleran la violencia contra las mujeres, y educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres a las y los servidores públicos.

Como se mencionó, el grupo notó la falta de mecanismos para la contención emocional de las autoridades involucradas en la atención de la violencia contra las mujeres, inclusive algunas de las y los servidores públicos entrevistados manifestaron la necesidad de recibir este tipo de apoyo.

En materia de prevención, el trabajo con las personas agresoras es fundamental, por ello, el grupo estima indispensable que la entidad impulse programas específicos de reeducación con personal especializado y recursos materiales adecuados, de carácter preventivo y reactivo, debiendo estar orientados a la población objetivo que se considere generadora de los diversos tipos de violencia contra las mujeres, abarcando todas las modalidades previstas por la Ley General de Acceso.

La obligación de prevenir no puede únicamente enfocarse a la capacitación y difusión de los derechos de las mujeres, es necesario lograr que se refleje en la construcción de espacios públicos seguros para las mujeres, medios de transporte confiables y en medidas eficaces para prevenir integralmente la violencia contra las mujeres. En opinión del grupo de trabajo, la obligación de prevención no está siendo cumplida a cabalidad por el estado de San Luis Potosí.

- b. **Obligación de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres**

La violencia feminicida configura una grave violación a los derechos humanos de las mujeres. Por tal razón, el cumplimiento del deber de investigar conlleva la obligación de que las autoridades del estado movilicen todos los medios disponibles en el ámbito de sus competencias para conocer las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar en las que ocurren las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y los actos de violencia cometidos en su contra con el propósito de identificar, entre otros asuntos, a las autoras y autores materiales e intelectuales, así como el contexto en el que se dan aquéllas⁵⁶.

En este sentido, la obligación de investigar, a pesar de no ser de resultado, ha de ser asumida por el estado como un deber jurídico propio y no como una formalidad que pueda estar condenada de antemano a ser infructuosa⁵⁷. Así, dicha obligación debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y como garantía de no repetición.

Ahora bien, investigar con la debida diligencia implica que una vez que las autoridades tengan conocimiento de hechos constitutivos de violencia, inicien una investigación *ex officio* y sin dilación, y que la misma sea seria, imparcial y efectiva.

Asimismo, es necesario que se lleve a cabo a través de todos los medios legales posibles y que esté orientada a la determinación de la verdad, el deslinde de responsabilidades y a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de las personas responsables. El deber de investigar adquiere particular importancia cuando se trata de mujeres que sufren muerte, maltrato o afectación a la libertad personal en un contexto de violencia general en su contra⁵⁸.

En este sentido, las personas encargadas de las investigaciones deben contar con las competencias, habilidades y capacidades necesarias para que realicen su labor con un enfoque de derechos y humanos y perspectiva de género a fin de evitar un sesgo en la investigación generado por prejuicios, estereotipos y discriminación de género. De este modo, la actuación de las y los encargados de la investigación debe ser guiada por las necesidades específicas de las víctimas para facilitar su participación y testimonio en el proceso, garantizando un acceso completo a la información sobre el mismo, procurando en todo momento la protección de la salud física y mental de las víctimas, y evitando su revictimización. Además, se debe atender la obligación de proteger la seguridad, la privacidad y la intimidad de las víctimas, proporcionándoles en todas las fases del proceso información sobre sus derechos y la forma de ejercerlos⁵⁹.

Es importante enfatizar que existe un vínculo estrecho entre el deber de debida diligencia y la obligación de garantizar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos. Dicho vínculo incluye la obligación de investigar sin que la misma dependa de la iniciativa de las víctimas y siempre teniendo en cuenta los diversos factores de discriminación de los que pueden ser objeto las mujeres, a fin de adoptar las medidas que resulten más idóneas y eficaces⁶⁰.

⁵⁶ Véase Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, op. cit, párr. 177.

⁵⁷ Véase Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas, 25 de noviembre de 2006, serie C No. 160, párr. 255.

⁵⁸ Véase Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, op. cit, párrafos 290 y 293.

⁵⁹ Véase Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, op. cit., párr. 455.

⁶⁰ *Idem*.

El Estado está obligado a combatir la impunidad por todos los medios disponibles ya que, como se mencionó, ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la perpetuación de la violencia ejercida en contra de las mujeres⁶¹.

De acuerdo con la información presentada en la solicitud, en el periodo comprendido del año 2011 al 15 de noviembre de 2015, ocurrieron 171 muertes de mujeres que debieron investigarse de acuerdo al tipo penal de feminicidio.

En este sentido, la solicitante indica que de 2011 al 15 de noviembre de 2015 se tienen registradas 171 víctimas, de las cuales, aproximadamente el 73% se concentran en los siguientes municipios: San Luis Potosí (66 casos), Soledad de Graciano Sánchez (22 casos), Tamuín (diez casos), Ciudad Valles (diez casos), Tamazunchale (ocho casos) y Matehuala (ocho casos). La solicitante presenta un listado de víctimas en donde se registran 29 mujeres en el año 2011, 45 mujeres víctimas en 2012, 31 en 2013 y 2014, y 35 en 2015⁶².

La solicitud refiere que del 23 de julio de 2011 (fecha de entrada en vigor del tipo penal de feminicidio) al 2 de noviembre de 2015, la Procuraduría General de Justicia del Estado reportó 124 averiguaciones previas relacionadas con muertes violentas de mujeres, de las cuales 37 corresponden al delito de feminicidio (relacionadas con 39 víctimas), 79 al de homicidio de mujeres y 8 a muertes violentas de mujeres sin precisar el tipo penal. De éstas, en 30 casos se ejerció acción penal por homicidio, en 33 casos se consignó como feminicidios (seis de éstos en concurrencia con otro delito), cinco casos fueron archivados bajo reserva, en un caso no hubo ejercicio de la acción penal y, finalmente, 55 casos se encuentran en trámite.

Para febrero de 2015, de las 55 averiguaciones previas que se encontraban en trámite, cuatro se integraban por el delito de feminicidio, dos fueron remitidas a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y en ocho casos no se había determinado si se trataba de homicidio o feminicidio. No se refirió el estado procesal de los otros 41 casos.

Por lo que respecta a las 37 averiguaciones previas relacionadas con feminicidios en el estado, once se iniciaron en San Luis Potosí, seis en Soledad de Graciano Sánchez, cinco en Tamuín, dos en Tamazunchale (con cuatro víctimas en total), tres en Ciudad Valles y una en otros diez municipios, respectivamente. Llama la atención que la PGJ no reportó a la CEDGSLP ninguna víctima en Matehuala.

De conformidad con la información proporcionada por la PGJ a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los municipios que más registraron privaciones de la vida de mujeres son San Luis Potosí con 48 averiguaciones previas y 55 víctimas, Soledad de Graciano Sánchez con 18 averiguaciones previas y 21 víctimas, Tamuín con 10 averiguaciones previas e igual número de víctimas (en el cuadro de la página 27 se refieren 19 víctimas), Ciudad Valles con 7 averiguaciones previas e igual número de víctimas (en el cuadro de la página 27 se refieren 16 víctimas), y Tamazunchale con cuatro averiguaciones previas y seis víctimas (en el cuadro de la página 27 se refieren 15 víctimas). Con base en la información presentada por la PGJ, las edades de mayor vulnerabilidad respecto a este tipo de delitos se encuentran entre los 16 y los 40 años⁶³.

⁶¹ Véase Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, op. cit., párr. 454

⁶² Las fuentes que fueron empleadas son averiguaciones previas, notas periodistas y S/D (Las siglas S/D no son definidas en el Anexo VI presentado por el solicitante)

⁶³ Las cifras que son señaladas en el párrafo 84 del Informe Especial sobre la Situación del Respeto de los Derechos Humanos de las Mujeres en el caso de feminicidios, no coinciden con las reportadas en la página 27 del mencionado informe.

Ahora bien, en el marco de este proceso de investigación, la PGJ de San Luis Potosí reportó que en el periodo comprendido de enero de 2011 a noviembre de 2015, se registraron 121 casos en todo el estado de San Luis Potosí. De estos, 58 fueron tipificados como feminicidio, los restantes se tramitaron bajo el tipo penal de homicidio, homicidio calificado y homicidio doloso. El estado informó que la PGJ consignó 52 de estos casos.

Estas cifras, además de ser inferiores a las reportadas a la CEDHSLP para la elaboración del Informe Especial sobre Feminicidios y a las registradas en su conjunto por la esa Comisión Estatal, indican que casi el 60% de los casos de homicidio calificado, doloso y feminicidio no han sido determinados.

En dos de los 121 casos, la PGJ reportó que existieron antecedentes de denuncias por violencia; sin embargo, no se reportó acción alguna por parte de la entidad para detener el ciclo de violencia. Al respecto, destaca que la PGJ no cuenta con información sobre la existencia de medidas de protección en favor de mujeres víctimas de violencia.

De los 121 casos, en 40 se reportó relación de parentesco entre la víctima y el victimario, en 38 que la misma no existe y en 46 averiguaciones previas la procuraduría informa ignorar sobre la existencia de parentesco. Se informó que 25 de las víctimas eran casadas.

En 12 de los 121 casos reportados el victimario era servidor público, en tres casos había pertenecido al ejército y en uno era policía municipal. No se especificó qué tipo de agente público cometió los ocho casos restantes.

El grupo de trabajo ve con preocupación que el gobierno del estado de San Luis Potosí no presentó información suficiente para controvertir la información presentada por la solicitante, ni proporcionó alguna relativa a los delitos sobre violencia familiar, violación, otros delitos sexuales, desaparición de mujeres y trata de personas.

Los municipios que registran el mayor índice delictivo contra la vida de las mujeres en la entidad son: San Luis Potosí (19 víctimas), Ciudad Valles (15 víctimas), Matehuala (12 víctimas), Tamuín (6 víctimas), Soledad de Graciano Sánchez (5 víctimas), Tamazunchale (4 víctimas) y El naranjo (5 víctimas).

Con base en los datos obtenidos, se observa que existe un índice considerable de averiguaciones previas que se encuentran en trámite y que la mayoría de los delitos no han sido consignados ante la autoridad judicial, situación que, a consideración del grupo de trabajo, fomenta la impunidad. El grupo de trabajo reitera al estado la obligación procesal de investigar en un plazo razonable y de manera diligente todos los casos de muertes de mujeres y de agotar la línea de investigación de feminicidio en todos los casos en los que pudiese existir una mínima presunción al respecto.

De igual manera, el grupo de trabajo reconoce la importancia de la publicación del *Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio*. No obstante, pudo identificarse que las y los funcionarios encargados de su ejecución no se encuentran capacitados y mucho menos familiarizados respecto a su uso e importancia; por ello, se insta al gobierno estatal a general las estrategias de capacitación necesaria para hacer realidad su contenido, que no sólo abarca aspectos de investigación sino también periciales, de atención a víctimas y la generación de una base de datos.

El grupo, al igual que algunas de las organizaciones de la sociedad civil entrevistadas, coincide en que la impunidad y la corrupción en los casos de violencia contra las mujeres fomenta la repetición de los delitos en su contra, además de una cultura de "no denuncia". Particularmente, preocupa al grupo de trabajo los altos índices de violencia familiar que se viven específicamente en comunidades indígenas y que no es denunciada, contexto que fue referido tanto por organizaciones de la sociedad civil como por las autoridades entrevistadas. Desde un punto de vista preventivo como de impartición de justicia

(obligación de garantía), el estado debe fomentar el acercamiento de las autoridades con este sector poblacional para identificar, y así combatir, los factores que propician y fomentan la violencia, así como aquellos que la invisibilizan en estas regiones.

Por lo que respecta a la obligación de sancionar, la CEDHSLP señaló que el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí registró 34 procesos penales en juzgados de primera instancia por el delito de feminicidio de marzo de 2012 a junio de 2015; esto es, seis en 2012, siete en 2013, 13 en 2014, y ocho en 2015. Dicha autoridad también registró del año 2012 a 2015, 27 casos en los cuáles se dictó auto de formal prisión a los probables responsables, lo que representa el 79% del total de asuntos que el Poder Judicial tiene registrados por delito de feminicidio.

Adicionalmente, por lo que hace al número de casos en los cuales ha existido una resolución definitiva, de acuerdo a los datos estadísticos de la CEDHSLP, de marzo de 2012 a junio de 2015 se emitieron once sentencias condenatorias por el delito de feminicidio y una por el de feminicidio en grado de tentativa (tres en 2012, dos en 2013, cuatro en 2014 y tres en 2015).

En materia de sanciones, la PGJ informó al grupo de trabajo que sólo tiene el registro de nueve sentencias condenatorias de los 47 casos de homicidio doloso y feminicidio que fueron consignados y que se otorgó reparación del daño (económico) únicamente en tres casos, lo que representa el 2.56%.

Por su parte, el Supremo Tribunal de Justicia del estado de San Luis Potosí se limitó a presentar datos de los Juzgados Tercero, Quinto y Séptimo en materia penal, todos del Primer Distrito Judicial, y del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia en Matehuala.

Dichos juzgados reportaron diez causas en trámite por el delito de feminicidio (una de ellas en apelación y una en amparo), tres por el delito de homicidio calificado. El juzgado Quinto también reportó las siguientes causas penales: lesiones (18), secuestro (1), violencia familiar (128), violación (34), abuso sexual calificado (16) y trata de personas (1); por su parte, el Juzgado Mixto: lesiones (32), secuestro (2), violencia familiar (65), violaciones (4), hostigamiento sexual (3) y otros delitos sexuales (13).

Debido a la escasa e imprecisa información con la que se cuenta, el grupo de trabajo se ve imposibilitado para realizar un pronunciamiento con el sustento necesario. Se hace notar que el grupo tampoco pudo encontrar información pública sobre estadísticas delictivas, sentencias o determinaciones judiciales en materia de violencia contra las mujeres en el estado de San Luis Potosí.

El grupo percibe un contexto de impunidad toda vez que la relación numérica entre las averiguaciones iniciadas, consignadas y las sentencias emitidas son desproporcionadas respecto al número de casos en los que las víctimas no han obtenido justicia, lo cual refleja un índice de casos no determinados significativamente alto.

Con base en la información presentada en este apartado, el grupo de trabajo considera que el estado de San Luis Potosí no cumple adecuadamente con su obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres, a través de las obligaciones específicas de investigar y sancionar las violaciones a los mismos. En ese sentido, conmina tanto a la PGJ como al Poder Judicial a que se tomen las acciones pertinentes a efecto de impulsar la adecuada integración e investigación de los casos de violencia contra las mujeres y, de la misma manera, la determinación de la sanción de los responsables.

c. Obligación de reparar los daños ocasionados a las mujeres que han sido víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos

La CPEUM, en el tercer párrafo de su artículo 1o., establece que el Estado tiene la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, la cual implica que tanto las víctimas de estas violaciones como las víctimas del delito tienen derecho a la reparación integral de los daños que hayan sufrido. Cabe señalar que la obligación de reparar encuentra un importante desarrollo en el derecho interno a partir de la *Ley General de Víctimas*.

Esta obligación exige que los estados proporcionen una reparación integral a las mujeres cuyos derechos protegidos constitucional y convencionalmente hayan sido violados⁶⁴. Además, cuando se está frente a una situación estructural de violencia y discriminación contra la mujer, las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no sólo restitutivo sino también correctivo⁶⁵.

Al respecto, el gobierno del estado de San Luis Potosí no presentó información; se limitó a informar que personal de la CEEAV ha brindado acompañamiento, asesoría legal y psicológica a los y las familiares de las víctimas y precisó que esto sólo ha ocurrido en siete casos, lo que representa el 5.98% de los reportados en el apartado anterior.

El grupo de trabajo hace notar al estado la necesidad de considerar la reparación del daño como una reparación integral en los términos de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí y de la Ley General de Víctimas, por lo que lo exhorta a realizar las acciones necesarias para garantizar la medida integral del daño en todos los casos de violencia contra las mujeres ya que es uno de los elementos indispensables para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos.

4. Obligación de proteger a las mujeres frente a cualquier forma de violencia

La obligación de proteger los derechos humanos de las mujeres requiere que el Estado garantice que los particulares no interfieran, obstaculicen o impidan el ejercicio de sus derechos. Asimismo, ésta obligación implica que el Estado adopte medidas directamente orientadas a eliminar las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, que alimenten los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de las mujeres y los hombres⁶⁶.

Las órdenes de protección surgen como una estrategia para brindar protección inmediata o de largo plazo a las mujeres víctimas de violencia. Consisten en ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, por ejemplo, la prohibición de poseer armas de fuego o la prohibición de mantener contacto directo o indirecto con la víctima. Estas son las medidas más comunes de protección de la víctima, tanto en los casos de acoso como en los supuestos de violencia y debe tenerse en cuenta que la aplicación de las órdenes varían en su ámbito y duración.⁶⁷

Sus elementos relevantes son los siguientes: 1) transmite al agresor el aviso formal de que su conducta es inaceptable, 2) transmite al agresor la idea de que, si persiste en su actitud, sufrirá graves consecuencias jurídicas⁶⁸. La orden de protección constituye un instrumento legal idóneo diseñado para proteger a la víctima de la violencia frente a todo tipo de agresiones.

⁶⁴ Véase CEDAW, Recomendación General N°28, op. cit., párr. 32.

⁶⁵ Véase Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero"), op. cit., párr. 450.

⁶⁶ Cfr. ONU. Comité CEDAW, Recomendación General N°28, Cit., párr. 32.

⁶⁷ MARTÍN, D. (2004) La orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, la Ley Penal No. 2.

⁶⁸ DELGADO MARTÍN, J. *La orden de protección de las víctimas de violencia doméstica*, en Revista Jurídica Galega, p. 86

Al respecto, partiendo de las entrevistas realizadas a varias organizaciones de la sociedad civil, se observó la falta de implementación de medidas de protección que eviten que se les cause a las víctimas y a sus familiares un daño de magnitud irreparable. A esto se suma que la Comisión Estatal de Derechos Humanos refiere en su informe que en los casos de privación de la vida de mujeres, de 2011 a febrero de 2015, reportados por la PGJ, en aproximadamente el 25% existieron antecedentes de violencia familiar y sexual.

El estado de San Luis Potosí informó que no se cuenta con un registro de las órdenes de protección otorgadas por parte de las instancias ministeriales o solicitadas al poder judicial, ni de aquéllas emitidas por las instancias encargadas de la impartición de justicia. Por tal motivo, no se proporcionaron datos concretos sobre el número de órdenes de protección dictadas en favor de mujeres víctimas de violencia en el estado en los últimos años.

En ese sentido, durante las entrevistas realizadas a las autoridades jurisdiccionales en materia familiar, civil y penal, señalaron al respecto de las medidas de protección que “no se cuenta con la estructura necesaria para poder cumplir con estas medidas cautelares ya que no hay quien se pueda encargar de vigilar ni aplicar las órdenes de protección y que existen casos en los que la misma autoridad solicita a la víctima que lleve las órdenes de restricción”.

También señalaron que “sólo emiten medidas de protección si la víctima así lo solicita en su escrito inicial de demanda, pero que generalmente si por los hechos narrados en el documento de referencia se encuentran indicios de violencia familiar o de género, se le da vista al Ministerio Público adscrito al juzgado y se canaliza a una institución adecuada para que atienda la situación”.

Otras autoridades jurisdiccionales mencionaron que “si una mujer que recibe violencia se presenta de forma emergente a pedir auxilio al juzgado, proceden con el depósito de la persona en un lugar de resguardo, la separación del domicilio conyugal y, de ser el caso, las envían al DIF o a la PRODEM para canalizarlas a las casas que hay para tal efecto; personal del juzgado puede acompañar a las mujeres al domicilio conyugal para que saquen pertenencias u objetos personales”. Las órdenes de protección tendrán una duración variable, de acuerdo a lo que amerite el caso; pueden implementarse mientras dure el procedimiento, mientras pasa la causa que da origen a la agresión, o bien, de forma permanente.

Se identificó que no existen protocolos o guías de actuación para que las autoridades atiendan casos en los que las mujeres se encuentran en peligro de ser violentadas o ya fueron violentadas.

Las instancias ministeriales en entrevista señalaron que “se emiten medidas de protección para las víctimas de acuerdo a las circunstancias que haya narrado en su entrevista inicial, que la medida más utilizada es la empleada en contra del imputado para que se abstenga de hacer cualquier acto de intimidación o molestia a la víctima”. Si la víctima ya no vive en el domicilio familiar, se genera un oficio para la Policía Estatal para que la víctima solicite el auxilio, o bien, otro oficio para que el imputado entregue los documentos personales de la víctima o, de ser el caso, a las hijas e hijos a través del Ministerio Público. Se llegó a referir que, en algunas ocasiones, es la propia víctima quien notifica estas comunicaciones al agresor.

Para el grupo de trabajo resulta indispensable que se elaboren, publiquen, difundan e institucionalicen protocolos para la adecuada valoración, implementación y seguimiento de medidas de protección, así como que se capacite a las y los servidores públicos encargados de su instrumentación. En particular, es necesario contar con un mecanismo de evaluación y análisis del riesgo con perspectiva de género que retome los estándares internacionales de protección de los derechos de las mujeres a fin de garantizar que las medidas otorgadas correspondan a las necesidades particulares en cada uno de los casos y no revictimicen a las mujeres beneficiarias de las mismas.

De igual forma, para el grupo de trabajo resulta necesario que la autoridad proporcione el debido seguimiento de las medidas otorgadas a cada una de las víctimas y que realice revisiones periódicas sobre el estado de riesgo y valore la idoneidad de continuar o modificar las medidas de protección implementadas. Para tales efectos, resulta indispensable que las autoridades lleven registros sobre las órdenes de protección emitidas e implementadas en cada uno de los casos.

El estado, al no adoptar medidas de protección para garantizar la integridad física y emocional de las mujeres no sólo transgrede sus derechos, también propicia que las conductas de violencia sean perpetuadas y normalizadas. Circunstancia especialmente grave en el marco de averiguaciones previas y procesos penales contra las personas agresoras, pues en estos casos la autoridad no debe tolerar ni consentir que exista un riesgo de daño o peligro para la víctima.

En las entrevistas realizadas a las organizaciones de la sociedad civil, se destacó, como ya se señaló, el hecho de que el único refugio especializado en violencia existente en el estado pertenece y es operado por una organización de la sociedad civil; sin embargo, no es posible dejar de mencionar que esta es una obligación que le compete a la entidad.

Al respecto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas refirió que existe un refugio en el Municipio de Rioverde, el cual no se encuentra en funcionamiento, también señalaron que "a las usuarias se les refiere siempre al refugio operado por la organización de la sociedad civil". La organización que opera el refugio confirmó esta situación y agregó que, desde su punto de vista, algunos casos no cumplen con los perfiles que se deben atender, además de que no cuentan ni reciben recursos suficientes para su debida operación.

Para el grupo de trabajo, resulta necesario que el gobierno del estado revise la situación actual de los refugios estatales para brindar protección a las mujeres y niñas víctimas de violencia, y realice las acciones pertinentes para fortalecerlos y capacitar al personal para que estos puedan ser operados por personas especializadas.

En conclusión, el estado de San Luis Potosí no cuenta con un sistema articulado y metodológicamente organizado que permita la valoración del riesgo y la ejecución de medidas de protección en beneficio de mujeres y niñas violentadas; consecuentemente, la entidad no cumple a cabalidad con la obligación de proteger a las mujeres ante hechos de violencia en su contra.

5. Obligación de armonizar el derecho local con la CPEUM y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos

En este apartado del informe se hace referencia a las normas del tema que nos concierne, estableciendo en cada una de ellas los principales puntos que ya se encuentran armonizados, así como las consideraciones del grupo de trabajo sobre algunos aspectos que, en su opinión, deben implementarse.

Lo anterior, en seguimiento a las recomendaciones realizadas al Estado mexicano, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer respecto de la adopción de todas las medidas necesarias para *"eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la [CEDAW...]"*⁶⁹.

⁶⁹ Véase CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 52º período de sesiones, 7 de agosto de 2012, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, pág.4.

a. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de San Luis Potosí⁷⁰

Con relación a los principios de igualdad y de no discriminación entre hombres y mujeres se observa que San Luis Potosí es uno de los estados que contemplan explícitamente el principio de igualdad y el de no discriminación en su Constitución.

Entre los aspectos destacables de esta ley se encuentran: a) el reconocimiento del principio de igualdad de género entre mujeres y hombres, en concordancia con la ley general en la materia; b) el establecimiento de un programa específico para impulsar el ejercicio igualitario de los derechos de mujeres y hombres; c) la obligación de promover la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos; d) la conformación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, y e) la inclusión de la perspectiva de género en la planeación presupuestal para apoyar la transversalidad de la misma y el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad entre mujeres y hombres.

El grupo de trabajo considera importante: emitir y publicar su reglamento y que éste se apegue a los derechos humanos de las mujeres contenidos en la legislación nacional e instrumentos internacionales de la materia y que todo el documento sea trabajado bajo una perspectiva de género.

b. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de San Luis Potosí⁷¹

Entre los aspectos destacables de esta ley se encuentran que: a) reconoce el principio de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; b) considera los diferentes tipos de violencia contra las mujeres que señala la Ley General incluyendo la violencia obstétrica; c) describe las modalidades de violencia; d) establece y dota de atribuciones al sistema estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres como mecanismo obligatorio; e) contiene el diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres e integra y actualiza el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres; f) establece un banco de datos estatal sobre las órdenes de protección.

El grupo de trabajo observa que: i) no establece las medidas especiales que deben otorgarse a las mujeres víctimas de violencia que se encuentren embarazadas, con alguna discapacidad o que sean menores de edad, migrantes, indígenas, entre otros factores de vulnerabilidad; ii) respecto a las órdenes de protección de emergencia y preventiva se sugiere aumentar la duración de las mismas y que éstas se expidan de manera inmediata; iii) se debe establecer que cuando la víctima sea menor de doce años se emitan de oficio las órdenes de protección sin necesidad de representante o tutor, iv) incluir medidas y acciones específicas para atender el acoso y el hostigamiento sexual y v) hacer una revisión de la figura de Alerta de Violencia de Género a nivel estatal.

c. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de San Luis Potosí⁷²

Entre los aspectos destacables de este ordenamiento, se encuentran: a) la incorporación de principios de igualdad y no discriminación en la implementación de acciones contra la trata, así como la distribución de acciones de conformidad con las atribuciones de cada una de las instituciones

⁷⁰ El grupo analizó la Ley publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; el 19 de septiembre de 2009.

⁷¹ El grupo analizó la Ley publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; el 7 de agosto de 2007 y reformada la última vez, el 30 de junio de 2015.

⁷² El grupo analizó la Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, Órgano del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; el 27 de enero de 2011.

estatales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la trata de personas; b) la reparación integral del daño a las víctimas; c) incorpora prioritariamente acciones en el ámbito de atención psicológica, médica, albergues, refugios, asistencia jurídica y acompañamientos especializados a las víctimas de este delito, d) considera de manera especial a personas indígenas, y e) incorpora el principio constitucional pro persona.

Con relación a esta ley, el grupo de trabajo considera importante: emitir y publicar su reglamento y que éste se apegue a los derechos humanos de las mujeres contenidos en la legislación nacional y en los instrumentos internacionales en la materia.

d. Ley para Prevenir y Eliminar la discriminación en el Estado de San Luis Potosí⁷³

Entre los aspectos destacables de esta ley se encuentran: a) el reconocimiento del principio de igualdad de oportunidades y de trato; b) la prohibición explícita de cualquier forma de discriminación; c) la obligatoriedad de las personas servidoras públicas de eliminar los obstáculos que limiten a las personas el ejercicio pleno de sus derechos; d) la incorporación del principio de igualdad y no discriminación de manera transversal y progresiva al quehacer público; e) la creación de la Comisión para promover acciones encaminadas a la prevención de toda forma de discriminación, así como de recibir, integrar y resolver los expedientes de quejas, cuando éstas fueren atribuidas a cualquier autoridad o persona servidora pública estatal o municipal; proporcionando, además, la asesoría y orientación necesarias y los medios idóneos para que las personas hagan efectivo su derecho a la no discriminación.

Con relación a esta ley, el grupo de trabajo considera importante: i) emitir y publicar su reglamento y que éste se apegue a los derechos humanos de las mujeres contenidos en la legislación nacional e instrumentos internacionales de la materia; ii) tomando en cuenta que se ha considerado como una buena práctica que algunas entidades federativas señalen sanciones administrativas en sus respectivas leyes, como Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila de Zaragoza, Colima, Estado de México, Michoacán, Yucatán y Zacatecas, se sugiere que San Luis Potosí incluya en su legislación las sanciones correspondientes.

e. Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí⁷⁴

Entre los aspectos destacables de esta ley, se encuentran: a) la creación del Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; b) la atención integral a las personas receptoras y generadoras de violencia; y c) fomentar la creación de centros de atención inmediata para los generadores y receptores de la violencia familiar, en coordinación con las instancias competentes.

Con relación a esta ley, el grupo de trabajo considera importante: derogar los procedimientos de conciliación al que se someten las partes involucradas en violencia familiar.

f. Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí⁷⁵

Entre los aspectos destacables de este ordenamiento, se encuentran: a) la igualdad entre mujeres y hombres; b) la capacidad jurídica igualitaria; c) que las partes deben dar su consentimiento para contraer matrimonio y la prohibición de contraer matrimonio a personas menores de 18 años; d) que

⁷³ El grupo analizó la Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, Órgano del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicada el 19 de septiembre de 2009 y la última reforma se publicó el 6 de abril de 2013.

⁷⁴ El grupo analizó la Ley publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el 10 de julio de 2007 y reformada la última vez, el 4 de junio de 2011.

⁷⁵ El grupo analizó el Código publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el 18 de septiembre de 2008 y reformado la última vez, el 17 de septiembre de 2015.

mujeres y hombres tienen los mismos derechos y obligaciones durante el matrimonio; e) que los cónyuges pueden administrar y disponer de sus bienes o celebrar actos jurídicos sin autorización del otro cónyuge; f) el derecho de los cónyuges para decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas; g) los gastos de embarazo y parto entre los conceptos que integran los alimentos; h) el trabajo en el hogar como contribución económica al sostenimiento de la familia; i) la indemnización a la o el cónyuge encargado del trabajo doméstico en caso de divorcio (compensación); j) que la o el cónyuge que esté imposibilitado para trabajar y no tenga medios para subsistir tendrá derecho a alimentos en caso de divorcio; k) las condiciones para que una mujer divorciada pueda contraer nuevo matrimonio, l) el derecho a una vida libre de violencia en las familias; m) que las concubinas o concubinos puedan promover acciones en caso de violencia familiar; n) que las y los cónyuges pueden promover acciones en caso de violencia familiar; o) la obligación de dar alimentos a las niñas y los niños independientemente de que el deudor o deudora carezca de medios para cumplirla; y p) la violencia como una causal de divorcio.

Es considerada una buena práctica que el estado de San Luis Potosí haya incorporado en diciembre de 2012, en el artículo 87 de su Código Familiar, como causales de divorcio necesario, las siguientes:

- IX. Las amenazas o las injurias graves de un cónyuge al otro;
- X. La negativa injustificada de la o el cónyuge a cumplir con el cuidado, dirección y trabajos en el hogar;
- XI. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;
- XII. La negativa injustificada de las o los cónyuges a cumplir con el cuidado, dirección y trabajos en el hogar;
- XIII. La o las conductas de violencia familiar cometidas por la o el cónyuge contra el otro, o hacia las hijas o hijos de ambos o de alguno de ellos;
- XIV. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades judiciales, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia la o el cónyuge, o las hijas o hijos, por la o el cónyuge obligado a ello;
- XV. El uso de métodos de fecundación artificial o asistida sin el consentimiento de la o el cónyuge, y
- XVI. El uso de métodos de esterilización permanente sin el consentimiento de la o el cónyuge.

Con relación a este Código, el grupo de trabajo considera necesario: a) revisar los fines del matrimonio pues se considera como la unión de un solo hombre y de una sola mujer que conviven para realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil; b) eliminar la exigencia de la duración de un año de matrimonio para solicitar el divorcio por mutuo consentimiento; c) incorporar la figura del divorcio incausado así como las reformas necesarias para la protección de la familia; d) reconocer de manera explícita la violencia como impedimento para contraer matrimonio; e) regular las órdenes de protección en casos de violencia familiar; f) señalar de manera explícita la procedencia de reparación de los daños en caso de violencia familiar y establecer sanciones; g) contemplar la violencia familiar y de género como causales de fallecimiento en las actas de defunción.

g. Código Penal para el Estado de San Luis Potosí⁷⁶

Entre los aspectos destacables de este ordenamiento están: a) la tipificación del delito de feminicidio como tipo penal autónomo, así como de la violencia familiar, la discriminación, la trata de personas,

⁷⁶ El grupo analizó el Código publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno de San Luis Potosí, el 29 septiembre 2014 y su última reforma el 5 septiembre 2015.

el acoso sexual, el hostigamiento sexual, violación y violación entre cónyuges; b) la reparación del daño, la cual es más amplia en los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexual, violencia familiar, violencia de género y lesiones ocasionadas por violencia de género, así como en el feminicidio. Dicha reparación incluye el restablecimiento de su dignidad y la reparación por la afectación de la víctima en su entorno laboral, educativo, comunitario y psicológico, a fin de lograr su restablecimiento y/o la indemnización correspondiente; c) la tipificación de los delitos de esterilización forzada y el de inseminación artificial indebida, y d) la derogación del rapto.

Por otra parte, con relación a este Código, el grupo de trabajo considera necesario: i) revisar las penalidades de los delitos de violencia contra las mujeres, las cuales deberán contemplar, en todos los casos, mecanismos de reeducación para personas agresoras, y ii) analizar la posibilidad de derogar el delito de estupro del código penal, atendiendo al interés superior de la infancia.

Asimismo, el grupo de trabajo realiza las siguientes sugerencias:

Feminicidio

En atención a lo previsto en el orden federal y algunas entidades federativas, se sugiere la incorporación de los siguientes elementos como agravantes en la comisión del delito de feminicidio: i) cuando la víctima sea mujer menor de edad, se encuentre embarazada o discapacitada, y ii) cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Además, se considera importante aumentar las penas a la servidora y servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia.

Violencia familiar

Con relación al delito de violencia familiar, si bien prevé en el tipo penal que se persiga por querrela, de manera general, excepto cuando se trata de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por su edad, discapacidad, embarazo, entre otras causas, se observa que no incorpora agravantes en la comisión del mismo. En ese sentido, se sugiere la incorporación como agravantes en la comisión del delito cuando éste se cometa contra personas que por razón de su edad, discapacidad, embarazo o por cualquier otra circunstancia no estén en condiciones de resistir la conducta violenta, así como la reincidencia del sujeto activo.

Se considera una buena práctica en la legislación penal que se indique en qué consiste el maltrato o la violencia de tipo física, psicológica o psicoemocional, sexual, patrimonial y económica, dentro del texto legal de sus códigos penales, como lo ha realizado el Distrito Federal y el estado de Hidalgo.

Con relación a la penalidad establecida para la comisión de este delito, se prevé de 1 a 6 años de prisión, en virtud de lo cual se considera necesario realizar un análisis para determinar si procede su homologación con la establecida en el Código Penal Federal o bien con la más alta que está prevista por Chiapas, el Estado de México y Veracruz.

En este apartado es importante considerar que el estado de San Luis Potosí sanciona penalmente el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y de asistencia familiar, la insolvencia dolosa para cumplir las obligaciones alimentarias, el incumplimiento o retardo en la obligación de informar sobre los ingresos de los deudores alimentarios.

Abuso sexual

Se sugiere que se revise la penalidad considerando el bien jurídico protegido. Asimismo, se ve viable que al igual que Campeche se establezca como parte de la sanción que en todos los casos de abuso

sexual, se aplique un tratamiento psicológico o psiquiátrico al sujeto activo del delito, sin exceder del tiempo de prisión y sin perjuicio de la aplicación de otros tratamientos.

Asimismo, se sugiere analizar la viabilidad de equiparar al abuso sexual, como lo hizo Chiapas en el artículo 243 del Código Penal, respeto a la obtención de la autorización para realizar la cópula para sí o para otro, como condición para el ingreso, conservación, permanencia, promoción o mejora del trabajo o empleo, o el aumento en la remuneración o prestaciones del sujeto pasivo o de sus familiares; la imposición de la cópula como condición para otorgar al sujeto pasivo el reconocimiento u otorgamiento de derechos o beneficios económicos, profesionales o académicos; así como el obligar al sujeto pasivo a ejecutar un acto sexual, lúbrico, sobre sí mismo o en la persona del sujeto activo o la de un tercero.

El estado de San Luis Potosí establece, al igual que el Código Penal Federal, en relación con la sanción, que además de las penas de prisión y/o multa, se dará la pérdida de la patria potestad, custodia o tutela que en su caso ejerza la persona activa sobre la pasiva. Ello, se considera una buena práctica que permite, en particular garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Violencia obstétrica

Tomando en cuenta que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer prevé que los Estados deben garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia (artículo 12) y a la Observación General No. 24, del Comité CEDAW en la cual se especifica que las medidas tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer no se considerarán apropiadas cuando un sistema de atención médica carezca de servicios para prevenir, detectar y tratar enfermedades propias de la mujer.

Se observa que San Luis Potosí sí define en la ley en la materia la violencia obstétrica y considera que se presenta desde el aspecto administrativo propio del ejercicio de las instancias de salud y que en la Ley de Salud establece como una acción para prevenir la violencia obstétrica proporcionar información sobre dichos temas y los servicios médicos adecuados.

En ese sentido, se sugiere abordar en la Ley de Salud del Estado las acciones que prioritariamente se deberán realizar en dicho Sistema con la finalidad de prevenir que este tipo de violencias se presenten.

Asimismo, se sugiere analizar la viabilidad de incluir en el código civil o familiar los derechos reproductivos incluyendo los de las mujeres rurales y/o pertenecientes a pueblos indígenas.

h. Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí

Se sugiere incorporar en el Código de Procedimientos Penales para el Estado que tratándose de delitos de violencia de género "se considera víctima u ofendido en situación de vulnerabilidad o especialmente vulnerable a las mujeres, niñas, niños y las y los adolescentes, así como adultos mayores, personas con discapacidad, a las personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o cualquier persona que por sus condiciones sociales, económicas, psicológicas o culturales pueda ser sujeto de discriminación".

Con relación a los métodos alternos a la justicia se sugiere considerar, prever que "acceder a medios alternativos de solución de controversias controlados por la autoridad judicial, en los que se asegure que la víctima está en condiciones de igualdad frente al inculpado y que ha recibido la asesoría

jurídica y psicológica necesaria" y en casos de delitos de violencia de género establecer su prohibición.

Se sugiere analizar la viabilidad de incorporar un apartado relativo a medidas de protección y/o cautelares para delitos en razón de género, para incorporar aspectos, como los siguientes:

1. Las medidas de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito, a la vez de salvaguardar la vida, libertad, seguridad, integridad física y psicológica, y los bienes y derechos de la víctima u ofendido, a través de la emisión de una orden dictada por autoridad judicial que prohíba u ordene la realización de determinadas conductas.
2. Las medidas de protección podrán ser solicitadas por la víctima u ofendido, asesor jurídico, familiares o por cualquier persona que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la vida, libertad, seguridad, integridad física o psicológica, o los bienes y derechos de la víctima u ofendido.

Dichas medidas de protección podrán ser solicitadas directamente al juez penal competente, en este caso no se exigirá la comparecencia previa de la víctima ante la autoridad ministerial, o bien podrán ser planteadas al Ministerio Público, en el acto de la denuncia o en cualquier momento de la averiguación previa, y éste solicitará a favor de la víctima u ofendido el otorgamiento de las medidas al juez penal competente.

3. La desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite con la víctima u ofendido, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la víctima al inmueble será una vez que se resguarde su seguridad. Para los efectos de esta medida, se presume a favor de la víctima u ofendido la posesión, uso y goce de los bienes que se encuentren en el domicilio.
4. La incorporación de la prohibición al agresor de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima, ofendido o testigos de los hechos. Esta medida de protección podrá incluir que se prohíba al probable agresor que se acerque o comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona, con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil.

Dicha medida se aplicará aun cuando el probable agresor tenga la guarda y custodia, atención y cuidado, tutela o patria potestad de la o las víctimas.

5. Cuando la autoridad encargada de ejecutar la orden de protección se percate que se está cometiendo un delito, pondrá de inmediato al probable responsable a disposición de la autoridad correspondiente. En este caso, el juez que emitió la medida de protección, remitirá de inmediato copia certificada de todo lo actuado a la autoridad ante quien se haya puesto a disposición al probable responsable.
6. En todos los casos, al finalizar la diligencia de ejecución de las medidas de protección, la autoridad deberá proporcionar toda la información necesaria para que la víctima u ofendido pueda presentar la denuncia, si no lo hubiere hecho, de manera inmediata, para salvaguardar en todo momento su integridad física, psicológica y su patrimonio.
7. El juez al momento de dictar sentencia condenatoria podrá dejar subsistentes las medidas de protección dictadas con anterioridad o dictar las medidas de protección pertinentes a fin de salvaguardar la vida, seguridad e integridad física o psicológica de la víctima. Estas medidas serán revisables cada tres meses por el juez que las dictó, quien podrá ordenar su continuación,

si se considera que es necesario para salvaguardar la seguridad de la víctima u ofendido, o bien su terminación si se considera que existen las condiciones de seguridad y protección a favor de éstas.

VI. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

A partir del análisis de la solicitud de AVGM, de la información proporcionada por el gobierno del estado de San Luis Potosí, del contexto analizado, de las entrevistas realizadas durante las visitas *in situ* y de la información adicional solicitada o analizada *motu proprio* por el grupo de trabajo y tomando en consideración las propuestas del *Informe Especial sobre Femicidios en SLP*, se concluyó lo siguiente⁷⁷:

I. Primera conclusión

El grupo de trabajo observa que no todas las instancias encargadas de la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres cuentan con protocolos de atención y rutas críticas claras y articuladas que les permitan identificar sus funciones y las instancias especializadas a las que las víctimas pueden ser canalizadas para recibir una adecuada atención y evitar su revictimización. Desde luego, esta situación repercute en el registro de casos de violencia, en la implementación de políticas de prevención efectivas y en la investigación de la violencia de género, así como la sanción de sus responsables.

Por su parte, las y los prestadores de servicios de salud generalmente son el primer contacto con mujeres; por ello, son idóneos para la detección, el tratamiento y registro oportuno de casos de violencia. Durante las visitas *in situ*, se documentó que el personal de los servicios de salud no cumple a cabalidad con las disposiciones de la NOM-046 ya que no realiza adecuadamente el registro de casos, las detecciones de la violencia, ni las referencias cuando resultan procedentes.

Asimismo, se detectó que el personal encargado de la atención a mujeres víctimas de violencia presenta un desgaste emocional, son minoría los que reciben procesos de contención y en estos casos son generalmente contratados por su parte. Es decir, la contención emocional no se brinda al personal que atiende a mujeres víctimas como parte de las condiciones laborales mínimas para desempeñar adecuadamente sus funciones.

En consecuencia, se propone:

Institucionalizar los procesos de atención a las mujeres víctimas de violencia en todas las instancias del estado. Para ello, se propone diseñar procedimientos, lineamientos o rutas críticas de actuación, claras, simplificadas, con responsabilidades definidas y susceptibles de evaluación periódica, a fin de facilitar la atención adecuada y diligente de las víctimas y sus familiares o, en su caso, la canalización de éstas a otras instancias facultadas para ello.

Desde luego, esta estrategia deberá contemplar el registro adecuado de los tipos de violencia, la capacitación efectiva de las servidoras y los servidores públicos encargados de brindar esta atención, así como una coordinación genuina entre todas las instancias estatales y municipales relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Para el diseño de la estrategia, se deberá considerar primordialmente a las personas que brindan atención directa y primer contacto. Resultará fundamental realizar programas de capacitación

⁷⁷ De conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Acceso a la Información Pública o el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, en un plazo de seis meses siguientes a la aceptación del informe, deberá remitir la información necesaria sobre las acciones que están llevando a cabo para implementar las propuestas contenidas en las conclusiones del informe del grupo de trabajo. En este sentido, el grupo toma en consideración que algunas de sus propuestas son de carácter estructural, por lo que su total cumplimiento no podría llevarse a cabo en el término antes referido. No obstante, el grupo de trabajo tomará en consideración el conjunto de acciones que a la fecha de entrega del informe, al que se refiere el artículo antes citado, muestren que el gobierno de San Luis Potosí ha llevado a cabo todas las acciones posibles para el efectivo cumplimiento de las propuestas.

efectivos en la aplicación de la NOM-046, en materia de derechos humanos y no discriminación con un enfoque de género e interculturalidad, dirigido a las y los prestadores de servicios de salud.

Asimismo, es necesario crear y aplicar los programas necesarios de contención emocional para el personal que proporciona atención directa a víctimas de violencia.

Indicadores de cumplimiento

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) la elaboración de manuales de procedimientos o protocolos de actuación con perspectiva de género; ii) el diseño de un programa de articulación y coordinación institucional; iii) la difusión de estos instrumentos entre el personal de las distintas instancias de atención; iv) la capacitación al personal sobre la aplicación y el manejo de estos instrumentos, y v) la creación de mecanismos para su evaluación y seguimiento.

Particularmente, respecto al sector salud: i) el programa de capacitación continua de la NOM-046 para personal médico, de enfermería y cualquier otro en contacto directo con las usuarias, así como de perspectiva de género y derechos humanos; ii) el listado de personal elegible⁷⁸, reconocimiento de quienes acuden a la capacitación y documentación de las mismas con cartas descriptivas⁷⁹, así como indicación de fechas y registro de firmas del personal del servicio asistente; y iii) el documento que describa la estrategia e informe la cantidad total de personal certificado (desglosada por adscripción al servicio y sexo).

II. Segunda conclusión

Con base en el Informe Especial sobre la situación del respeto de los derechos humanos de las mujeres en el caso de feminicidios, se observa que son necesarios los programas de capacitación y profesionalización dirigido a agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial del estado que incluyan el tema de derechos humanos, en particular sobre violencia de género, violencia feminicida, técnicas de investigación para casos de homicidio y feminicidio, acceso a la justicia, derecho a la verdad e investigación eficaz, así como de manuales y protocolos sobre investigación de feminicidios, que les permita contar con herramientas para la debida investigación de los casos.

En ese sentido, el grupo de trabajo observó deficiencias considerables en las instancias de procuración e impartición de justicia que investigan y procesan casos relacionados con la violencia contra las mujeres, entre otros, el feminicidio, la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes, y la violencia contra la mujer en general. Aunado a esto, se identificaron obstáculos para fomentar la denuncia de las víctimas, particularmente aquéllas que habitan en comunidades indígenas o poblados alejados a las agencias del ministerio público.

Al respecto, el estado de San Luis Potosí reporta la existencia del Protocolo de investigación del delito de feminicidio. Sin embargo, se percibió que aún persiste desconocimiento del mismo por parte de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, lo que impide su adecuada aplicación.

Aunado a ello, y a pesar de la existencia de tipos penales específicos relacionados con la violencia contra las mujeres, por lo general las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia desconocen los estándares internacionales en materia de derechos humanos, género y derechos de las mujeres, que permiten garantizar su acceso a la justicia y un trato respetuoso y digno.

⁷⁸ Aquel que tenga contacto directo con las víctimas y mujeres reclusas.

⁷⁹ Las cartas descriptivas deben contener: los objetivos, las actividades, la metodología, el horario de la realización, los insumos y recursos materiales necesarios, los responsables de su desarrollo, las actividades y los mecanismos de evaluación.

En consecuencia, se propone:

Analizar la pertinencia y realizar las gestiones necesarias para crear una Unidad o Fiscalía Especializada en la investigación de delitos relacionados a la privación de la vida de mujeres por razones de género. La competencia de esta unidad podría ampliarse a cualquier delito relacionado con la violencia hacia las mujeres y deberá contemplar mecanismos para ampliar la cobertura de sus funciones y facilitar la denuncia, como sería la creación de agencias del ministerio público itinerantes para comunidades de difícil acceso y de población indígena, a efecto de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres.

Para el correcto funcionamiento del aparato de procuración e impartición de justicia; es decir, para la adecuada integración de investigaciones y desahogo de procesos penales, se deberá asegurar la efectiva aplicación del Protocolo para la investigación del delito de feminicidio. De igual forma, se deberán elaborar, publicar y difundir protocolos especializados para la investigación de otros delitos contra las mujeres, como delitos contra la libertad y seguridad sexual de las personas (que incluyan acciones específicas para delitos como acoso y hostigamiento sexuales) y la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes.

En ese sentido, se deberán contemplar también mecanismos de articulación entre las distintas agencias ministeriales que atienden a mujeres víctimas de violencia, que incluyan aquellas encargadas de la investigación de otros delitos como lesiones que son cometidos contra mujeres en el ámbito no familiar, con la finalidad de registrar y atender adecuadamente todos los tipos y modalidades de violencia, pero sobre todo, que garanticen la debida diligencia en la prevención e investigación de todos los casos, con un enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad, haciendo énfasis en la profesionalización del personal ministerial.

Para la efectiva ejecución de esta propuesta, se deberán impartir, de manera continua, capacitaciones especializadas en materia de derechos humanos y derechos de las mujeres, con un enfoque de género e interculturalidad, dirigidas a todas las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia en la entidad.

Las capacitaciones deberán dar a conocer los estándares y criterios establecidos por la SCJN⁸⁰ y la Corte Interamericana de Derechos Humanos para ejercer el control difuso de convencionalidad y constitucionalidad en las determinaciones.

Asimismo, deberán estar diseñadas con un fuerte componente práctico aplicado a sus funciones, así como contar con mecanismos de supervisión, evaluación y certificación permanentes que permitan medir su impacto real. El grupo considera que el estado debe incorporar en los procesos un análisis previo que permita establecer que las capacitaciones cuenten con rigor metodológico, teórico y de contenidos, privilegiando la certificación de las personas.

Indicadores de cumplimiento:

El grupo de trabajo establece como indicadores de cumplimiento: i) el rediseño de la estructura ministerial para la creación y fortalecimiento de las agencias especializadas en la investigación de los delitos contra las mujeres, particularmente, feminicidio y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres; ii) la difusión y circulación oficial de los protocolos de investigación entre las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia; iii) el diseño e impartición de cursos especializados en la materia; iv) la evidencia de las gestiones realizadas para la asignación

⁸⁰ Teniendo como principal guía el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la SCJN.

presupuestal, que permita su implementación; v) la generación de datos que refieran el número y tipo de personal capacitado, en relación al total del personal de cada instancia, y vi) la creación de mecanismos de evaluación y certificación sobre la adecuada implementación de los protocolos de investigación y del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la SCJN.

III. Tercera conclusión

El grupo de trabajo identificó que el estado no cuenta con un sistema de información confiable o un banco estatal de datos en el que las autoridades suministren de manera sistemática la información correspondiente a los casos de violencia contra las mujeres, en función a clasificaciones específicas que permitan dar seguimiento a los mismos. Incluso, preocupa al grupo de trabajo que en el informe que proporcionó el estado no se cuente con información específica respecto al uso de algún banco estatal de datos.

En consecuencia, se propone:

El estado de San Luis Potosí deberá tomar las medidas que estime pertinentes a efecto de que se cree una base de datos en la que todas las instancias y dependencias de la administración pública estatal obligadas por ley, suministren información en tiempo y forma sobre la situación de violencia contra las mujeres en la entidad. Esta base de datos deberá ser actualizada constantemente para el diseño y fortalecimiento de políticas públicas en la materia.

Indicadores de cumplimiento

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) la evidencia de las gestiones realizadas para la creación del banco estatal de datos; una vez creado, ii) la actualización de la información por parte de las instancias responsables; ii) la interconexión de los sistemas de información de las instituciones responsables de alimentar la base de datos, iii) los reportes sobre la administración de la base de datos y alimentación del Banavim, iv) la publicación de información estadística sobre la violencia contra las mujeres en la entidad a partir de los datos incorporados al banco estatal, y v) información sistematizada sobre las investigaciones relacionadas con delitos contra la mujer ocurridos en el periodo de 2014-2016.

IV. Cuarta conclusión

El grupo de trabajo considera que el gobierno del estado no ha destinado presupuesto suficiente para atender el problema de la violencia contra las mujeres y la desigualdad de género en la entidad. Asimismo, se detectó una necesidad significativa de fortalecer íntegramente a las instituciones públicas para que el funcionariado aplique y actúe con perspectiva de género y con pleno respeto a los derechos de las mujeres en el ejercicio de sus funciones. Particularmente, se observa que el IMES no cuenta con recursos humanos y financieros suficientes para el desempeño adecuado de sus atribuciones y que estas se basan, en gran medida, en recurso federal.

A ese respecto, llama la atención que el estado de San Luis Potosí no cuenta con un Programa para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, respecto a todos los tipos y modalidades previstos por las leyes de la materia.

En consecuencia, se propone:

Realizar las asignaciones presupuestarias sobre políticas y programas con perspectiva de género, así como una financiación adecuada de programas y acciones encaminados a lograr el fortalecimiento institucional y la igualdad entre mujeres y hombres, destinados a la prevención, atención, sanción y

erradicación de la violencia contra las mujeres en el estado de San Luis Potosí. Para ello, se deberá considerar lo estipulado en el Pipasevm.

De igual forma, se deberá elaborar, publicar y difundir, en medios oficiales y de otra índole, el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Indicadores de cumplimiento

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) realizar un estudio para que el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2017 y sucesivos, se realice con perspectiva de género y que contenga recursos etiquetados para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, así como para erradicar la violencia en su contra; ii) aumentar el presupuesto del IMSLP, el cual deberá estar encaminado a mejorar su infraestructura, fortalecer sus recursos humanos, así como implementar políticas para suprimir las desigualdades de género y prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la entidad, iii) destinar recursos para la creación y operación de unidades de género al interior de las dependencias de la administración pública estatal y municipal; iv) la elaboración y publicación en el periódico oficial del estado el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, v) difundir dicho Programa en el sitio de internet del ISM y en otros sitios electrónicos del gobierno estatal, así como en los medios que sean necesarios para que se conozca en todos los sectores de la población.

V. Quinta conclusión

Este grupo considera que la forma en la que los medios de comunicación en el estado de San Luis Potosí abordan el tema de la violencia contra las mujeres contribuye a la reproducción de una cultura que favorece la desigualdad de género y la violencia.

Lo anterior, ocurre a través de la invisibilización, naturalización y justificación de la violencia ejercida en contra de las mujeres, así como de la reproducción de estereotipos y prejuicios relacionados.

En consecuencia, se propone:

Realizar las acciones necesarias para sensibilizar a los medios de comunicación del estado en materia de género, derechos humanos, respeto a las víctimas y violencia contra las mujeres. En este sentido, se propone la creación de un mecanismo para la implementación de lineamientos que fomenten la perspectiva de género en las actividades inherentes a los medios de comunicación.

Indicadores de cumplimiento

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) la creación del mecanismo de medios, y ii) la creación de estrategias de sensibilización con los medios de comunicación.

VI. Sexta conclusión

El grupo de trabajo tiene conocimiento de la existencia de programas enfocados a la atención de víctimas de violencia y a la reeducación de agresores. No obstante, se considera necesario fortalecer dichos programas para intervenir de manera eficaz ante la problemática, particularmente en la reeducación de las personas agresoras.

En consecuencia, se propone:

Fortalecer, monitorear y dar seguimiento a los programas anteriormente señalados, los cuales deberán ser implementados en coordinación con los municipios de la entidad, incorporar un enfoque intercultural y apegarse a los más altos estándares internacionales en la materia. Para ello, se deberá garantizar la existencia de personal especializado para la aplicación de dichos programas.

Además, se deberán abordar temáticas tales como nuevas masculinidades, paternidad responsable, no discriminación, diversidad sexual, derechos de las mujeres, manejo de las emociones y resolución pacífica de conflictos.

Indicadores de cumplimiento

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) la definición de la instancia responsable de diseñar e implementar estos programas; ii) el diseño de los programas focalizados de reeducación a personas agresoras, de acuerdo con los lineamientos señalados; iii) la contratación o capacitación de personal especializado en la materia; iv) la generación de espacios físicos específicos para este fin, de conformidad con la Ley General de Acceso, y v) el establecimiento de criterios de evaluación sobre la efectividad de los programas y su medición continua.

VII. Séptima conclusión

El grupo de trabajo observa que se han realizado diversas campañas para dar a conocer los derechos humanos de las mujeres y las niñas en la entidad. Sin embargo, no han tenido la cobertura y alcance deseado que permee en toda la población, particularmente, en las mujeres en situación de vulnerabilidad (niñas, migrantes, indígenas, en reclusión, adultas mayores, con discapacidad, etcétera).

En este sentido, el grupo de trabajo considera de gran importancia crear campañas de comunicación focalizadas a los distintos grupos poblacionales referidos, con el propósito de sensibilizar a la población en general respecto de los derechos humanos de las mujeres, particularmente, sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como sobre los mecanismos e instancias a las cuales deben acceder para su protección. Dicha campaña debe tener alcance en todo el estado y focalizar los esfuerzos para erradicar la cultura identificada de la "no denuncia".

En consecuencia, se propone:

Generar y financiar campañas de comunicación en materia de concientización de género y prevención de la violencia contra las mujeres, que cuente con estrategias de comunicación claras acorde con lo establecido en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (Proigualdad); el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018 (Pipasevm), y el correlativo Programa estatal, en ese sentido, se deberá contar con objetivos, metas específicas y mecanismos para evaluar su impacto de manera periódica.

Las campañas deberán sustentarse en un programa estatal permanente de comunicación con perspectiva de género, en materia de prevención y atención de violencia contra las mujeres. Al respecto, el grupo de trabajo considera indispensable que este programa sea el fundamento de las campañas específicas, las cuales deberán tomar en cuenta la diversidad poblacional, cultural y lingüística del estado y estar encaminadas a dar a conocer los derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como a la transformación de patrones culturales y a la difusión de las instancias a las que las mujeres víctimas de violencia pueden acudir.

El grupo de trabajo propone que estas campañas incluyan contenidos del ciclo de la violencia; la visibilización de la misma, y sus tipos y modalidades. Asimismo, deberán generarse campañas

específicas dirigidas a las personas agresoras de mujeres y a las personas que atestiguan actos de violencia.

Indicadores de cumplimiento

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) la elaboración del programa estatal permanente de comunicación con perspectiva de género en materia de prevención y atención de violencia contra las mujeres acorde con el Proigualdad, el Pipasevm y el respectivo programa estatal; ii) la inclusión de especialistas de diversas disciplinas para la elaboración e implementación del programa; iii) las evidencias de la difusión, y iv) la evaluación periódica del impacto de las campañas.

VIII. Octava conclusión

El grupo de trabajo reconoce el avance que la legislación del estado de San Luis Potosí ha tenido en torno a la protección de los derechos de las mujeres. Sin embargo, pudo identificar que persisten figuras jurídicas que producen discriminación y vulneran sus derechos humanos. En este sentido, se hace notar la necesidad de reformar la legislación analizada en el presente informe, con la finalidad de garantizar el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

En consecuencia, se propone:

Impulsar las propuestas de reforma contenidas en el capítulo cinco de este informe, particularmente promulgar el Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí y del Reglamento de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Indicador de cumplimiento

El grupo de trabajo considera como indicador de cumplimiento la presentación de las correspondientes iniciativas de reformas y la emisión de los reglamentos mencionados.

El presente informe fue elaborado y aprobado unánimemente por: David Ricardo Uribe González, representante de la Conavim; Justo Nuñez Skinfill, representante del Inmujeres; Ricardo Soto Ramírez, representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Erika Velázquez Gutiérrez, representante del IMES; María José Pietrini Sánchez, representante de la Universidad Panamericana; Verónica Martínez Estrada, representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; Carolina Olvera Castillo, representante de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y Liliana Vanessa Loría Flores, representante de la Universidad San Pablo.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015 "Año de Julián Carrillo Trujillo"

PRESIDENCIA
OFICIO No. OP-247/2016

San Luis Potosí, a 13 de diciembre de 2016

MAESTRA. ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA
COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

Distinguida Comisionada Nacional:

En seguimiento a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género por Violencia Feminicida en el Estado de San Luis Potosí, particularmente por los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Ciudad Valles, Tamuín, Tamazunchale y Matehuala, me permito exponer:

Que derivado de las Conclusiones, Propuestas e Indicadores que el Grupo de Expertos realizó al Estado de San Luis Potosí para atender la violencia de Género en los municipios señalados en la Solicitud de Alerta, el 22 de octubre de 2016 el Estado remitió a esa Comisión Nacional su informe de cumplimiento, ante lo cual este Organismo Protector de Derechos Humanos considera que los indicadores no fueron atendidos en los términos señalados por el Grupo de Expertos, por lo que me permito anexar un cuadro comparativo de los indicadores y el estatus de su cumplimiento, así como los posicionamientos que fueron recibidos en esta Comisión por las siguientes instituciones académicas, así como de integrantes de la sociedad civil.

1. Educación y Ciudadanía A.C
2. Nueva Luna A.C.
3. El Colegio de San Luis, A.C.
4. Presidenta del Consejo Consultivo y Social del Instituto de la Mujeres del Estado de San Luis Potosí, y Profesora Investigadora de la Facultad de Derecho.

Le expreso mi consideración y respeto.

EL PRESIDENTE

LIC. JORGE VEGA ARROYO

OBSERVACIONES SEGOB	INDICADORES	INFORME GOBIERNO ESTATAL
<p>PRIMERA: No todas las instancias encargadas de la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres cuentan con protocolos de atención, ni rutas críticas claras o articuladas que les permitan identificar sus funciones o las instancias donde se pueda canalizar a las víctimas para que reciban atención adecuada.</p> <p>PROPUESTA: Institucionalizar los procesos de atención a las mujeres víctimas de violencia en todas las instancias del estado. Diseñar procedimientos, lineamientos o rutas críticas de actuación, claras, con responsabilidades definidas y susceptibles de evaluación periódica.</p> <p>La estrategia deberá contemplar el registro de los tipos de violencia, la capacitación efectiva a las personas encargadas de esa atención, tomando en cuenta a las personas que brindan atención directa y primer contacto. Coordinación entre las instancias estatales y municipales relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>Programas de capacitación efectiva en la aplicación de la NOM-046, en materia de derechos humanos y no discriminación con un enfoque de género e interculturalidad, dirigido a las y los prestadores de los servicios de salud.</p> <p>Aplicar los programas necesarios de contención emocional para el personal que proporciona atención directa a víctimas de violencia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Elaborar manuales de procedimientos o protocolos de actuación con perspectiva de género. Diseñar un programa de articulación y coordinación institucional. Difundir esos instrumentos al personal de las distintas instancias de atención. Capacitación al personal sobre la aplicación y el manejo de esos instrumentos, y Crear mecanismos para su evaluación y seguimiento. Sector Salud: Programa de capacitación continua de la NOM-046 para personal médico, de enfermería y cualquier otro en contacto directo con personas usuarias, perspectiva de género y DH. Listado de personal elegible, reconocimiento personas capacitadas y documentación de las mismas con cartas descriptivas, fechas y registro de firmas de asistencia. Documento que describa la estrategia y la cantidad de personal certificado (desglosada por adscripción y sexo). 	<ol style="list-style-type: none"> Informó que la PGJE tiene lineamientos para la atención de grupos vulnerables 03/2015. Menciona acciones para elaborar el Protocolo Alba y de atención de víctimas. Informa que está en proceso la elaboración de una ruta crítica para la atención integral de víctimas de violencia, proyectada a noviembre 2016. No reporta resultados (depende de la ruta crítica). No reporta resultados (depende de la ruta crítica programada para diciembre 2016). No reporta resultados (depende de la ruta crítica programada para diciembre 2016). Informó que capacitó 240 personas del sector salud en municipios donde se pidió; se realizaron 12 talleres y se envió calendario de actividades a diciembre de 2017. Carta descriptiva. Actividades realizadas del 28 de julio a 13 de septiembre 2016. Informan sobre los resultados de capacitación y evaluación a ponentes. Se abordan las inquietudes vertidas en las capacitaciones por parte del personal. Señala capacitaciones en otros temas específicos.
<p>SEGUNDA El grupo de trabajo observó deficiencias considerables en las instancias de procuración e impartición de justicia que investigan y procesan casos relacionados con la violencia contra las mujeres, entre otros, el feminicidio, la desaparición de</p>	<ol style="list-style-type: none"> El rediseño de la estructura ministerial para la creación y fortalecimiento de las agencias especializadas en la investigación de los delitos contra las mujeres, particularmente, feminicidio y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres. 	<ol style="list-style-type: none"> Acuerdo AG/01/2016, publicado en el POE el 10 de junio de 2016, para que la Unidad de Investigación y Litigación, y las subprocuradurías, tengan agencias: - Especializada en Homicidio y Feminicidio;

OBSERVACIONES SEGOB	INDICADORES	INFORME GOBIERNO ESTATAL
<p>mujeres, niñas y adolescentes, y la violencia contra la mujer en general.</p> <p>Aunado a esto, se identificaron obstáculos para fomentar la denuncia de las víctimas, particularmente aquellas que habitan en comunidades indígenas o poblados alejados a las agencias del ministerio público.</p> <p>Del Protocolo de investigación del delito de feminicidio, aún persiste desconocimiento por parte de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, lo que impide su adecuada aplicación.</p> <p>A pesar de la existencia de tipos penales específicos relacionados con la violencia contra las mujeres, por lo general las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia desconocen los estándares internacionales en materia de derechos humanos, género y derechos de las mujeres, que permiten garantizar su acceso a la justicia y un trato respetuoso y digno.</p> <p>PROPUESTA: Analizar la pertinencia y realizar las gestiones para crear una Unidad o Fiscalía Especializada en la investigación de delitos sobre privación de la vida de mujeres por razones de género. La competencia de esta unidad podría ampliarse a cualquier delito relacionado con la violencia hacia las mujeres, y contemplar la creación de agencias del ministerio público itinerantes para comunidades de difícil acceso y de población indígena.</p> <p>Asegurar la efectiva aplicación del Protocolo para la investigación del delito de feminicidio. Elaborar, publicar y difundir protocolos especializados para la investigación de otros delitos contra las mujeres, como delitos contra la libertad y seguridad sexual (que incluyan acciones específicas para delitos como acoso y hostigamiento sexual), así como la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2. La difusión y circulación oficial de los protocolos de investigación entre las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia. 3. El diseño e impartición de cursos especializados en la materia. 4. La evidencia de las gestiones realizadas para la asignación presupuestal, que permita su implementación. 5. La generación de datos que referan el número y tipo de personal capacitado, en relación al total del personal de cada instancia. 6. Crear mecanismos de evaluación y certificación sobre la implementación de los protocolos de 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Firma de convenios de colaboración entre la PGJE y los municipios para difundir protocolo de feminicidios. Se instala Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo. Se enviaron por correo electrónico a magistrados y jueces documentos sobre violencia de género y feminicida; el Poder Judicial difundió material enviado y realizó trípticos. 3. Se capacitó a personas encargadas de procuración e impartición de justicia en temas de derechos humanos de las mujeres y protocolo para juzgar con perspectiva de género y otros temas. Talleres: Alienación parental", "Equidad entre hombres y mujeres", "Formador de Formadores", "Conocer la Ley General y tu Ley Local de Niñas, Niños y Adolescentes", "Por qué juzgar con perspectiva de género", entre otros. 4. El Poder Judicial del Estado solicitó asignación de presupuesto en el proyecto de egresos 2017 para el rubro de igualdad de género. 5. Se creará una base de datos del personal capacitado. 6. Se encuentra en proceso la evaluación y certificación.

OBSERVACIONES SEGOB	INDICADORES	INFORME GOBIERNO ESTATAL
<p>Contemplar mecanismos de articulación entre las distintas agencias ministeriales que atienden a mujeres víctimas de violencia, que incluyan aquellas encargadas de la investigación de otros delitos como lesiones contra mujeres en el ámbito no familiar.</p> <p>Impartir, de manera continua, capacitaciones especializadas en materia de derechos humanos y derechos de las mujeres, con un enfoque de género e interculturalidad, dirigidas a las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia en la entidad.</p> <p>Las capacitaciones deberán dar a conocer los estándares y criterios establecidos por la SCJN y la Corte IDH, estar con un componente práctico aplicado a sus funciones, y contar con mecanismos de supervisión, evaluación y certificación permanentes que permitan medir su impacto.</p> <p>Que exista análisis previo que permita establecer que las capacitaciones cuenten con rigor metodológico, teórico y de contenidos.</p>	<p>Investigación y del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.</p>	<p>1. El Banco Estatal está a cargo del IMES en coordinación con la SSP. No se ha logrado rediseñar por parte de personal de BANAVIM, no se sincronizan los datos. Podrían contar con el programa de datos del 24 al 28 de octubre de 2016. Se espera firma de convenio con el C4 para resguardo de servidor de datos.</p> <p>2. Son 13 instancias encargadas de alimentar el Banco de datos nacional; que de 2015 a 2016, sólo lo realizan IMES, PGJE, Salud, INDEPI, Poder Ejecutivo y Otra Oportunidad, AC. De los 10,246 casos en SLP que son reportados en el BANAVIM, no se registran órdenes de protección y solo 51 órdenes de servicios; se registran además 8,036 agresores. En relación</p>
<p>TERCERA: Que el estado no cuenta con un sistema de información confiable o un banco estatal de datos en el que las autoridades suministren de manera sistemática la información correspondiente a los casos de violencia contra las mujeres, en función a clasificaciones específicas que permitan dar seguimiento a los mismos. Que en el informe que proporcionó el Estado no se cuenta con información específica respecto al uso de algún banco estatal de datos.</p> <p>PROPUESTA: El Estado deberá tomar medidas para crear una base de datos en la que todas las instancias y dependencias de la administración pública estatal, suministren información en tiempo y forma sobre la situación de violencia contra las mujeres.</p>	<p>1. La evidencia de las gestiones realizadas para la creación del Banco Estatal de Datos (BAEVIM); una vez creado.</p> <p>2. La actualización de la información por parte de las instancias responsables.</p>	<p>1. El Banco Estatal está a cargo del IMES en coordinación con la SSP. No se ha logrado rediseñar por parte de personal de BANAVIM, no se sincronizan los datos. Podrían contar con el programa de datos del 24 al 28 de octubre de 2016. Se espera firma de convenio con el C4 para resguardo de servidor de datos.</p> <p>2. Son 13 instancias encargadas de alimentar el Banco de datos nacional; que de 2015 a 2016, sólo lo realizan IMES, PGJE, Salud, INDEPI, Poder Ejecutivo y Otra Oportunidad, AC. De los 10,246 casos en SLP que son reportados en el BANAVIM, no se registran órdenes de protección y solo 51 órdenes de servicios; se registran además 8,036 agresores. En relación</p>

OBSERVACIONES SEGOB	INDICADORES	INFORME GOBIERNO ESTATAL
<p>Esta base de datos deberá ser actualizada constantemente para el diseño y fortalecimiento de políticas públicas en la materia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 3. La interconexión de los sistemas de información de las instituciones responsables de alimentar la base de datos. 4. Los reportes sobre la administración de la base de datos y alimentación del BANAVIM. 5. La publicación de información estadística sobre la violencia contra las mujeres en la entidad a partir de los datos incorporados al banco estatal. 6. Información sistematizada sobre las investigaciones relacionadas con delitos contra la mujer ocurridos en el periodo de 2014-2016. 	<p>al BAEVIM, se programa que se esté capacitando sobre su funcionamiento en noviembre de 2016.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. El IMES solicitó al Poder Judicial que también registre en la base de datos, sobre órdenes de protección y casos de violencia contra las Mujeres. 4. De enero 2015 a octubre de 2016, se reportó al BANAVIM los siguientes casos: IMES 7,258; Unidades de atención del IMES 229; PGJE 1,357; Salud 2,775; Otra Oportunidad A.C. 229; Poder Ejecutivo 135; INDEPI 2. 5. Se proyecta que esté listo para diciembre de 2016, para crear mapa de incidencias. 6. De enero de 2011 a 2016, la atención de 175 casos de mujeres asesinadas: 2011, 29 casos y solo 1 por feminicidio 2012, 60 casos, solo 4 por feminicidio 2013, 33 casos, solo 6 feminicidios 2014, 30 casos, solo 10 feminicidios 2015, 21 casos, solo 7 por feminicidio 2016, 2 casos <p>Subprocuraduría Huasteca Sur (Anexo 3.12) Reporta 9 procesos en ese periodo. Subprocuraduría Huasteca Norte (Anexo 3.13) Reporta 11 feminicidios, sin señalar si es proceso o averiguación previa. Subprocuraduría Pueblos Indígenas No registra feminicidios, solo 6 homicidios. Subprocuraduría Zona Media. Reportó inicio de carpeta de investigación de una niña víctima de violencia física.</p>

OBSERVACIONES-SEGOB	INDICADORES	INFORME GOBIERNO ESTATAL
		Subprocuraduría Zona Altiplano. 4 casos de feminicidio y otros 6 casos de muertes de mujeres sin describir tipo penal.
<p>CUARTA: Que Gobierno del Estado no ha destinado presupuesto suficiente para atender la violencia contra las mujeres y la desigualdad de género. Se detectó la necesidad de fortalecer integralmente a las instituciones públicas para que el funcionario aplique y actúe con perspectiva de género y con pleno respeto a los derechos de las mujeres en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Se observó que el IMES no cuenta con recursos humanos y financieros suficientes para el desempeño adecuado de sus atribuciones y que estas se basan, en gran medida, en recurso federal. Llama la atención que San Luis Potosí no tiene un Programa para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, respecto a todos los tipos y modalidades previstos por las leyes de la materia.</p> <p>PROPUESTA: Realizar las asignaciones presupuestarias sobre políticas y programas con perspectiva de género, así como una financiación adecuada de programas y acciones encaminados a lograr el fortalecimiento institucional y la igualdad entre mujeres y hombres, destinados a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado. Se deberá considerar lo estipulado en el Pipasevm. De igual forma, se deberá elaborar, publicar y difundir, en medios oficiales y de otra índole, el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>1. Realizar un estudio para que el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio 2017 y sucesivos, se realice con perspectiva de género y que contenga recursos etiquetados para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, así como para erradicar la violencia.</p> <p>2. Aumentar el presupuesto del IMSLP, el cual deberá estar encaminado a mejorar su infraestructura, fortalecer sus recursos humanos, así como implementar políticas para suprimir las desigualdades de género y prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la entidad.</p> <p>3. Destinar recursos para la creación y operación de unidades de género al interior de las dependencias de la administración pública estatal y municipal.</p> <p>4. La elaboración y publicación en el periódico oficial del estado el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>1. En el Plan Estatal de Desarrollo se planteó presupuesto público con perspectiva de género. Se trabajó con Secretaría de Finanzas y se contrató a un experto.</p> <p>2. El IMES presentó 12 proyectos y requirió un presupuesto de \$7,491,000.00 que representa el 700% más que el presupuesto actual.</p> <p>3. Desde 2015 el IMES reporta que ha impulsado la creación de Comités de Cultura Interinstitucional con perspectiva de género. El 21 de septiembre IMES, SEGE y FINANZAS, sostuvieron reuniones para definir estrategias para crear Unidades de género. Solicitó a los 6 municipios se realizara la creación de una unidad de género. FINANZAS informó de su unidad de género. IMES informó que dará asesoría para la creación de estas unidades, sin citar cuáles.</p> <p>4. En 2011 se elaboró el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Que se desarrolla un Programa de Atención y se realizaron foros</p>

OBSERVACIONES SEGOB	INDICADORES	INFORME GOBIERNO ESTATAL
<p>QUINTA:</p> <p>La forma en la que los medios de comunicación en San Luis Potosí abordan el tema de la violencia contra las mujeres contribuye a la reproducción de una cultura que favorece la desigualdad de género y la violencia. Lo anterior, ocurre a través de la invisibilización, naturalización y justificación de la violencia ejercida en contra de las mujeres, así como de la reproducción de estereotipos y prejuicios relacionados.</p>	<p>5. Difundir el Programa en sitios electrónicos del gobierno estatal, así como en los medios que sean necesarios para que se conozca en todos los sectores de la población.</p>	<p>Y mesas de trabajo con los integrantes del SEPASEVM, Organizaciones de la Sociedad Civil y con Ayuntamientos.</p> <p>5. Se difundirá en noviembre de 2016.</p>
<p>PROPUESTA:</p> <p>Realizar acciones para sensibilizar a los medios de comunicación del estado en materia de género, derechos humanos, respeto a las víctimas y violencia contra las mujeres. Se propone la creación de un mecanismo para la implementación de lineamientos que fomenten la perspectiva de género en las actividades inherentes a los medios de comunicación.</p>	<p>1. La creación del mecanismo de medios.</p> <p>2. La creación de estrategias de sensibilización con los medios de comunicación.</p>	<p>1. El 11 de octubre de 2016, se firmó convenio para incorporar en los medios de comunicación una perspectiva de igualdad y no discriminación, en conjunto con la Secretaría General de Gobierno y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión.</p> <p>2. Se impartieron 6 talleres de 20 horas en Ciudad Ferrández, Ciudad Valles, Matehuala y San Luis Potosí. Se capacitó a 170 personas entre dependencias y medios de comunicación. Se hizo llegar un Manual de Comunicación No Sexista de Caludia Guichard Bello, así como el de Raquel Morales y se ofertó talleres sobre el tema al Sindicato de Radio y Televisión.</p>
<p>SEXTA:</p> <p>Existen programas enfocados a la atención de víctimas de violencia y a la reeducación de agresores; no obstante, se considera necesario fortalecer esos programas para intervenir de manera eficaz ante la problemática, particularmente en la reeducación de las personas agresoras.</p> <p>PROPUESTA:</p>	<p>1. La definición de la instancia responsable de diseñar e implementar estos programas.</p>	<p>1. Informó que según el artículo 22 de la Ley de Acceso MWLV, son competentes SEGE, Salud, DIF Estatal y asesoría del IMES. Desde 2011 se desarrolla un programa de "Intervención de reeducación para víctimas y agresores de violencia de pareja", que se implementa en SLP, SGS y Cd Valles. En 2016 reportó 4,814 víctimas y 3,598 agresores.</p>

OBSERVACIONES SEGOB	INDICADORES	INFORME GOBIERNO ESTATAL
<p>Fortalecer, monitorear y dar seguimiento a los programas señalados, los que deben ser implementados en coordinación con los municipios. Incorporar un enfoque intercultural y apearse a los estándares internacionales en la materia. Garantizar la existencia de personal especializado para la aplicación de esos programas. Se deben abordar temáticas como nuevas masculinidades, paternidad responsable, no discriminación, diversidad sexual, derechos de las mujeres, manejo de las emociones y resolución pacífica de conflictos.</p>	<p>2. El diseño de los programas focalizados de reeducación a personas agresoras, de acuerdo con los lineamientos señalados.</p> <p>3. La contratación o capacitación de personal especializado en la materia.</p> <p>4. La generación de espacios físicos específicos para este fin, de conformidad con la Ley General de Acceso.</p> <p>5. El establecimiento de criterios de evaluación sobre la efectividad de los programas y su medición continua.</p>	<p>DIF Estatal, a través de la procuraduría de protección, señaló que tiene grupos terapéuticos llamados "Sin Golpes" y "Hombres renunciando a su violencia".</p> <p>2. IMES elaborará un Modelo Integral de Atención a Hombres con comportamientos Violentos.</p> <p>3. A partir de noviembre de 2016 la Asociación Civil Género y Desarrollo A.C. será la encargada de capacitar, y se involucrará a personal capacitado de otras dependencias.</p> <p>4. Se trabaja en las Salas de Capacitación de Servicios de Salud y Sistema Estatal DIF.</p> <p>5. Se determinará después de replicar la "Estrategia de capacitación y acompañamiento metodológico de facilitadores", en abril de 2017.</p>
<p>SÉPTIMA Que se han realizado diversas campañas para dar a conocer los derechos humanos de las mujeres y las niñas en la entidad; sin embargo, no han tenido la cobertura y alcance deseado que permee en toda la población, particularmente, en las mujeres en situación de vulnerabilidad (niñas, migrantes, indígenas, en reclusión, adultas mayores, con discapacidad). Se considera de gran importancia crear campañas de comunicación focalizadas a los distintos grupos poblacionales referidos, con el propósito de sensibilizar a la población en general respecto de los derechos humanos de las mujeres, particularmente, sobre su derecho a una vida libre de violencia, y sobre los mecanismos e instancias a las cuales deben acceder para su protección. La campaña debe tener alcance en todo el estado y focalizar los esfuerzos para erradicar la cultura identificada de la "no denuncia".</p>	<p>1. La elaboración del programa estatal permanente de comunicación con perspectiva de género en materia de prevención y atención de violencia contra las mujeres acorde con el PROIGUALDAD, el PIPASEVM y el respectivo programa estatal.</p> <p>2. La inclusión de especialistas de diversas disciplinas para la elaboración e implementación del programa.</p> <p>3. Las evidencias de la difusión.</p> <p>4. La evaluación periódica del impacto de las campañas.</p>	<p>1. Se contrató a Bambú A.C. para la elaboración del "Programa Estatal permanente de comunicación con perspectiva de género".</p> <p>2. Que la A.C contratada cuenta con especialistas en temas de comunicación, perspectiva de género, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.</p> <p>3. No informa, solo señala que será dado a conocer a medios, reuniones del SEPASEVM, sitio Web IMES, entre otros.</p> <p>4. No están definidos, ya que apenas se programará el desarrollo de la campaña.</p>

OBSERVACIONES SÍGOB	INDICADORES	INFORME GOBIERNO ESTATAL
<p>PROPUESTA: Generar y financiar campañas de comunicación en materia de concientización de género y prevención de la violencia contra las mujeres, que cuente con estrategias de comunicación claras acorde con lo establecido en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (PROIGUALDAD); el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018 (PIPASEVM), y el correlativo Programa estatal. Se debe contar con objetivos, metas específicas y mecanismos para evaluar su impacto de manera periódica.</p>	<p>1. Se señala como indicador de cumplimiento la presentación de las correspondientes iniciativas de reformas y la emisión de los reglamentos mencionados.</p>	<p>1. El 11 de mayo de 2016 el IMES contrató a una experta que se desempeña como consultora de la ONU para el tema de Armonización Legislativa en México (trabajo en fases).</p>
<p>OCTAVA: El grupo de trabajo reconoce el avance que la legislación del estado de San Luis Potosí ha tenido en torno a la protección de los derechos de las mujeres. Sin embargo, pudo identificar que persisten figuras jurídicas que producen discriminación y vulneran sus derechos humanos. Se hace notar la necesidad de reformar la legislación analizada en el informe, con la finalidad de garantizar el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>PROPUESTA: Impulsar las propuestas de reforma contenidas en el capítulo cinco del informe, particularmente promulgar el Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado y del Reglamento de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p>		



Educaciación
Educación y Ciudadanía A.C.



Comisión Estatal de
Derechos Humanos
San Luis Potosí

28 OCT. 2016
RECIBIDO
RECEPCION

San Luis Potosí, S.L.P. a 27 de octubre de 2016.

Lic. Miguel Ángel Osorio Chong
Secretaría de Gobernación
Secretario de Gobernación de México
Presente:

Asunto: Posicionamiento de Educación y Ciudadanía A.C. en relación al Informe presentado por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, derivado de la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.

Reciba usted un cordial saludo de la que suscribe este documento y el equipo que integra Educación y Ciudadanía A.C. (Educaciación). Con más de 15 años de trabajo, Educaciación es una organización de la sociedad civil, consolidada como actor social en San Luis Potosí y en México, que realiza acciones de formación de capacidades ciudadanas dirigidas prioritariamente a jóvenes, fortalecimiento institucional a organizaciones de la sociedad civil e instancias gubernamentales, contraloría social e incidencia en política pública, a fin de lograr condiciones para el ejercicio de la ciudadanía activa y el reconocimiento de las personas jóvenes como sujetos de derechos.

Actualmente formamos parte de la Mesa Interinstitucional Especializada en Femicidio en la entidad y dada nuestra razón de ser y experiencia de trabajo, hacemos presencia y participamos en este espacio, que es fundamental para colocar las problemáticas que las mujeres jóvenes viven en San Luis Potosí ante la creciente desigualdad y violencia de género, que aumenta y que lamentablemente es motivo de muertes violentas. Desde el inicio de los trabajos de la Mesa Interinstitucional, Educaciación ha presentado observaciones puntuales que



Educiaac

Educación y Ciudadanía A.C.

aportan elementos para el diseño de mecanismos que buscan abonar a la generación de una política pública de prevención del feminicidio. A la fecha no hemos identificado acciones tendientes a elaborar los mecanismos necesarios articulados a través de una política pública de prevención; los representantes de las instancias gubernamentales que forman parte, también, de la Mesa Interinstitucional, no tienen atribuciones para la toma de decisiones. Es decir, las propuestas que se plantean no tienen eco, el trabajo articulado y colaborativo que se programa no se puede llevar a cabo, no hay avances, ni respuestas para un problema que crece.

El martes 25 de octubre de 2016, a las 8:30 horas en las instalaciones del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí (IMES), sesionó de manera extraordinaria la Mesa Interinstitucional Especializada en Feminicidio, para darnos a conocer el Informe presentado por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí derivado de la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín, mismo que nos fue enviado un día antes, a las 21:00 hrs.

Una vez revisado y analizado el informe observamos que presenta omisiones e inconsistencias, que finalmente representan serias deficiencias frente a la tarea que implica atender una Solicitud de Alerta por Violencia de Género, con base en lo anterior: *Educación y Ciudadanía A.C. como integrante de la Mesa Interinstitucional Especializada en Feminicidio se manifiesta en desacuerdo con los resultados presentados en el Informe por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, derivado de la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los Municipios de Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.*

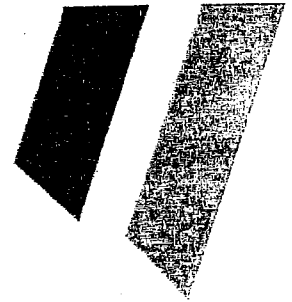
Consideramos importante puntualizar las siguientes observaciones:

El informe presenta contenidos incompletos –de poca claridad, ausencia de elementos para sostener argumentos centrales en el texto–; inexactitud en herramientas conceptuales y metodológicas para su desarrollo; falta de un apartado que describa las principales



Educiaac

Educación y Ciudadanía A.C.



problemáticas enfrentadas para la elaboración y desarrollo de una política pública para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres —esto porque las recomendaciones implicaban trabajo articulado y en distintos niveles de gobierno—, así como otro apartado respecto a las áreas de oportunidad o atención para contribuir al desarrollo de una sociedad libre de violencia; por último la inadecuada estructura del documento y su carencia de formato y presentación general —márgenes, párrafos, sistema de citas bibliográficas y argumentación dispersas, ausencia de apartado bibliográfico— restan seriedad a un documento que es oficial y trata un tema de primera importancia para la sociedad potosina.

Los aspectos puntuales para sostener lo anterior se enlistan a continuación:

- ***Imprecisión en el uso de herramientas conceptuales y metodológicas.***

La lectura del Informe, no logra aportar un panorama del grado de avance en la prevención y erradicación de la violencia feminicida, que responda a las recomendaciones realizadas por de Trabajo Integrado por CONAVIM. La dificultad deriva de la escasa claridad en las herramientas conceptuales y metodológicas para el desarrollo del documento. No precisa las estrategias para implementar acciones de prevención de la violencia en cada uno de los municipios donde se intervino, Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín. No se presenta información acerca de las condiciones anteriores y posteriores a la intervención para atender y prevenir la violencia contra las mujeres. No se plantea la metodología a través de la que se definen los indicadores que determinan el grado de avance y para sustentar si se emite una alerta de género o no en la entidad.

- ***Escasa claridad en los contenidos.***

El informe requiere un marco conceptual que fortalezca la necesidad de emitir una Alerta por Violencia de Género en San Luis Potosí; omite una propuesta teórica y metodológica por lo que es un trabajo inconcluso. Su debilidad se refleja en la escasa homologación de los contenidos, ausencia de elementos para sostener pruebas que permitan determinar si San Luis Potosí avanzó o no frente a una alerta de género que se mantiene en puerta.



Educiaac

Educación y Ciudadanía A.C.

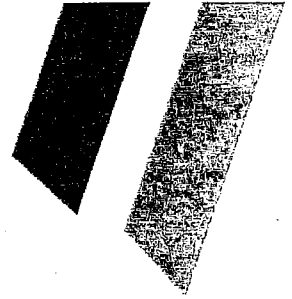
No hay precisión en cuanto a actores involucrados. Este trabajo implicaba coordinación interinstitucional, suma de gobiernos estatal, municipales, involucramiento de la sociedad civil organizada, de la academia y otros sectores interesados o responsables en la atención a las violencias contra las mujeres. El grado de avance por entidad municipal es imposible de determinar siendo este aspecto significativo, pues los retos de cada municipio son distintos en la medida que San Luis Potosí es un territorio multicultural y con marcadas diferencias, en cuanto a sus escenarios de desarrollo económico, prácticas culturales, condiciones de migración, pobreza, marginación, educación, salud, empleo y formas de violencia arraigadas a las culturas que existen desde la huasteca sur, hasta el altiplano potosino. Esa información es vital para entender el avance, los tropiezos o retos en la atención a una alerta de violencia feminicida. Cabe señalar que los municipios para los cuales se emitió la alerta, son centros económicos importantes para las cuatro regiones de San Luis Potosí. El conocimiento puntual de cómo y bajo qué condiciones ocurre la violencia feminicida y de qué manera múltiples actores se coordinan para atenderla es fundamental, porque permitirá realizar aproximaciones de las necesidades en los municipios cercanos a Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín. Una intervención en política pública con indicadores oportunos permitirá atender otras realidades que en su conjunto afectan a todas las mujeres de esta entidad.

La forma en que se presentan los indicadores son los elementos más relevantes por los cuales Educiaac manifiesta **su desacuerdo con los resultados** presentados en el Informe. De acuerdo con CONEVAL (2013) un indicador debe establecer, en principio, una relación entre dos o más variables y debe estar contextualizado –al menos geográfica y temporalmente–. Para determinar un indicador es necesario identificar el objetivo de la medición, plantear el nombre y la fórmula de cálculo, determinar la frecuencia de medición y seleccionar los medios de verificación. Los elementos centrales para establecerlos implican mostrar indicios y evidencias de una determinada condición o el logro de ciertos resultados, generar indicadores que permitan estimar el grado de avance de los objetivos y perfeccionar las estrategias para cumplir con lo establecido. Es necesario mostrar el estado inicial de la problemática de la que emana el



Educaciac

Educación y Ciudadanía A.C.



proyecto, cómo avanza con el transcurso de las acciones que se implementan y el objetivo a donde se pretende llegar con éstas; de manera que se pueda conocer el progreso y resultado preciso de las acciones implementadas.

Además debe especificarse su condición (impacto, resultados, producto, procesos e insumos), los que aquí se muestran sólo enuncian escuetamente las acciones, no alcanzan el grado siquiera de producto; de manera que se pueda determinar la eficiencia y eficacia en la política pública desarrollada, en este caso para prevenir y atender la violencia feminicida.

Estos puntos no se identifican en el documento. Por el contrario, el apartado de indicadores tiene mayor semejanza a la forma en que según CONEVAL (2013) deben redactarse y/o presentarse acciones. A lo largo de los 8 apartados de conclusiones del informe se reiteran:

- Elaboración de manuales.
- Difusión de instrumentos.
- Capacitación al personal.
- Creación de mecanismos para evaluación y seguimiento.
- Sistematizar información, etc.

Lo anterior no refleja el objetivo de un indicador, que es el uso de una herramienta cuantitativa o cualitativa para mostrar indicios y evidencias de una determinada condición o el logro de ciertos resultados.

- ***Urgente necesidad de articular esfuerzos y reconocer la problemática de manera amplia.***

Es indispensable identificar áreas de oportunidad, necesidades para sumar esfuerzos, condiciones para alcanzar mayores niveles de participación, con el objetivo de reconocer el problema que enfrentamos en toda su amplitud. Cuando la vida de seres humanos, en este caso de las mujeres, se encuentra en constante riesgo, la participación en el ejercicio de la política pública es vital para evitar procesos de revictimización y para contribuir a erradicar los diferentes tipos de violencias que desde el discurso, el entramado institucional, el aparato legislativo y desde los operadores de justicia se ejercen contra las mujeres.



Educíac

Educación y Ciudadanía A.C

El informe presentado no describe las debilidades institucionales a las que se enfrentan las políticas públicas con perspectiva de género, en un país con altos índices de mujeres desaparecidas, víctimas de trata con fines de explotación sexual y feminicidios¹. No da cuenta de las fortaleas y debilidades que se identifican al interior de las dependencias gubernamentales al integrarse grupos para el trabajo interinstitucional y cuando a ellos se suman actores sociales para el trabajo articulado. Sobre cuáles son las áreas de oportunidad o atención para contribuir al desarrollo de una sociedad libre de violencia, las posibles dificultades quedan olvidadas, en consecuencia el trabajo programado también, dando a entender que erradicar la violencia contra las mujeres fuera una problemática fácil de resolver, a corto plazo y simplemente con los resultados presentados en el informe, esto fuera posible.

- ***Debilidad en la estructura del informe.***

El sistema de citación que comienza en la pág. 6 carece de homologación con el de la pág. 7, en ésta última se incorpora una forma de citar que adjunta una URL en la referencia, pero a diferencia de la pág. 6, en ésta existe ausencia de año del documento referido, al igual que en la pág. 8, totalmente distinto a la cita de la pág. 73. Los títulos de los cursos, nombres de instancias internacionales, nacionales o locales, carecen de homologación, en algunas páginas se encuentran entrecomillados, mientras que en otras aparecen con uso de comillas y negritas –por ejemplo la pág. 63 y 66–. Las págs. 75 y 76 se muestran subrayadas para señalar las

¹ En San Luis Potosí, y en el país en general, las cifras sobre casos de desaparición de mujeres son imprecisas, existen contradicciones entre las instituciones al dar cuenta de ello. Por un lado, Amnistía Internacional (2016) reporta 7 435 mujeres desaparecidas en 2015 - 2016. En San Luis Potosí existen 28 investigaciones sobre mujeres desaparecidas, en un periodo de 2009 a 2016 (PGJSLP, 2016); sin embargo a través de una solicitud de acceso a la información pública con folio 00145315 se informó que de enero de 2012 a mayo de 2015 fueron reportadas como desaparecidas 457 mujeres. En relación a los feminicidios, de 2000 a 2014, el número de las mujeres asesinadas en México asciende a 26,267 que en promedio significa 5.1 por día (INEGI, 2014), mientras que en S.L.P. son 151 casos de privación de la vida de 169 mujeres, ocurridos de 2011 a noviembre de 2015. De estos casos de feminicidio, solo 9 han llegado a sentencia condenatoria para el acusado (CEDHSLP, 2015). Frente al problema de trata de mujeres con fines de explotación sexual el Reporte sobre el Tráfico de Personas (2014) y (2016) advirtió que México no recopila cifras sobre víctimas, no las identifica, omite investigaciones y aplica de forma desigual las leyes en la materia, además de una débil coordinación interinstitucional para combatir el problema, ignorancia e insensibilidad por parte del funcionariado público encargado de ofrecer atención, sanción y prevención.



Educiaac

Educación y Ciudadanía A.C.

acciones realizadas en atención a la tercera conclusión, en escasa consonancia con las páginas anteriores. La pág. 13 incorpora citas textuales de más de 5 renglones que se encuentran como un párrafo aparte, pero conservan el mismo tamaño de letra que el texto general y se encuentra entrecomillado.

Además dentro del texto se reitera continuamente la revisión de los anexos, que contienen tablas, gráficas, formatos, listas, mismos que están ausentes. No existe un apartado que refiera la bibliografía para corroborar las fuentes que se pretendían citar a lo largo del documento.

Educiaac recibió con estas características el informe que se presentó el día 25 de octubre de 2016, para su validación como integrante de la Mesa Interinstitucional Especializada en Femicidio.

Finalmente frente a las grandes debilidades que presenta el informe, la falta de trabajo coordinado, la necesidad de responder de manera apremiante a las problemáticas reales de violencia de género que viven las mujeres en San Luis Potosí y ante la urgente necesidad de mejorar el Informe presentado por el Estado de San Luis Potosí, derivado de la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín, solicitamos a la Secretaría de Gobernación a través de su titular, Lic. Miguel Ángel Osorio Chong:

- La revisión puntual y objetiva del informe referido en el presente posicionamiento.
- Con fundamento a la solicitud realizada por la CEDH de San Luis Potosí, a las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo enviado investigar sobre la violencia de género en San Luis Potosí y a los resultados del informe presentado por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí le solicitamos que **Declare la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Cd. Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.**



EducaciAc

Educación y Ciudadanía A.C.

- Favorezca y promueva el trabajo articulado y efectivo desde los tres órdenes de gobierno para generar, desde la gobernanza, acciones tendientes a una vida libre de violencia para las mujeres.

Desde Educación y Ciudadanía A.C., manifestamos lo anterior y reiteramos nuestra disposición para continuar trabajando de manera articulada, éticamente responsable, contribuyendo en la atención a las problemáticas sociales que afectan a los y las jóvenes en San Luis Potosí y en México, desde el ejercicio ciudadano y la gobernanza.

Atentamente

Alma Irene Nava Bello
Directora General
Educación y Ciudadanía A.C.



San Luis Potosí a Noviembre 1, 2016

LIC. ALEJANDRO LEAL TOBIÁS.
PRESIDENTE DEL SISTEMA ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:-

At'n: Lic. Erika Velázquez Gutiérrez.

A título de mi representación como integrante de la Mesa Interinstitucional Especializada en Feminicidios, y con el afán de contribuir a la mejora de las acciones que emprende el Estado para atender el problema de las violencias hacia las mujeres y particularmente el de feminicidios, me permito presentar a este Sistema (SEPASEV) los comentarios y propuestas que son el resultado de la revisión y el análisis que las integrantes de la organización Nueva Luna A.C., elaboramos a partir del *Informe publicado por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, derivado de la solicitud de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.*

Consideramos que el documento en referencia presenta un informe detallado de las acciones que forman parte de los programas ordinarios de las dependencias estatales que aplican los ordenamientos de la política federal implementada desde hace 20 años en el tema de la atención a la violencia contra las mujeres y las niñas.

Contrario a lo que cita el informe cuando dice *"Por su parte, los ayuntamientos de los seis municipios involucrados en la solicitud han sido un factor determinante, tanto en la disposición de capacitación, como de participación en la elaboración de programas y protocolos de prevención y atención de la violencia, lo cual es fundamental ya que las autoridades municipales son las de mayor cercanía a la ciudadanía..." (Pag 4)*, se sabe por el trabajo de campo que realizamos en los municipios, que al menos en los casos de Matehuala, Ciudad Valles y San Luis Potosí, no fueron consultados para las acciones que se dice emprendieron en sus territorios.

Ante la seriedad del problema de los feminicidios revelado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí a través del Informe Especial Sobre la Situación del Respeto de los Derechos Humanos de las Mujeres, en el Caso de Feminicidios en el Estado de San Luis Potosí, publicado durante el primer trimestre de 2016, nos parece pertinente



señalar que el informe no presenta tácticas ni estrategias adecuadas a las necesidades reales y sentidas de las mujeres que habitamos este territorio, y que las acciones realizadas no garantizan la reducción de los riesgos de muerte por Femicidio en razón de que no presenta cambios en las formas de abordaje.

Es pertinente señalar que el manejo de la comunicación institucional y social del Gobierno Estatal, lejos de contribuir a generar un clima de certidumbre y de promover la inclusión de las y los ciudadanos en las acciones preventivas, ha generado desinformación y pánico en distintos sectores de la sociedad: (Redes sociales y medios masivos de información; Pulso, La Orquesta, Plano Informativo, Antena San Luis. Periodo del 27 de septiembre al 16 de octubre)

Con el afán de contribuir a mejorar las acciones que sirvan para garantizar la atención integral de la violencia feminicida, nos permitimos presentarle las siguientes propuestas:

1. Integrar un grupo de expertos y/o expertas en los temas de **seguridad y salud pública**, para que, a través de un estudio científico, se identifiquen y midan con precisión los riesgos a la salud de las mujeres que viven en los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.
2. Integrar un grupo de expertos y expertas en la elaboración de **planeación y política pública con perspectiva de género** para que se elabore una estrategia de intervención derivada de un Foro de consulta ciudadana.
3. Realizar un Foro Interinstitucional de Participación Ciudadana para la Elaboración de una **Estrategia de Intervención** para la Atención Integral de los Femicidios.
4. Modificar sus **estrategias de comunicación social** y capacitar a sus funcionarios y funcionarias en el manejo de redes sociales y medios masivos de comunicación.

Responsablemente quedo atenta a los comentarios de la Mesa Especializada y Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

MSP. MARCELA GARCIA VAZQUEZ
PRESIDENTA



San Luis Potosí, SLP, a 25 de octubre de 2016

C. LIC. ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ,
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTE.

Estimada Lic. Velázquez:

La presente tiene como objetivo asentar la posición de las investigadoras de El Colegio de San Luis que venimos colaborando en la Mesa Interinstitucional Especializada en Femicidio de frente a la entrega del informe presentado por San Luis Potosí derivado de la *Solicitud de Alerta de Violencia de género contra las mujeres en los Municipios de Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.*

A lo largo de los seis meses que han transcurrido del 22 de abril al 22 de octubre para atender las recomendaciones del grupo formado por la Secretaría de Gobernación, hemos percibido por sus declaraciones a la prensa su negativa a reconocer la necesidad de la Alerta de Violencia de Género para San Luis. Por ejemplo, el 17 de agosto Usted adelantó su posición en la prensa (Plano Informativo) antes aun de concluir las actividades recomendadas: *"Para mí sería ideal que no se otorgara la alerta de género porque significa que todas las dependencias se pusieron a trabajar, esto ya ha ocurrido en varios estados como Colima y Guanajuato, donde cumplieron con las recomendaciones y no hay alerta"* "Segob da los lineamientos y si se cumplen no otorga la alerta de género, si la otorga es que el estado no cumplió".

A tono con esas declaraciones continuó señalando en la Jornada San Luis del 17 de octubre que *"se registra 90 por ciento de avance"* en el cumplimiento de los indicadores. Esta declaración se hizo al margen de las opiniones de esta Mesa Interinstitucional Especializada en Femicidio y del propio SEPASEVM, es una autoevaluación hecha de percepciones a partir de los informes que el IMES ha compilado en un informe general, no se evalúa con una metodología rigurosa, ni se

buscó una mirada externa, ni reitero, opiniones de los órganos interinstitucionales coadyuvantes, que usted misma convocó.

Sus declaraciones ante la prensa y la falta de un balance objetivo de lo logrado, nos resulta preocupante por las siguientes razones:

El informe presentado incluye en formas abundantes, cartas descriptivas y reportes de las tareas cotidianas de capacitación que regularmente realizan las instituciones gubernamentales a su personal desde hace años (incluso se meten acciones de 2015).

La capacitación destaca como la principal tarea emprendida, pero no se hizo un esfuerzo especial por elevar la calidad o diversidad temática de los cursos, o para focalizar el trabajo con el tema del feminicidio y mucho menos para garantizar la capacitación de personajes clave, por su función para detectar, prevenir y erradicar las muertes violentas de las mujeres.

Hemos clamado por no limitar a acciones administrativas el procedimiento de Alerta de Violencia de Género en nuestra entidad, a no caer en la simulación y a incrementar la reflexividad sobre nuestro trabajo de intervención en temas de feminicidio. Por ello, afirmamos que el informe será incompleto si no incorpora con honestidad las limitaciones que hay en el estado para:

1. Erradicar la violencia del crimen organizado y su impacto en la sociedad y la cultura de violencia contra las mujeres y niñas.
2. Para actuar ya frente a desapariciones forzadas de mujeres jóvenes, delito que se incrementó justo en el periodo en que realizan las acciones para atender los indicadores. Hemos tenido que soportar además, el toque de violencia y desprecio por la vida de las mujeres que se transparenta en las declaraciones del titular de la Procuraduría y la caprichosa programación de la Alerta Alba acorde no a la urgencia del problema, sino a sus tiempos políticos.
3. Asumir las dificultades evidentes para reconocer el delito de feminicidio y para impartir justicia en los casos de sentencias a los agresores. Esta falta de capacidades institucionales para investigar los feminicidios mantiene movilizadas a familias de las víctimas, y a la sociedad, indignada.
4. Para agilizar la creación de una Fiscalía especializada en la atención a mujeres víctimas de violencia.
5. Para garantizar las capacidades técnicas para implementar la plataforma de la Base de datos y más aún para contar con una metodología y coordinación.

interinstitucional para lograr el expediente único y datos confiables sobre el tema de la violencia contra las mujeres.

6. Para crear e implementar mecanismos de medios que apliquen y garanticen los protocolos que no denigren a las mujeres víctimas de violencia.
7. Para el diálogo crítico con órganos colegiados coadyuvantes y con la academia.

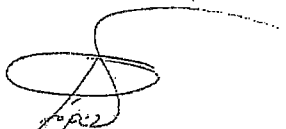
En particular, como representantes de la academia, nos hemos acercado al IMES con la mejor buena fe de contribuir con los resultados del Proyecto UNAM-COLSAN-CONACYT Número 1010/294/2012 "*Aplicación de los protocolos de prevención, atención y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia; tratamiento a agresores de mujeres; contención emocional a personas que atienden a mujeres víctimas de violencia*", con el resultado del *Diagnóstico de Violencia Sexual en San Luis Potosí*, (COLSAN-COESPO-UNFPA), o la sistematización que realizamos sobre la política pública y modelo para atender el fenómeno de trata de personas. No hemos sido consideradas para aportar ni en la capacitación, ni en la investigación diagnóstica.

Deseamos hacer patente, con base en los estudios mencionados, que en San Luis Potosí la Violencia contra las niñas y mujeres, urbanas, rurales e indígenas, ha venido incrementándose y que es procedente la AVGM, porque no se han revertido los casos y porque las capacidades institucionales a todos los niveles, son insuficiente para comprender y atender el problema de las desapariciones forzadas y la violencia extrema que afectan la vida de las mujeres y las niñas potosinas:

La AVGM se declara cuando en un territorio determinado existe una situación grave de violencia en contra de las mujeres, asociada a prácticas machistas y patriarcales persistentes en la sociedad. Al declarar una AVGM, el gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con la entidad federativa y los municipios de los que se trate, implementan medidas de emergencia para garantizar la seguridad de las mujeres y detener la violencia en su contra.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra solidaridad y quedamos a sus órdenes para conversar y ampliar la información que considere necesaria.

Atentamente



Dra. Oresta López Pérez
Programa de Historia
El Colegio de San Luis



Dra. Ma. Cecilia Costero Garbarino
Programa de Políticas Públicas
Internacionales
El Colegio de San Luis



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P., a 24 de octubre de 2016

H. Mesa de Femenicidios

P R E S E N T E.-

Reciban un saludo respetuosamente. Agradezco de antemano haberme hecho la invitación a pertenecer a este órgano colegiado cuya función, entiendo, es discutir y construir estrategias de acción y capacidades interinstitucionales de la mano de la sociedad civil y la academia.

Es precisamente en ese contexto, en donde en razón del informe sobre la declaratoria de alerta de género para algunos de los municipios de nuestro estado, y de acuerdo a lo que en sesiones pasadas se refirió e hizo entrega de un avance que respondía al noventa por ciento de cumplimiento de las recomendaciones elaboradas por el equipo de expertos, en que me permito señalar lo siguiente:

1. Desde que se tuvo conocimiento del informe sobre alerta de género, el Consejo Consultivo y Social del IMES, al cual represento, refirió su desacuerdo en torno a gran parte de la metodología de análisis, pero particularmente a los indicadores de cumplimiento.
2. En razón de ello, se refirió que los indicadores de cumplimiento no estaban contruidos, pensados, en incidir de forma directa en la realidad que enfrentamos y particularmente dirigidos a construir todo un discurso uniforme de acciones que buscaran articularse en una política integral por abatir la violencia estructural que padecemos las mujeres en nuestro Estado.
3. En repetidas ocasiones, hemos referido la necesidad de diagnosticar de forma adecuada las causas de la violencia hacia las mujeres dentro de nuestro Estado, de una forma seria, que implique en todo caso un análisis de rigor científico que soporte las medidas adoptadas e incluso los indicadores de cumplimiento señalados.
4. El cumplimiento de las recomendaciones referidas, en nada ha modificado la realidad del contexto de violencia que estamos enfrentando y consecuentemente se convierte en un mecanismo cuyo fin se separa por completo del cumplimiento administrativo referido.



**FACULTAD DE
DERECHO**

*"Abogado Ponciano
Arriaga Leija"*

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE
POSGRADO

Sierra Leona No. 550
Lomas 2a. Sección • CP 78210
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. y fax (444) 825 1782 y
825 4833
www.uaslp.mx



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

En dichas condiciones, y dada la posibilidad inminente de que no se declare la alerta, a todas luces vista por el gobierno, como un mecanismo administrativo y no con el significado que implica de la emergencia nacional de la crisis de derechos humanos de las mujeres, remito la misma con el objeto de no avalar dicho procedimiento y deslindar a las instituciones que represento, como partes que legitiman un proceso a todas luces viciado desde su nacimiento.

Sin otro particular solicito que se haga constancia mediante acta, del posicionamiento que la suscribe refiere dentro del contenido de este documento.

¡Alerta de género ya, no simulación!

Atentamente

Mtra. Urenda Quejéztú Navarro Sánchez

Profesora Investigadora de la Facultad de Derecho de la UASLP y Presidenta del Consejo Consultivo y Social del IMES.



**FACULTAD DE
DERECHO**
*"Abogado Ponciano
Arriaga Leija"*
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE
POSGRADO

Sierra Leona No. 550
Lomas 2a. Sección - CP 78210
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. y fax (444) 825 1782 y
825 4833
www.uaslp.mx



2017 "Un Siglo de las Constituciones"

PRESIDENCIA

OFICIO No. OP-40/2017

San Luis Potosí, 21 de febrero de 2017

MTRA. ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA

Comisionada Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
Secretaría de Gobernación

En alcance a nuestro oficio OP-240/2016, de 13 de diciembre de 2016, remito a Usted información que proporcionó el Instituto de las Mujeres del Estado en relación con el seguimiento del cumplimiento de Indicadores del Grupo de Trabajo, derivado de la solicitud de alerta de género en los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.

En reunión de trabajo de 20 de febrero del año en curso, el citado Instituto informó sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de indicadores señalados en las conclusiones del Grupo de Trabajo, y proporcionó lo siguiente:

- Manual de Facilitación del Componente de Atención del Modelo para la Reeducación de personas con comportamientos violentos para el Estado.
- Programa Estatal Permanente de Comunicación con perspectiva de género.
- Ruta Crítica para la Atención Integral y Coordinada de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género en el Estado de San Luis Potosí.
- Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres del Estado de San Luis Potosí 2016-2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de noviembre de 2016.

Anexo al presente se servirá encontrar copia de la Minuta de la reunión de trabajo y de la información antes citada, para que en el ejercicio de sus atribuciones determine sobre el cumplimiento de los indicadores.

Le expreso mi consideración y respeto.

EL PRESIDENTE

LIC. JORGE VEGA ARROYO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Secretario General: Mauricio Farah Gebara; **Secretario de Servicios Parlamentarios:** Juan Carlos Delgadillo Salas; **Secretario de Servicios Administrativos y Financieros:** Carlos Alfredo Olson San Vicente; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López; **Apoyo Documental:** **Dirección General de Proceso Legislativo, Directora General,** María Elena Sánchez Algarín. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039, 54044, 54037. Registrado como artículo de segunda clase en la Administración de Correos, el 21 de septiembre de 1921. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>